



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

"LA RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS."

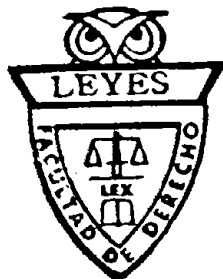
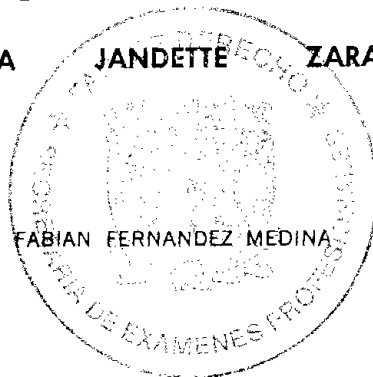
T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LETICIA LINA JANDETTE ZARATE

ASESOR LIC. FABIAN FERNANDEZ MEDINA



MEXICO, D. F. CIUDAD UNIVERSITARIA

2005

m342407



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL


Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: LETICIA LUNA
JANETTE ZARATE

FECHA: 31-MARZO 05

FIRMA: 



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL**

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E.**

La alumna **LETICIA LINA JANDETTE ZARATE** inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **“LA RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS”** dirigida por el **LIC. FABIAN FERNANDEZ MEDINA** trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional del alumno mencionado.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

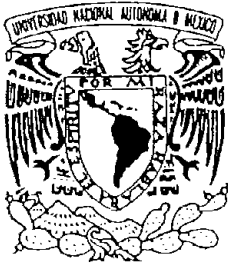
A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, 16 de febrero de 2005

DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA.
DIRECTORA DEL SEMINARIO



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL**

MEMYM/plr.



Ciudad Universitaria 22 de noviembre de 2004.

DRA. MA. ELENA MANSILLA Y MEJIA
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE DERECHO
INTERNACIONAL
P R E S E N T E .

Por éste conducto, me permito informar a usted, que el trabajo de revisión de la tesis titulada "LA RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS" ha concluido. Por lo que, una vez comentadas mis observaciones al respecto, no tengo inconveniente en que la C. LETICIA LINA JANDETTE ZARATE continúe con los tramites de titulación que correspondan.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. FABIAN FERNANDEZ MEDINA

Una firma manuscrita en tinta negra que comienza con una línea vertical descendente, se curva hacia la izquierda y luego hacia la derecha, formando una especie de 'F' estilizada que se prolonga hacia abajo.

El presente trabajo es el cumplimiento de un deber inexcusablemente pospuesto y sirve para expresar mi infinita gratitud a todas las personas que han hecho de mi vida un cúmulo de momentos felices.

Con todo mi admiración, amor y respeto a Martha Zárate Oyarzabal, y Eladio Gandette García, por su amor, inteligencia, ejemplo, comprensión y paciencia.

A Sergio, Rocío, Carolina,
Oralia, Laura, Glana y Gustavo,
con cariño y admiración.

A Martha, Daniela, Claudia,
Lorena, Paulina, Paola, Cristina y
Andrea, por existir.

A Consuelo, Alfonso, Basi,
Rafael, Martha, Lucía, Alfonso,
Sima y Omar, por su protección
y cariño.

A los Gandette por su ánimo,
vitalidad, impulso de superación y tradición.

A la Lic. María Martínez Rivera,
Amiga, maestra, guía y ejemplo
de lucha, superación y entrega a causas superiores.

A Genú Ramos Ayala por su dignidad
y valor ante la injusticia

A Lilia Marcela Fragoso Rivera,
Bárbara Fraís García Zapata,
Jorge, Eugenio, Enrique y Arturo,
por los sueños compartidos.

Al Sr. Eugenio González Salas
y Lic. Crispín Ortiz Alarcón, por
sus "cheques en blanco".

A mis ángeles: Carlota E. Valencia, Sr. Policarpo Diquez,
Isabel Mendoza, Sarai Jiménez, Dalila Rodríguez, Norma
Flores Hernández Berenice Martínez González, Norma Pérez
Carranza y Víctor Manuel Cupich Nájera.

A los Drs. Rómulo Camacho Ramos, Rogelio Reynoso
Mercado y Jaime Arturo Reynoso Marenco, por su ciencia.

A las amigas de Caro (Norma L. Alcaraz, Esther Salinas e
Iñiga Pérez) y los amigos de Sergio (Luis Murillo y Jaime
Salinas) por su alegría y fraternidad.

A Luz María Jello, Nora Drouet, Kortensia Ordóñez, Aurora, Isabel Sanchez Monroy, Lourdes Ojeda, Araceli Fernández, Olga Andrade, Silvia Sevilla, Mario Villasante, Socorro Arévalo, Eustolia Saucedo, Rocio Leyra, Eloísa Chacón, Lucio García, Roberto Regil, Marisol García, Ellian Gómez, Estela López A., Rosario Arellano, Emma Hernández de Murillo, Carmen Escudero, Miguel Angel Pantoja, Joaquín Ramos Santalla. y Rubén Correa, por su amistad.

A mis abogados: Horacio Álvarez Servín, Adela Callejas Mejía, Virginia López Calcano, Blanca Quiroz Castro, Artemisa Berdeja, Azuani Paloma, Manuel Pastrana, Miriam Salicia, Violeta Peral, Ma. Elena Ordóñez y Jorge Torres.

A los Licenciados Amado Salchaga Zamudio, Alejandro Berriozabal, Freddy Fernando Correa López, Benjamín León García, Francisco Trueba Fuster, Otoniel Pérez Ota, Francisco Arroyo Pedroza, Adolfo Muñoz Delgado, Teresa, Rafael y Dionisio Sánchez Uribe, Isidro Rivas Juárez, Olga L. Monroy, Jorge Prieta González, Bárbara Illán Rondero, Alfredo Camacho Manrique y Gloria Sánchez Beltrán por su firme apoyo

Con gratitud y respeto
a todos mis maestros
de la Facultad de Derecho

Un recuerdo cariñoso a los profesores
Salvador, Ma. Eugenia, Carolina Chabelas, William Pérez
Cisneros, Elvira López Machorro, Lic. Huerta Campuzano, Lic.
Andrés Serra Rojas, Lic. Rafael Preciado Hernández, Lic. Abel
Vicencio Torar, Lic. Emilio Chuayffet Chemor, Lic. Héctor
Santos Azuela y Amparo Zúñiga Surriá.

A los Licenciadas Adriana Granados Cortes,
Fabían Fernández Medina, Susana Ruiz
Cárdenas y Dra. María Elena Mansilla y
Mejía, por su orientación y guía para concluir
esta etapa académica.

Al pueblo de México por permitirme estudiar
en escuelas públicas, laicas y gratuitas.

Gracias

LA RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

INDICE.

INTRODUCCION.

CAPITULO 1. LOS NIÑOS COMO OBJETO DE ESTUDIO

1.1.	Descripción.	1
1.1.1.	Personas especiales.	3
1.1.2.	Individuos con necesidades específicas.	4
1.2.	El niño. Definición.	6
1.3.	Situación social del niño en el mundo.	8
1.3.1.	Fuerza.	9
1.3.2.	Sexo.	10
1.3.3.	Edad.	13
1.3.4.	La edad legal.	15
1.3.5.	Etapas de la edad legal.	16
1.3.5.1.	Minoría de de edad.	17
1.3.5.2.	Mayoría de edad.	17
1.4.	El trato a los niños, altruismo, interés o egoísmo.	18
1.4.1.	Teorías filosóficas, éticas y morales.	18
1.4.2.	Teorías biológicas.	20
1.4.3.	Teorías sociales, económicas o materialistas.	21
1.4.4.	Teorías socio-biológicas.	21
1.4.5.	Teorías psicológicas y el instinto paternal.	22
1.4.5.1.	Instinto maternal. Mito, realidad o ideal	28

CAPÍTULO 2. LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS

2.1.	Origen de los derechos del niño.	30
2.2.	La desigualdad social del niño.	31
2.3.	La vulnerabilidad del niño.	31
2.4.	La indefensión.	32
2.5.	El niño, víctima de los adultos.	34
2.5.1.	Los niños y el control de población.	35
2.5.2.	Eugenesia, hedonismo y eutanasia.	35
2.5.3.	Prácticas anticonceptivas.	37
2.5.4.	Abandono físico e infanticidio.	41
2.5.5.	Maltrato infantil y Abandono emocional.	43
2.5.6.	El trato sexual a los menores.	46

2.5.7. Abusos sexual.	50
2.5.8. La agresión sexual.	51
2.6. La violencia social contra los niños.	55
2.6.1. La trata, la esclavitud y explotación de menores.	55
2.6.2. Los niños ¿De la calle?	74
2.6.3. La adopción.	80
2.6.4. El internamiento institucional ¿Resguardo o reclusión?	83
2.6.5. Los niños y su situación contradictoria en el mundo actual.	86
2.6.5.1. Contradicciones sociales en el trato a los menores.	87
2.6.5.2. Contradicciones jurídicas y políticas	89
2.7. Causas de la violencia e incumplimiento en la protección de los niños	96

CAPITULO 3. LOS NIÑOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

3.1. Avances en la protección infantil.	103
3.2. La educación y el Derecho, principios de solución.	105
3.2.1. Evolución histórica de los Derechos del niño.	106
3.2.2. La Declaración de los Derechos del niño de 1959.	111
3.2.3. La Convención de los Derechos del Niño de 1989.	112
3.3. La naturaleza de los Derechos del niño.	116
3.3.1. Derechos del niño ¿Derecho publico, privado o social?	117
3.3.2. Derechos de primera, segunda y tercera generación.	121
3.3.3. Los Derechos del niño y su protección como interés Superior (favor fili).	123
3.4. Las acciones.	125
3.5. Los avances legislativos internacionales en materia de menores	125
3.6. Las propuestas de solución jurídica y política.	132
3.6.1. Participación social y derechos políticos.	134

CAPITULO 4. LA RESPONSABILIDAD.

4.1. Definición	141
4.1.1. La respuesta biológica.	141
4.1.2. La respuesta del hombre.	142
4.1.3. La respuesta humana	143
4.1.4. La respuesta jurídica	146
4.2. Tipos de responsabilidad.	146
4.2.1. La responsabilidad ética.	148
4.2.2. La responsabilidad moral.	149

4.2.3.	La responsabilidad social.	150
4.2.3.1.	La responsabilidad paternal.	150
4.2.3.2.	La responsabilidad familiar.	152
4.3.	La responsabilidad jurídica.	153
4.3.1.	Forma de tratar la responsabilidad	154
4.3.2.	Clases de responsabilidad jurídica.	155
4.3.3.	Teorías sobre la responsabilidad jurídica.	156
4.3.3.1.	La responsabilidad como causa de un hecho ilícito	157
4.3.3.2.	La responsabilidad contractual.	157
4.3.3.3.	La responsabilidad objetiva.	158
4.3.3.4.	La responsabilidad jurídica colectiva.	161
4.4.	La responsabilidad Estatal.	163
4.4.1.	El deber del Estado.	164
4.4.2.	Las funciones del Estado y el Derecho internacional.	165
4.4.3.	Cambio del Concepto de soberanía.	167
4.4.4.	La ruptura de la visión jurídica clásica.	168
4.4.4.1.	La responsabilidad internacional.	169
4.4.4.2.	Fundamento de la responsabilidad jurídica Internacional.	170
4.5.	Conceptos jurídicos fundamentales en la responsabilidad jurídica	172
4.5.1.	Elementos de la responsabilidad jurídica.	173
4.5.1.1.	La conducta debida.	174
4.5.1.2.	La sanción y la coacción.	176
4.5.1.3.	La reparación del daño.	178
4.6.	Evolución de la responsabilidad jurídica internacional.	179
4.6.1.	Los sujetos de la responsabilidad jurídica internacional.	179
4.6.1.1.	Los obligados.	180
4.6.1.2.	Los actores.	181
4.6.1.3.	Los juzgadores.	181
4.6.1.4.	Las víctimas.	181
4.6.2.	Instituciones de control de la legalidad.	182
4.6.2.1.	El sistema del Consejo de Europa.	183
4.6.2.2.	El sistema de las Naciones Unidas y el Sistema Regional Interamericano.	184
4.6.2.3.	Tribunales de Justicia Internacionales.	184
4.6.2.4.	Los órganos de vigilancia de Derechos Humanos.	185
4.6.3.	Procedimientos para hacer efectiva la responsabilidad Estatal.	
4.6.4.	El objeto de protección del Derecho Internacional.	187
4.6.5.	El bien jurídico a tutelar.	188

4.6.6.	El daño.	188
4.6.6.1.	Causado por una nacional a un extranjero residente en un Estado determinado	189
4.6.6.2.	Causado a los extranjeros directa o indirectamente por un Estado.	189
4.7.	El incumplimiento, la sanción y la reparación del daño en Derecho Internacional.	189
4.8.	Los derechos de la personalísimos, de la personalidad, de las personas o humanos.	193
4.8.1.	Los Derechos humanos en Derecho internacional actual.	195
4.8.2.	La problemática de los Derechos Humanos.	197
4.8.3.	Daños a la persona humana.	199
4.8.4.	La protección de los Derechos humanos.	202
4.9.	La responsabilidad jurídica en el cumplimiento de los Derechos Humanos reconocidos por el Derecho internacional.	204
4.9.1.	La responsabilidad en el cumplimiento de los Derechos del niño en el ámbito internacional .	204
4.9.1.1.	Los responsables.	205
4.9.1.2.	Avances teóricos en responsabilidad humana.	209
4.9.1.3.	Avances prácticos en responsabilidad.	212
4.9.1.4.	Los defensores de los Derechos Humanos.	217
4.9.2.	La responsabilidad en el cumplimiento de los Derechos del niño en México.	219
4.9.2.1.	Marco jurídico.	219
4.9.2.2.	La responsabilidad del Estado Mexicano con los niños en el ámbito interno.	220
4.9.2.3.	La responsabilidad del Estado Mexicano en la protección de los niños en el ámbito internacional.	222
	PROPUESTAS	235
	CONCLUSIONES	242
	BIBLIOGRAFIA	255

INTRODUCCION.

Este trabajo parte del principio jurídico fundamental que establece: "*Las normas positivas vigentes deben ser cumplidas*" y del supuesto de que "*existen algunos derechos internacionales que protegen a los niños*", postulados de lo que se deduce que "*La Legislación internacional en favor de los niños debe ser cumplida*". No obstante lo anterior, en el mundo contemporáneo existen más de 60 instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y no se cumplen; omisión a la que he denominado "La responsabilidad en el cumplimiento de los Derechos del niño".

El tema elegido me enfrentó a varios problemas: en primer lugar, la información recabada en esta investigación me condujo a modificar algunas ideas románticas, preconcebidas y prejuiciosas sobre el tema porque en principio consideraba el amor al niño incuestionable y universal; creía que su protección era una conducta "natural" en el ser humano e imaginaba sus derechos como principios absolutos e incuestionables, sin embargo, los datos de violencia generalizada y cotidiana que los niños viven en cualquier parte del mundo, en éste mismo momento, me han obligado a ver el tema como un problema cultural, económico y político más que jurídico; idea que apoyo con testimonios noticiosos que dan cuenta de la violencia del hombre con su progenie y el incumplimiento de sus obligaciones jurídicas.

Por lo que desde este momento, como observación preliminar apunto que la protección de los niños y el cumplimiento de sus derechos requiere del auxilio de la biología, psicología, antropología, historia, sociología y la economía, porque la regulación de conducta de los adultos y su forma de relacionarse con el niño debe tomar en cuenta la naturaleza de hechos como la procreación, la paternidad, la maternidad, la violencia y los fines últimos del Derecho.

Una segunda observación es que la violencia rige la vida del hombre desde tiempos ancestrales y los menores se encuentran en el nivel más bajo de la jerarquía de dominación; su protección jurídica es reciente y los cambios legislativos poco perceptibles.

Otro problema es la amplitud y novedad del tema, baste recordar que la Declaración de Ginebra fue aprobada hace ochenta y un años por la Liga de Naciones (1923), la Declaración de Derechos del niño es de 1959, la primera celebración internacional del niño se celebró en 1979, la última Convención de Derechos del Niño data de 1989 y la creación del Comité que supervisa la forma en que los Estados cumplen sus obligaciones derivadas de la legislación sobre niños en el ámbito internacional es del 30 de enero de 2004.

Asimismo, la responsabilidad jurídica tiende a verse como un subtema de los Derechos humanos y un asunto de control de legalidad existente, no de revisa como un asunto integral de vida o muerte de la humanidad. Los juristas que tratan la materia aún debaten sobre el principio de la humanidad y el contenido de sus derechos y la violación a las normas reconocidas al respecto, es particular, no genérica, deriva de algunos casos concretos resueltos por las Cortes internacionales.

Aunado a lo anterior, el objeto jurídico a investigar en el tema de la responsabilidad en Derecho es el incumplimiento de un deber primario, por lo que en mi opinión personal considero que el punto central del tema, no es el número de normas positivas vigentes en favor de los niños, sino la forma y contenido de las mismas y la causa o motivo por el que se vulneran en forma generalizada e indagar si existen normas que rijan el incumplimiento de los compromisos internacionales sobre protección infantil. Razón por la enuncio en los Anexos 1, 2, 4 y 5, la evolución de algunas costumbres, métodos de educación y modos de justicia que ha sido aplicada a los niños en el mundo y una Cronología de los

instrumentos nacionales e internacionales de protección a los niños, con un somero comentario o indicación de su contenido.

En el capítulo I se enuncian las igualdades y diferencias entre niños y adultos para tratar de entender su situación social y las teorías que tratan de explicar objetivamente el trato que los niños reciben.

El capítulo II analiza las prácticas que ha regido la vida infantil y describe algunos tipos de violencia cotidiana que sufren los niños desde antes de nacer y los problemas que enfrentan en el mundo actual, como ejemplo evidente del incumplimiento de sus derechos humanos. Asimismo se esbozan algunas explicaciones de las causas generadoras del abandono, abuso, maltrato y eliminación que los niños han recibido en la historia para entender la forma como se han estructurado sus derechos actuales, sin pretender agotar su análisis, con el único fin de hacer notar algunas razones de la ausencia de derechos del niño hasta el siglo XIX.

El capítulo III se hacen comentarios sobre los avances en la protección jurídica de los niños a partir del siglo XIX, la consistencia de sus derechos contemporáneos y los avances en su protección real.

El último capítulo, previa definición de los diferentes tipos de actitudes que el hombre puede adoptar ante la vida y la diferencia entre responsabilidad genérica y responsabilidad jurídica; la suscrita adopta como método de estudio del tema elegido, el punto de vista dialógico, posición que obliga a estudiar los Derechos del niño, la obligatoriedad de su cumplimiento y la responsabilidad jurídica en forma integral, como normas éticas primarias inseparables de la esencia del hombre, sus valores y fines, es decir de los Derechos humanos, no sólo como órdenes de cumplimiento de la ley.

Igualmente, en el último capítulo se intenta hacer una síntesis de los cambios que ha sufrido la idea de responsabilidad jurídica tradicional y las formas que ha venido adoptando en materia de Derechos Humanos y en el último punto, el modo en que el Estado Mexicano, cumple su deber de protección a los niños en el ámbito interno e internacional.

Los hombres seguimos haciendo diferencias entre los seres humanos por miedo, ignorancia, prejuicios irracionales o intereses económicos; y es necesario que el Derecho internacional defienda el cumplimiento de los derechos de cada niño a nuestro alrededor con fuerza y firmeza de los actos de ignorancia, irracionalidad y barbarie que representan la esclavitud, las diferencias por edad, raza, división territorial, status económico, social y cultural e intereses egoístas, y esto se intenta con este trabajo.

CAPITULO 1. LOS NIÑOS COMO OBJETO DE ESTUDIO.

1.1. DESCRIPCION.

La sociobiología considera que el hombre está formado por materia y espíritu, por lo que el estudio de su naturaleza debe tener en cuenta factores biológicos, ecológicos y socioculturales.

Desde el punto de vista biológico el hombre es diferente de las cosas, es un organismo vivo del reino animal, de la clase sapiens y la especie racional, es un ente físico y psíquico. Entre el hombre y los animales se observan algunas diferencias externas; el primero tiene mayor capacidad cerebral, la propensión para aprender ciertas cosas mejor que otras y mayor velocidad de adaptación. La mente humana es capaz de valorar por grados, no sólo almacena y relaciona conceptos abstractos, se adapta a circunstancias nuevas y diferentes y siempre puede aprender más.¹

En antropología se dice que el ser humano es inestable y mutante pero básicamente igual: el cuerpo y mente del hombre es moldeado por el espacio, clima y las circunstancias que lo rodean y cambia con cierta periodicidad.²

El material biológico que somos sigue diversos procesos de desarrollo: biológicos, sociales y culturales; en los que sobresalen ciertas etapas: nacer, crecer, desarrollarse, reproducirse y morir. En la vida social observa, imita, adopta o adapta ciertas costumbres grupales, descubre, aprende, innova y

¹ Cfr. Van Den Berghe, Pierre L. - El Hombre en Sociedad. Un Enfoque Biosocial. - (Trad. Mayo Antonio Sánchez García).- 1ª ed. Español, de la 2ª en inglés.- Fondo de Cultura Económica.- México.- 1984.- pg. 25- 37.

² Nota. La vida humana está condicionada por hechos biológicos como el nacimiento, las necesidades de la existencia física y la agresión; y el ser humano está condicionado por la diferencia estructural de los sexos, la procreación, la endeble constitución del cuerpo, el lento desarrollo humano, la debilidad física, la enfermedad y la muerte. Hechos que generan necesidades materiales como el hambre, la sed, la necesidad de protección de los elementos físicos, la unión sexual, la búsqueda y elaboración de alimentos, necesidad de vestido, y casa, la defensa, el cuidado de niños, enfermos y ancianos.

enseña. Cambios por etapas que en términos generales toman como punto de referencia el desarrollo físico y se han denominado en forma genérica: niñez, adolescencia, juventud, plenitud o madurez y vejez.

El ser humano tiene mayor eficacia para transmitir la conducta aprendida a otros miembros de su misma especie por medio del lenguaje simbólico, el aprendizaje social y la innovación; y se transforma en persona al tener identidad propia, capacidad para explicarse el mundo a sí mismo y comunicarse con el mundo que lo rodea; siempre y cuando logre que sus actos y acciones sean realizados con significación y sentido específicos .

La especie humana es comunitaria, el hombre vive en sociedad por instinto y necesidad, pero su asociación con otros se produce por gusto, inteligencia y razón. Lo que el hombre aprende lo aprende en sociedad, no lo recibe genéticamente, por lo que se deduce que la racionalidad humana es una característica sociocultural. El hombre es un producto social, es un animal peculiar, un ente histórico que por sus múltiples funciones se ha llamado: homo erectus, faber, habilis, socius, racional, cultural, histórico y político.³

El ser humano como objeto ideal es un individuo único y trascendente, existe entero en sí mismo y no forma parte de un todo del cual depende. En filosofía se considera que el hombre es una persona, es decir un individuo racional conformado por tres elementos que son existencia substancial, individual y espiritualidad.

La persona, en términos de BOECIO "*es la sustancia individual de naturaleza racional*"; según SCHELER "*es la unidad de ser concreta y esencial de actos de la esencia más diversa*" y para el maestro RAFAEL PRECIADO HERNÁNDEZ, "*es el hombre integro, cuerpo y alma unidos, espíritu encarnado,*

³ Nota. La vida en sociedad es un fenómeno común a los seres vivos; en las poblaciones orgánicas se observa que los individuos tienen necesidad de vivir en grupo de su misma especie, sus iguales, semejantes, afines e inocuos.

es el hombre real, individual, en quien se singularizan la razón y libertad, y por esto mismo se reputa el sujeto natural del orden normativo. Persona no es el hombre universal o considerado en su especie, no es la humanidad, sino cada hombre, cada individuo de la especie humana.”⁴

Definiciones que en todos los casos comprenden al niño, en consecuencia, la niñez es una etapa del desarrollo vital del ser humano y el niño es una persona.

1.1.1. PERSONAS ESPECIALES.

La diferencia más notoria entre el niño y el adulto estriba en que su cuerpo, fuerza y racionalidad están en proceso de formación y su experiencia social es incompleta.⁵

El infante tiene capacidades intelectuales, psicomotoras, afectivas, artísticas y senso-perceptivas muy desarrolladas y aún en estudio. Entre las cualidades que definen a los menores se observa que la fuerza física aumenta continua y paulatinamente en proporción al crecimiento corporal y estado de salud, tienen mayor capacidad de recuperación física, de aprendizaje y de adaptación social.

Los niños tienen que vivir en sociedad porque son indefensos ante depredadores e incapaces de alimentarse a sí mismos por varios años y su desarrollo mental depende de la enseñanza social. Alrededor de los cinco años los niños tienen la mayor habilidad lingüística y receptiva por lo que pueden aprender varias lenguas y costumbres sin dificultad, son seres universales.

⁴ Preciado Hernández, Rafael.- Lecciones de Filosofía del Derecho.- Ed. Porrúa S.A.- México.- 1970.- pg. 85- 87

⁵ Nota. La racionalidad es la aptitud de discernir por grados y la facultada intelectual de valorar las cosas; la comunicación del hombre con su propia idealidad y la necesidad de buscar en lenguaje, respuestas a su propia existencia, pero ante todo la capacidad de equilibrar la naturaleza animal del hombre a su conciencia.

1.1.2. INDIVIDUOS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS.

Los infantes necesitan de alimento, afecto, atención, respeto, comunicación, cuidados, juegos, estimulación física e intelectual de los adultos, recursos materiales, enseñanza y ejemplo social para lograr su desarrollo y perfeccionamiento pleno.

La diferencia entre niños y adultos parece ser su tendencia de satisfacer sus necesidades en forma inmediata y dar prioridad a la satisfacción de sus necesidades morales o espirituales (no materiales). Hechos que en apariencia pueden parecer impulsos irracionales, sin embargo la satisfacción del placer y uso de sus capacidades instintivas como son el llanto, la alegría, el asombro y la empatía son sus medios particulares evolucionar mentalmente y obtener la protección, ayuda, compañía, comunicación, cooperación y comprensión de los adultos y alejar la soledad, la tristeza, la ignorancia, el temor, el miedo y la muerte.

La comida y abrigo son necesidades importantes para la vida animal, en el niño la satisfacción de los sentimientos, impulsos, apetitos, inclinaciones y afanes son necesidades vitales. A tal grado que muchos científicos consideran que la atención o abandono de los menores afecta su comportamiento en forma permanente. Hecho que se puede ejemplificar con la importancia de la alimentación y atención brindada por la madre en el período de lactancia. Al respecto, el sociólogo PIERRE L. VAN DEN BERGUE, señala: *"Sin un contacto estrecho y constante, con la misma especie, durante la niñez, los seres humanos no pueden desarrollar una conducta humana normal, aún si se atiende a sus necesidades físicas. Esto se ha demostrado por el grado de retraso mental y desórdenes exhibidos por niños institucionalizados que no reciben amor. Aún en la edad adulta, el mayor castigo que puede infligirse es el aislamiento total"*.⁶

⁶ Van Den Bergue. - op. Cit. - pg. 48.

El profesor JAKE NAIMAN de la Universidad de Queensland, afirma que *"en líneas generales, el cociente intelectual de los niños que fueron amamantados, es más alto"*, *"Cuanto más tiempo se dé el pecho al bebé, más inteligente será. Y la ventaja no será pequeña, sino substancial: un incremento de ocho puntos en dicho coeficiente, lo que supone la diferencia entre un chico normal y otro bastante brillante"*. Asimismo el especialista JOY HEADS, especialista en el tema, mencionó al periódico The Sunday Telegraph de Sydney, Australia que es posible que la leche materna también reduzca en casi un treinta por ciento los riesgos de obesidad.⁷

Por otra parte, la mente infantil necesita un ambiente que propicie el desarrollo de sus emociones; el doctor BRUCE PERRY del Texas Children's Hospital dice que si un bebé no recibe los estímulos adecuados en el período preciso de su vida, la parte del cerebro que le hace sentir empatía quizá no llegue a desarrollarse y en casos de extrema desatención emocional, la capacidad de sentir empatía puede quedar irremediablemente perdida. El investigador considera que en algunos casos el consumo de sustancias adictivas y la violencia juvenil pueden deberse a tales experiencias en las primeras etapas de la vida. El mismo doctor opina: *"Si me pidieran que tomara un bebé de seis meses y escogiera entre romperle todos los huesos de su cuerpo o desatenderlo emocionalmente por dos meses, yo diría que lo mejor para él sería que se le rompieran todos los huesos; porque, los huesos pueden sanar, pero si el cerebro de un bebé pasa dos meses sin recibir estímulos, quedará permanentemente desorganizado"*.⁸

De acuerdo a un estudio que dio seguimiento por más de veinte años a la vida de 267 madres y sus hijos, MARTHA FARREL ERICKSON concluyó que la desatención de los menores provoca *"la erosión lenta y persistente del espíritu"*

⁷ "Lo que los hijos necesitan de sus padres".- *¡Despertad!* Revista Quincenal Vol. 84, No. 24 en español.- Ed. La torre del Vigía, A.R.- México.- Diciembre 2003.- pg. 28.

⁸ Revista *¡Despertad!*.- *op. Cit.*- pg. 6.

del niño hasta que (éste pierde casi todo deseo de relacionarse con otros o de explorar el mundo.”⁹

Opinión compartida por SATOSHI YANAGISAWA, pediatra japonés que afirma que ha aumentado el número de bebés silenciosos que no lloran, ni sonríen; y denomina a dicho comportamiento “indefensión impuesta”, trastorno consistente en la rendición del bebé, en respuesta a la privación del contacto con sus padres o la desatención emocional de sus necesidades por los adultos.¹⁰

El cumplimiento de las necesidades especiales de la infancia requiere del apoyo de padres y adultos que no sólo cumplan sus obligaciones en forma voluntaria sino con entrega y amor incondicional.

1.2. EL NIÑO. DEFINICIÓN.

Las leyes en forma tradicional omitían definir al niño en sí y por sí mismo; su definición jurídica derivaba de su condición familiar y social, de su situación territorial, de sus diferencias funcionales con los mayores, de sus derechos frente a los adultos, de sus prerrogativas frente a sus padres, de sus diferencias políticas con los ciudadanos y de sus deberes con la patria.

La Declaración Universal de Derechos del Hombre y del Ciudadano (4 Agosto de 1789) proclamó en forma general y genérica que la sociedad tiene por objeto conservar los derechos naturales del hombre y afirmó que todos los seres humanos nacen libres e iguales en derechos, por lo que son iguales ante la ley. En ésta forma se reconoció en forma *implícita* la existencia del niño, su dignidad y su derecho a la vida como *parte de la especie humana*.

⁹ Revista ¡Despertad!.- *op. Cit.*- pg. 6.

¹⁰ Nota. Cabe preguntar que pasa con los niños que permanecen todo el día con sus madres, pero sin recibir atención; la situación de los niños de guarderías o albergues que les proporcionan alimentos, baño y ropa, pero sin contacto estrecho con sus cuidadores y la educación que reciben “los hijos” de la televisión, videojuegos y las computadoras.

El siglo XIX, fue profuso en declaraciones a favor de los niños, se hicieron listados de derechos, reclamos de sus necesidades y reconocimiento de sus necesidades, pero se omitió definir la consistencia de la niñez.¹¹

La "Declaración Universal de los Derechos Humanos" de 10 de diciembre de 1948 (punto 2 del artículo 25) proclamó que "*La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales*".

En la Declaración de Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de la Sociedad de Naciones tampoco definió la consistencia del niño, ni le asignó valor a su existencia social, pero identificó su circunstancia especial como individuo singular con necesidades específicas; es decir le otorgo *personalidad social* en el mundo. Esta declaración reconoció 10 derechos en favor del infante, que a mi parecer son *principios de derecho* de tipo potencial para ser ejercidos indirecta, discrecional y a conveniencia de los adultos. Sin embargo éste reconocimiento fue un gran avance, porque a partir de 1959, los Estados Partes de la Organización de Naciones Unidas y la Comunidad internacional empezaron a buscar una definición particular para designar dicha etapa de la vida y principios de Derecho con un significado similar para todos los pueblos del mundo, lo que abrió la posibilidad de exigir el

¹¹ Nota. El 9 de junio de 1927, el Instituto Internacional Americano de protección a la infancia proclamó diez derechos fundamentales del niño (A la vida, a la educación, a la educación especializada, a mantener y desarrollar la propia personalidad, a la nutrición completa, a la asistencia económica completa, a la tierra, a la consideración social y a la alegría); La Children's Charter tuvo rango constitucional en Estados Unidos de Norteamérica (1930); en 1942, los Congresos Panamericanos organizados por el Instituto Interamericano del Niño, produjeron un documento llamado Declaración de Oportunidades; en 1945, la Sociedad Mexicana de Eugenesia produjo su listado de Derechos del niño; y en el IX Congreso Panamericano del Niño se redactó la Declaración de Caracas sobre la salud del niño (1948); el 23 de febrero de 1923, la Unión Internacional de Socorro a los Niños reconoció la necesidad de protección especial y cuidados de acuerdo a su situación (niño hambriento, retrasado en su educación, desviado de la buena senda, del huérfano y del abandonado) y el 26 de Septiembre de 1924, la V Asamblea de la Liga de Naciones adoptó la Carta de la Unión Internacional de Protección a la Infancia, conocida como la Declaración de Ginebra.

cumplimiento de sus obligaciones a los adultos y reclamar su protección y responsabilidad al propio Estado.¹²

En artículo 1 de la Convención de Derechos del Niño promulgada por la Organización de Naciones Unidas en 1989, señala: *"Niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."*¹³

Por lo antes señalado, podemos decir que niño es un ente real e ideal, un ser humano y una persona; como símbolo representa la primera etapa vital del desarrollo humano y designa a un individuo biológico entero en sí mismo, íntegro e indivisible que no forma parte del todo del cual depende, cuyo cuerpo, fuerza, racionalidad y experiencia social está en proceso de formación, por lo que tiene necesidades específicas.

1.3. SITUACION SOCIAL DEL NIÑO EN EL MUNDO (GRADO INFERIOR DE JERARQUIA DE LA DOMINACION Y ESTRATIFICACION SOCIAL.

Los niños han sido objeto del amor y respeto más grande y también de la peor clase de violencia, abuso y crueldad, en todas las épocas históricas. Situación contradictoria que surge de causas diversas entre las que considero importante destacar su situación inferior en la jerarquía de fuerza y dominación en la que se ha organizado la sociedad hasta nuestros días y que ha colocado a

¹² Nota. (Resolución 1386 (XIV) de 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó y dejó abierta para la firma y ratificación, la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25) y en el mes de septiembre de 1990 fue sancionada jurídicamente por 20 Estados, lo que hizo posible su entrada en vigor el 31 de diciembre de 1995.

¹³ Nota. Salvedad jurídica que se traduce en varios problemas prácticos de inequidad en el empleo, injusticia contra menores, iniciación temprana de prácticas sexuales, ingreso precoz al mercado matrimonial, embarazos inmaturos, etc.

La Ley para la protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes que rige en la República Mexicana a partir del año 2000, hace diferencia entre niñas, niños y adolescentes; la ley de los Derechos de las niñas y los Niños en el Distrito Federal considera niña o niño a todo ser humano menor de 18 años de edad.

los niños e incapaces en los últimos niveles de acuerdo a una estratificación de desigualdades externas, reales o aparentes. Diferencias entre las que destacan como criterios de dominación básicos: la fuerza, la edad, el sexo y su inexperiencia social.

La protección jurídica de los niños es una actitud muy reciente, los menores siempre han sido los primeros en sufrir los actos de dominio racional o irracional de los adultos.¹⁴

1.3.1. FUERZA es sinónimo de energía, movimiento, vigor, eficacia y capacidad. *“La fuerza bruta es el elemento básico que explica quién domina a quién.”*¹⁵

La dominación por diferencia de fuerza bruta es un hecho se observa en todas las sociedades animales y humana, entre los machos rige el más fuerte, los machos dominan a las hembras, los adultos subyugan a las crías y entre éstos el más grande, corpulento, o astuto somete a los más débiles. No obstante en los seres humanos se observa que la inteligencia tiene igual o más importancia que la fuerza bruta en el dominio del hombre; por ejemplo, las creencias controlan la mente y la conducta humana sin necesidad de fuerza física y solo pueden ser modificadas por una idea que se considere de valor superior.

La fuerza física y el poder mental han coexistido para dominar al hombre y han creado sistemas de jerarquías sociales, religiosas, jurídicas y políticas, que varían de acuerdo al poder predominante.¹⁶

¹⁴ Van Den Berghe.- *op. Cit.*- pg. 140, 168.

¹⁵ *Ibidem.*- pg. 98.

¹⁶ Nota. Las ideas, como la fuerza son energías o movimientos que pueden dirigirse y que adoptar cualquier forma que se decida darles; por lo tanto la fuerza bruta como las ideas pueden ser usadas para bien o mal del hombre; para su sometimiento o liberación; ejemplo de ideas de sometimiento humano, son la ignorancia y el miedo; y en el segundo caso, puede citarse el conocimiento, la investigación, la ciencia y la educación, aún cuando de alguna forma conducen a la esclavitud perpetua a la duda, a la nada.

“La Carta a los Colosenses” es ejemplo de un sistema de sometimiento, religioso en el que se aconseja la moderación de la fuerza bruta y el predominio del poder de las ideas:

“Esposas, estén dispuestas a servir a su esposo. Como seguidoras del Señor, eso es lo que hay que hacer.

Esposos amen a su esposa y no la traten mal.

Hijos, obedezcan siempre a sus padre, porque eso es lo que agrada al Señor

Padres, no sean tan exigentes con sus hijos, para que ellos no se desanimen.

Siervos, siempre obedezcan a su amo, en todo, incluso cuando no los este mirando. Porque más que agradar a la gente, lo que les debe importar es trabajar honestamente por respeto al Señor

Cuando hagan cualquier trabajo, háganlo de todo corazón, como si estuvieran trabajando para el Señor y no para los hombres. Recuerden que ustedes van a recibir la recompensa del Señor porque Dios se la prometió a su pueblo. Ustedes son siervos de Cristo, su Señor.

Recuerden que todo lo que hagan será castigado y que el señor trata a todos por igual.

Amos, den a sus esclavos lo que es bueno y justo. Recuerden que ustedes tienen un amo en el cielo.”¹⁷

1.3.2. EL SEXO es un accidente morfológico azaroso que diferencia a los machos y las hembras de diferentes especies animales y vegetales superiores.

En el ser humano hay dos morfos (hembras y machos), dimorfismo sexual que condiciona diversas estrategias de conducta sexual, apareamiento, procreación y desarrollo.

¹⁷ Texto bíblico.- Colosenses 3: 18 – 25.- Nuevo Testamento, La palabra de Dios para todos, 2000.- Centro Mundial de Traducción de la Biblia.- Ed. Electrónica WBTC, Inc.- EE. UU.- pg. 270.

La diferencia de sexo por sí misma no constituye ningún indicio de superioridad o inferioridad biológica pero históricamente ha determinado una gran diferencia en las funciones sociales. De hecho, los varones parecen nacer con menos frecuencia y mayor debilidad física que las féminas; en la infancia el desarrollo físico, motriz, lingüístico y emocional masculino es más lento que el femenino; después los varones adquieren mayor estatura, masa corporal y fuerza bruta; su capacidad reproductiva es más prolongada que la de las mujeres, pero tienen menos tolerancia a soportar el dolor y una expectativa de vida menor que las mujeres adultas.

La menstruación, el embarazo, la lactancia y el climaterio, así como el largo tiempo requerido para la crianza de los infantes son diferencias biológicas normales (no incapacidades) pero han servido para justificar diferencias de trato en la jerarquía social de dominio; sin embargo, nacer varón o mujer ha determinado el destino y función social de las personas para someterlos a los intereses de las personas y creencias dominantes en su tiempo y espacio. Por ejemplo: en la antigüedad, el primogénito era el hijo del deber, heredero natural, obligado a reproducir la familia y conservar el patrimonio; los demás hijos tenían más libertad pero menos derechos patrimoniales.

Las mujeres sin importar su edad han tenido, una condición inferior a los hombres, han sido propiedad del varón, un agregado o apéndice del patrimonio familiar, objeto de placer e instrumento para la procreación, su función principal era ser esposas y madres. Las niñas eran un objeto de cambio valioso de acuerdo de su salud, belleza y escasez en el mercado matrimonial.

La existencia de féminas ha sido considerada una pesada carga familiar y social (aún en nuestros días). La dignidad femenina derivaba del matrimonio y la maternidad, sus actividades en el hogar carecían de valor y las actividades extra-familiares eran condenadas o sancionadas con una remuneración económica menor a la obtenida por los hombres en trabajos similares.

Muchos problemas de la mujer derivan de la confusión entre sus diferencias funcionales (durante la menstruación, embarazo y climaterio) y sus necesidades particulares; entre el ejercicio de su sexualidad y sus funciones maternas; confusión que la ha confinado desde que nace a la procreación y le ha negado el derecho a la no creación y disfrute de su sexualidad por sí misma, sin fin reproductivo.

En el caso de los varones ha habido lugares en que han sido altamente estimados por su jovialidad, por la creencia de ser los únicos generadores de la vida, por la escasez de pobladores y el potencial de trabajo que representan; no obstante, en tiempos de exceso de población y escasez de recursos alimenticios, su simple existencia ha justificado masacres en que son las primeras víctimas, precisamente por su indefensión y para dañar a sus padres.

PIERRE L. VAN DEN BERGUE señala que la universalidad del género es componente clave de la autoidentidad, hecho que contradice la creencia de aquellos que pretenden que el aprendizaje de los roles sexuales es solamente un fenómeno social.

En Derecho, el género y la edad son componentes clave en la formación de la personalidad individual pero no elementos definitorios de la persona jurídica, /ya que el comportamiento afectivo es asunto de la esfera privada y la forma de apareo en sí mismo carece de importancia social.

A mi juicio, el problema del sexo, la sexualidad y la procreación no es la diferencia biológica, sino la distribución de obligaciones y la falta de voluntad para enfrentar las responsabilidades resultantes. Por ejemplo, la existencia de personas jóvenes sin hijos no representa problemas sociales inmediatos, pero si mayor competencia por la supremacía del poder y requiere de previsión social especial a largo plazo para poblaciones envejecidas sin familia directa. Por otra

parte, el cuidado y protección de niños, enfermos y ancianos puede ser efectuada exitosamente por los varones, pero requiere un cambio en la actitud y privilegios del varón y una responsabilidad compartida, por sociedad, comunidad y el Estado.

La ciencia y el Derecho deben estudiar las consecuencias psicosociales en la formación de los niños que son educados por un padre o madre únicos o personas del mismo sexo; ventajas o desventajas del envejecimiento sin hijos consanguíneos; los cambios a largo plazo en la disminución continua de población infantil en ciertas comunidades, las consecuencias de la adopción de niños extranjeros en la idea tradicional de patria, y la traslación del patrimonio en parejas sin hijos consanguíneos.

1.3.3. LA EDAD es el tiempo de duración de las cosas contado a partir de su creación. La edad del hombre es el tiempo que ha vivido desde que nació, se divide por períodos de desarrollo y se calcula en varias formas: cronológica, biológica, reproductiva, mental, social, legal y jurídica.¹⁸

La infancia, juventud, madurez y vejez son etapas normales del desarrollo psico- biológico de cualquier individuo vivo, en que se observa un diferente grado de fuerza física y conciencia. Cada período tiene características y capacidades propias, que en sí mismas no representan deficiencia o superioridad física, ni mental, sólo son diferencias de eficiencia de ciertas capacidades.

¹⁸ Nota. La edad cronológica se mide por días, meses y años; la biológica es el tiempo de duración de un organismo vivo, ambas edades toman como parámetro los grados de duración promedio de cada individuo, desde el momento de creación, gestación o nacimiento hasta que perece, además el grado de vigor, salud, belleza que se observan en el cuerpo y la eficacia y eficiencia de su funcionamiento (Así se habla de edad del embrión, infancia, adolescencia, juventud, adultez, madurez, vejez, senectud, decrepitud) La edad social, además de tomar en cuenta los factores cronológicos y biológicos, observa el grado de inteligencia, destreza en el manejo de conocimientos, la experiencia social, el justo equilibrio entre instinto y razón y las aptitudes más convenientes de socialización.

La edad biológica es un cálculo preconfigurado de la duración de la vida humana que toma en cuenta la finitud de la vida y los cambios regulares de desarrollo físico y mental que presenta el hombre desde su gestación hasta su muerte. Cambios que se toman en forma diferente de acuerdo a diferentes situaciones.

Desde el punto de vista social y religioso, la edad es la habilitación que la sociedad da a una persona para actuar en la vida pública, con el consentimiento de la comunidad; es una idea subjetiva y utilitaria que se utiliza para señalar y exigir el inicio de actividades, capacidades y funciones públicas que sirven a cada comunidad.¹⁹

Son ejemplo de edades sociales, las siguientes:

La primera infancia, edad temprana o preescolar se estima antes de 6 años y se le atribuye una irresponsabilidad social absoluta. La edad escolar empieza alrededor de los 5 años en las sociedades modernas. La segunda infancia transcurre de los 7 a los 12 años, lapso en que se atribuyen al niño algunas obligaciones sociales y religiosas con responsabilidad limitada.

La tercera infancia o pubertad transcurre de los 13 a los 15 años, y es una etapa en que la familia y ley exigen cierta madurez e imponen controles severos para el desacato de reglas, entre las que destacan amonestaciones, medidas educativas y penas leves o atenuadas. En algunas sociedades, la edad núbil empieza con la primera menstruación de la niña y la habilita para contraer matrimonio; en promedio se cuenta a partir de los 14 años.

¹⁹ Nota. La edad social es un concepto subjetivo y utilitario, porque cambia de acuerdo a los intereses de cada comunidad y época, y una idea subjetiva porque valora el desarrollo y capacidades individuales de forma diferente a cada actividad, además de que es difícil determinar con precisión el momento en que la persona adquiere capacidad o discernimiento pleno para cumplir con sus obligaciones sociales, religiosas y jurídicas

La adolescencia es una etapa que se cuenta de entre los 14 a los 18 años, lapso en que la sociedad admite que los menores tomen algunas decisiones (siempre y cuando se ratifiquen por un adulto responsable). En ciertas condiciones tienen derecho a la emancipación y al matrimonio, se les permite trabajar legalmente y conducir vehículos automotores con restricciones. Es la etapa en que se reconoce a los varones el inicio de la edad viril y se les atribuye responsabilidad limitada en la comisión de conductas antisociales o ilegales; tienen derecho a trato penal preferente, sanciones atenuadas, aplicación de leyes especiales y derecho a internamiento en lugares exclusivos para menores.

La precisión de la edad tiene tanta importancia social que existe una tendencia universal a anunciar el arribo de una persona a su nuevo status público, con ritos especiales, ceremonias solemnes y fastuosos festejos para marcar la gravedad del acto. Lo anterior para señalar la admisión de un nuevo miembro a la comunidad o el paso de una edad a etapa a otra o el inicio de nuevas responsabilidades.²⁰

1.3.4. LA EDAD LEGAL. Es un término fijo y fatal que establece la ley para marcar el inicio de obligaciones jurídicas a los individuos que tienen ciertas aptitudes y cumplen ciertos requisitos que señala la ley. El arribo a dicha etapa permite el ejercicio de mayores actos de libertad, exige el cumplimiento de mayores obligaciones y obliga a actuar con responsabilidad (bajo la advertencia de sanciones coactivas) durante un lapso en que la sociedad considera al hombre capaz de cumplir con la sociedad a plenitud.²¹

²⁰ Como en el caso de un nacimiento, matrimonio, mayoría de edad, ingreso a la ciudadanía, a la edad núbil o viril, la adquisición de nacionalidad, etc.

²¹ Nota. En la India, el libro VIII, versículos 27 y 48 de las Leyes de Manú, limitaba la infancia a los 16 años; el versículo 71 reconocía que los niños tenían la capacidad limitada, los romanos distinguían entre púberes e impúberes, la mayoría de edad en los varones era a los 17 años, al llegar a dicha edad se efectuaba la ceremonia de lustración y se vestía la toga viril, se confirmaba su nombre por el pretor y el joven elegía la carrera de su preferencia.

Entre las edades legales sobresalen: la civil, la administrativa, la penal, la política, la laboral y la militar, lapsos en que se exige responsabilidad plena frente a la sociedad y el Estado. Edades que se establecen en promedio de los 16 a los 21 años y se considera una etapa económicamente productiva.

La edad militar exige un período de instrucción castrense, un término de servicio activo, un período de reserva y un período de guardia permanente exigible en periodos belicosos como servicio a la patria. La edad cívica, y la política inician con el cumplimiento de la mayoría de edad reconocida por la legislación interna y otorga la calidad de ciudadanos que capacita para ingresar a la vida pública con derechos plenos.

La fijación de edad mínima para laborar y servir en la milicia son un grave problema que se discute en Derecho y Economía internacional. Existe una tendencia internacional a eliminar el trabajo infantil forzado y la participación de niños en actividades bélicas, porque en dichas áreas se abusa de su fuerza e inexperiencia. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, la edad mínima para el trabajo infantil no debe ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o en todo caso a los quince años en los países industrializados y a catorce en los países en vías de desarrollo; se recomienda a largo plazo eliminar el trabajo infantil, pero no se señala la forma de solventar sus necesidades de sobrevivencia; y padres, adultos y Estados no quieren absorber su manutención total.

En materia penal se acepta la responsabilidad penal a los individuos a partir de 16 años en promedio, misma edad en que se empiezan a otorgar permisos administrativos de conductor.

1.3.5. ETAPAS DE LA EDAD LEGAL. Son períodos fijados por la ley que señalan el inicio y término de ciertos derechos y obligaciones jurídicas establecidas en la ley para algunas personas.

1.3.5.1. LA MINORIA DE EDAD. Es el lapso en que la ley estima que las personas carecen de capacidad plena para ejercer con responsabilidad los derechos y obligaciones que exige la sociedad, por lo que les atribuye ciertos privilegios temporales que obligan a los adultos. La Convención de los Derechos de Derechos del niño de 1989, señala: *"Niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le aplique, haya alcanzado antes la mayoría de edad."*²²

1.3.5.2. LA MAYORIA DE EDAD es el período de vida que la ley identifica con la plenitud de capacidad física y psíquica de las personas.

La mayoría de edad es un término fatal que toma en cuenta la edad cronológica del individuo y presupone que tiene su capacidad mental equilibrada por lo que la ley otorga a las personas, reconocimiento jurídico pleno para actuar en la vida pública mediante el cumplimiento de ciertas condiciones de acuerdo a la ley interna de cada Estado y les asigna la calidad de ciudadano.

La ciudadanía capacita al individuo para exigir al Estado el cumplimiento de sus derechos, le obliga a cumplir coercitivamente sus obligaciones, le permite hacer uso de las prerrogativas que la Ley le otorga frente al Estado y le permite participar con voz y voto en política, pero el ciudadano queda obligado a cumplir todas las responsabilidades sociales y jurídicas frente a la Ley y sociedad.

²² En México, la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes señala que para los efectos de la ley: niñas y niños son personas de hasta 16 años incompletos y adolescentes los que tienen entre 12 y 18 incumplidos. El artículo 123 de la Constitución Mexicana fracciones III y IV prohíbe la utilización del trabajo de menores de 14 años, los mayores de esa edad y menores de 16 años tienen asignada una jornada máxima de seis horas en labores insalubres o peligrosas y todo otro trabajo después de las diez de la noche.

En la mayoría de legislaciones contemporáneas se intenta que la mayoría de edad legal concuerde con las edades viril, núbil, reproductiva, penal, laboral, militar y la ciudadana.²³

1.4. EL TRATO A LOS NIÑOS. ALTRUISMO, INTERES O EGOISMO.

El trato de los adultos hacia los niños es contradictorio y ambivalente; por un lado existe constancia del más grande amor por los niños resumida en la frase: *¡Mujeres y niños, primero!*; sin embargo sabemos de la existencia de conductas abominables de abandono, abuso, maltrato, explotación y eliminación de menores en todas las épocas, incluyendo el día de hoy.

Con el fin de comprender las diferencias de comportamiento del hombre hacia sus semejantes, los estudiosos en la materia han adoptado diversas teorías que explican la conducta humana en varias vertientes. En este apartado se enuncian algunas teorías de la conducta humana pero desde éste momento cabe advertir que cualquiera de los puntos de vista por separado son inconsistentes y considero que el camino apropiado para entender el trato de los adultos a los niños es situarnos en el término medio entre el determinismo cultural y el determinismo biológico.

1.4.1. LAS TEORIAS FILOSOFICAS, ETICAS Y MORALES consideran que el hombre es un ser social, racional, producto de la cultura, bueno por naturaleza y que tiene un amor innato y altruista hacia sus congéneres, especialmente hacia los niños. Idea que consta en los relatos bíblicos siguientes: *¿Quién es el más importante en el reino de Dios?*, preguntaron los discípulos y

²³ Nota. De acuerdo a la Constitución Mexicana, son mayores de edad, los varones y mujeres mexicanos que han cumplido los dieciocho años de edad, con capacidad mental equilibrada, que tienen un modo honesto de vivir, que no se encuentren en los supuestos de los artículos 37 y 38 y que han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 36, es decir son nacionales, están en condición de pagar impuestos, servir a la defensa de la patria, participar en la vida pública, en el gobierno y en la impartición de justicia.

*"Jesús llamó a un niño y lo puso en medio de sus seguidores. Entonces les dijo: - Les digo la verdad: si no cambian y se vuelven como un niño, no podrán entrar jamás al reino de Dios. El que se humille como este niño, será el más importante en el reino de Dios. El que recibe a un niño como este en mi nombre, me recibe a mí".*²⁴

En San Mateo 19:13-14, se dice que algunos niños le fueron presentados a Jesús para que orase por ellos y les diera su bendición y los discípulos no estaban de acuerdo, *"Pero Jesús dijo; Dejad a los niños venir a mí, y no se los impidan, porque de los tales es el reino de los cielos"*.²⁵

En San Lucas 15: 11-32, la parábola del hijo pródigo refiere el amor de un padre a sus dos hijos, uno de ellos obediente y disciplinado y otro rebelde y derrochador y relata que no obstante que el segundo despilfarro su herencia en forma desordenada, cuando tuvo hambre, regreso a su hogar arrepentido, reconoció su falta contra los mandatos paternos y divinos; y su padre le perdonó y ordenó hacer una fiesta, aún antes de pedir disculpas: *"porque este mi hijo muerto era y ha revivido; se había perdido y es hallado"*.²⁶

Referencias que nos indican que los hijos y niños en general han sido tan amados e importantes que se les atribuye la propiedad del reino celestial; las leyes religiosas ordenan a los adultos conducirse con las mejores cualidades de los niños para ser aceptados en el reino del bien supremo y se aconseja a los padres amar y perdonar sus faltas, siempre y cuando cumplan las reglas familiares y religiosas.

²⁴ Texto Bíblico.- San Mateo 18:1 al 18:5.- Nuevo Testamento....- Ed. Electrónica WBTC.- op. Cit.- pg. 26.

²⁵ La Santa Biblia, Antiguo y Nuevo Testamentos.- Antigua versión de Casiodoro de Reyna (1569) revisada por Cipriano de Valera (1602) Otras revisiones: 1862, 1909 y 1960.- Ed. Sociedades Bíblicas Unidas para América Latina.- Corca.- 2003.- pg. 1073.

²⁶ Ibidem.- pg. 1147-1148.

En otro lado del mundo y época diferente se dice que un padre azteca utilizaba designaciones cariñosas, deferentes y poéticas para orientar a sus hijos, sobre el modo de conducirse en sociedad, nombrándolos: "*Hijo mío, joya mía, mi rico plumaje de quetzal*" o "*Hija mía, mi amada palomita*", "*Hija mía a quién amo tiernamente*".²⁷

En la época contemporánea, la Declaración de Derechos del Niño considera: "*Que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle*", por lo que insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan sus derechos y luchen por la observancia con medidas legislativas y de otra índole. Sin embargo, en este trabajo se indaga la congruencia entre el amor proclamado por los adultos a los niños y el respeto a sus derechos para comprobar si es amor real o ficticio, altruista o interesado, innato o cultural y la razón o fin del mismo.²⁸

1.4.2. LAS TEORIAS BIOLÓGICAS consideran que el hombre se conduce por resabios de sus instintos biológicos, necesidades materiales y preferencias individuales, no obstante la racionalidad humana y los adelantos técnicos y científicos. Hecho que produce conductas sociales irracionales, crueles o egoístas.

La teoría del *mono homicida* es una explicación biológica de las actitudes irracionales o violentas del hombre que considera que los instintos animales, primitivos o inconscientes persisten en la conducta humana y rigen su trato hacia sus congéneres más indefensos y otros seres. Idea que ha sido refutada por el sociólogo PIERRE L. VAN DEN BERGUE, quién aclara que los animales depredan animales de otras especies para comer, es decir *cazan* y por el contrario, el hombre *agrede*, usa la violencia con el animo de dañar

²⁷ Potter- Robinson.- Mitos y Leyendas del mundo.- (Trad. Magdalena Martínez Carreño).- 1ª Reimpresión de la ed. En inglés.- Ed. Publicaciones Cultural S.A.- México.- 1985.- pg. 304-305.

²⁸ Convención sobre los Derechos del Niño.- 20 de noviembre 1989.

intencionalmente a miembros de su propia especie dentro o fuera de competencia de bienes o recursos de su interés.

Las teorías del *homo homini lupus* son una explicación filosófica, social, ética, moral o religiosa que consideran que el hombre es intrínsecamente malo y su conducta del hombre está regida por sus sentimientos egoístas y hace uso de cualquier medio para lograr el fin que se propone y si el obstáculo para obtener sus metas es un niño, lo dañan sin ninguna consideración.

1.4.3. TEORIAS SOCIALES, ECONÓMICAS O MATERIALISTAS. Son explicaciones que consideran la satisfacción propia como una prerrogativa natural fundada en el instinto de autoconservación y la urgencia de satisfacer las necesidades vitales propias como el hambre, la sed, el frío o el placer, frente a la escasez de recursos materiales, aún con el sacrificio de los demás.

Dichas teorías remarcan la supremacía de la sociedad, la limitación de los recursos físicos y mentales, la incapacidad individual de colmar las necesidades alimenticias y de vivienda, la escasez de recursos naturales y el continuo aumento de población. Hechos que restringen la forma de responder a los semejantes y disminuyen la solidaridad social y el apoyo familiar o comunitario.

1.4.4. LAS TEORIAS SOCIOBIOLOGICAS consideran que el hombre y sus conductas son producto de su naturaleza y del aprendizaje social, de su tiempo y circunstancias (cuerpo y alma, instinto y razón, costumbre e innovación); y constituyen un tramado de condiciones, circunstancias y actitudes sociales, biológicas, culturales, económicas y jurídicas que deben tomarse en cuenta en forma conjunta para juzgar la conducta de una persona con sus semejantes.

Estas teorías proponen una revaloración de las actitudes que se consideran instintivas o aprendidas en sociedad, con el fin de juzgar la conducta del hombre en su justa medida.

1.4.5. TEORIAS PSICOLOGICAS Y EL INSTINTO PATERNAL.

Tradicionalmente se considera el amor a los hijos es una cualidad natural o instintiva; sin embargo los estudios psicológicos modernos consideran que la procreación, paternidad y maternidad deben analizarse como actos individuales, subjetivos, voluntarios, aprendidos en sociedad y no como hecho instintivos. (Idea con profundo contenido real y graves consecuencias que modifican el pensar social y las normas jurídicas)

El propio termino *pater* era una denominación respetuosa dada los varones púberes o adultos, solteros o casados, con o sin hijos. El *pater familias* era el hombre independiente que ejercía su autoridad y dominio sobre una familia y propiedades, siendo o no el progenitor biológico.

La idea de paternidad estaba relacionada a la idea de mando y subordinación, de poder soberano y no con el hecho de la procreación. La paternidad era una relación de autoridad y dominio entre creador y sus criaturas, el líder y su pueblo, el jefe y sus subordinados, el padre y la gente que le pertenecía (esposa, hijos, familia y esclavos); personas a quienes podía o no amar, pero debía proteger.

En el mundo contemporáneo, el vocablo padre es sinónimo de poder, señorío, autoridad o dignidad majestuosa y un título que se da a Dios, a jefes, gobernantes, líderes espirituales o a la persona que se quiere honrar. Por lo anterior, algunas teorías psicológicas consideran que las relaciones entre padres e hijos o adultos y niños deben analizarse como actos de ejercicio de poder (sin connotaciones sentimentales, morales, ni religiosas) y la procreación,

paternidad y maternidad como actos subjetivos que pueden o no ser elegidos y deseados en forma libre, voluntaria y conciente; y más bien representan funciones que se cumplen por coacción social.

Esta idea es muy importante por las consecuencias jurídicas que resultan: Permite explicar la violencia en forma objetiva (sin culpar al hombre en sí mismo de ser bueno o malo); explica la violencia en forma integral; comprende el tiempo, espacio y circunstancia en que se desarrolla la violencia y analiza al agresor, sus vivencias, costumbres, creencias y educación que recibió por la sociedad que lo formó. En ésta forma el hombre puede ser causante de daños o agresión a sus congéneres pero la responsabilidad y posibilidad de reparar los daños deben ser compartidos por la sociedad.

La psicología ha encontrado respuestas novedosas que nos indican que la violencia es resultado de la ignorancia y la deformación mental que el hombre ha recibido como educación. La comprensión de ese punto de vista tiene por consecuencia nuevas formas de explicar con mayor objetividad, diferentes hechos y conductas humanas como la violencia hacia los niños e indefensos:

- En el mundo antiguo y hasta nuestros días, la procreación, la maternidad y paternidad son conductas sociales idealizadas y el rechazo a la procreación era y es tabú (Muchos hombres y mujeres no desean, ni debieran ser padres).
- Hasta épocas muy recientes, la procreación, maternidad y paternidad eran hechos en los que no intervenía la voluntad propia y consecuencia obligada de la sexualidad (Las personas no podían elegir voluntariamente a su pareja y no existían medios de prevenir el embarazo; hoy son actos que pueden decidirse con cierta libertad y conciencia).
- La procreación era un deber o imposición producto de la costumbre o creencia.
- El matrimonio era obligatorio para preservar la tradición y el patrimonio

- Las uniones conyugales eran concertadas por las familias sin libre elección de la pareja y aún en contra de la voluntad de los contrayentes, en obediencia a preceptos religiosos y sociales.
- La protección de la familia derivaba del temor, no de la convicción.

En el mundo contemporáneo, el hombre puede elegir pareja y ejercer su sexualidad sin procrear; la reproducción se realiza a voluntad; el momento de procrear y número de sus hijos se puede elegir; la sociedad ayuda a la mujer en el cuidado de los menores; el Estado tiende a proporcionar educación pública y los niños se educan con mayor libertad.

La psicología analiza actos de violencia ancestral hacia los niños registrada por la historia en los mitos o leyendas y los compara con los actos de violencia cometidos en el mundo actual y en esa forma adquieren nuevo sentido: las razones de Cronos para devorar a sus hijos; el motivo de Nimrod para matar a 70 000 niños en Babilonia o el interés de Herodes en sacrificar a los varones hebreos menores de dos años; el motivo de Laio para ordenar la muerte de Edipo o la causa del abandono de Moisés, Rómulo y Remo.

La psicología intenta descubrir las condiciones y el pensar social que pusieron de moda en Roma, el abandono de recién nacidos y obligaron al emperador Valeriano I, a prohibir dicha práctica, en el siglo IV.

La literatura y la historia refieren que muchas conductas criminales en contra de los niños fueron provocadas por un sueño y su interpretación; hecho que ha interesado a la psicología.²⁹

Algunas de las conclusiones de dichos estudios son:

²⁹ Nota. Conductas bestiales como abortos, canibalismo, incesto, asesinatos intrafamiliares, infanticidios célebres, indiferencia, desapego, abandono, abuso y maltrato de niños.

- Los sentimientos de rechazo a la procreación, paternidad y maternidad se han ocultado en atención a la conducta social establecida como ideal en la sociedad.

- La procreación, paternidad y maternidad no deseadas producen frustración y provocan dificultad de los padres para aceptar y relacionarse con sus hijos satisfactoriamente.

- Que de los hechos de la paternidad y maternidad surgen relaciones de lucha de poderes.

- Que la procreación, paternidad y maternidad obligadas producen insatisfacción personal, desequilibrio mental, frustraciones y violencia.

- Que los adultos tienen temor irracional a la enfermedad, vejez, muerte e indefensión y la sola presencia de los niños y jóvenes les recuerda la certeza de sus temores.

- Que en ciertos adultos la juventud, belleza y fuerza de los niños produce sentimientos de envidia y miedo de perder capacidad y poder.

- Que la insatisfacción, frustración, miedo y envidia pueden generar sueños, deseos y conductas violentas en ciertos casos y condiciones.

Al respecto, en su práctica clínica, el psiquiatra SIGMUD FREUD encontró que en la mente de los adultos existe latente un deseo universal inconsciente de dañar a los jóvenes y en el libro "Un niño ha sido golpeado" concluye que sus pacientes mostraban renuncia y vergüenza de manifestar dichos sentimientos sádicos.³⁰

Por otra parte, el siquiatra canadiense DAVID BAKAN hizo un análisis lógico, profundo e inquietante del relato cristiano de la creación humana, en que Eva induce a Adán a comer "del fruto prohibido". David Bakan considera que dicha invitación pudo ser a tomar el conocimiento o una forma de designar el mutuo descubrimiento conciente de la pareja o el disfrute del placer ¿Sexual?. Hecho

³⁰ Feigelson Chase, Naomi. - "Un niño ha sido golpeado. La violencia contra los niños, una tragedia moderna".- 1ª. ed.- Ed. Diana.- México, 1979.- pg. 20 y 255.

que produce un gran enojo de Dios. ¿Por usar su capacidad de razonar? ¿Por adquirir conocimientos? ¿Por perder su inocencia? ¿Por sentir, experimentar o gozar? ¿Por adquirir conciencia? o tomando la frase en forma literal, por haber comido el fruto de la sexualidad (un bebé) y tratar de esconder su falta. Hecho que habría producido una cadena de culpas y pecados mortales por desobediencia, negación y ocultamiento de la falta. ¿Un peligro? ¿Un deleite? o ¿un infanticidio?; ¿La primera falta, culpa o trasgresión a la ley divina? o ¿el primer delito de la literatura cristiana? (antes que el fratricidio de Abel) y tal vez, un bebé, la primera víctima penal innominada por ser una cosa.³¹

Interpretación que tomada como cierta, representaría un acto de canibalismo, castigado por Dios con la pérdida de los privilegios del paraíso y sancionado por el inconsciente colectivo con la asociación mental de la sexualidad con la maldad y el pecado; a la procreación con el dolor del parto y la obligación de mantener y cuidar de un tercero y los niños como castigo del placer sexual. Ideas que deben ser analizadas por el Derecho y las ciencias sociales ya que ofrecen nuevas perspectivas de dichos fenómenos.

NAOMI FEIGELSON CHASE señala que la idea de daño a los niños es frecuente en la literatura y se repite en fábulas infantiles disfrazadas de ejemplo, moraleja o ¿aviso?. En que los adultos aman, envidian, odian, temen, maltratan y salvan a los niños.³²

Lo importante de estas exploraciones psicológicas ha sido identificar en el individuo mismo varias causas, motivos o razones conscientes o inconscientes de violencia hacia los niños y obliga a la ciencia y al Derecho a buscar nuevas

³¹ Feigelson. - op. Cit. - pg. 23.

³² Nota. Por ejemplo: las madrastras odian a Blanca nieves por su belleza; a Hansel y Gretel por ser una carga económica para sus padres; en el árbol de los juniperos abandonan a los niños en el bosque porque desea la herencia del hijo. Los padres salvan a sus hijos de victimarios que quieren prepararlos como comida o matarlos. En los tres cochinitos, el más listo salva a sus hermanos de un lobo adulto astuto y hambriento y Zeus obliga a Saturno a vomitar a sus hermanos.

formas de relación entre adultos y niños, con sentido positivo, conciente y voluntario, con empatía, apego, respeto, amor y responsabilidad.

En nuestros días se han hecho comunes con igual fuerza: el rechazo absoluto a la reproducción por medio de métodos definitivos para evitar la natalidad, como la aceptación del aborto y la convivencia sentimental de personas del mismo sexo; por otra parte, ha aumentado el uso de métodos dubitativos de procreación como la postergación de la reproducción, el control y espaciamiento de nacimientos, la disminución del número de embarazos; y continúa la práctica de la irresponsabilidad como es la negación de la paternidad, el abandono obligaciones alimentarias, el desconocimiento de hijos y conductas delictivas como el incesto, maltrato físico, emocional o sexual y explotación laboral de los niños.

Faltan estudios que permitan al hombre encontrar el punto de equilibrio y control entre su cuerpo y alma, el uso de su libertad y el cumplimiento de la responsabilidad social y humana para con sí y los niños.

Al respecto, la planificación familiar no sólo es el control de nacimientos (que entre otras medidas comprende el aborto y es rechazado por varias iglesias), en su forma asertiva *"es la decisión de la pareja respecto al número de hijos que desea tener, y aproximadamente cuándo"* y paternidad responsable *"es la responsabilidad de los padres hacia sus hijos en lo que respecta a cariño, educación y alimentación"* (SUSAN PICK DE WEISS) *"...lo ideal sería que los padres planearan el desarrollo completo de su familia"* (E.H. POHLMAN) ³³.

Metas difíciles porque requieren del esfuerzo sostenido y la constancia de la educación.

³³ Cfr. -Pick de Weiss, Susan.- Estudio social-psicológico de la planificación familiar. - 1ª ed.- Ed. Siglo XXI S.A de C.V.- México.- 1979.- pg. 27.

1.4.5.1. EL INSTINTO MATERNAL. MITO, REALIDAD O IDEAL.

GEORGES DEVEREUX señala que el aborto es un fenómeno universal absoluto y considera que es imposible construir un sistema social imaginario en que la mujer no se sintiera cuando menos impulsada a abortar.³⁴

Los Estados tratan de disminuir el uso del aborto, las iglesias condenan a quienes lo practican, la sociedad castiga a quienes auxilian a la mujer a realizarlo; pero se hace muy poco para evitarlo.

La educación sexual es indispensable para eliminar el embarazo no deseado o inconveniente, el aborto y el hambre, situaciones que no se generan por placer, sino por necesidad humana, ignorancia e imprevisión.

En su libro "Un niño ha sido golpeado", NAOMI FEIGELSON CHASE pone a consideración de los lectores, la idea de que instinto maternal es una fantasía. La autora sostiene que entre seres humanos y en muchos animales se observa una tendencia instintiva de proteger a los hijos, pero en situaciones de tensión, ira, miedo, pánico, hambruna o por actos de imitación colectiva, los adultos muestran poca piedad con sus crías y llegan a matar y comer a sus vástagos. (Hecho que explica el miedo a tener un hijo no deseado y el uso incesante del aborto). Asimismo, la investigadora considera que la violencia contra los niños se observa con mayor frecuencia:

- En el comportamiento de mujeres muy jóvenes sin experiencia maternal.
- En madres con muchos hijos que enfrentan situaciones económicas difíciles y que carecen del apoyo del padre.
- Entre personas que viven en lugares insalubres.
- En personas que padecen desequilibrio o alteración mental.

³⁴ Feigelson.- op. cit..- pg. 31.

- Durante conflictos bélicos.
- En familias desintegradas.
- En hogares donde vive una sola generación de personas.
- En comunidades con valores individualistas.
- Entre personas sin apoyos religiosos ni sociales.

Coincido con NAOMI FEIGELSON CHASE en que el abandono, maltrato, abuso y eliminación de niños resulta de la supremacía que la sociedad moderna ha dado al individualismo, a cuestiones económicas, a la disminución de la convivencia y ausencia de solidaridad social. Variables que hacen necesaria investigar como causas de la violencia contra los niños, la importancia del stress, la inhabilidad para cuidar de otros, la desaparición de familias extensas en un mismo domicilio, la falta de educación para ser padres, la falta de ayuda Estatal y los problemas económicos de los adultos, las familias y sociedades enteras; y obligan a valorar adecuadamente el derecho a no procrear, la obligación de procrear con responsabilidad.

CAPÍTULO 2. LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS

En el mundo contemporáneo, el niño es una persona que por el solo hecho de existir tiene una serie de derechos; sin embargo no siempre ha sido así, el reconocimiento de su dignidad, personalidad y derechos ha sido un proceso social muy lento.

No obstante que todas las leyes contemporáneas dicen reconocer la importancia de la vida y formación equilibrada de la personalidad del niño como futuro del mundo, lo cierto es que muchas sociedades del mundo han asignado a la vida de los infantes, menos valor que a muchas de sus propiedades y animales, son hechos notorios que los niños han sido objeto preferente en el control de población y que el valor de su existencia o su eliminación deriva del interés individual de sus padres, de la cantidad población de una comunidad, de la escasez o abundancia de recursos materiales y de las creencias religiosas.

Las acciones para proteger a los niños han sido paulatinas y vacilantes y su identificación como víctimas de la violencia de los adultos es reciente. Los niños han sufrido sometimiento a sus propios padres y han soportado la violencia y maltrato de los adultos, por su vulnerabilidad, indefensión, inexperiencia, pero sobre todo por la ignorancia y repetición de costumbres irracionales.

2.1. ORIGEN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

El origen real de los derechos del niño es su maltrato, su protección deriva del reconocimiento de los derechos individuales hombre y del ciudadano y va aparejado a la rebelión de la mujer contra la desigualdad en comparación con los varones. Los derechos del niño son la evolución de la mentalidad social y del Derecho, aún cuando falta mucho, para hacerlos realidad.

2.2. LA DESIGUALDAD SOCIAL DEL NIÑO deriva su condición de propiedad de los adultos y de las diferencias biológicas, psicológicas y sociales reales o aparentes que se presentan en todos los individuos. Asimismo de los intereses de la sociedad en que le toca vivir, porque las leyes protegen la existencia de intereses sociales de particulares de cada comunidad, no al individuo en sí mismo.

La sociedad en todo el mundo y épocas ha conocido la importancia de la niñez y las necesidades especiales del niño y han existido reglas para su protección y responsables de cumplirlas, pero en dichas reglas los niños han sido objeto de otros, propiedades valiosas a resguardar en beneficio de sus dueños, no sujetos de derecho; su protección ha sido indirecta, derivado de la voluntad e interés de los adultos para permitirles vivir, del orden de su nacimiento, de su salud, belleza y sexo y de la situación social de su familia.

2.3. LA VULNERABILIDAD DE LOS NIÑOS.

Son hechos biológicos, la eliminación natural de los animales viejos, débiles, enfermos o impedidos físicos; la tendencia de los seres vivos a mantener la población en que viven dentro de ciertos límites y el control natural de ciertos límites de población. Lo que se ha llamado el proceso de supervivencia del más apto y el control de población.

El simple hecho de ser débil, enfermo o anciano ha sido motivo para ser las primeras víctimas en caso de desastres naturales, epidemias, hambrunas, guerras y migraciones.

En la población humana se ha observado que a medida que las tribus fueron consolidándose como pequeños grupos de familias se empezó a formar un proceso de selección y eliminación social en que toda persona diferente a lo que se consideraba diferente a lo igual, ideal o aceptable, obtenía un trato

diferente y se consideraba anormal, se presumía con capacidad diferente, amenazante o disminuida y era eliminada como parte de *"un cierto elemento de juicio que el bienestar social necesita"*.³⁵

"Juicio parcial" que siempre favoreció a los adultos porque es un hecho notorio que la eliminación masiva de adultos se da en guerras; la de enfermos e impedidos adultos ha sido práctica ocasional, accidental y excepcional; pero la selección o eliminación de niños ha sido práctica continúa, repetida y reiterada por gusto, necesidad, por supersticiones, creencias y tradiciones violentas; ha sido costumbre aceptada, permitida o exigida socialmente.

2.4. LA INDEFENSION

Los niños han sido alegría y esperanza para algunos padres pero también han sido cosas, objetos de cambio, mercancías parte del patrimonio familiar, tributos, mano de obra barata, reservas militares, medios de pago de deudas de los padres.

Los niños han sido usados junto con palomas, corderos y primicias de las cosechas para requerir favores divinos, como ofrendas para calmar la ira de los dioses y víctimas propiciatorias para alejar el mal y atraer la bonanza o utilizados por el mismo Dios para probar la fe, obediencia y cumplimiento a la ley de sus fieles. Hay ciertas interpretaciones de la Biblia que sostienen que la humanidad entera fue sancionada por el pecado original de sus padres Adán y Eva.

Un relato bíblico, ordena a Abraham sacrificar a Isaac, en la forma siguiente: *"Toma a tu único hijo Isaac, a quien amas. Y vete a la tierra de Moriah, y ofrécelo allí en holocausto, sobre uno de los montes que yo te diré"*.³⁶

³⁵ Feigelson. - op. Cit. - pg. 28.

Los niños han sido mártires de sus propias gentes y Dioses, en ceremonias, ritos y prácticas crueles. Los menores han sido sacrificados precisamente por representar la inocencia, pureza, virginidad, esfuerzo, dedicación y el amor.

Las vestales eran niñas que por su belleza estaban destinadas a servir en los templos y vivir para la religión, por otra parte, la mayoría de monjas eran mujeres poco agraciadas y pobres, que hacían votos de castidad perpetua por voluntad propia, por imposición familiar o por no poder pagar la dote y quedaban sujetas de por vida a las normas eclesiásticas y de disciplina de los conventos, siendo en ocasiones casi niñas. (En China de 1994, eran rociadas con gasolina y quemadas)

La Biblia anota que Joshua aseguró la desaparición permanente de Jericó, por medio de la maldición de enterrar en los cimientos a los primogénitos de quienes intentaran reconstruirla y al menor de sus hijos a ser enterrado en las puertas de la ciudad. En Oldenbur y Halle se enterraba a los niños vivos y en China, los hornillos de cerámica se consagraban con el derramamiento de la sangre de niños hasta 1948.³⁷

Costumbre antigua y reiterada comprobada por la arqueología en la fundación de algunas ciudades de los siglos XVII y XVIII que empleaban el enterramiento de menores en los cimientos de las construcciones o su emparedamiento para asegurar su prosperidad.

En el siglo XIX, en muchos lugares los hombres comen primero y más, las mujeres se conforman con las sobras; los bebés concursan en "castings"

³⁶ Texto bíblico: Génesis 22:2.- La Santa Biblia. Antiguo y Nuevo Testamento, Antigua Versión de Casiodoro de Reina (1569) Revisada por Cipriano de Valera (1602) y cotejada posteriormente con diversas traducciones y con los textos hebreo y griego, Revisión 1960, Ed. Vida.- 1984.- Miami, Florida. - pg. 25.

³⁷ Cfr.- Feigelson.- op. Cit. - pg. 27.

para modelar o actuar y cimentar la economía de sus padres y las jóvenes a partir de 17 años, compiten usando su belleza para destacar en la vida.³⁸

Hechos que ponen en duda la naturaleza altruista del ser humano y dan cabida a la teoría del instinto animal como propio e insoluble a la conducta del hombre como única explicación de sus actos bárbaros contra su misma especie. Actos fieros cuya génesis debe ser estudiada por el Derecho, porque la Ley es un resumen de las tendencias de sociales que privan en el pensar y sentir de cada comunidad y parece ser un hecho universal común a ciertos adultos, el desapego a los niños.

2.5. EL NIÑO, VICTIMA DE LOS ADULTOS.

El hombre como cualquier organismo vivo tiene tendencia a la vida y rechazará la muerte; la sociedad casi siempre ha rechazado el suicidio, la esterilidad y infertilidad, teme a la enfermedad, el hambre y la guerra y en contadas ocasiones admite el suicidio colectivo.

Los seres vivos tienen un impulso instintivo a reproducirse y la necesidad de vivir en equilibrio con su medio ambiente y tiene la capacidad de adaptarse al entorno que lo rodea y la posibilidad de elegir los medios para lograr el equilibrio con su entorno. Entre las formas naturales de control de la población orgánica u animal están la infertilidad, la esterilidad, la enfermedad, el hambre y la violencia generalizada.

En el caso del hombre ha adoptado medios naturales o artificiales para aumentar o disminuir el número de la población, el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales o la creación de nuevas fuentes de manutención de sus

³⁸ Nota. El verbo del idioma inglés "to cast" se traduce como tirar, golpe, tiro; tirar dados o echar suerte; tirar o derribar a uno, luchando con él; el acto de tirar o arrojar; desechar ropa, imponer una pena; ojeada, mirada, aspecto exterior, semblante, mirada; la distribución de los papeles para la representación de alguna pieza de teatro.

necesidades; y destaca su preferencia a usar la supresión violenta y voluntaria de niños para controlar los límites de la población .

Desde épocas inmemoriales el hombre ha practicado medidas contraceptivas, la exposición de neonatos, el aborto, el infanticidio, el abandono de personas enfermas, anormales o diferentes, el exterminio masivo de niños, la guerra y el genocidio, como medios para disminuir la natalidad, limitar el crecimiento poblacional y reducir pueblos enemigos.

Las justificaciones para dichos crímenes son múltiples y complejas, particulares o sociales, entre las que destacan la eugenesia, el hedonismo, la eutanasia, la selección de sexo, la alteración del orden de nacimiento y el desconocimiento de hijos ilegítimos.

2.5.1. LOS NIÑOS Y EL CONTROL DE POBLACION.

La eliminación de niños, ha sido práctica universal, común, aceptada, ocultada, repetida, continua, reiterada y justificada; también ha sido política social, permitida o tolerada por muchos pueblos.

2.5.2. EUGENESIA, HEDONISMO Y EUTANASIA.

La humanidad ha dado trato muy diferente a individuos sanos, enfermos, de apariencia normal o con diferencias reales o aparentes. Las diferencias de constitución física y estado mental han justificado su eliminación, discriminación y maltrato físico e psicoemocional.³⁹

La apariencia física afecta la situación de cualquier persona en todas las esferas de su vida y si se aparta de fuera de los cánones comunes de grupo o

³⁹ La eugenesia es el conjunto de medidas y medios positivos o negativos para mantener, mejorar y reproducir a los individuos evolutivamente eficientes y eficaces o para eliminar a los ineficaces; se realiza por piedad a fetos y niños con enfermedades y malformaciones genéticas; se ha practicado para eliminar neonatos de ciertas comunidades nacionales y hoy esta de moda la selección de embriones por su sexo.

una comunidad es causa de rechazo familiar, discriminación social, trato diferente y a veces cruel en que los niños son el objeto de discriminación más frecuente y padecen sus aspectos más dolorosos desde antes de nacer

Los neonatos tienen el problema de su aceptación familiar (pueden ser hijos voluntariamente deseados o inesperados); y aún siendo esperados por sus padres con gusto e ilusión, en el momento de nacer pueden ser aceptados o rechazados de acuerdo a su sexo, color de piel, belleza o fealdad, normalidad, debilidad, anormalidad o monstruosidad.

Características que se aprecian de acuerdo a valuaciones reales como el pronóstico de viabilidad o apreciaciones subjetivas que van desde simples esperanzas de parecido familiar a creencias caprichosas, contingentes, eventuales y fortuitas (como nacer en un día fasto o nefasto, propicio o desfavorable para los adultos); también afecta a los niños cualquier diferencia de los cánones de belleza prevalecientes en la mentalidad de sus padres o contra las expectativas familiares y sociales. Toda diferencia puede ser causa para determinar la vida o muerte de los menores, a veces un sueño, pesadilla, premonición o circunstancia afectan la vida infantil y determinan su nombre y suerte; además de ser muy importante el presupuesto del costo de su crianza, la función familiar a desempeñar y su valor en los distintos mercados sociales.

La enfermedad física o mental congénita o accidental es otro parámetro, que disminuye la posibilidad de vida y aceptación de los niños y ancianos y los coloca en primer lugar de la lista de personas desechables; por lo que a menudo son abandonados a su suerte, descuidados o sacrificados.⁴⁰

En Grecia y Roma, el infanticidio se aceptaba por razones de hedonismo; Platón y Aristóteles aprobaban el asesinato de niños deformes, con defectos

⁴⁰ Nota. El hedonismo es una doctrina ética que identifica el bien con el placer y en consecuencia propugna por evitar el dolor. Concepto que puede verse desde varios puntos de vista del bien y del dolor (material y espiritual) y a quien beneficia o perjudica el bien o el dolor.

accidentales o anomalías congénitas; aún cuando se tiene noticia de algunos individuos débiles, lisiados, ciegos, sordos o mudos que fueron protegidos por apegos particulares y supersticiones.

En la edad media los jorobados, enanos, albinos y contrahechos lograron sobrevivir y fueron protegidos por creencias mágicas o religiosas, curiosidad, morbo o diversión, se clasificaban subjetivamente como poseídos por el demonio, malditos por los dioses o aún protegidos de los dioses; y servían de ornato o talismán a sus dueños en ferias o atracciones circenses, siendo famosos los bufones.

La compasión y piedad son creaciones recientes originadas por evolución de las creencias religiosas, la moral, la generosidad. En la actualidad es motivo de debate moral y jurídico, porque puede comprender la esterilización de deficientes mentales, el aborto cuando hay probabilidades de malformaciones en el feto o posibilidad de nacimiento de niños enfermos con gran sufrimiento y pocas posibilidades de mejoría, ya sea solicitada por la propia persona o sus familiares.⁴¹

En términos generales, puede decirse que los niños, enfermos y ancianos han sobrevivido en familias o sociedades que pueden darse el lujo de cuidarlos y alimentarlos; y su mejor desarrollo se practica en familias pertenecientes a sectores económicamente privilegiados. El mejor trato y educación se otorga a los niños pertenecientes a grupos con prestigio y poder que pueden influenciar y modificar las relaciones entre sus miembros y la sociedad.

2.5.3. LAS PRÁCTICAS ANTICONCEPTIVAS son métodos para obstaculizar, dificultar o impedir la formación de la vida, antes, durante o

⁴¹ Nota. La eutanasia es la muerte sin sufrimiento. Es una teoría o práctica que permite causar la muerte a enfermos incurables, personas con gran sufrimiento o enfermos con graves defectos congénitos.

después de la concepción y se enuncian en éste trabajo sin entrar en la polémica del asunto, por su amplio uso en todo el mundo como uno de los medios de control de los límites de la familia y población.

En todo el mundo se han conocido métodos anticonceptivos, pero su estudio científico y repercusiones sociales iniciaron en el siglo XVII. BUFÓN, MONTESQUIEU, CONDORCET Y GODWIN se ocuparon del crecimiento de la población con la idea optimista de que una población numerosa era un bien social para las naciones. ROBERT THOMAS MALTHUS, investigó los mecanismos de producción y distribución de las riquezas e *"hizo intervenir un factor nuevo y diverso al interés personal o al estímulo de la ganancia: el instinto sexual, con lo que se amplió el horizonte de la economía y anunció el advenimiento de la sociología. Darwin confesó que se debía a Malthus su célebre teoría de la lucha por la vida como modo de selección y como resorte de progreso"*.⁴²

Malthus proponía como medios de control de población la coacción moral; la abstinencia sexual voluntaria y razonada, la castidad o constreñimiento moral; las uniones extramatrimoniales, el aplazamiento del ejercicio sexual a edades mayores y el celibato. Rechazó la prostitución y llamó a los métodos anticonceptivos "vicios".

En el siglo XVII, el crecimiento de la población mundial provocó el interés Estatal de controlar a la población pobre por motivos económicos para que evitar que disminuyera la ganancia de los ricos. En el siglo XVIII el control de población se institucionalizó y se encargó a la ciencia empezó a buscar métodos eficaces diferentes al aborto.

⁴² Astudillo Ursúa, Pedro.- Lecciones de Historia del Pensamiento Económico.- 1ª ed.- Textos Universitarios.- México.- 1975.- pg. 85.

El aborto era una práctica mundial de uso común pero se realizaba en forma clandestina y encubierta, con disimulo e hipocresía social y sentimientos de culpa y vergüenza individual. Provoca(ba) un gran porcentaje de muertes maternas y era (es) aceptado o tolerado por muchos pueblos con franca proclividad, así como el infanticidio femenino.

A partir de 1960, las prácticas anticonceptivas se hicieron métodos de uso generalizado, se puso en boga el término planificación familiar y algunas naciones impulsaron el control de la natalidad en forma institucional y también inició la atención materno -infantil y disminuyó la mortandad de mujeres y niños.

EL PAPA PAULO VI en la carta encíclica *Humana Vitae* tuvo que confrontar las creencias morales con el rápido crecimiento demográfico, las modernas condiciones de trabajo, la escasez de habitación y cambios en la educación y el desarrollo tecnológico y reconoció que la mentalidad humana había sufrido *"un cambio tanto en el modo de considerar la personalidad y su puesto en la sociedad, como el valor que hay que atribuir dentro del matrimonio y en el aprecio que se debe dar al significado de los actos conyugales en relación a ese amor. Finalmente y sobre todo, el hombre ha llevado a cabo progresos estupendos en el dominio de la naturaleza y en el modo racional de las fuerzas de la naturaleza, de modo que tiende a extender ese dominio a su mismo ser global; al cuerpo, a la vida psíquica, a la vida social y hasta las leyes que regulan la transmisión de la vida"*⁴³

Independientemente de lo anterior, la protección del embrión y feto humano es una constante social, legal y religiosa, por representar el inicio y futuro de la vida. La Biblia dice: *"La mujer cuando da a luz, tiene dolor, porque*

⁴³ Batista Montini, Giovanni.- *"Humana Vitae" La regulación de la Natalidad.* - 25ª ed.- Ed. Paulinas S.A.- México.- 1990.- pg. 3.

ha llegado su hora; pero después que ha dado a luz, ya no se acuerda de la angustia, por el gozo de que haya nacido un hombre en el mundo". ⁴⁴

En la década de los 70s, la política demográfica además de la natalidad, paso a comprender la fecundidad, la salud materno- infantil, la estructura y funcionamiento de la familia, el derecho a la sexualidad, el papel de la mujer en sociedad el desarrollo social y económico, las migraciones internas e internacionales.

El PAPA JUAN PABLO II, antes de la Conferencia de Población celebrada en el Cairo, señaló su oposición "*a cualquier intento de limitar el tamaño de las familias y propagar métodos artificiales de control de la natalidad*" y considera el preservativo "*un basurero de vidas y una herramienta de Satán*". La píldora y el DIU fueron calificados como "*una aberración*". No obstante, la Academia de Ciencias del Estado Vaticano considera indispensable limitar el crecimiento demográfico del planeta y aconseja procrear un par de hijos por pareja, tal vez, respondiendo a preguntas como la del portavoz del Gobierno de Ruanda, CHRISTOPHE MFIZI, quien en 1990, tras un discurso del Papa en una visita oficial, en que condenaba el uso de la píldora y el preservativo, preguntó: *¿Que debo aconsejar a un matrimonio que vive en la miseria y en la ignorancia, que no cesa de tener hijos de mirada fantasmal, condenados a una muerte segura por inanición?*"⁴⁵

Por otra parte, los avances médicos han ampliado las posibilidades de vida de los fetos enfermos, la ciencia ha posibilitado el manejo genético, la reproducción in vitro y la inseminación artificial; la salubridad ha mejorado los métodos de control reproductivo y la salud materno- infantil. Las leyes recientes

⁴⁴ Nota. Bellos pensamientos, pero habría que preguntarles a muchas mujeres que no deseaban parir, si es cierta.

⁴⁵ Hannes Lehmann, Peter.- "La polémica Planificación Familiar, Frenar o no Frenar".- Revista Muy interesante. México.- Enero/Junio 1994.- pg. 12.

respetan la elección de la mujer para ejercer su sexualidad y reproducirse y privilegian la vida de la madre sobre el producto.

2.5.4. ABANDONO FISICO E INFANTICIDIO. Son conductas que persiguen el mismo fin: la muerte de un menor recién nacido por acción u omisión.

En términos generales, el abandono es apatía, descuido y negligencia en las obligaciones en contra de una persona incapaz de cuidarse por si misma, como los menores, enfermos o impedidos. El abandono es una tentativa consciente o inconsciente de homicidio y se castiga hasta que se descubre la gravedad del daño resultante.

El infanticidio es el homicidio de un infante, se considera un crimen y se castiga a discreción de los pueblos con mayor o menor penalidad al homicidio. El infanticidio ha servido para ocultar violaciones a las normas de relación sexual aceptadas por la sociedad y la ley como las uniones fuera de matrimonio (adulterio), entre personas impedidas para matrimonio (incesto). El infanticidio ha sido un medio de selección del sexo y un medio para limitar el número de hijos para alterar las líneas hereditarias y el limitar el aumento de población.

En todas las culturas existen abundantes mitos, leyendas o relatos de exposición de menores en ríos, montes, barrancos para obtener la muerte por la inclemencia de los elementos, ahogo, destrucción por las fieras, falta de alimentación y atención emocional. También hay noticias detalladas de los métodos de eliminación fallida de niños por mitos o leyendas, como los casos de Rómulo y Remo y el salvamento de Moisés: *"Un varón de la familia de Leví y fue y tomó por mujer a una hija de Leví, la que concibió y dio a luz un hijo y viéndole que era hermoso, le tuvo escondido tres meses. Pero no pudiendo ocultarle más tiempo, tomó una arquilla de juncos y la calafateó con asfalto y brea, y colocó en ella al niño y lo puso a la orilla del río", una "hija de faraón, tuvo*

*compasión del niño, ordenó salvarlo, lo tomó y prohió y "le puso por nombre Moisés, diciendo: Porque de las aguas lo saque".*⁴⁶

Asimismo, existe constancia arqueológica de cementerios clandestinos de neonatos bajo los conventos y cimientos de las ciudades europeas y notas históricas de la repetición de dichas conductas. en el siglo IV, Valeriano I, tuvo que prohibir el infanticidio porque se puso de moda en Roma.

La aceptación de las prácticas de abandono de menores e infanticidio está documentado en Grecia, Roma y el medio Oriente, donde eran justificadas por eugenesia, hedonismo y para preservar o alterar líneas hereditarias entre la nobleza.

La Biblia, en Éxodo 1:15 a 1:22, refiere un caso de infanticidio generalizado como método de control de la población y relata que un Faraón ordenó a las parteras hebreas Sifra y Fúa matar a los niños hebreos por el temor a la multiplicación de la tribu de Israel en tierras egipcias, con la orden siguiente: "*Cuando asistáis a las hebreas en sus partos, y veáis el sexo, si es hijo matadlo; y si es hija entonces viva*"; y como su orden no fue cumplida, ordenó: "*Echad al río a todo hijo que nazca, y a toda hija preservad la vida*"⁴⁷.

El infanticidio ha sido usado para disminuir el exceso de población en India, África y Australia y por temor a la escasez de alimentos entre los esquimales, escandinavos y polinesios. En Tahití de principios del siglo XVIII, los miembros de las clases sociales más bajas estaban obligados a matar a sus bebés después de haber tenido uno o dos hijos. En China, la sociedad aceptaba abiertamente la practica de infanticidios, especialmente el femenino hasta 1870, por escasez de alimentos y para controlar la población en los estratos sociales inferiores.

⁴⁶ Texto bíblico. Éxodo 2: 1 a 2:10.- La Santa Biblia.- Ed. Vida.- op. Cit.- pg. 61.

⁴⁷ Idem.

2.5.5. MALTRATO INFANTIL Y ABANDONO EMOCIONAL.

Los niños necesitan compañía y atención de adultos responsables que los traten con amor y de entre todos los adultos los padres cubren de mejor forma las necesidades emocionales de los niños. En la primera infancia, la atención de la madre consanguínea es fundamental, aún cuando cualquier adulto dedicado puede cuidar al niño y suplir la necesidad de afecto con éxito.

La desatención y abandono emocional afecta al ser humano en forma permanente todos los aspectos de su vida y siempre se justifica en motivos relacionados con las ocupaciones o intereses de los adultos, no obstante ser una conducta reiterada, continúa y constante en todas las épocas y clases sociales, es un hecho que ha sido poco estudiado por el Derecho y que debe analizarse como origen de los ilícitos.⁴⁸

Los niños siempre han carecido de libertad, están sujetos a la voluntad de los adultos en detalles tan triviales como la elección de alimentación deseada, el uso de la ropa, la elección de la hora de dormir, los amigos a tratar, las materias a estudiar y en general condicionados en su proyecto de vida.

El trato que los niños han recibido en todas las épocas se ejemplifica a continuación con relatos del siglo XVII, mismos que pueden ser aplicables a épocas anteriores y vigentes hoy en día.

T.S. ASTHON cita que a fines del siglo XVII, la probabilidad de mortandad de menores de nueve años era tan grande y los niños eran considerados cosas tan reemplazables, utilizables y frágiles que los padres

⁴⁸ Nota. Según el artículo 3 de la Ley de los Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal: maltrato físico es todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de los menores y maltrato psicoemocional son los actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña o el niño daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, afectiva y social.

prudentes previendo el fin prematuro del hijo mayor, durante el bautismo cristiano repetían el mismo nombre de pila a los demás hermanos para que el nombre patronímico se perpetuara.⁴⁹

Los bebés de familias con recursos económicos eran puestos al cuidado de una nodriza al nacer y a veces amamantados por una mujer diferente a su madre; su educación quedaba en manos de institutrices; a los cinco años en promedio eran puestos en manos de tutores o pedagogos, no se permitían juegos violentos (por temor a accidentes), rara vez veían a sus padres ocupados en la vida social, se les trataba de modo impersonal; se les vestía como adultos y participaban en la vida social como juguetes bonitos

Los varones en su adolescencia eran preparados en artes militares, se les imponían las materias a estudiar y artes, profesión u oficio a desempeñar y eran comprometidos en matrimonio sin tener en cuenta sus preferencias, deseos y opiniones. A las niñas se les preparaba en religión y labores del hogar; artes de la seducción y conducta social apropiada para obtener un marido adecuado y servir al esposo y a los hijos. En casos de no ser cotizables en el mercado matrimonial eran confinadas en instituciones de resguardo (los conventos). Tratos que sucedieron y continúan sucediendo en nuestros días.

En los estratos sociales inferiores, los niños sufrían el abandono emocional por la necesidad de los padres de trabajar y cubrir las necesidades materiales de supervivencia; los niños sanos eran protegidos por representar una posibilidad de ayuda en el trabajo, en la enfermedad y en la vejez; los niños enfermos eran frecuentemente eliminados.

⁴⁹ Cfr. T.S Ashton.- La revolución industrial 1760-1830.- (Trad. Edmundo O' Gorman).- Fondo de Cultura Económica.- México.- 1973.- pg.12.

El maltrato infantil se produce por acción, omisión o negligencia, según Aurora Pérez es la acción u omisión llevadas a cabo por el padre, la madre u otras personas responsables del cuidado de los menores.⁵⁰

En la actualidad, la desatención emocional se ha extendido en todas las esferas sociales por razones económicas y culturales; hoy existe la necesidad de ambos padres de trabajar fuera del hogar para subsistir; los grupos familiares se han reducido y pocas veces conviven dos o más generaciones en un mismo hogar; la mujer trabajadora tiene que encargar el cuidado de sus hijos a extraños dentro del propio hogar o a instituciones sociales que dan atención colectiva despersonalizada y mecanizada.

Las consecuencias negativas de la desatención emocional infantil ha sido observada desde tiempos antiguos y su importancia se puede ejemplificar desde el período de lactancia.⁵¹

De acuerdo a estudios científicos modernos, el proceso de alimentación despersonalizada produce bajo aprovechamiento de los nutrientes y desordenes en el apetito. Son objeto de debate las consecuencias resultantes de la falta de convivencia entre padres e hijos, la atención de los mentores por personas ajenas a su núcleo familiar; los efectos de la televisión, computadoras y videojuegos en la formación de los niños o los producidos por actividades extraescolares impuestas sin descanso, distracción y momentos de ocio.

JUAN LUIS VIVES en su libro *"Instrucción de la mujer cristiana"* publicado en 1524, (siguiendo las ideas de Marco Fabio Quintiliano, Plutarco y Favorito), aconsejaba a las madres criar a sus hijas sin interposición persona y doctrinarlas desde la cuna sin perder tiempo para evitar la confusión de nombre entre la madre y el *"ama de cría, a quien los niños suelen llamar madre"*, porque habrá

⁵⁰ Cfr. Pérez Aurora.- El maltrato y violencia infanto-juvenil.- UNICEF.- 1986.- pg. 53.

⁵¹ Vid - Capítulo 1 de éste trabajo.- Supra.- pg. 4, 5 y 6.

más amor y caridad entre madre e hija, si la abraza en forma continua y la alimenta con su propia leche, criándola de su sangre y arrullándola en sus brazos, viendo sus primeras risas, oyéndola gorjear; que si solo la ha traído en su vientre y parido.⁵²

2.5.6. EL TRATO SEXUAL A LOS MENORES.

Los menores por su situación social de cosas, nunca han sido dueños de su cuerpo, mente, tiempo y espacio. La sociedad les ha negado el uso, goce y disfrute de sus sensaciones, preferencias afectivas, capacidades y funciones, se ha castigado el ejercicio de su fuerza y sexualidad.

El cuerpo de los menores ha sido objeto de placer de los adultos para uso familiar y social; ha sido objeto de cambio en los distintos mercados (sexuales, de trabajo, de matrimonio, de la publicidad, del consumo, etc.) para lograr la aspiración familiar de subir en la escala socio-cultural.

La fuerza de trabajo de los menores ha sido utilizada sin justa retribución, ni reconocimiento social. En las familias con poder político y recursos económicos o culturales, la colocación de los hijos se realiza través de la negociación política de sus matrimonios y en las familias sin recursos como venta burda y necesaria para la sobrevivencia del menor y su familia.

En su libro "Victimología, ELÍAS NEWMAN refiere haber escuchado en la década de 1980, en San Pablo Brasil, la justificación de un hombre de origen rústico con coeficiente mental normal, acusado de incesto cometido contra sus tres hijas; quién dijo en su defensa que "*él había criado a sus hijas, les había*

⁵² Cfr. Gonzalbo, Pilar.- La Educación de la Mujer en la Nueva España (Antología).- 1ª ed.- Ed. El Caballito- Secretaría de Educación Pública.- México.- 1985.- pg. 30.

*dado de comer y vestir, de modo que no entendía por qué no podía tener con ellas acceso carnal.*⁵³

Las relaciones sexuales entre menores sin permiso de sus padres o tutores, son actividades prohibidas, controladas por las costumbres sociales y creencias religiosas, cuya trasgresión por la mujer se castiga severamente.

Las relaciones sexuales entre menores de edad y adultos con el consentimiento de los padres o tutores de los niños son costumbres sociales bien aceptadas en la historia; aún cuando algunas sociedades empiezan a restringir este tipo de relaciones en la ley, no en la realidad.

A las relaciones sexuales entre adultos y menores practicadas sin consentimiento de los padres de los niños y realizadas con engaños y sin violencia física se les llama seducción, abuso de la confianza o de la inocencia, pero no son delito. Al respecto, la ley previene un sin número de atenuantes y dispensas.

Los tocamientos entre un mayor y un menor se llaman estupro y son una conducta tolerada por la sociedad y disculpada por la ley con múltiples excusas absolutorias que hacen recaer la responsabilidad del trato en actitudes seductoras atribuidas a los niños. Algunas sociedades han empezado a sancionar el estupro, tomando en cuenta la voluntad de castigo de los padres, no la inexperiencia del niño y en cualquier forma se considera un delito atenuado.

El rapto de mujeres menores para su uso sexual se considera normal en muchas sociedades; entre enemigos políticos era motivo de venganza; entre un hombre o grupo que pudiera compensar el robo, se convertía en una buena

⁵³ Newman, Elias.- Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales - 1ª ed.- Ed. Cárdenas.- México.- 1989.- pg. 188.

transacción mercantil. La sanción legal y social varía según el tipo, tiempo y cantidad de violencia en la agresión.

En la edad antigua las relaciones sexuales entre un adultos y niños eran actos socialmente aceptados, el compromiso matrimonial podía celebrarse desde el nacimiento, los matrimonios se consumaban en edades tempranas y la homosexualidad era práctica común.

En la Biblia, Levítico 18:1 al 24 considera actos inmorales; el allegamiento entre parientes próximos, comprendiendo a padres e hijos, entre hermanos consanguíneos o medios hermanos, abuelos y nietos, tíos y sobrinos, suegros y yernos o nueras, entre cuñados; entre un hombre y dos hermanas; relaciones durante la menstruación, el adulterio, las relaciones bisexuales y la zoofilia; pero omite condenar la relación entre adultos y niños.

A partir de la institucionalización del Cristianismo, los tocamientos de niños o entre impúberes *sin el permiso de los padres y la iglesia* fueron considerados impuros o indebidos; se castigaban con la amonestación familiar, el rechazo social y penas eclesiásticas, pero no sanciones jurídicas.

Actualmente, el trato sexual "voluntario" entre mayores y menores de trece años en promedio es calificado como perversión, estupro o abuso sexual; las leyes establecen como penas desprecio social para el menor infractor y penas jurídicas leves para el adulto.

El estupro o rapto consensual está tipificado por la ley como delito, pero tiene como excusas sentimentales y sociales absolutorias. El matrimonio libera de responsabilidad a todas las personas que intervienen en el acto (padres de los contrayentes, tutores, autoridades y al Estado).

La relación carnal entre un menor de más de diez años y un adulto no es delito siempre y cuando se *celebre conforme a la ley*, es decir se contraiga

matrimonio legal y se pague una compensación a los padres o tutores, llamada dote.

La dote consiste normalmente en la dádiva de objetos valiosos, dinero o la posibilidad de un status superior, pagado a los padres o tutores del menor. El pago de la dote corresponde al hombre o mujer según la escasez de maridos o esposas en el mercado matrimonial y también depende de los atributos de los novios, las necesidades de sus padres y los recursos económicos o de la familia del novio, o ganancias políticas que pudiesen obtener por la trata padres o sociedad.⁵⁴

En la Nueva España, muchas mujeres se quedaban célibes toda la vida por su poca gracia, escasa belleza o patrimonio y la imposibilidad de sus familias para pagar la dote al marido o a la Iglesia. Para casarse con Dios se exigía a todas las novicias el pago de 3,000 a 4,000 pesos al momento de profesar (los profesores de la Universidad de esa época, ganaban entre 300 a 600 pesos al año).⁵⁵

En 1926 en Birmania, la dote que el novio pagaba por su futura esposa, eran cerdos en jaulas de bambú. Actualmente, el trato se hace por convenio ratificado ante la ley con responsabilidad compartida para evitar interpretaciones torcidas (esponsales, capitulaciones matrimoniales, regímenes patrimoniales) y en lugar de la dote (pago en especie) se exige el cumplimiento de las obligaciones jurídicas que resultan de la aprobación legal de la unión.

Los matrimonios entre menores o entre un mayor y una menor de edad, son convenios legítimos previa autorización de los padres, tutores o autoridad.

⁵⁴ Nota. Se sabe de hijos aristócratas casados en la infancia; de reyes, que casaron a niños con mujeres adultas, para obtener ventajas políticas; en Asia hubo épocas que las mujeres estuvieron muy cotizadas y el hombre pagaba la dote. En la Nueva España, para casar a las mujeres, se tenía que pagar la dote a los hombres; lo más común en las los hombres mayores se casen con niñas y paguen por ello.

⁵⁵ Gonzalbo.- op. Cit. - pg. 72.

La ley siempre otorga dispensas por edad, que se otorgan por las autoridades políticas o administrativas.

2.5.7. EL ABUSO SEXUAL *"Es cualquier acción de los padres o tutores que involucre o permita involucrar a un niño o niña en actividades de tipo sexual"*.⁵⁶

Abuso sexual es el uso del cuerpo de una persona con o sin consentimiento de la persona, pero sin la plena conciencia de las consecuencias del hecho y se produzca o no daño material, como en el caso del exhibicionismo, voyeurismo, tocamientos del cuerpo del menor o al del adulto y la penetración oral o genital por la fuerza. (Siendo un dato importante que en muchas ocasiones, los niños son abusados sexualmente con el conocimiento y a veces consentimiento o participación activa o pasiva de las propias madres.)

Conductas controvertidas, porque el estudio de la sexualidad ha sido reprimido por la costumbre y creencias, hasta épocas recientes y la violencia sexual había sido considerada una conducta normal en el varón, deseada y placentera para la mujer; y con culpa y responsabilidad de la víctima. La violencia o abuso entre cónyuges se considera(ba) el ejercicio de un derecho; la ejercida contra los niños siempre se ha tratado de ocultar y se justifica atribuyéndoles la culpa directa por supuestas conductas seductoras o se traslada al descuido de los padres; con lo que la sociedad se libera de responsabilidad. El tema del abuso sexual infantil salio a la luz pública en forma accesoria, junto con el maltrato a la mujer.⁵⁷

LYNNE WARREN, en un artículo titulado "Beneficio inhumano" publicado en el mes de septiembre de 2003, señala que: *"Aún cuando el matrimonio forzado es considerado una forma de esclavitud por las Naciones Unidas y*

⁵⁶ Sanmartín, José.- *Violencia contra niños*.- Ed. Ariel.- Barcelona, España.- 2002.- pg. 22 y 23.

⁵⁷ Cfr. Del Collado Fernando.- *"La Tragedia de los Delitos Sexuales"* Suplemento Enfoque.- Diario Reforma.- Domingo 28 de Septiembre 1997.- Número 194.

*aunque prácticamente todos los países han establecido edades mínimas legales para casarse, las costumbres continúan desafiando a la ley*⁵⁸.

En el mismo artículo, HECTOR GNONLONFIN, director del refugio para niños explotados "Niños del Mañana" en Benin, África occidental, refiere que pocas niñas llegan a los 18 años de edad antes de casarse con hombres mucho mayores que la novia (se da el caso de una colegiala de 10 años que ya tenía marido). Los padres de la niña reciben a cambio una dote que puede significar la diferencia entre la inanición y la supervivencia de la familia de la novia.⁵⁹

Por otra parte, el día 16 de Febrero de 2004, la televisión mexicana dio a conocer el caso de una niña de 13 años que vive "voluntariamente" con un hombre de 81 años en el Estado de Guerrero, México; personas que con el consentimiento de los padres de la menor solicitaron la celebración del matrimonio legal. La Oficial del Registro Civil no aceptó celebrarlo porque el varón solicitante tiene un matrimonio previo no disuelto, pero omitió mencionar la minoría de edad de la solicitante. Llamó mi atención que al dar sus opiniones del caso, ni los padres, ni la autoridad, el reportero, ni la locutora tomaran en cuenta que la edad legal mínima para celebrar matrimonio en México oscila entre los 14 y 16 años, aún cuando la autoridad puede conceder dispensas por "causas graves y justificadas" que varían según cada Entidad Federativa.⁶⁰

2.5.8. LA AGRESIÓN SEXUAL se define como un acto sexual contra la voluntad de una persona de cualquier edad y sexo, que vulnera su libertad y daña su desarrollo psicosexual.

⁵⁸ Warren, Lynne.- "Beneficio Inhumano".- *Nacional Geographic en español*.- Revista Mensual.- México.- Ed. Televisa S.A. de C.V.- Vol. 13.- No. 3.- Septiembre 2003.- pg. 28.

⁵⁹ Nota. Según la Organización Mundial de la salud, las consecuencias de un matrimonio prematuro pueden traducirse en extenuación o incluso en la muerte de las niñas, porque las menores de 15 años tienen cinco veces más probabilidades de morir debido a las complicaciones de embarazo, comparadas con las mujeres mayores de 20 años.

⁶⁰ Programa "A las 3".- Conductora Lourdes Ramos.- Canal 4.- Televisa S.A.- 16 Febrero 2004.- Horario de 15.00 a 16.00 horas.

Al respecto cabe señalar que la sexualidad infantil es tema tabú; al que la sociedad reacciona con prejuicios, enojo y temor, hecho que ha provocado la escasez de estudios objetivos respecto al grado y capacidad de placer sexual infantil.

Asimismo, existe controversia científica en cuanto al modo y momento de inicio de la inquietud sexual y no existe acuerdo en la forma de educar en equilibrio la capacidad y desarrollo de la sexualidad de los niños; no obstante se ha observado que la forma en que el niño recibe estímulos sensoriales, sean placenteros o desagradables afecta su vida en todos sentidos y que la conducta sexual aprendida en las primeras experiencias sensoriales y sentimentales, conforme o contra la norma socialmente aceptada, tiende a repetirse consciente o inconscientemente en prácticas subsecuentes. Hecho fundamental en el Derecho, especialmente en el caso de conductas violentas o ilegales .

El tiempo, modo y forma de iniciación sexual es importantísimo porque marca una evolución física y mental en la vida humana y podría dar respuesta a muchas dudas sobre la violencia sexual y soluciones prácticas. La investigación objetiva de la sensualidad y sexualidad infantil, puede producir cambios sociales y jurídicos importantes si logra encontrar el origen de las conductas agresivas e irrespetuosas, como las siguientes:

Un artículo periodístico del 9 de Febrero de 2004, publicado en primera plana del diario, "El Sol de México Mediodía" califica al país como un "*paraíso del turismo sexual infantil*" e informa que en zonas fronterizas y puntos turísticos de México, operan bandas de mafiosos y perversos, entre los que se encuentran diputados banqueros y alcaldes que patrocinan la pedofilia y el turismo sexual; y que *prostituyen 20 mil niños*. Asimismo, informa que el precio que se paga por una niña que sirve a domicilio en la capital, es \$5,000 y que los servicios de sexo con niños se ofrecen en 40 páginas de Internet como parte de paquetes turísticos .

ELENA AZAOLA del Centro de Investigaciones Sociales, manifestó que: *"Según las últimas investigaciones, entre 16,000 y 20,000 menores se prostituyen en México, aunque en esta cifra no se incluyen los cientos de niñas centroamericanas, que a partir de los doce años se convierten en esclavas sexuales. La situación de esas pequeñas es la más delicada, ya que son traídas en situaciones de esclavitud, vendidas a los bares entre 200 y 400 pesos (18 y 36 dólares) y les cargan una cuota por el cuarto, la alimentación y las drogas. Los dueños de muchos de esos bares son diputados, banqueros, alcaldes, personas poderosas, que actúan a la sombra y obtienen ingresos."*⁶¹

GERARDO SAURI, miembro de la organización "Red por los derechos de la infancia en México", señala que existen mafias clandestinas dedicadas a rescatar niños prostituidos, lo que significa que se pervertir o rescatar niños es negocio, se gana en su depravación y en su rescate. En el mundo contemporáneo, hablar o callar sobre la violencia sexual representa ganancias sea para atenuarla, agravarla, publicitarla o combatirla.

Los precios de venta por niña oscila entre \$50 pesos y \$5000 pesos según el lugar donde las coloquen; identificó que los pederastas proceden en su mayoría de Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra, Holanda y Alemania y los agresores pueden ser de tipo ocasional o compulsivo. El entrevistado considera que: *"Centrarse en el consumidor tiene el peligro de no combatir a las redes que comercian con los niños"*, y que: *"las campañas moralistas, no resuelven el problema. Las bandas de prostitución infantil están bien organizadas e incluso tienen nexos unas con otras, pero es muy poca la investigación, no se infiltran en las redes, no hay garantías para las víctimas"*. Manifestó la necesidad de que *"se lleven a cambio las reformas penales que*

⁶¹ "Prostituyen a ¡20 mil niños!" (EFE).- Diario El Sol de Mediodía.- México Distrito Federal.- 9 Febrero 2004.- pg. 11.

permitirían tratar a la prostitución infantil como delito, porque ahora estos casos son tratados como corrupción y abuso.”⁶²

La directora del Organismo Estatal de la Familia señala que de acuerdo con los datos de UNICEF, “México se encuentra entre los destinos turísticos más buscados por pederastas, debido a la complacencia de autoridades federales, estatales y municipales.” Y exhortó a modificar las leyes y dio como razón que: “es impostergable tipificar de manera uniforme el delito de explotación sexual comercial infantil”.⁶³

En la misma página se cita que en Catania, Italia atraparon a banda criminal que compartía videos de abusos sexuales contra menores, con una comunidad de paidófilos, a través de un programa “peer to peer” de “file sharing” al que cambiaban la extensión final y divulgaban el material pornográfico en internet; ocultándolo como archivos musicales.

El 27 de enero de 2004, la primera plana del diario “El sol de México, Mediodía” tuvo como encabezado la ¿noticia?: “Esclavos sexuales en la meche”, el periodista J. GARCÍA HEREDIA cita que hay cinco mil infantes que a plena luz del día son esclavos en las calles de uno de los mercados principales de la capital de México y un año después el Diario el Gráfico, publicó que la Central de Abastos ofrece trabajo a mil menores que olvidan la escuela para llevar unas monedas a sus casas y las historias de siete de esos niños.⁶⁴

En el primer diario citado aparecen fotografías de un niño africano y otro mexicano con suertes similares, el mexicano durmiendo en la calle y el africano soportando el asedio de las moscas, con cara inexpresiva en que sus ojos son la única muestra de vida.

⁶² “Prostituyen a ¡20 mil niños!”.- *op. Cit.*- pg. 11.

⁶³ *Idem*.

⁶⁴ *Cfr.* “Niños Trabajando” (Entrevistas).- *Diario El Gráfico*.- México Distrito, Federal.- Jueves 30 de septiembre de 2004.- pg.6.

2.6. LA VIOLENCIA SOCIAL CONTRA LOS NIÑOS.

PICO DELLA MIRANDOLA (1463- 1494), refiriéndose a los niños, dijo: “A él le es dado tener lo que quiera y ser lo que desee”. Sin embargo, en la época contemporánea parece ser que a muchos niños sus padres, familia y patria les niegan todo lo que quieren ser y tener, que es muy poco: el respeto a su dignidad y a su fragilidad corporal e inocencia mental.⁶⁵

El abuso, maltrato y desatención de los menores ha existido siempre; el problema actual es que dicha violencia es generalizada y ahora ésta rebasando el control de todos los Estados. Actualmente la violencia contra los niños es un hecho social cotidiano que corresponde remediar a todos, la ley es absolutamente insuficiente.

2.6.1. LA TRATA, LA ESCLAVITUD Y LA EXPLOTACION DE MENORES.

La esclavitud, la explotación y la trata de personas son una misma institución socio-económica con diferentes versiones y nombres en todo el mundo. Son agresiones del hombre contra su misma especie para aprovechar su belleza y fuerza física y acabar con su fuerza mental, consisten en la denigración total del ser humano, son la reducción del hombre a objeto, el sojuzgamiento más abyecto del ser humano; la despersonalización total.

Los esclavistas extraen de los esclavos su dignidad, su individualidad, sus sentimientos, su pensamiento, su razón, su esperanza y su fuerza, les quitan todo lo humano. El esclavo es una cosa o propiedad del dueño, amo o patrón.

La esclavitud, la trata y la explotación de personas han sido instituciones instituidas en Grecia, Roma, China y Japón. Considerados fenómenos individuales han existido siempre sin condena jurídica; varias

⁶⁵ Hale, John R. y Redactores de Libros de Time Life.- El Renacimiento (Trad. Nuria Parés).- Ediciones Culturales Internacionales S.A. de C.V.- México.- 1999.- pg. 171.

iglesias han considerado dichos fenómenos un hecho natural o mandato divino y las han justificado como destino divino de los pueblos Mesoamericanos durante la conquista; como fenómeno social, consisten en la despersonalización, deshumanización y cosificación del ser humano y permiten someter pueblos enteros; eran una forma de vida de los siervos de la gleba; parte del sistema colonial de África y América, sistema productivo y tributario en el renacimiento, una condena para los negros de África hasta el siglo XX. El problema actual es su ocultamiento y globalización.

Racionalmente no existe ningún justificante para la esclavitud, solo argumentos subjetivos, ilógicos y egoístas, entre las que destacan las diferencias de color de piel, de origen, creencias, conocimientos o habilidades. ARISTÓTELES decía que esclavos son *"Todos aquéllos que difieren de los demás tanto en el cuerpo del alma o del animal del hombre, son esclavos por naturaleza"*.⁶⁶

El objeto de la esclavitud son los vencidos, colonizados, conquistados, infieles, paganos, miserables e ignorantes, indefensos, disidentes y rebeldes; su finalidad siempre ha sido obtener el mayor beneficio humano de la fuerza física y mental de otro, extraer su juventud, belleza, pureza e inocencia; la toma de experiencia y sus conocimientos para el trabajo; es la depreciación total de la persona humana.

En la Biblia, se habla de leyes sobre responsabilidades de amos y dueños, y en Colosenses 3:22-24, se ordena: *"Siervos obedeced en todo a vuestros amos terrenales, no sirviendo al ojo, como los que quieren agradar a los hombres, sino con corazón sincero temiendo a Dios. Y todo lo que hagáis, hacedlo de corazón, como para el Señor y no para los hombres; Sabiendo que*

⁶⁶ González González María de la Luz.- *Valores del Estado en el Pensamiento Político*.- Metropolitana de Ediciones S.A. de C.V..- México.- 1994, pg. 52.

del señor recibiréis la recompensa de la herencia, porque a Cristo el Señor servís".⁶⁷

"Y vosotros, amos, haced con ellos lo mismo, dejando las amenazas, sabiendo que el señor de ellos y el vuestro está en los cielos, y que para él no hay acepción de personas."⁶⁸

No obstante lo anterior, el cristianismo atenuó el sometimiento. En las Leyes sobre los esclavos, Deuteronomio 15: 12-18 prescribe: "*Si se vendiere a ti tu hermano hebreo o hebrea, y te hubiese servido seis años, al séptimo le despedirás libre Y cuando lo despidieres libre, no le enviarás con las manos vacías. Le abastecerás liberalmente de tus vejas, de tu era y de tu lagar; le darás de aquello en que Jehová te hubiere bendecido. Y te acordarás de que fuiste siervo en la tierra de Egipto, y que Jehová tu Dios te rescató; por tanto yo te mando esto hoy. Si él te dijere: No te dejaré; porque te ama a ti y a tu casa, y porque le va bien contigo; entonces tomarás una lesna, y horadarás su oreja contra la puerta, y será tu siervo para siempre; así también harás a tu criada. No te parezca duro cuando le envíares libre, pues la mitad del costo de un jornalero te sirvió seis años; y tu Dios te bendecirá en cuanto hicieres*".⁶⁹

Conforme a la regla moral anterior, los señores feudales cambiaron el nombre del sometimiento y se le llamó a servidumbre; para los burgueses fue el aprendizaje (en fábricas y talleres); los monarcas europeos y las iglesias católica y evangélica le llamaron evangelización, encomienda, repartimiento, mitá, y obraje (en minas, transportes y cultivos) y los terratenientes y gobiernos nacionalistas la designaron como pago de deudas.

En el siglo XV, el hombre europeo descubrió nuevas tierras, animales, vegetales, objetos y seres diferentes a los cristianos y semejantes a los esclavos

⁶⁷ Texto bíblico.- Éxodo 21:26-36.- La Santa Biblia.-Ed. Vida.- op. Cit..- pg. 82, 246.

⁶⁸ Texto bíblico.- La Santa Biblia.- Ed. Sociedades Bíblicas Unidas.- op. Cit.

⁶⁹ Texto bíblico.- La Santa Biblia.- Ed. Vida.- op. Cit.- pg. 203

Europeos; el varón europeo se descubrió como igual a sí mismo y semejante a los europeos cristianos de la misma clase social.

Las ideas cristianas de la dignidad esencial del hombre, el amor divino a los fieles y las convicciones humanistas de igualdad entre los hombres mejoraron el trato individual a ciertas mujeres, niños y esclavos; los señores feudales tuvieron que justificar moralmente el derecho de pernada, el uso de instrumentos de tortura y las penas infamantes.

En los siglos XVI al XVIII, la revolución industrial permitió al hombre producir más cosas y apropiarse de la fuerza de pueblos enteros como botín de la guerra. Nació la inquietud de controlar la población y la demografía como descripción detallada de las poblaciones de un lugar. Durante la revolución industrial, los menores fueron severamente explotados en las fábricas, los niños indígenas y castas trabajaban el campo para sus encomenderos y los niños negros heredaban la situación de esclavitud de sus padres.

En la teoría, los humanistas proclaman que el hombre era un ser racional, único, indivisible, irremplazable, incanjeable, no mensurable, sin precio, insustituible y reclaman su sitio en el mundo de las ideas; le asignaron libre albedrío, individualidad de presencia real, voluntad propia, dignidad y la facultad de explicarse a sí mismo la realidad, con un fin propio que cumplir y actuación por decisión propia. Con el humanismo la persona dejó de ser parte de su padre, y nació la persona individual, *parte* de la sociedad; pero el humanismo no comprendió a los indios, negros, castas y mezclas; tildó de bárbaros a los hunos, moros y nórdicos; justificó matanzas de musulmanes y omitió definir a los chinos, por la lejanía y la ignorancia de sus costumbres, no obstante la admiración de sus adelantos técnicos.

Los burgos, asociaciones, hermandades, monasterios, talleres; la imprenta, los viajes, el comercio, los descubrimientos, los inventos, propiciaron

el interés por aprender a leer. La traducción de la Biblia y el estudio de los clásicos romanos y griegos propicio un renovado interés por el estudio del cuerpo humano y la inquietud de nobles e iglesia por educar a los niños y atender sus necesidades, de acuerdo al mundo al que pertenecieren.

La sociedad estaba estratificada por mundos, creencias, orígenes y cantidad de posesiones y créditos bancarios; el mundo se dividía en madres patrias y nuevos mundos; musulmanes, católicos, bárbaros y orientales; había nobles, plebeyos, castas, mestizos; bautizados e infieles o bárbaros; terratenientes y parias; propietarios e indigentes; sus hijos les heredaban en todo.

La autoridad religiosa se abstenía de entrar en asuntos terrenales a menos de que hubiere de por medio "intereses de Dios" (entre los que se comprendían divergencias entre monarcas, reparto de territorios, botines, tributos y catequesis de los seres conquistados).⁷⁰

En los siglos XV y XVI, La vida de los siervos de la gleba era tan dura como la de los campesinos de la era actual, los niños y jóvenes eran explotados hasta el límite de sus fuerzas en las labores del campo y los talleres de los Burgos, en el mejor de los casos ingresaban a servir en los monasterios a cambio de alimentos e instrucción religiosa con la aspiración de hacer carrera eclesiástica. Su labor empezaba al amanecer llevando la yunta al campo y arando la tierra, aún en los inviernos más crudos. El escritor AELFRICO EL GRAMÁTICO relata que preguntó a un campesino sobre su situación: ¿Tienes compañero que te ayude? Y respondió: "*Tengo un muchacho que conduce los*

⁷⁰ En 1518 se otorgó licencia para introducir esclavos negros en América; en 1560, John Hawkins era conocido como el mayor tratante de esclavos africanos en América sin ninguna objeción de las autoridades europeas. Durante la revolución industrial, las fábricas inglesas, aceptaban sin restricción alguna la esclavitud en sus fábricas.

bueyes con un aguijón. Del frío y de tanto chillar, está ronco ahora” “¿Entonces el trabajo es muy duro? Efectivamente, sí es durísimo”.⁷¹

Durante la revolución industrial, las fábricas inglesas aceptaban la esclavitud de niños en sus fábricas sin ninguna restricción.

T.S. ASHTON en su libro *“La revolución industrial”* comenta que la industria y el movimiento migratorio en el mundo favoreció los matrimonios tempranos y formación de grandes familias, hubo decremento en la mortalidad, mejora en la alimentación, niveles más altos de limpieza por el uso del jabón y algodón barato, uso de ladrillos en la construcción, reducción de epidemias, pavimentación de las ciudades, introducción de alcantarillado y agua, uso de medicamentos, aumento de hospitales y dispensarios, mejor eliminación de basura y entierro adecuado de cadáveres. Adelantos que en muchas formas surgieron a costa de la explotación de la fuerza de trabajo de mujeres y niños.

La iglesia era cómplice de los patrones en la explotación de personas. *“En Londres y en el sur de Inglaterra existía abundante oferta de trabajo de gente desocupada de trabajo y sin especialización, la cual constituía una carga para las parroquias, las altas contribuciones que el sostenimiento de esta gente demandaba, motivó a los inspectores de las parroquias ofrecieran transferir grupos de niños, o bien a familias enteras, para las fábricas del norte; fue así como los industriales algodoneros obtuvieron la mayor parte de sus trabajadores”⁷²*

En Derbyshire, dos terceras partes de sus 1150 obreros eran niños (1789); en la fábrica de Samuel Grez, el 17% de sus 252 trabajadoras eran menores de diez años y menos de 30% excedían de los dieciocho años (1816);

⁷¹ Fremantle, Anne y los redactores de libros de Time Life.- *La edad de la fe*.- (Trd. Ma. Isabel Iglesias).- Ed. Culturales internacionales S. A. de C.V.- México.- 1999.- pg. 16.

⁷² T.S Ashton.- op.Cit.- pg. 134.

en la misma época, en Manchester, Mc' Doncel y Kennedy empleaban a 1020 personas de las cuales sólo 3\$ eran menores de diez años y 52% mayores de dieciocho. *"La historia de los aprendices de fábrica es una de las más deprimentes que pueden narrarse de éste período. Los niños, algunos no mayores de siete años se veían obligados a trabajar durante doce o quince horas diarias, seis días por semana. Como han dicho muy bien el señor y la señora Hammond, sus jóvenes vidas se empleaban, en el mejor de los caos, dentro de la monotonía de un trabajo rutinario, en un infierno de humana crueldad"*.⁷³

La protección de los niños siempre ha sido privilegio de los hijos de nobles, terratenientes, militares y miembros de la iglesia. Los niños huérfanos o hijos de pobres han sido parte de la riqueza y bienestar de los vencedores, conquistadores, amos, patronos, industriales, banqueros, piratas, traficantes de esclavos y capitalistas, personajes que aún en nuestros días intentan mantener el sistema de Derecho antiguo. HAROLD LASKI decía: *"Los pobres tanto pueblos como individuos, tienen por supuesto un lugar en la sociedad; pero un lugar especial: el de subordinados"*.⁷⁴

Por la esclavitud, poblados enteros pasan al servicio del explotador y permanecen en dicho sistema durante varias generaciones, por miedo, ignorancia, superioridad física, deudas, creencias, indiferencia social, interés de ciertos estratos sociales y complicidad de los gobernantes.

La esclavitud fue abolida paulatinamente en las leyes. En Gran Bretaña en 1833, en Francia en 1848, en Estados Unidos de Norteamérica en 1863, (sólo en la ley, no en la realidad), en Puerto Rico (1873); en Cuba (1886), en Sudáfrica en el siglo XX. No obstante pervive ostensiblemente en Arabia

⁷³ T.S. Ashton. - *op. Cit.* - pg. 134.

⁷⁴ Ayala Carlos, Yazpik y Max Krongold. - *México en la Historia Contemporánea*. - Reimpresión de la 1ª ed. - Consejo Editorial Politécnico. - México. - 1975. - pg. 143.

Saudita, Etiopía y China; se disfraza de idea religiosa en India y existe en forma encubierta en el mundo actual, como contrato de trabajo o pago de deudas.

En 1911, JONH KENNETH TURNER escribió "México Bárbaro" y se asombró de la existencia de la esclavitud de los indios yaquis y mayas en Oaxaca, Yucatán y Sonora e hizo algunas comparaciones con la esclavitud que vivían los negros y pobres de su país.

En dicha obra el periodista norteamericano describió con lujo de detalles la esclavitud en México y señaló que dicha institución no es problema de leyes sino de políticas de gobierno y de los hombres en el poder y mencionaba los siguientes datos:

El artículo 1 fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de esa época; proclamaba "*En la República, todos nacen libres. Los esclavos que entren al territorio nacional recobrarán por ese solo hecho su libertad, y tienen derecho a la protección de las leyes*". El artículo V, fracción I, expresaba: "*A nadie se le obligará a prestar trabajos personales sin la justa remuneración y sin su pleno consentimiento. El Estado no permitirá el cumplimiento de ningún contrato, convenio o acuerdo que tenga por objeto la merma, pérdida o sacrificio, irrevocable, de la libertad, ya sea por motivos de trabajo, educación o votos religiosos. No se tolerará ningún pacto en que un individuo convenga en su proscripción o exilio.*"⁷⁵

No obstante la ley, los hacendados tenían a su servicio, "gente u obreros" a los que podían transferir de un lugar o trabajo a otro, aprovecharse de sus cuerpos, matarlos de hambre y sed, castigarlos a voluntad y disponer de su vida, por "*un servicio forzoso de deudas.*" JOHN KENNETH TURNER considera que la esclavitud fue una política presidencial y que de acuerdo a ella, la policía,

⁷⁵ Kenneth Turner, John.- México Bárbaro, Ensayo Sociopolítico.- Ed. Época, S.A.- México.- 1978.- pg. 18.

agentes del Ministerio Público y jueces acataban órdenes de los jefes políticos, mismos que actuaban con impunidad y beneplácito del presidente Porfirio Díaz.

Los esclavistas consideraban que *"La esclavitud está contra la ley"*, pero, *"No nos consideramos dueños de nuestros obreros, consideramos que los compramos o los vendemos, sino que transferimos la deuda y al hombre junto con ella"*.⁷⁶

Los precios oscilaban de \$400 a \$1000 pesos por hombre, los indios Yaquis, valían \$500 pesos; cantidades de las que \$65 pesos correspondían al gobernador del Estado.

El procedimiento para comprar una persona era sencillo, *"Todo lo que se necesita es lograr que algún obrero se endeude con usted, y ahí lo tiene."*, *"No importa el monto del adeudo; lo principal es que exista, y la pequeña operación se realiza por medio de personas que combinan las funciones de prestamistas y negreros"*. *"A usted le dan, con el hombre, la fotografía y los papeles de identificación y la cuenta del adeudo"*; el monto carecía de importancia, *"una vez que se toma posesión del individuo"*, *"El hombre y los papeles de identificación bastan; si el hombre se escapa, lo único que piden las autoridades son los papeles para que usted lo recupere."*

Aunque, por supuesto los esclavistas tenían problemas: los Mayas morían con mayor rapidez de los que nacían; los Yaquis morían en menos de un año de llegar a Yucatán, razón por la que se debía reclutar indios jóvenes (los niños nacían siendo esclavos). También se reclutaba a trabajadores libres y empleados de las clases más pobres de la población porque se podían ocupar como sirvientes personales, obreros, criados en el hogar. Las mujeres eran violadas impunemente y podían ser obligadas a casarse con hombres de la

⁷⁶ Kenneth. - op. Cit. - pg. 14

misma finca, con o sin su voluntad y a servir en la prostitución. No había escuelas.

En la misma obra, KENNETH TURNER reconoce que en los Estados Unidos de Norteamérica de principios del siglo XIX, además de la esclavitud de los negros, también existía el sistema de sometimiento por deudas. Los esclavistas norteamericanos se llamaban “tiburones” y se dedicaban a reclutar dependientes, mecánicos y oficinistas que se endeudaban por problemas urgentes.

Por otra parte, en el mes de Septiembre de 2003, la revista Nacional Geographic publicó dos artículos titulados “Esclavos del siglo XXI” y “Beneficio Inhumano”, el primero de ANDREW COCKBURN, ilustrado con impresionantes fotografías de JODI COBB; y el segundo firmado por LYNNE WARREN.⁷⁷

El primer artículo precisa que su título no es una metáfora sino un relato real sobre los esclavos contemporáneos y subraya, *“no es acerca de personas que viven como esclavos, sino sobre 27 millones de personas en todo el mundo que en la actualidad son compradas y vendidas, mantenidas en cautiverio, maltratadas y explotadas para obtener un beneficio económico”*.

LYNNE WARREN expresa que es difícil creer que la esclavitud todavía exista y señala: *“Los pobres y despojados tienen que sacrificar su dignidad, sus hijos, incluso sus propios cuerpos, fracción por fracción, a un mercado mundial, con un apetito de beneficio inhumano.”* Al poblado de Villivakkam, India se le conoce como “Villa Riñón” porque muchas mujeres vendieron un riñón por 25 mil rupias a agentes de trasplantes para pagar deudas de sus familias.⁷⁸

⁷⁷ Cockburn, Andrew.- *“Esclavos del Siglo XXI”*.- Nacional Geographic, en español.- Revista Mensual.- Ed. Televisa S.A. de C.V.- México.- Septiembre 2003.- Vol. 13.- No. 3.

⁷⁸ Cfr. Warren.- op. Cit.- pg. 26-28.

El artículo de ANDREW COCKBURN presenta imágenes fotográficas, nombres, lugares y cifras que prueban la existencia de la esclavitud en el mundo actual y para efectos de éste trabajo se mencionan citas que atañen a los menores, como:

- Que en el transcurso de sus vidas, cerca de la mitad de la población mundial (tres millones de personas pueden verse en la imperiosa necesidad de vender toda o una parte de su única pertenencia, sus cuerpos sanos o los de sus hijos por medio de la esclavitud, venta de órganos o la prostitución.
- Que el 44% de los niños guatemaltecos sufren de desnutrición crónica, el 80% viven en casas sin baño o medios para deshacerse de la basura, el 40% llegan a la edad adulta sin saber leer ni escribir.
- Que en Estados Unidos de Norteamérica existe entre 100 mil y 150 mil personas esclavizadas (Según KEVIN BALES, especialista en el tema de la esclavitud).
- Que el Departamento de Estado Norteamericano estima que un número cercano a 20 mil personas están en calidad de inmigrantes ilegales en dicho país.
- Que un poco menos de la mitad de la población mundial (tres mil millones de personas) sobreviven con menos de dos dólares diarios.
- Que el trabajo de los esclavos reporta a la economía mundial, trece mil millones de dólares anuales.
- Que en el norte de la India, niños de entre 9 y 14 años de edad trabajan 10 horas diarias, encerrados en un cuarto oscuro y sofocante, haciendo brazaletes que se venden por 40 centavos de dólar la docena. El periodista comenta que *"sus padres los vendieron al dueño del taller para obtener dinero. La cantidad promedio por la cual un niño indio se convierte en esclavo: 35 dólares"*.⁷⁹

⁷⁹ Cockburn - op. Cit. - pg. 3.

- Que en el sureste de India, niñas y mujeres trabajan cargando ladrillos para pagar deudas de sus familiares y cita: "*Las deudas encadenan a familias entera durante generaciones*", "*Los dueños de los hornos adquieren trabajadores prestando dinero a familias pobres, quienes no pueden asumir gastos de cuidados médicos o de un funeral. A pesar de años de trabajo para pagar, los exorbitantes intereses y las cuentas turbias perpetúan deudas, y los padres dejan esta herencia a sus hijos. Casi dos tercios de los trabajadores cautivos del mundo- de 15 a 20 millones de personas- son esclavos, por deuda en India, Pakistán, Bangladesh y Nepal*".⁸⁰
- Que en Costa de Marfil, cerca de 12 mil niños recolectan semillas de cacao que se exportan para fabricar chocolate y en China, los niños esclavos fabrican fuegos artificiales.
- Que en Bening y Egipto, un millón de niños, son forzados para trabajar en la recolección de algodón "*porque son más baratos y más obedientes, y porque tienen la altura apropiada para revisar las plantas de algodón*" (Datos recopilados de un informe del propio gobierno Egipcio, de 1999).⁸¹

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo OIT, el trabajo infantil en un fenómeno global y ningún país o región es inmune; pero las cifras al respecto son contradictorias, por los intereses económicos y políticos en el tema.

Según estudios de la Cámara de Diputados en México, basados en los datos oficiales del XI Censo General de Población y Vivienda 1990, en el país, tres millones 500 mil niños se ven en la necesidad de trabajar principalmente en el área rural, es decir dos de cada tres niños mexicanos se desenvuelven en condiciones económicas difíciles. La población infantil de 12 a 14 años

⁸⁰ Cockburn.- *op. Cit* - pg. 7.

⁸¹ *Ibidem*.- pg. 16.

económicamente activa es de 459 mil personas, de los cuales 35% se emplean como obreros, 24% como jornaleros o peones y 18% son trabajadores por su cuenta (el resto son registrados como otros y no especificado). Se cita que el 75% trabaja entre 25 y más de 48 horas a la semana; el 24% no recibe salario y el 64% recibe entre menos de uno y dos salarios mínimos. Se precisa que al menos dos millones de niños y niñas principalmente indígenas trabajan condiciones de explotación extrema para grandes empresas del ramo exportador del sector agrícola mexicano en los Estados de Sinaloa, Sonora, Baja California Norte y Guanajuato, y perciben salarios menores a los que reciben los adultos. Asimismo se sabe que las principales actividades en las que se ocupan los menores de edad son el cultivo y cosecha de la fresa, brocoli, jitomate, espárragos y hortalizas en general, así como en labores relativas a la limpia y preparación de los campos agrícolas.

En 1998, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, estimaba la existencia de un millón 871 mil 335 menores trabajadores en México. Casa Alianza ha denunciado que en Honduras, Guatemala, el Salvador y México está acreditado que el precio de niñas vendidas a prostíbulos oscila entre 100 y 200 dólares.⁸²

En junio de 2000, la organización Human Rights Watch denunció que en los Estados Unidos de Norteamérica, los niños migrantes trabajan en la agricultura en situación de esclavitud y en abril del año 2000, la Agencia Central de Inteligencia (CIA) señaló que 50.000 niños y mujeres ingresaban a ese país anualmente para ser explotados como esclavos y que en Brasil se vendían 40.000 niños por año para trabajar en tareas rurales o domésticas.

Por su parte, en 2004, el Senado de la República Mexicana informa que la región Asia-Pacífico es el área que tiene el mayor número absoluto de niños

⁸² Cfr. - Internet - gaceta.sgsr@senado.gob.mx.

de entre 5 y 14 años de edad que trabajan (Aproximadamente unos 127 millones o 60 por ciento del total mundial); en segundo lugar le sigue África Subsahariana (48 millones o 23 por ciento del total); después América Latina y el Caribe (con 17,4 millones o sea el 8 por ciento) y el Oriente Medio y África Septentrional (con 13,4 millones o sea el 6 por ciento) y por último en los países industrializados con aproximadamente 2.5 millones de niños trabajadores (el 1 por ciento).

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estima que hay más de 250 millones de niños de edades comprendidas entre los cinco y catorce años trabajan en condiciones peores que los adultos y que realizan trabajos domésticos en condición de siervos, en condiciones de semi-esclavitud, obligados por los propios padres para pagar deudas.⁸³

En México del año 2004, la Universidad Obrera de México, en el documento denominado "El Trabajo infantil en el mundo", señala que hay diez millones de niños trabajando; 400 mil de ellos como jornaleros, debido a la pobreza de sus familias y con la complicidad de padres, gobernantes y patrones explotadores; adultos que les quitan la mayor parte o la totalidad de su exiguo salario.

Dicho estudio considera que el trabajo infantil se inserta en el mercado laboral mundial por factores como la pobreza; un orden social discriminatorio relacionado con cuestiones culturales, sociales y étnicas; un sistema patriarcal y autoritario y el tipo de mercado laboral neoliberal en que las empresas demandan mano de obra barata y descalificada para ahorrar costos y subsistir en la competencia .

⁸³ Cfr.- Tellez Flores, J. Armando.- "10 millones de niños hay trabajando" "Explotación laboral enfrentan más de diez millones de niños".- Diario de México.- México, Distrito Federal.- 23 de Noviembre 2004.- Año 55.- Número 13,992.- pg. 1 y 9.

LOIS LEE, directora de la Coalición del corredor Bilateral de Seguridad, organización que lucha contra el tráfico de personas, en California, Estados Unidos de Norteamérica, señala que *"La explotación de niños estadounidenses cruza todas las fronteras económicas, étnicas, y sociales. Este no es un problema exclusivo del Tercer Mundo"* Apreciación secundada por la trabajadora Social MARISA UGARTE, del refugio "Niños de la Noche" que en el mismo Estado norteamericano, ha rescatado de la prostitución, 10 000 mil niños de entre 11 a 17 años, y quien considera que *"La gente comienza a darse cuenta de que la esclavitud todavía es una realidad"*.⁸⁴

En 1990, el profesor GRIGORIS LAZOS hizo una investigación sobre la prostitución en Grecia y consideró que *"Entre 1990 y 2000, la cantidad total que se ganó en Grecia por el tráfico de mujeres, es decir aquellas que fueron obligadas a ejercer la prostitución, fue de casi seis mil millones de dólares. Las prostitutas voluntarias, que trabajan porque así lo deciden y que son en su mayoría griegas, ganaron casi dos mil millones de dólares."*⁸⁵

MILORAD MILAKOVIC (citado por ANDREW COCKBURN como conocido traficante de esclavos serbio, dueño de burdeles y comprador de mujeres) manifestó que no siente vergüenza por sus ocupaciones y revirtió la entrevista con una pregunta: *"Es un crimen vender mujeres? Hay gente que vende futbolistas, ¿No es cierto?"* Asimismo considera que la esclavitud es responsabilidad de los padres y funcionarios corruptos y dijo que él estaba ansioso por promover la legalización de la prostitución en Bosnia *"para detener la venta de gente, porque todas esas muchachas son hijas de alguien"*.⁸⁶

Apreciaciones ciertas porque es más barato comprar la mercancía directamente con el productor que permitir que la mercancía pase por toda una

⁸⁴ Cockburn.- *op. Cit.*- pg. 22 y 25.

⁸⁵ *Ibidem.* pg. 10.

⁸⁶ *Ibidem.* - pg .8.

serie de intermediarios. Por otro lado la prohibición de las mercancías eleva el precio del producto. El traficante explicó los riesgos de su trabajo: *"Existe el problema de los gastos por traer a la muchacha -me explicó-. El avión, el transporte, los hoteles durante el viaje y también la comida. La muchacha tiene que trabajar para recuperar el dinero."*⁸⁷

Leer las justificaciones anteriores es exactamente lo mismo que los testimonios recabados por JOHN KENNETH TURNER y ANDREW COCKBURN con los esclavistas de 1911 y los esclavistas contemporáneos. La trata de personas es un hecho bien conocido por gobiernos nacionales y organismos internacionales pero ahora las pequeñas bandas de traficantes se han convertido en organizaciones internacionales que usan los medios de comunicación y métodos de reclutamiento de personas más sofisticados como el Internet. Ahora es posible, vender niños de América Latina a perversos norteamericanos, europeos y orientales; se pueden celebrar, contratos de compra de mujeres de la antes Unión Soviética para prostituir las en Grecia (vía telefónica) y pedir el paso de la mercancía por Rumania y Bulgaria, antes de llegar a su destino.

Los Burdeles de Israel, Alemania, Japón, Suiza y Estados Unidos de Norteamérica adquieren jóvenes de Moldavia, Ucrania y otros pueblos pobres de Europa Oriental por 4000 mil dólares por persona, compra que llega a redituar un millón de dólares al año.

La mano de obra barata que labora en la Comunidad Económica Europea puede haber llegado a Alemania, Francia, Italia, Suiza y Austria por trata ilegal de personas provenientes de Croacia, Eslovenia, China, Irán, Irak y Kurdistán previo paso por Trieste.

⁸⁷ Cockburn.-*op. Cit.*- pg. 9.

Migrantes Sud y centroamericanos llegan a Estados Unidos de Norteamérica y Canadá pasando ilegalmente por Guatemala y México, donde antes de llegar a sus destinos pueden ser abandonados y verse obligados a realizar conductas ilícitas o a prostituirse en Tecún Umán, en Tapachula, en el Distrito Federal, Tijuana o Ciudad Juárez. Según ADEMAR BARILLI director de la casa del Migrante, Tecún Umán no es un lugar seguro, ni siquiera para los “coyotes”, *“Aquí matan a la gente por el tráfico de personas y de bebés”*.⁸⁸

Una joven entrevistada por ANDREW COCKBURN cuenta que se hizo “esclava por deuda” a los 17 años. Su historia empezó cuando salió de Kishiev, Moldava (ex república Soviética) a buscar trabajo en una fábrica de Turquía, cruzo ilegalmente Rumania en compañía de un amigo y durante la travesía, los traficantes cambiaron el rumbo hacia la frontera con Serbia, lugar donde les dieron pasaportes con nombres, edad y datos falsos. La niña fue violada bajo amenaza de muerte, después fue escoltada a Bosnia donde cambio de dueño en 10 ocasiones en un período de dos años, tiempo fue obligada a prostituirse con cualquier cliente a veces a cambio de paquetes de cigarrillos. En cada cambio de dueño, su precio fluctuaba en 1,500 dólares. Se embarazó y logró escapar para contar su historia.

El traficante entrevistado menciona que entre sus clientes se incluyen funcionarios de la Fuerza Internacional Policiaca (IPTF) patrocinada por la Organización de las Naciones Unidas; funcionarios que periódicamente hacen redadas en los burdeles y centros nocturnos para justificar su trabajo.

Algunas personas ingresan en el mundo de la esclavitud por la miseria, ignorancia o impotencia; otras personas entran en el mundo de la corrupción por el deseo de progreso material y la ilusión de un cambio, sembrando o vendiendo droga, traficando con su cuerpo o con cualquier objeto prohibido,

⁸⁸ Cockburn.- *op. Cit.*- pg. 11.

sean mercancías, drogas, órganos o personas. La prostitución y tráfico de personas son negocios internacionales rentables y producen más dinero que la prostitución permitida o tolerada. La compra de niñas y jovencitas tiene ventajas: *“el cuerpo de una mujer se puede vender una y otra vez.”*⁸⁹

De cualquier forma, *un hecho importante que se observa en todas las modalidades de la esclavitud y explotación de personas es que los vendedores, compradores, traficantes y explotadores siempre tratan de desligarse cultural y emocionalmente de las personas sometidas y prefieren entre su mercancía personas de diferente nacionalidad, genotipo y educación.* Asimismo se observa una crueldad deliberada con el fin de reducir a situación de cosa a la persona apropiada; se inventan diferencias físicas y morales entre amo y propiedad y se trata de justificar la relación y el sometimiento, culpando o responsabilizando a la persona de la que se apropiaron.

Ahora bien, si el tráfico de adultos es vergonzoso, el tráfico de niños es un crimen abominable porque es cometido con intervención, complicidad o tolerancia de autoridades en todo nivel (padres, médicos, abogados, legisladores desinformados, jueces, policías, Ministerio Público, gobernantes corruptos, traficantes, tratantes, lenones, padrotes, coyotes, proxenetas), la sociedad y los Estados.

Muchos infantes son cosas aún antes de nacer (simples cigotos colocados en vientres rentados, procreados por contrato); se comprometen en matrimonio desde el momento en que nacen; se venden a depravados sexuales en su primera infancia; su participación en el trabajo es obligada, (los niños pequeños son muy apreciados porque pueden trabajar más tiempo y sin ninguna paga en trabajos minuciosos, aún cuando no pesados y solo reciben el alimento indispensable para que rindan y no mueran. Los niños no cuentan en las

⁸⁹ Cockburn.-*op. Cit.*- pg. 5.

estadísticas de actividades económicamente productivas. No obstante empiezan a oírse voces de personas e instituciones que propugnan por su eliminación su utilización como cosas, propiedad de los adultos; y leyes que proclaman su protección, aún cuando todavía son contradictorias e insuficientes con la realidad que viven los infantes.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF en el informe Estado Mundial de la Infancia 2005, señala que más de la mitad de los niños en el mundo, -unos mil millones- viven en condiciones de pobreza y carece de bienes y servicios básicos para sobrevivir, crecer y desarrollarse; que en países en desarrollo más de 16 por ciento de niños menores de cinco años sufre desnutrición grave y uno de cada cinco (unos 400 millones) no tienen acceso al agua potable; que 270 millones de menores, carece de servicios de salud y 640 millones de niños no tienen acceso a una vivienda, que más de 140 millones de infantes, nunca han acudido a la escuela. Se considera que todos los años, 1.2 millones de infantes son víctimas de la trata y 2 millones de menores, en su mayoría niñas, están sometidos a la explotación sexual; que diario mueren 29 mil menores de 5 años por causas previsibles; que en la actualidad se estima que hay 2.1 millones de seropositivos menores de 15 años y que aproximadamente mil 700 infantes contraen el Síndrome de inmunodeficiencia adquirida diariamente. Asimismo se estima que 15 millones de menores quedaron huérfanos a causa del VIH en 2003 y se calcula que para el año 2010 más de 18 millones habrán perdido a uno o ambos padres y de éstos niños, muchos millones viven actualmente en familias donde hay uno o más personas enfermos o agonizantes, hecho que afectará su normal desarrollo irremediablemente. Igualmente el informe citado reconoce que desde 1990 los conflictos armados han costado 3.6 millones de personas, de las que 45 por cientos eran menores de edad y una gran cantidad de refugiados o internamente

desplazados o reclutados en forma forzosa para utilizarlos en conflictos armados.⁹⁰

2.6.2. LOS NIÑOS, ¿DE LA CALLE?

Niños en la calle, apodados "*malapipe*" (en Sudáfrica), "*Changudoa*" (en Tanzania, peces diminutos e inútiles que los pescadores devuelven al mar), descritos poéticamente por el cantante español JOAN MANUEL SERRAT como "*niños silvestres*"; todos ellos, seres desvalidos, abandonados o maltratados por sus padres, abusados o explotados por otros adultos y por la propia autoridad que se ven en la necesidad mendigar, robar o prostituirse para subsistir y merodean o trabajan en las calles, duermen en el frío piso de terminales, parques y alcantarillas donde las luces y el movimiento de la gente les proporciona cierta seguridad; comen en refugios temporales donde aprenden las primeras técnicas de supervivencia anti-policial o en las mazmorras institucionales donde perfeccionan el arte delictivo y consumen drogas y disolventes para evadir su triste realidad.

Las niñas trabajan como mendicantes, vendedoras ambulantes, meseras, *servientas* u obreras. Las niñas viven en condiciones de discriminación familiar, racial, laboral y económica; tienen la obligación de compartir su exiguo salario con sus padres y familiares. Las menores son bien acogidas en bares, antros y hoteles de paso, en horarios y lugares bien conocidos por la sociedad y autoridades en cada comunidad y en dichos lugares son iniciadas en las prácticas sexuales ilegales y víctimas de las propias autoridades ministeriales y de seguridad pública.

⁹⁰ Cfr. Cruz Martínez Ángeles.- "*En la miseria, mil millones de niños: Unicef*".- "*Más de la mitad de la infancia mundial, en la pobreza: Unicef*".- "*La orfandad, daño colateral del sida en la niñez del orbe, reporta Unicef*".- *Diario La Jornada*- México, Distrito Federal.- 9 de Diciembre 2004.- Año 21 Número 7288.- pg. 1, 43 y 44.

Hechos reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, que en la publicación de 1998, "Enfrentando el desafío", publicado por la UNDCP, Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas informa que en el mundo entero se cuentan casi 100 millones de niños.

En la misma publicación, LUIS BELLOLIO, miembro de una organización Salesiana que proporciona abrigo, alimento, educación y servicios de salud a los niños en situación de calle, comenta que casi todos los menores que atiende no tienen confianza en los adultos porque sienten que han sido traicionados por sus propios padres, muchos niños han sido víctimas de abuso en sus propios hogares, durante su huida y en los lugares donde se refugian, por lo que es difícil lograr que acepten la ayuda, el consejo o la asistencia que les brindan las instituciones. *"Las drogas son una estrategia de supervivencia, El boxer o pegante pasma los dolores del hambre y quita el frío. Los chicos no tienen la menor idea de que eso los está envenenando. Cuando están volando gracias a las emanaciones, olvidan sus dolores, temores y el frío. Sin embargo, también los hace más vulnerables a los ultrajes en la calle como las palizas, los robos y a explotación sexual."*⁹¹

En México, las proclamas legales y publicitarias de protección, amor y la atención al niño se contradice con los hechos reales que están a la vista en cualquiera de los vagones de metro, centrales de autobuses y calles de cualquier ciudad importante, disimulados en restaurantes y discotecas, ocultos el campo junto con la miseria de sus padres o enterrados en las ciudades fronterizas como Ciudad Juárez. Datos del Senado de la República estiman que 100 ciudades de la República Mexicana, los niños que viven y trabajan en la calle llegan a 170 mil.

⁹¹ UNDCP. Enfrentando el desafío. UNDCP.- Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.- (Trad. Jesús Villamizar Herrera) Talleres del Tercer Mundo Editores.- Santa Fe, Colombia.- 1998.- pg. 20.

El artículo *"Esclavos sexuales en la meche"*, publicado en el diario "el Sol de México" menciona que la oficina de Desarrollo Social del Distrito Federal desconoce el número real de niños que viven en la calle en la Delegación Cuauhtemoc; parias que subsisten con \$60 o \$100 pesos al día, y trabajan como faquires, payasitos, tragafuego, limpiaparabrisas y franeleros. En entrevista a dos menores de entre 12 y 14 años, contestaron que los vidrios con los que hacen su exhibición *"son vidrios de verdad, la pura neta"* y no se entrevistó al tercer faquir con el que trabajan, debido a que pasa la mayor parte del tiempo durmiendo en el camellón central de la avenida Paseo de la reforma frente a las oficinas de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República.

En el mismo diario se narra la detención de un pedófilo en la Zona Turística de la Ciudad (Rosa).⁹²

El día 28 de enero, el mismo diario publicó en primer plana, el encabezado "Niños de la calle al narco" y en entrevista, el Director de Desarrollo Social en la Delegación Cuauhtemoc señaló que las mafias de narcotraficantes están utilizando en México a niños de entre 7 y 14 años para vender cocaína, marihuana y crack. El funcionario explicó que los traficantes enganchan a los niños como "burros" para la venta al menudeo, a muchos les pagan en especie; dijo que la mayoría de los pequeños provienen de familias desintegradas por falta de trabajo y por la violencia intrafamiliar que entran en la red de tráfico de drogas porque en esa actividad *"reúnen dinero fresco mucho más rápido, por lo que prefieren no estar en un albergue, en un trabajo o la escuela"*⁹³

El funcionario calificó como una tragedia, el ver a los niños como un elemento más del paisaje urbano y propuso al Gobierno Federal reformar la Constitución a efecto de que el gobierno asuma la patria potestad de los niños

⁹² Cfr. J. García Heredia.- *"Esclavos sexuales en la Meche"*.- Diario El Sol de México.- México Distrito Federal.- 27 de Enero 2004.- pg. 11.

⁹³ Pereztrejo Sergio.- *"Niños de la calle al narco"*, *"Narcoñños, Chavos de la Calle"*.- Diario El Sol de México.- México Distrito Federal.- 28 de Enero 2004.- Primera plana.

de la calle y sean educados hasta su mayoría de edad por el Estado y se hagan hombres de bien porque actualmente "son caldo de cultivo de los delincuentes".

En la misma página del diario citado aparecen dos artículos sobre la polémica de "la pastilla anticonceptiva de emergencia" y la aceptación entre los jóvenes de la "píldora de un día después" y se cita el poco temor social a la excomunión. (Parece ser que a los adultos les causa más terror el embarazo no deseado que el aborto y más rechazo la situación de los pequeños ambulando en las calles, que la condena eclesial por usar métodos de control de natalidad).

Según el periodista ALFREDO MUÑOZ DE LEÓN, datos conservadores señalan que en la ciudad de México existen unos 12 mil niños "de la calle" o "en la calle", aún cuando pueden ser 18 mil o más. Un menor entrevistado dijo: "Me llamo Manuel. He conocido drogas; he vivido en alcantarillas, en el suelo, en el pasto o donde Dios da licencia, donde haya lugar, ahí nos quedamos... como todo chavo de la calle". Y comentó los niños en la calle se ayudan porque: "Un chavo de de la calle de aquí o de otro lugar, es un chavo de la calle, tenemos el mismo problema", "Te voy a ser sincero, te voy a decir lo que pienso- de lo que estamos hablando.- Tal vez lo grabes en una cinta, porque a ti sólo te interesa lo que yo diga, pero es el puro sonido lo que queda, porque, la voz verdadera, las palabras, es como si se las llevara el viento. Al poder gubernamental ¿así se dice?- nos pregunta- le vale madre. Dicen: es uno sólo el que habla, pues entonces mándalo a la goma...."⁹⁴

En tanto se analizan los pros y contras de la anticoncepción y la inmoralidad de legalizar el aborto; y se discute a quién corresponde atender a los niños en la calle y la edad mínima de responsabilidad penal y política sin llegar a acuerdo alguno. Minuto a minuto continúan sucediéndose continuas

⁹⁴ Muñoz de León, Alfredo.- "Seres Inexistentes, los Chavos de la Calle".- Diario El Sol de Mediodía- México Distrito Federal.- 9 Febrero 2004.- pg. 2.

muerres materno-infantiles, abandono de menores, violaciones, abusos sexuales, desnutrición, violencia intrafamiliar, participación en conductas antisociales y delictivas, la prostitución infantil, trafico de órganos, niños en la calle, la explotación laboral de menores, la esclavitud disfrazada, menores iniciando o muriendo por el consumo de drogas. Los menores contemporáneos están creciendo con graves desajustes emocionales.

NAOMI FEIGELSON CHASE a sugerencia de su editor y subsidiada por la Fundación Ford publicó en 1979, el libro *"Un niño ha sido golpeado, la violencia contra los niños una tragedia moderna"*, y señala:

- Que el abuso de los niños es un problema social serio que se remota a los albores de la historia y no privativa de países subdesarrollados.

- Que la sociedad norteamericana es una cultura de violencia y el abuso de menores pobres una política aceptada en las instituciones públicas norteamericanas. Cita que en Nueva York, en la década de los ochenta había aproximadamente 30 000 niños en circunstancias de abandono o maltrato familiar tan deplorable que la ciudad tuvo que hacerse cargo de su vida y destinos.

- Que los vocablos abandono y el abuso de los niños tienen connotaciones diferentes, que no han sido debidamente diferenciados por la prensa y profesionales que tienen que ver con el asunto (abogados, trabajadores sociales, políticos); indiferencia que importa porque determina un diagnóstico y solución diferentes a dichos problemas.

- Que de acuerdo al resultado de una encuesta realizada por el periódico Daily News, entre sus lectores, los adultos aprueban el castigo corporal en una proporción de cinco a uno y que funcionarios de alto nivel como el gobernador de Nueva York, Nelson Rockefeller, son partidarios de amonestar a los menores, mediante golpes.

- Que el maltrato físico como forma de castigo se ensaña con los niños pobres.

▪ Que en Estados Unidos de Norteamérica un gran número de maestros de escuelas públicas admiten el castigo corporal a los niños pequeños y consideran los golpes como una advertencia similar a "dar una infracción de tránsito". Hecho que sorprende a la autora y se pregunta si los adultos aceptarían una paliza como forma de amonestación o advertencia por una infracción o crimen. Interrogante simple pero fundamental ya que obliga al adulto a revisar la forma y contenido de las órdenes impuestas al menor; las formas y contenidos de la educación y castigos a aplicar y los derechos y obligaciones del niño.

Afirmaciones todas que impresionaron profundamente a la suscrita y ameritan un análisis profundo, toda vez que si estos sucesos ocurren en el país, más rico, democrático, civilizado, tecnificado, mejor informado y líder del mundo actual; ¿que pueden esperar los menores de edad de los países de los segundos y terceros mundos?

Al respecto cabría hacer las preguntas siguientes: ¿Usted aceptaría recibir una golpiza como sanción por tirar basura en la calle? ¿Sería justa la aplicación de una serie de latigazos por romper un cristal? ¿Cuántas palizas serían necesarias para que los violadores, magnicidas y defraudadores de la Nación pagaran su crimen? ¿Qué dirían las Comisiones de Derechos Humanos, la prensa, el radio y la televisión, si se propinaran palizas a los infractores o delincuentes? Preguntas simples que obligan a los adultos, a replantear el papel social del niño; el tipo de medidas necesarias para su formación individual y socialización y la adecuación de sanciones a su edad y condición específica.⁹⁵

Los debates sobre la problemática infantil, se han dirigido a responder ¿Que hacer *de y con*, los niños?, siendo que la pregunta debe ser ¿Qué hacer *por y para* los niños?

⁹⁵ Nota. Tal vez los adultos deberíamos recordar en cada orden que se da a los menores, las simples normas del trato social: "no hagas a otro, lo que no quieras que te hagan", "trata a los demás como quiera que te traten".

2.6.3. LA ADOPCIÓN.

La adopción es una de las más antiguas soluciones individuales a una problemática personal y particularizada a personas sin hijos y niños huérfanos o abandonados por su familia genética a su suerte; y actualmente presenta una gran problemática ética y socio- jurídica por su extensión internacional. No obstante todos sus innegables méritos, la adopción es una solución a corto plazo, económica, delicada y controversial de la que sólo mencionaré algunos puntos.

De acuerdo con las citas y comentarios contenidos en el capítulo 1 de éste trabajo pudiera esperarse que los padres y la familia ampliada jamás consentirían separarse de sus hijos porque son los preservadores de sus genes y herederos de su cultura; sin embargo, la venta de óvulos y esperma, el préstamo de vientres, el aborto, la exposición de neonatos, el abandono de obligaciones alimentarias y la dación en adopción son fenómenos contemporáneos comunes y en aumento.

La Ley, la sociedad y el Estado deben vigilar las causas del aumento de abandono de menores por sus padres genéticos, la disminución de apego y irresponsabilidad de la familia extensa para sus miembros, el aumento de demanda de adopción con criterios hedonistas, sexuales y económicos; y el trato, educación que se imparte en las instituciones que cuidan menores.

Por una parte, las personas infértiles o estériles no se conforman con su situación y tratan de satisfacerla a toda costa y gusto. Los adoptantes no sólo tratan de obtener la compañía y responsabilidad de un niño cualquiera, sino que prefieren a niños sanos, fuertes, físicamente agraciados, de sexo específico y hasta de cinco años de edad. Sin dichas características o situaciones cada día que pasa sin encontrar hogar para los menores o la tardanza de trámites judiciales representan menos posibilidades de ser adoptados. El mercado de la

adopción es discriminatorio, los niños tienen un doble estigma, ser rechazados por su familia genética y mayores posibilitados de ser rechazados por su apariencia y constitución física por los posibles adoptantes, discriminados negativamente en casas de resguardo y la sociedad. (Como en los casos de niños seropositivos, con enfermedades congénitas, niños poco agraciados y adolescentes rebeldes)⁹⁶

Muchas sociedades parecen haber olvidado los sentimientos de fraternidad y simpatía con los miembros de su propia familia biológica y comunidad

Existen varios países que permiten gran liberalidad la dación en adopción con fundamento en el sentimiento de indefensión de una madre adolescente o una mujer sin apoyo paterno, sin brindarles otra alternativa. En cualquier caso, el dolor que sufren las personas ricas que presentan infertilidad, esterilidad o soledad es atenuado por la posibilidad de adoptar niños; en personas pobres la infertilidad o esterilidad es doblemente castigada, por la naturaleza y por la sociedad.

Las legislaciones privilegian a los padres adoptantes siguiendo criterios discriminatorios —económicos—. Jueces e instituciones desechan o restan posibilidad a adoptantes pobres, sin importar que demuestren estar legalmente casados, sean personas honestas, trabajadoras, amorosas, dignas de confianza y con voluntad de adoptar legalmente un menor de su misma nacionalidad.

Además, actualmente es un problema internacional, la existencia de grupos y Estados que se dedican a “exportar” niños de países en desarrollo al extranjero y darlos en adopción legal plena, cortando la posibilidad de dar seguimiento a su desarrollo físico y emocional y auxiliarlos en caso de violencia

⁹⁶ Nota. Aún cuando las parejas cumplan con otros requisitos como estar casados, tener trabajo estable, voluntad de ser padres y tener al niño que desean adoptar en su posesión; si denuncian a la autoridad el hecho; se les obstaculiza legalmente y se da privilegio a parejas con más capacidad económica o cultural.

en su persona o derechos y sembrando en los niños, el rencor o resentimiento perenne de abandono de su patria y padres de origen; lo que a mi juicio representa un enemigo sempiterno.

Las instituciones ponen tantos obstáculos a una adopción entre nacionales, que dejan pasar el término en que los niños se adaptan mejor a un nuevo hogar y son mejor aceptados por los adoptantes (hasta los 6 años), con lo cuál exponen a los niños mayores de siete años a quedar en forma permanente en instituciones públicas de resguardo. Internamiento que es un motivo fundado para que los adolescentes internos opten por conductas límite que pueden ir desde timidez, baja autoestima, retraimiento, rebeldía o conductas antisociales, como forma de recriminar a la sociedad por la reclusión, limitación a su libertad y el abandono emocional. También se da el caso de que los menores sin familias aceptan vivir en un hogar adoptante donde se abusa de ellos, con tal de no permanecer en una institución o en la calle (y llegan a confundir el maltrato con el precio de la libertad)

Faltan estudios sobre los motivos que mueven a una persona a adoptar a un niño extranjero, con preferencia a un nacional, ni las consecuencias mentales, ideológicas y emocionales de la separación de un menor de su entorno socio-cultural de origen.

Considero que la adopción es una irresponsabilidad de los padres y familia consanguínea que debe evitarse por la Ley y el Estado. Los gobiernos en lugar de gastar millones de pesos en publicidad y hacer albergues institucionales, deberían de gastar en educación en sexualidad, capacitación para ser padres, ayuda a adultos sin hijos, ayuda socio-económica a las familias extensas, trabajo mejor pagado, becas, supervisión de trabajo social, consejerías, guarderías de horarios flexibles para los hijos de las mujeres que trabajan (sean profesionales o sirvientas); sana y suficiente alimentación a los niños, escuelas y personal especializado, capacitado y bien pagado que cuide

y eduque con calidad superior a los niños; consejería para madres adolescentes y solteras, apoyo a personas que deciden no tener hijos, etc.

La adopción internacional representa la incapacidad del hombre para dominar sus instintos y el fracaso educativo de los Estados exportadores de niños y el incumplimiento de los deberes de muchos gobernantes con las personas más vulnerables. La adopción internacional es una triple exposición de los niños, representa el abandono de sus padres, su familia y de su patria; y constituye un triple riesgo humano ya que son desligados genética, emocional y culturalmente de sus raíces y se convierten en seres sin historia.

2.6.4. EL INTERNAMIENTO INSTITUCIONAL, ¿ RESGUARDO O RECLUSIÓN DE LOS MENORES?

El resguardo o internamiento de menores es una solución social, colectiva y generalizada para niños sin padres, abandonados por familia extensa, o que se estima deben ser segregados de su familia o de la comunidad. Solución que debe ser revalorada a profundidad por la sociedad y no sólo reglamentada por la Ley y el Estado, porque casas cuna, orfanatorios y reformatorios, no han dado soluciones de fondo y en muchos casos han agudizado los problemas. Al drama del abandono físico y la carencia de afecto en centros de internamiento institucional, se aumenta la estigmatización, la discriminación, la socialización deficiente y el sentimiento de privación de libertad, segregación y aislamiento.

Es deprimente leer reportajes como el publicado en el suplemento el Grafico del diario El Universal titulado "Buscan hogar 97 niños", que informa que en "Villa Juvenil", Toluca, México existe una población de 360 infantes mayores de cinco años en espera de encontrar un hogar adoptivo, por lo que están preparándose reformas legales para agilizar su adopción para que salgan del

albergue. El artículo pregona como un triunfo que por primera vez en la historia de ese lugar vayan a ser adoptados un niño de 14 y otro de 16 años.⁹⁷

El 9 de febrero de 2004 apareció en primera plana del Diario "El sol de Mediodía", la fotografía de una bebe, que vive con su madre en el Reclusorio Femenil Norte del Distrito Federal e ilustra un artículo que se titula "*Mal comienza la vida del infante*" y denuncia que las internas del reclusorio preventivo citado, viven hacinadas, carecen de servicios de pediatría para la atención de sus hijos y que cuando sus hijos llegan a enfermar, la atención médica es inadecuada porque las autoridades tardan el traslado de los niños a los hospitales especializados y en la espera agravan. Las reclusas se quejaron de la falta de espacio en las celdas. "*Las 447 internas duermen en literas de piedra al lado de sus bebés y niños de hasta 5 meses y mujeres embarazadas, quienes están amontonadas todo el tiempo.*"⁹⁸

Al respecto, no se prejuzga la justicia o injusticia que sufren las reclusas, ni es el momento de analizar la irresponsabilidad de quienes se embarazan estando en prisión o la conveniencia de que los menores de edad crezcan dentro de instituciones carcelarias; mi inquietud es insistir en el hecho de que los hijos de reclusas, enfermas, hijos de pobres, ignorantes, migrantes, los huérfanos, abandonados y los niños que viven en países en guerras, son menores que nacen castigados sin culpa alguna, casi "privados de su libertad" en instituciones de internamiento, la mayoría de las veces, no en resguardo, rehabilitación o educación, sino en reclusión, segregación y asistencia caritativa para librar a los demás de vivir con ellos.

⁹⁷ Cfr. Montaña Teresa.- "*Buscan hogar 97 niño*", "*Buscan agilizar las adopciones*".- Diario El Universal.- Suplemento El Grafico.- México, Distrito Federal.- 09 Febrero 2004.- pg.1 y 8.

⁹⁸ Mendoza Estrella, Lourdes.- "*Mal comienza la vida del infante*" "*Hacinamiento y abandono de Reclusas en el Penal Norte*".- Diario El Sol de Mediodía.- México, Distrito Federal.- 09 Febrero 2004.- pg. 2.

Los menores infractores, más que causantes de conductas antisociales y delictivas, en la mayoría de los casos son el resultado de los errores de crianza de los adultos, de la ignorancia de sus padres e irresponsabilidad social de la sociedad en que viven, y reflejan una rebelión inadecuada ante dicha situación. Hechos que deben revalorar los adultos, la sociedad y la ley.

Sin entrar a fondo en el problema de la adopción y resguardo institucional de menores, mi opinión personal es que el sistema social ha fallado; considero que padres que procrean sin voluntad de responder de sus hijos, son inconcientes y aún criminales. Dar vida y echarla a la calle, o procrear a sabiendas de la incapacidad física o mental para hacerla prosperar es un fracaso del racionalismo y del humanismo. La familia ampliada y los Estados que abandonan a sus miembros y los dan en adopción, incumplen un deber ético y jurídico, evidencian su desgobierno y corrupción; ya que la justificación de la familia y del Estado de Derecho es la protección a sus miembros por el sólo hecho de nacer vivos, de estar su territorio o tener cuando menos un padre nacional. Tales conductas son a mi parecer, crímenes de lesa humanidad individuales, sociales, Estatales e internacionales.

Los legisladores deben estudiar con seriedad, la problemática de la adopción y el resguardo, misma que comprende la esterilidad; la incapacidad física, económica, social y cultural para educar a un menor por ciertas personas, revalorar el caso de enfermas, reclusas, solteras; la dificultad de reenviar a su casa paterna o comunidad a los niños víctimas de hambre, maltrato o discriminación, gravemente enfermos o infractores; y por otra parte, la intención, capacidad y la responsabilidad y compromiso voluntario de padres no biológicos de encargarse de un ser humano.

Por otra parte, las instituciones sociales de resguardo de menores (sean casas cuna, orfanatos, casas hogar, reformatorios, correccionales o consejos tutelares, tanto a cargo del sector privado como del Estado) de ninguna forma

han podido suplir la formación personalizada en familia; representan un gasto social fuerte, una grave responsabilidad para los gobiernos y deben ser el último recurso social, y en ese caso, es obligación social que la atención institucionalizada deje de ser un lugar temible para los niños y sean lugares de resguardo, en que encuentren una protección, techo, ropa, acceso a servicios de salud, medicamentos, posibilidad de educación, formación y trabajo y menos que los alejen del maltrato, abuso e ignorancia.

Considero que los casos de violencia contra los niños, citados en este capítulo, constituyen un incumplimiento a los derechos humanos, cívicos, económicos, sociales y culturales de los menores y como señala el informe final de la Cuestión de la Impunidad de los Autores de las Violaciones de los Derechos Humanos (derechos económicos, sociales y culturales) preparado por el Señor EL HADJI GUISSÉ, Relator Especial de la Subcomisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 196/24, *“Las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales deben ser declaradas crímenes internacionales de forma que estén, consecuentemente, sujetos a los principios de la jurisdicción universal y de imprescriptibilidad, para que puedan ser castigados en cualquier tiempo y lugar.”*⁹⁹

2.6.5. LOS NIÑOS Y SU SITUACION CONTRADICTORIA EN EL MUNDO ACTUAL. Se dice que los niños tienen derechos, privilegios sociales y prerrogativas jurídicas, sin embargo éstos siguen derivando de los derechos de los adultos y el papel familiar, social y jurídico que la sociedad les asigna, de

⁹⁹ El Ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Informe final sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (Derechos económicos, sociales y culturales), preparado por el Sr. El Hadji Guissé, Relator Especial, de conformidad con la resolución 1996/24 de la Subcomisión. 49º período de sesiones tema 4 de la agenda provisional.- Internet <http://www.Derechos.org/nizkor/imp/guisse.html>. - 27 de Junio 1997, pg. 27.

acuerdo al status de sus padres, su orden de nacimiento, sexo, si han sido o no hijos deseados y esperados; del status social, económico y cultural de su familia; del desarrollo de la comunidad donde se encuentren; de su nacionalidad y estado económico y social del país donde se encuentre; y de las necesidades militares y laborales del país de su nacionalidad. Los menores tienen deberes éticos y morales amplios y obligaciones jurídicas restringidas por los Estados a discreción.

2.6.5.1. CONTRADICCIONES SOCIALES EN EL TRATO A LOS MENORES.

- El sexo, la edad y el status económico u social de su familia condicionan el trato que reciben.
- En muchas de sus actividades son considerados cosas, propiedad de sus padres, de su patria o del Estado de su ubicación.
- Se les protege en su función de hijos, por su valor estético, matrimonial o sexual o por su fuerza de trabajo en el mercado económico y en muchos casos por piedad, costumbre e ideas religiosas
- Su actividad social positiva no es reconocida y su trabajo no se cuantifica económicamente
- Su conducta antisocial o antijurídica se sanciona con severidad.
- Las estadísticas sobre menores se alteran por cuestiones económicas y políticas; no existen cifras de maltrato emocional, ni cuantificación de casos de desatención o abuso institucional a menores. Por lo que no se pueden precisar cifras reales de daño a los niños, lo que se ha incrementado es el interés, preocupación y conciencia mundial del problema.
- Las estadísticas de abuso, maltrato o abandono de menores no son confiables y las que existen se refieren únicamente a los casos graves

de abuso sexual y maltrato físico que llegan a las autoridades policíacas y jurisdiccionales.

- Se carece de un banco central de datos que registre la frecuencia, tipo de daños, datos de las víctimas y los responsables de abuso, maltrato y abandono de menores, ni el seguimiento de casos, informantes y modo de obtener la información, lo que representa la ignorancia total para atacar el problema.
- Se dice que los niños son protegidos, alimentados y educados por los adultos; la realidad es que sobreviven por piedad, caridad o interés de los adultos y reproducen los prejuicios e ideas de los mayores con los que viven y su entorno, personas que en términos generales no se toman en cuenta sus necesidades ni intereses.
- Se carece de un perfil de los adultos, familia o entidades abusivos, sin embargo, estudios aislados del asunto reiteran entre las causas, los problemas económicos, la desviación de la estructura familiar, los más bajos niveles de ocupación y educación (Variables que también se observan entre las causas del fenómeno delictivo)

Asuntos que se ha descuidado por los juristas, políticos y legisladores, sin observar que en términos objetivos, el niño es el habitante "inconsciente" más conciente, inteligente y humano del mundo.

- El niño puede aprender con mayor facilidad y velocidad cualquier lenguaje, que escuche; se conforma al lugar, personas e ideas, del lugar donde se encuentre, su voluntad es tan maleable que puede adaptarse a cualquier costumbre y creencias que se le enseñe y puede cumplir cualquier legislación que se le imponga, sea cual fuere su legado genético.

- En el lugar y condiciones en que se encuentre el niño disfruta el mundo por completo, sin idea de la división territorial del mundo. Hay niños más inteligentes, más racionales y razonables que muchos adultos; muchos niños

son más trabajadores, productivos y cuidadosos que sus padres; y al igual que los adultos, hay niños más o menos responsables social y jurídicamente.

- Los niños sanos se diferencian de los incapaces mentales porque su capacidad mental es incompleta pero equilibrada, y aún enfermos tienen la capacidad de sanar, aprender, recuperarse y adaptarse mejor a la vida. Ambos grupos son personas con necesidades especiales que requieren la ayuda de otros, para subsistir, desarrollarse y participar en sociedad.

2.6.5.2. CONTRADICCIONES JURIDICAS Y POLITICAS EN EL TRATO A LOS NIÑOS.

Los denominados derechos del niño, aún son proclamas cuasi morales y buenos deseos que instan a adultos y Estados a mejorar el trato dado que se da a los niños; exhortaciones insuficientes para cambiar o disminuir el abuso, violencia y la situación social y jurídica contradictora que viven un gran número de niños hasta el día de hoy, sin embargo, que no por eso dejan de ser un verdadero principio de derecho de gentes.

El avance es que dichas declaraciones, exhortaciones o proclamas, constan por escrito y "obligan" jurídicamente a los Estados ante la Sociedad internacional, pero sigue predominando el orden público interno de cada Estado, por medio excepciones, reservas y dispensas que tienen que ver con la protección de la soberanía Estatal.

Las leyes nacionales contemporáneas e internacionales, declaran que:

- El niño tiene derecho a un nombre y una nacionalidad (pero dichos atributos le serán impuestos por sus padres y el Estado de origen). Las leyes dicen que adquieren derecho a protección por su simple situación en un territorio, pero ninguna ley determina la forma de proceder si el Estado

incumple sus obligaciones, ya que carecen de relación inmediata y directa frente a un Estado, sino a través de los adultos.

- Su situación de nacionales o extranjeros depende de la voluntad de sus padres y de la voluntad de un Estado de admitirlo y reconocerlo como nacional.

- El niño normal o impedido físico o mental tiene derecho a obtener seguridad social, salud, alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados y especiales según el caso, sin mencionar que el obligado a proporcionar dichos derechos y la sanción por incumplimiento.

- Los niños y su madre deben recibir cuidados especiales, incluso prenatales y postnatales pero existe discrepancia sobre el *momento a partir del que se cuenta la protección proclamada* (si desde la concepción, como cigoto, embrión, feto)

- No existen pautas de la forma de promover el amor y comprensión a los niños para el pleno desarrollo de su personalidad, ni la forma de propiciar un ambiente de afecto y seguridad moral y material.

- La educación del niño debe favorecer la cultura general, de acuerdo a los valores de la *cultura democrática; a los derechos y libertades que se enuncian en la Declaración; en un espíritu de comprensión, tolerancia entre los pueblo, paz y fraternidad universal y con plena conciencia debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejante*. Al respecto existe controversia sobre el contenido de dicha cultura, además de que la responsabilidad de enseñar dichos valores queda en manos de los padres y los ciudadanos.

- El niño debe ser educado con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social; y llegar a ser un miembro útil de la sociedad; pero no se establece contraprestación social al respecto.

▪ El niño *debe* disfrutar de juegos y recreaciones, *orientados hacia los fines perseguidos por la educación* (sin decir que tipo de educación), ni la forma en que la sociedad y las autoridades deben esforzarse para promover el goce del juego y recreación.

▪ La actividad prioritaria de los niños (aprender a socializar y educarse) no se considera productiva; su aprendizaje no se considera capital acumulado; su trabajo no figura en las estadísticas y no se le asigna valor económico.

▪ En el mundo actual se observa que el trato a los niños ha cambiado para seguir el ritmo impuesto a la vida de los padres por el sistema económico y social.

▪ La protección laboral es ficción, muchos niños son usados *con* fines económicos por padres, patrones y autoridades; no existe vigilancia en el cumplimiento de sus derechos laborales.

▪ El niño en todas circunstancias debe figurar entre los primeros que reciban protección y socorro, pero faltan organismos internacionales que reclamen su protección y socorro.¹⁰⁰

▪ La protección jurídica del Estado se observa mayormente en niños víctimas y niños delincuentes, no en el cuidado de niños sanos o niños en riesgo.¹⁰¹

▪ El trabajo social de protección a niños, no es socialmente reconocido; el jurídico es represor; el médico es circunstancial; el trabajo privado es piadoso y casi espiritual; el institucional es deficiente por falta de recursos, preparación y voluntad.

▪ El niño tiene derecho a la protección, pero aún en el caso de que existan servicios de salud infantil, educativos y de resguardo; los centros de

¹⁰⁰ Nota. Deber cuyo cumplimiento no ha sido visible en las guerras de Afganistán, el Golfo Pérsico e Iraq. Los niños siguen siendo los primeros afectados en el consumo de drogas, tráfico de personas, el aborto y medidas anticonceptivas, en el abandono de personas, la crueldad familiar, la explotación económica, las tratas de personas, discriminación racial y religiosa, enfermedades congénitas o contagiosas.

¹⁰¹ Nota. En términos coloquiales se dice, "Después del niño ahogado, se tapa el pozo".

atención son muy selectivos, pocas instituciones aceptan niños con enfermedades graves o incurables, ni atención de niños problemáticos porque saben que pueden hacer muy poco en su auxilio, como en los casos de enfermos mentales, portadores de VIH, enfermos contagiosos o terminales; niños con adicciones, menores en la calle y menores infractores.

- Los centros de adopción sirven sólo para colocar a niños sanos, físicamente agraciados y menores de siete años. Los orfanatos y centros de rehabilitación, no han probado ser la menor forma de socializar a los niños.

- La mayor parte de Estados, otorgan a los niños derechos subjetivos genéricos, comunes a todo hombre, formales, sin contenido concreto, su existencia jurídica, se identifica en abstracto y se contradice con la realidad.

De acuerdo al Derecho tradicional, persona jurídica es un ente ideal, una forma diferente al hombre real, que puede tener distintos contenidos. En términos de HANS KELSEN es "*la expresión unitaria personificadora de un ente, que se compone de personalidad y capacidad*".¹⁰²

Al Derecho sólo le interesa cierta parte de la conducta del individuo real, su conducta exterior y su potencial social, la persona en Derecho, es la personificación del conjunto de normas relacionadas con los derechos, obligaciones y actos del ser humano.

De acuerdo a dicha definición y tomada en forma textual; los niños, los esclavos y cualquiera otra persona a la cuál, el Derecho no reconoce personalidad y capacidad completa en forma expresa, son cosas, objetos del Derecho, no sujeto de Derecho.¹⁰³

¹⁰² Cfr. Rojina Villegas, Rafael. - Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia. - 12ª ed. - Ed. Porrúa, S.A. - México. - 1976. - pg. 70-87.

¹⁰³ Nota. De acuerdo al Derecho Internacional, todos los hombres son sujetos de Derecho, con personalidad, derechos humanos y obligaciones jurídicas de acuerdo a su nacionalidad y tienen derecho al respeto; la esclavitud está prohibida, los extranjeros tienen capacidad condicionada o particularizada y protección diplomática, por razón de la nacionalidad elegida.

Aseveración que en los sistemas de Derecho tradicional es cierta, porque al carecer de capacidad plena, dichos entes padecen los problemas jurídicos siguientes:

- Su personalidad jurídica se define por condiciones ajenas a su persona y voluntad.¹⁰⁴
- En el caso de los menores, éstos tienen derechos nominales (individuales, sociales y humanos) pero no los pueden ejercer sin apoyo, ni reclamar sin representante legal.
- Tienen derecho a la custodia o tutela; a ser educados; a recibir corrección y ejemplo. En la práctica, los niños desconocen sus derechos y no los pueden ejercer por sí mismos.
- Los atributos personales de los menores como el nombre, domicilio, patrimonio y nacionalidad, le son impuestos por sus padres, custodios, o representantes o de oficio por la autoridad.
- Tienen capacidad de goce a partir del momento de su nacimiento y en algunas legislaciones se previene la protección al embrión humano para ciertas consecuencias de derecho, considerándolos como expectativa de derecho (en los efectos que le fueren favorables (Derecho a la vida, con capacidad de heredar, recibir legados y donaciones)
- Tienen capacidad de ejercicio restringida, suspendida al transcurso del tiempo y condicionada por la representación; no pueden adquirir obligaciones, ni celebrar contratos.
- Están sujetos a custodia permanente en todos actos, aún en los actos más íntimos.

¹⁰⁴ Nota. Existe discrepancia jurídica en el trato de los hijos procreados en concubinato y en el matrimonio; la falta de reconocimiento paterno priva al hijo de apellido y derechos de herencia. Una institución religiosa sin registro impide ejercer derechos como asociación legal; los pueblos sin reconocimiento de autonomía interna no pueden actuar como unidad jurídica; los menores de edad son mexicanos sin derechos políticos y sujetos a patria potestad y tutela para actuar; los extranjeros residentes en México, tienen derechos humanos, limitados en materia política y están impedidos para adquirir bienes en ciertos lugares.

- Están sometidos a la patria potestad o tutela y su relación social se da por representación; y a falta de representantes familiares directos, el propio Estado, los debe tomar bajo su potestad.
- Son sujetos de imputación de algunos derechos subjetivos, sociales y de seguridad jurídica.
- Carecen de domicilio propio; derecho a locomoción interna y externa, libertad de asociación y reunión; de derechos de igualdad, de asociación laboral, de huelga, de la persona cívica y derechos políticos.
- Su comportamiento, educación, corrección y ejemplo, participación social y actos jurídicos dependen de la voluntad, intereses y creencias de sus padres o tutores.
- Son gobernados en sentido impropio, porque no tienen relación directa con la autoridad y la sociedad.
- Los padres, tutores o custodios deben responder de sus actos ante terceros.
- Los actos antisociales y antijurídicos cometidos por menores tienden a sancionarse en forma diferente a la de los adultos.
- Son parcialmente imputables en sus conductas antisociales; las consecuencias de los actos antijurídicos que cometen se consideran infracciones (no delitos)
- Las sanciones jurídicas que se les imponen son atenuadas y tienden a ser medidas preventivas, correctivas y reeducadoras y ha dejar de ser castigos corporales.
- La reparación de daño, causado por los menores se cumple por sus representantes.
- En materia penal, su testimonio se acepta como pleno; en delitos sexuales tienen derecho a abstenerse de ser careados con el presunto responsable.

- En materia laboral, su trabajo está condicionado al cumplimiento de requisitos específicos para sus padres y patrones y existen proyectos para eliminar a largo plazo su participación en dicha actividad.

- La ley establece responsables del cumplimiento de sus derechos; pero falta precisión en la atribución de responsabilidades y coercitividad para el incumplimiento de la representación.

- El niño no puede ejercer sus derechos ni por medio de sus representantes legales (como en el caso de los derechos individuales de libertad física y de pensamiento, protección a la vida, cuidados en la enfermedad, abolición de la pena de muerte; derecho a la información, libertad de imprenta, de conciencia, actos de intimidad, etc.);

- La capacidad de los niños se hace depender de la ley de su nacionalidad.¹⁰⁵

- La legislación nacional e internacional sobre de menores, omite pronunciarse sobre el derecho a obtener la vida; contempla restricciones de su derecho a la vida, le otorga libertades personales mínimas y omite precisar la forma de preservar sus derechos respecto a su integridad física en forma plena.

- Los menores son pueblo del Estado en teoría; en la práctica carecen de derechos políticos y su función cívica es potencial: una esperanza de crecer, desarrollarse y llegar a ser mayor de edad, confirmar su nacionalidad y adquirir la ciudadanía.

- No obstante ser población mundial mayoritaria carecen de poder público, no tienen voz, ni voto.

- Por no existir voto por representación infantil, carecen de posibilidades de elegir el tipo de educación, creencias religiosas, educación que los prepare para la ciudadanía; posibilidad de elegir un proyecto de vida, ni a sus gobernantes, ni su futuro.

- Sus padres no están obligados a rendir cuentas de su desempeño.

¹⁰⁵ Nota. En México, el nacer vivo, es la única condición para ser considerado persona y por el sólo hecho de existir son parte de la familia nacional y adquieren protección jurídica. La ley mexicana, diferencia a los individuos, por su situación frente al Estado.

- Sus derechos carecen de sanción coercitiva para el caso de incumplimiento de sus representantes por omisión, negligencia, descuido o abuso de su encargo. La falta de sanciones a los responsables del cumplimiento de sus derechos, le impiden el cumplimiento efectivo de sus derechos.

- Los niños carecen de derechos políticos, y tienen derecho de petición ante las autoridades de su Estado de origen y ante la Sociedad Internacional, pero el ejercicio de sus derechos y acciones legales está obstaculizado por sus condiciones particulares, por intereses de ciertos adultos o la Ley misma.

- Las leyes proclaman que los niños son personas jurídicas, en la realidad son casi cosas; son resultado del deseo de reproducción; compañía y trascendencia de sus padres; su cuerpo se utiliza sexualmente a conveniencia de los adultos; el trabajo infantil es sin duda alguna productivo y en muchas sociedades tiene alto rendimiento económico; pero no se registra.

- En caso de emergencias y guerras, en casi todas las legislaciones, los niños tienen el deber de apoyar a su país de origen, forman parte de la guardia nacional, su patria reclama la defensa con su propia vida.

2.7. CAUSAS DE LA VIOLENCIA E INCUMPLIMIENTO EN LA PROTECCION A LOS NIÑOS

La desatención, abandono, maltrato y abuso infantil va aparejada a la problemática de la mujer y se ha observado que tiende a agravarse desde 1940, por factores entre los que RICHARD LIGHT, investigador norteamericano, señala como constantes fundamentales: el desempleo del padre y los bajos ingresos familiares y los llama stress financiero y emocional. DAVID GIL, profesor de Brandeis, agrega a las causas antes citadas: el maltrato o abandono de los niños en hogares dirigidos sólo por la mujer; el abuso de los padrastros; la ausencia de la madre en el hogar; la problemática de la madre

soltera; los desajustes de vivir en hogares sustitutos y problemas de adaptación en hogares adoptivos.¹⁰⁶

Otros investigadores mencionan como causas de abuso infantil:

- Los problemas de vivienda en hacinamiento.
- La carga económica y emocional de tener familias numerosas de más de cuatro hijos.
 - La mala salud física y mental de los padres y el aislamiento social.
 - El abandono o separación del padre.
 - La desintegración familiar.
 - La descomposición de familias extensas.
 - Hogares en que los padres tienden a ser demasiado jóvenes
 - El aumento de madres solteras, solitarias, con baja autoestima, que carecen de instrucción, ni apoyos sociales.
 - El incremento en los divorcios.
 - El cambio de parejas de los padres.
 - La procreación de hijos de padres diferentes.
 - Su resguardo en lugares separados.
 - La viudez, la movilidad social.
 - La necesidad de trabajo y falta de preparación de la mujer.
 - La valuación tradicional del trabajo femenino (que sobrevalúa la maternidad y desmerita su ocupación fuera de la casa)
 - La asignación de sueldos inferiores para la mujer que trabaja.
 - La liberación femenina que exige un esfuerzo superior al realizado por el hombre común (se tiene que ser a la vez, estudiante-trabajadora- madre-hija-esposa y ciudadana) .

¹⁰⁶ Cfr.- Feigelson.- op. Cit.- pg. 217 y 218.

La situación de niños en hogares donde falta un padre se agrava porque la carga económica, educativa y emocional, se concentra en una sola persona (generalmente la mujer).

Los niños además de soportar la desatención del padre y menor tiempo de atención de la madre tienen que compartir los problemas económicos, laborales y emocionales de ambos; se les exige adelantar su maduración, soportar mayores obligaciones domésticas y adaptarse a la vida social y sexual de sus padres por separado.

Los niños sin uno de los padres tienen que aprender a alimentarse a sí mismos, cuidar a otros niños más pequeños y ayudar a cuidar enfermos y ancianos. Muchos niños no sólo colaboran al sostén de la familia, sino que son el sostén familiar. Aún con ventajas económicas, pasan gran parte de su tiempo solos y aprenden sin supervisión extraescolar. En estos casos, se observa que los niños sin una guía precisa y continua de adultos juiciosos, tienden a adquirir modelos desviados de la sociedad, aprendidos de compañeros de su edad y cometen mayores equívocos sociales o adoptan conductas de moda impuestas por los medios de comunicación masiva.

Los niños sufren los cambios de familia, residencia, horarios, cultura, situación económica o laboral de los padres; como el cambio domicilio, barrio, escuelas y amistades, de lengua, costumbres, de comunidad y los que resultan de migración; aún cuando se adecuen con rapidez.

La familia nuclear ha hecho desaparecer la posibilidad de convivencia y ayuda de las familias de más de dos generaciones o extensas; tiende a no existir convivencia vecinal; en las grandes ciudades, se enseña a los niños a desconfiar de todos, como medida preventiva; aprende de los adultos a el desinterés en la comunidad; los niños contemporáneos aprenden que los abuelos son una carga,

nueras y suegras se repelen, suegros y yernos no se ayudan; las madres muy jóvenes con pocos ingresos tienen problemas para cuidar adecuadamente a sus hijos ya que carecen de la experiencia común o desconfían del sentido común; muchas profesionales carecen de cultura maternal, porque la maternidad es un arte, oficio y profesión no instintiva, que requiere tiempo y modelos de aprendizaje que deben ser aprendidos y transmitidos de una generación a otra.

La maternidad se ha devaluado a cambio de un trabajo remunerado y el precio es muy alto; las mujeres que pueden decidir posponen embarazarse y cuando lo hacen, tienen que detener su desarrollo profesional en las mejores etapas de experiencia profesional o viven con culpa por desatender a sus hijos y ser madres de tiempo parcial.

Las mujeres que se realizan como madres de tiempo completo, detienen su avance y preparación profesional y cuando la edad de sus hijos es suficiente para dejarlos están en desventaja profesional con las jóvenes o mujeres que nunca dejaron de trabajar o de prepararse. Por otro lado, las madres trabajadoras de medio tiempo tienen que encargar encargan a sus hijos a otras personas y sólo disfrutarlos en ciertos horarios; reciben menores ingresos y se encuentran siempre rezagadas de las mujeres que tienen menos responsabilidades familiares.

Muchas mujeres tienen hijos sin vocación maternal por razones equívocas, casi siempre ignorancia, desinformación, falta de asistencia orientación o visión para forjarse un destino independiente y usan a los hijos como modo y justificación de vida, ante un hombre con deseos paternos, un proveedor económico o ante la sociedad.

Los niños hijos de padres separados, madres solteras, huérfanos y abandonados, reciben poca ayuda social e institucional y se enfrentan a la discriminación social, racial y religiosa.

NAOMI FEIGELSON CHASE señala el incremento de la tendencia de incomunicación social norteamericana contemporánea, es un fenómeno que ya se observa en las grandes ciudades de todo el mundo y lo llama "hágalo usted mismo". Situación que consiste en la carencia de conocimientos y valores maternos tradicionales que se aprendían por tradición directa.

La investigadora señala que en la actualidad, las mujeres acuden a consejos o instrucciones relativos a la crianza y educación infantil, escritas por extraños y publicadas en los medios de comunicación, cuyo contenido más que extender conocimientos en beneficio de los niños, trata de suprimir la culpa por ser madre de medio tiempo y funda el derecho de la mujer a tener vida propia y placer. Los consejeros profesionales tratan de involucrar a los hombres en la crianza y educación de los hijos, prescriben compartir la responsabilidad del hogar con los hombres y los hijos; y se enseña a los adultos a evitar sentimientos frustración por no querer tener hijos; todo es válido, lo importante es no sacrificarnos.¹⁰⁷

Algunas investigaciones en animales como HARRY HARLOW Y JANE GOODALL y en menores como ANNA FREUD, RENÉ SPITZ Y ROBERT COLE, sostienen que sin contacto amoroso de un adulto que proporcione amor maternal y alimentación a los animales en desarrollo, los menores crecen

¹⁰⁷ Nota. Dependiendo de la visión del experto, los consejos son contradictorios, unos dicen sí a la lactancia de biberón, otros lo condenan, sí al chupón, otros, deforma los dientes, unos control temprano de esfínteres, otros libertad individual al bebé; cuidado personalizado, otros guarderías; algunos, imposición de hábitos rígidos, otros; libertad de preferencias infantiles; algunos, castigos severos, otros tolerancia en la elección.

impedidos emocionalmente y desarrollan conductas anormales, devaluación personal, retraimiento, desviaciones sociales y antijurídicas.

El profesor URIE BRONFENBRENNER estima que el infanticidio en Estados Unidos de Norteamérica se ha incrementado desde 1945 en comparación el número de homicidios de personas mayores de 45 años y es frecuente escuchar intentos suicidas en personas cada vez más jóvenes.¹⁰⁸

Los Estados ofrecen excluyentes de responsabilidad para los abortos por malformaciones o enfermedades en el feto y disculpas a quienes abortan por razones económicas, pero se carece de datos de las causas psicológicas de abortos deseados por las jóvenes (parece ser que los jóvenes desean obtener placer sin consecuencias y ante ellas, reaccionan con violencia incontrolada).

Los divorcios, anormalidades, las enfermedades prolongadas, adicciones y conductas rebeldes atípicas, antisociales o antijurídicas de los menores son causa de una alarmante tendencia de los padres a abandonar totalmente su responsabilidad. Los niños indeseados o indeseables son arrojados a la calle y en el menor de los casos se les abandona en instituciones de reclusión.

Los proyectos sociales educativos para niños carecen de control ni seguimiento en sus resultados; la ley ordena dar educación a los niños, pero no exige a los adultos rendir cuentas de la educación proporcionada, ni existe responsabilidad para la educación deficiente.

Existen pocos centros de atención y ayuda a niños en la calle, drogadictos, alcohólicos, enfermos incurables, discapacitados, víctimas de maltrato y delitos sexuales; tampoco existen escuelas para padres, ni orientación para menores de edad y niños que ejercen su sexualidad. Las pocas instituciones que se

¹⁰⁸ Feigelson.- op. Cit. - pg. 225.

inician en dichas materias son privadas, tienen poca capacidad económica para atender a un gran número de demandantes de los servicios, por lo que dan atención de emergencia, por tiempo corto, de carácter asistencial caritativo y temporal o servicios deficientes y de baja calidad; carecen de métodos sistemáticos de trabajo, ni personal calificado, por lo que las posibilidades de ayuda a los menores son mínimas, de mera sobrevivencia.

Todo lo anterior, nos indica que la creencias, costumbres y leyes existentes en el mundo contemporáneo, son ineficaces para lograr la erradicación de la violencia contra los niños y el cumplimiento de sus derechos, porque no se atacan las causas reales, sino algunos de sus efectos más evidentes.

La promulgación de leyes, codificación de Derechos humanos, su transferencia de la esfera ética a la obligatoriedad jurídica, las sanciones y penas por su incumplimiento, la publicidad de dichos derechos es insuficiente, se requiere investigar los obstáculos que impiden su aceptación en la mente de cada individuo, programas de ayuda a padres, educación a la familia, organización de la sociedad civil para ayuda a niños sin familia, con problemas de adaptación social o infractores sociales, cooperación técnica y capacitación en materia de administración de justicia y redes nacionales e internacionales para apoyar y fortalecer el cumplimiento de los Derechos humanos, a los que pertenecen los derechos de los niños.

La investigación, la educación, la participación y la acción, son mejores medios de cumplir la ley y pueden aportar mejores soluciones a la problemática de los niños y adultos, que la simple crítica, recomendaciones y los castigos.

3. LOS NIÑOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

En el mundo contemporáneo, se cuenta con más de 60 instrumentos internacionales sobre derechos humanos que tienen como prioridad el reconocimiento de la dignidad humana, la vida, la libertad, el desarrollo social, económico y cultural y no se cumplen. (Ver anexo 2 Cronología de los Derechos del Niño).

Incumplimiento resultado de la ignorancia de los beneficiarios, dificultad para exigir su cumplimiento y falta de voluntad social para cambiar de ideas y responsabilizarse de la vida. Aún perviven ciertas costumbres, leyes antiguas y prácticas ancestrales, favorables a abuso de la fuerza, contrarias a los Derechos Humanos y que preservan inadvertidamente el sometimiento del hombre por el hombre.

3.1. AVANCES EN PROTECCION INFANTIL.

En los Estados Unidos de Norteamérica, NAOMI FEIGELSON CHASE señalaba como avances en la protección de menores (hace veinticinco años), el aumento en la aprobación de subsidios para la investigación y la creación de terminología adecuada al trabajo social; acciones importantes porque la utilización indebida de términos conduce a dar soluciones individuales y restringidas a problemas sociales generalizados, como la violencia hacia los menores, al considerar dicho fenómeno, una patología individual, aislada o restringida a ciertos sectores sociales, siendo que la literatura especializada más actual, considera la violencia contra los niños es una enfermedad social y el individuo enfermo es la sociedad.

La misma autora cita que algunos Estados han desarrollado sistemas nacionales de cuidado social de la salud y seguridad como resultado de los reclamos de los trabajadores. En la Unión Soviética existió atención

centralizada, generalizada y especializada para los niños (mientras existió el sistema comunista); en China, Cuba e Israel existe cuidado institucional socializado del menor, guarderías, casas cunas y escuelas para niños en todas sus edades y necesidades de acuerdo a las variantes culturales, en cada caso. En Inglaterra existe un sistema nacional de cuidado de la salud a domicilio, con enfermeras visitantes.¹⁰⁹

A partir del siglo XX, los grupos organizados se ha buscado mayor y mejor atención a las necesidades de la mujer trabajadora y la madre embarazada; las guarderías son para ayudar a la madre a trabajar fuera del hogar; las escuelas deportivas tienen fines políticos, pero existen pocos sistemas de atención al niño en sí, por ser niño y para atender sus necesidades propias.

"El informe mundial de la infancia 2005" preparado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, considera como avances concretos en la protección a los niños (a partir de 1990): la disminución en 11 por ciento en la mortalidad de los niños menores de cinco años; la reducción enfermos de poliomielitis; el aumento de bienes y servicios esenciales para la infancia, como son las vacunas, utilización de mosquiteros para prevenir el paludismo, la aplicación de sales de rehidratación oral para combatir las infecciones diarreicas, la reducción de casos de recién nacidos con bajo peso (en países en desarrollo) y mayor acceso mundial al agua potable.

La UNICEF considera que *"...los avances no han sido suficientes para todos. La infancia sigue amenazada. Los pactos internacionales contrastan en forma descarnada con la infancia real de la mayoría de los niños del mundo"*; y que *"una de las soluciones a la problemática de la pobreza es una distribución más equitativa de los ingresos y el abordaje simultáneo de las cuestiones económicas y sociales, en lugar de dar prioridad exclusiva a la estabilidad*

¹⁰⁹ Cfr. Feigelson.- op. Cit.

macroeconómica". "... y plantea como opción para superar las deficiencias económicas de la población " *la inversión de los países en desarrollo en el capital humano- incluida la educación*".¹¹⁰

3.2. LA EDUCACION Y EL DERECHO, PRINCIPIOS DE SOLUCION.

La vida humana siempre ha sido un bien colectivo valioso para la sociedad. En China, KUNG TSE (Confucio) decía; "*Los antiguos príncipes que deseaban desenvolver e ilustrar en sus Estados en el principio luminoso de la razón que recibimos del cielo, se aplicaban primero a gobernar bien sus reinos; los que deseaban gobernar bien sus reinos; se aplicaban primero a gobernar bien sus familias; los que deseaban ordenar bien sus familias se aplicaban primero a enmendarse; los que deseaban enmendarse, se aplicaban a procurar la virtud a su alma; los que deseaban aplicar virtud a su alma se aplicaban antes a conseguir que sus intenciones fueran puras y sinceras; los que deseaban que sus intenciones fuesen puras y sinceras se aplicaban antes a perfeccionarse cuanto les fuera posible sus conocimientos morales....*"¹¹¹

Razón por la que instintivamente el ser humano ha dado a la vida, primer jerarquía en los bienes valiosos, pero el hombre no es sólo cuerpo.

Es cierto que el ser humano puede vivir sin identidad (inconsciente), sin identificación (incapaz), sin reconocimiento familiar, social, ni jurídico (esclavo, mujer, niños, denostados, infamados) y sin un lugar o grupo de pertenencia (nómadas, apátrida) pero parte de la historia humana ha sido su lucha por obtener el reconocimiento, la aceptación de los demás y la valoración justa de

¹¹⁰ Cruz Martínez.- *op. Cit.*- pg. 43.

¹¹¹ Alvear Acevedo, Carlos.- *Curso de Historia General.*- 1ª ed.- Ed. Jus S.A.- México.- 1961.- pg. 29.

su existencia social y el Derecho, con todos sus defectos, representa el reconocimiento expreso de una evolución en el pensamiento social.¹¹²

3.2.1. EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

En la edad antigua y media, los niños carecieron de derechos propios, su situación individual y social seguía el *status* de sus padres, su cuerpo era parte de la tierra donde se encontraba y de los señores que dominaban; su mente estaba sujeta a sus dioses, los hombres en cualquier edad se contaban y vendían como objetos, no eran personas. Los privilegios que disfrutaban derivaban de la voluntad caprichosa y de los adultos y cada sociedad en que les tocó vivir.

El reconocimiento de la dignidad de la persona en el mundo occidental es evidente en el pensamiento hebraico y su evolución institucionalizada inició con el Cristianismo, ideología que atribuía valor a la vida como algo extrínseco a la existencia terrenal. La Biblia estableció el reconocimiento de la dignidad del hombre en cualquier condición y *más* en situación de infortunio, incapacidad o necesidad y estableció el deber de ayudar a los huérfanos, ancianos y viudas; reclama la compasión por ciegos, sordos y enfermos; solicita la comprensión a prostitutas, delincuentes, gobernantes y recaudadores; cita relatos memorables de amor conyugal, filial y fraterno; y también informa de normas de trato humanitario a esclavos, gentiles y delincuentes; responsabilidades éticas y condenas morales, así en Deuteronomio Capítulo 27:15-26 se dice:

"Maldito El hombre que hiciere escultura o imagen de fundición, abominación a Jehová, obra de mano de artífice y la pusiere en oculto y todo el pueblo responderá y dirá. Amén".

¹¹² Nota. Históricamente se han considerado penas mayores a la propia muerte, el ostracismo, el rechazo social, la expulsión del grupo y la expatriación.

“Maldito el que deshonrara a su padre o a su madre. Y dirá todo el pueblo: Amén”.

“Maldito el que redujere el límite de su prójimo. Y dirá todo el pueblo: Amén”.

“Maldito el que hiciera errar al ciego en el camino. Y dirá todo el pueblo: Amén”.

“Maldito el que pervirtiere el derecho del extranjero, del huérfano y de la viuda. Y dirá todo el pueblo: Amén”.

“Maldito el que hiriere a su prójimo ocultamente. Y dirá todo el pueblo: Amén”.

“Maldito el que recibiere soborno para quitar la vida a un inocente. Y dirá todo el pueblo: Amén”

“Maldito el que no confirmare las palabras de ésta Ley para hacerlas. Y dirá todo el pueblo: Amén.” ¹¹³

Los cristianos iniciaron el debate teórico sobre las semejanzas y diferencias entre el hombre y Dios y empezaron a identificar la dignidad como intrínseca al hombre y entendieron la idea de libre albedrío, conciencia y culpabilidad como características implícitas en todos los hombres mayores de edad (*cristianos*). Las iglesias cristianas promovieron el reconocimiento de la dignidad de las personas, siempre y cuando fueran europeos, cristianos, hijos legítimos, bautizados y según el status socio- económico de los padres.

Con la movilización del hombre fuera de Europa e ideas religiosas imperantes, se tuvo que justificar la apropiación de los hombres, territorios y riquezas naturales y se hizo con la idea de que carecían de alma y no conocían a Dios. En el mundo cristiano se debatió el derecho a la vida, la dignidad y la propiedad de los no católicos, se reconocieron como legítimos los derechos monárquicos e inició el debate entre individuo y sociedad.

¹¹³ Texto bíblico.- La Sagrada Biblia.- Ed Vida.- op. Cit.- pg. 213.

A partir la edad media, con la formación de los Estados nacionales, el descubrimiento de América, la colonización, la ilustración, la migración mundial y el perfeccionamiento de los medios de transporte y comunicación se propició una tendencia a la humanización, socialización y universalización del Derecho.

En siglo XVII, el Derecho escrito inició la alianza entre justicia y la sociedad, se dio inicio a la codificación de las leyes europeas, misma que terminó con el Código de Napoleón y ha sido una contribución permanente al desarrollo de las instituciones de Derecho porque contiene ideales y modelos normativos de mayor protección al individuo, aún vigentes en gran parte de la humanidad. No obstante, considero que, la ley no provocó el cambio de mentalidad, sino las ideas y actitudes que emergieron de la revolución francesa, movimiento social que marca el inicio de la edad moderna, inicia la democracia social basada en la igualdad de derechos, la libertad individual y la fraternidad humana, el reconocimiento de la supremacía del individuo y la razón en la Ley.

Considero que el verdadero legado de dicho movimiento social fue reconocer en papel, la existencia de la esclavitud, desigualdad y la enemistad existente entre los hombres y su logro mayor fue la evolución de la *conciencia social*, el reconocer a la dignidad como intrínseca al ser humano, proclamar la abolición de la servidumbre y la ignorancia; propicio dejar de venerar la tradición (status) y la creación de los términos, persona, ciudadano y cultura cívica.¹¹⁴

Con la Declaración de Derechos del hombre y del Ciudadano se reconoció al hombre la importancia de su papel político, económico y abstracto, se

¹¹⁴ Nota. Reconocer es un acto humano, mirar una cosa con cuidado, examinar a fondo, conocer su identidad, enterarse de su naturaleza y circunstancias, declarándola para que sea conocida, marcándola, poniéndole una seña para distinguirla; dándole un signo, para que sea la misma siempre y diferente a las demás, a cada momento; anotándola para que no sea olvidada; marcar una cosa o una persona para enterarse de su identidad, naturaleza y circunstancias, para acabarla de comprender o rectificar el juicio antes formado de ella.

proclamaron sus derechos individuales y políticos, generales y abstractos de libertad; e inició el debate entre nacionalismo y Estatismo y la lucha entre individualismo y socialismo, aislamiento y comunidad, defensa y ataque, independencia y sumisión. Asimismo nació la inquietud de dar educación a la niñez en forma sistemática como una obligación social, *parte de los derechos del hombre*, postulado se adoptó como modelo en las nuevas naciones; ideas revolucionarias que se difundieron y transformaron el ámbito de la política, aún cuando los grupos en el poder lograron detener el avance de la sociedad civil a través de la religión, mediante la propia ley.¹¹⁵

Los derechos del niño se entendieron como derechos individuales implícitos en los derechos de los adultos, por lo que en muchos casos pasaron a ser ficción o teorías jurídicas y una más de las justificaciones de existencia del Estado (preparar futuros ciudadanos y posibles votos, no una *realidad*).

A partir del siglo XVIII, el ideal de igualdad empezó a ejercer mayor atracción que el ideal de libertad en el hombre y se empezó a debatir entre individualismo y socialismo. La ley fijó las responsabilidades de los ciudadanos; se identificaron algunos intereses conjuntos, cuya satisfacción se encargó al Estado, por ser intereses comunes a la persona, a la sociedad y los ciudadanos (no al individuo en sí mismo).

La revolución mexicana y rusa iniciaron el reconocimiento de los Derechos sociales de grupos específicos. Las exigencias de la sociedad civil se hicieron tan insistentes como las exigencias del Estado-Nación. El comercio internacional estableció obligaciones y derechos a las personas colectivas.

Las guerras mundiales produjeron la necesidad de la cooperación internacional, la difusión de la beneficencia y un cambio evidente en el Derecho

¹¹⁵ Nota. Aún cuando cada logro de los pueblos se obtiene con sangre; la historia maneja la información en beneficio de los detentadores del poder económico, militar y religioso; la población aún no toma el poder, ni se reconoce como persona; no se ha civilizado, ni las instituciones democratizado.

internacional, propiciaron una etapa en que los derechos humanos empezaron a imponerse en la realidad (no sólo en la ley).

A partir del siglo XIX, las Constituciones en todo el mundo buscaron otorgar mayores derechos al individuo y respetar su igualdad humana básica, sin embargo, en el plano Estatal cada Estado colocó al hombre en un sitio diferente en la jerarquía normativa, dependiendo de su condición frente al Estado. Las mujeres y grupos vulnerables, hoy en día, aún luchan por el reconocimiento sus derechos, pero los niños, no obstante ser siempre el sector de población cuantitativamente mayoritario siguen marginados jurídica, económica, social y culturalmente por razones de edad, fuerza e inexperiencia social.¹¹⁶

En mi opinión personal, la dignidad del niño ha derivado del uso o función que a cada sociedad le ha interesado reconocerle; su personalidad jurídica siempre ha sido disminuida, su capacidad limitada y han carecido de voz y voto y derechos, en todos los aspectos de su vida.

Los derechos de los niños provienen del miedo a la vida, del temor a la muerte; de la desigualdad social, de la violencia y la ignorancia; de costumbres inveteradas, de educación para el sometimiento, aplicación el derecho del más fuerte, del egoísmo, del hedonismo y del individualismo simplista.

Los primeros derechos de los niños empezaron a aparecer en el siglo XX derivados de los obtenidos por otras personas (padres, tutores, de los derechos genéricos reconocidos al hombre o al ciudadano y principalmente de los derechos de la mujer, la madre o la familia); y surgieron para resolver *problemáticas de los adultos y la sociedad*, no de los niños, como el aumento de población y la escasez de recursos, la alta mortandad durante el embarazo; y

¹¹⁶ Nota. Cabe recordar la diferencia entre legislaciones sobre protección al feto, derechos de menores, mujeres, incapaces, minusválidos, extranjeros, diferencias por color de piel, de status económico, social, cultural, diferencias por pensamiento, sentimiento, opinión, creencias, comportamiento, actitud, etc.

puso en boga debates sobre el uso de anticonceptivos, la moralidad del aborto y su uso legal, la necesidad de la reproducción informada, la procreación planificada, la igualdad de los sexos, el desarrollo familiar, el derecho a la libre procreación, reglas de paternidad responsable, salud, vivienda, derechos de desarrollo de las comunidades, de la información jurídica, la ordenación del sistema penitenciario con carácter humanitario y un nueva manera la planeación del desarrollo social, distribución de la riqueza y reparto equitativo de las cargas sociales.

3.2.2. LA DECLARACION DE DERECHOS DEL NIÑO DE 1959.

Es importante, porque es la primera declaración de protección universal de derechos propios de los niños y no obstante que carecían de obligatoriedad eran exhortaciones de buena fe de la Sociedad Internacional dirigidas a los Estados Partes, miembros de la Organización de las Naciones Unidas y a la Comunidad Internacional, consejos a los gobernantes, buenos deseos para los infantes y recomendaciones a los adultos y a *otros medios* que los aceptaban, en dicho documento se insta, pide, solicita, ruega, suplica y exhorta a los *ciudadanos* individualmente, a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos locales (*de la sociedad de Naciones*), la protección a los niños.¹¹⁷

Dicha proclama fue adoptada oficialmente por una gran cantidad de Estados miembros de las Naciones Unidas reafirmaban *su fe* en los derechos del hombre y su dignidad y confirman el valor de la persona humana.

¹¹⁷ Vid. Anexo 1 y 2 Evolución de las Costumbres y Educación de los Menores y Cronología de los Derechos del Niño.

Dicho documento reconocía privilegios a la madre de menores de corta edad y prescribía a los padres deberes (no obligaciones) *siempre que fuese posible*. Con todos sus defectos dicho documento es importante porque:

- Obligó al mundo advertir la existencia de los niños y su situación especial, ha identificar sus necesidades e intereses especiales
- Obliga a la sociedad a definir sus problemas particulares y a deliberar las posibles soluciones.
- Obligan al adulto a dar a la infancia un signo y un trato diferenciado; anotando sus diferencias para que no sean olvidadas, marcándolas para enterarse de su identidad, naturaleza y circunstancias; hace públicas su vulnerabilidad, la violencia ejercida contra ellos.
- La familia se reconoce como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento de todos sus miembros y en particular de los niños.
- Se declara que la familia *debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.*"
- Se declara que el niño debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.
- El niño debe estar preparado para una vida independiente en sociedad y educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas.
- El niño necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida *protección legal, tanto antes como después del nacimiento*, por su falta de madurez física y mental.

3.2.3. LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO de 1989, vigente a partir de 1990, produjo los avances jurídicos siguientes:

- Define la consistencia del niño en nivel Derecho internacional, idea que es una revaloración de su persona como ser independiente de la existencia de los adultos. Hecho importante porque permite al hombre acabar de comprender su valor en el mundo y rectificar los juicios formados al respecto con anterioridad.

- Obliga a los Estados a otorgar consideraciones jurídicas especiales a los niños, por la falta de madurez física y mental y a tomar medidas jurídicas internas al respecto.

- Responsabiliza a los padres, tutores o personas encargadas legalmente del niño y del cumplimiento de sus derechos.

- Responsabiliza de la protección social de los niños al Estado, por medio de medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a sus derechos.

- Recomienda ayudar a la familia para que los niños crezcan en el seno de la familia.

- Considera a la familia, el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros.

- Finca responsabilidad en el cumplimiento de los derechos de los niños *“en primer término a sus padres”*.

- Comprometió a los Estados Partes, firmantes, al reconocimiento de la dignidad e individualidad intrínsecas de los niños, sus necesidades propias y la inalienabilidad de sus derechos.

- Proclamó una serie de derechos y deberes; medidas administrativas, legislativas y de otra índole que obligan jurídicamente a la Sociedad Internacional y los Estados Partes de la Organización Internacional de las Naciones Unidas, para hacer efectivos los Derechos reconocidos; y éticamente a los gobiernos y adultos de todo el mundo a coadyuvar con las familias y padres en la protección de los menores. *“a fin de que los menores, sean educados en el espíritu de los ideales de paz, dignidad, tolerancia, libertad y solidaridad, proclamados en la Carta de las Naciones Unidas”*.

- Comprometió a los Estados Partes de la Organización de las Naciones Unidas a tomar en cuenta la necesidad de protección legal del niño, *antes y después del nacimiento*; y la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular los que se encuentran en desarrollo.

- Decretó normas comunes, con un mismo significado para los pueblos de todas partes del mundo; para dignificar, revalorar y ayudar a los menores.

La importancia de éste convenio internacional es haber recordado los principios proclamados en la Carta de San Francisco; reconoce a los niños como "*miembros de la familia humana*" y les atribuye por vez primera, diez derechos humanos individualizados, no genéricos.

Las normas aprobadas toman en cuenta las distintas realidades culturales, sociales y políticas de cada comunidad y reconocen la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo. Los Estados partes, se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, "*teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley*".

Los Estados partes respetarán "*las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o en su caso de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.*" Pero deja a los padres escoger sus propios medios para ayudar, proteger y desarrollar en forma armoniosa al infante con el fin de "*... poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad*".

En la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, (1998) , “ ...se invita a los gobiernos, a los organismos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por difundir la Declaración, promover el respeto universal hacia ella y su comprensión ...” y pide se incluya el texto del documento en una publicación de Derechos Humanos ¹¹⁸

La Convención de los Derechos del niño tiene dos Protocolos Facultativos: el relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el referente a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El órgano de vigilancia de la Convención sobre Derechos del Niño, es el Comité de los Derechos del Niño ¹¹⁹ que supervisa la forma en que los Estados cumplen sus obligaciones derivadas de la Convención mediante la entrega de informes periódicos sobre la manera en que facilita el ejercicio de los derechos adoptados; examina la información disponible y expresa sus preocupaciones en forma pública y emite observaciones y recomendaciones sobre temas concretos como “la violencia contra los niños”.

A pesar de la proclamación de “Los derechos del niño” de 1959 y la Convención de 1989, “*Mueren al día alrededor de 29 mil menores de 5 años por causas previsibles*” y en éste mismo momento “*Hay 10 millones de niños trabajando*”, “*Más de 140 millones de niños nunca han acudido a la escuela*” y los infantes continúan siendo maltratados y deformados como en toda la historia

¹¹⁸ García Maynez, Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho.- 25 ed. Revisada.- Ed. Porrúa S.A. 1975.- pg 188.- pg. 190.

¹¹⁹ Nota. De acuerdo al artículo 43 de la Convención de Derechos del niño, El Comité de los Derechos del Niño es un órgano adscrito a la Oficina del Alto Comisionado de la ONU, integrado por 18 expertos nacionales de los Estados Partes de la Convención (30 enero 2004), elegidos por voto secreto, que se reúnen tres veces al año en Ginebra, Suiza y reciben información sobre el cumplimiento a las normas convenidas y la situación real de los derechos humanos de los propios Estados, de organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, de los organismos de las Naciones Unidas, instituciones académicas y la prensa.

humana, no existe coerción real para el caso de incumplimiento de muchas normas reconocidas a su favor.

Los Derechos de los niños son normas autónomas imperfectas, se cumplen en forma discrecional y particularizada, no son garantías jurídicas generales; su incumplimiento sólo produce observaciones, recomendaciones y amonestaciones, no existen medidas coactivas para los "obligados" directos, su cumplimiento depende de la voluntad de realización que cada Estado, sociedad o familia quiere darles y de decisiones jurisprudenciales en casos concretos; las sanciones son cuasi-morales, porque se reconoce como facultades jurídicas de los niños "*disfrutar de todos los derechos enunciados en la Declaración*"; sin tomar en cuenta que el niño carece de posibilidad de exigirlos, ni disfrutarlos por voluntad propia; la protección especial se brinda *por la Ley*; la disposición de oportunidades y servicios están a su alcance, si se la brindan los adultos cercanos. Sin embargo, la discusión pública de estos hechos, constituye un avance en la conciencia social y anuncia el arribo de una verdadera protección de la infancia

3.3. LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

En la teoría jurídica tradicional se considera que los derechos de los niños eran derechos subjetivos individuales pero esto es una ficción y ha cambiado. las teorías jurídicas modernas los consideran derechos de segunda y tercera generación (derechos humanos sociales y universales). Lo anterior, porque:

- Los derechos subjetivos son facultades que la norma jurídica objetiva concede al sujeto y esa facultad no entraña un poder de obrar simple, sino una potestad de exigencia (que los niños no pueden ejercer). Además, requieren el interés y voluntad del titular como elemento decisivo para concretar la existencia del derecho y materializar el nacimiento de derechos reales y personales (La ley, la sociedad y en

muchos casos la propia realidad no permite al niño ejercicio de su voluntad)

- Los derechos subjetivos son una facultad de exigir un comportamiento positivo o negativo determinado, de la persona o personas que se hallan frente al titular (los niños se encontraban sujetos a sus padres y a la sociedad, no frente a ellos)
- La potestad de exigir el cumplimiento debe ejercitarse frente a otro sujeto distinto del titular de dicha facultad; quién está obligado a cumplir o acatar las pretensiones que reclamen al través del ejercicio de ésta. (El niño desconoce que comportamiento debe exigir y ante quien debe exigirse)

Por lo que, más que derechos subjetivos o intereses individuales del niño debería hablarse de intereses superiores de la sociedad, porque constituyen obligaciones de los adultos y deberes de Estado y necesidades humanas prioritarias universales, *"Siendo concomitante al derecho subjetivo la obligación correlativa, debe concluirse que sin ésta, aquél no puede existir."*¹²⁰

3.3.1. DERECHOS DEL NIÑO ¿DERECHO PÚBLICO, PRIVADO O SOCIAL?

Con la declaración de Derechos del hombre y del ciudadano hubo un cambio cualitativo en el mundo jurídico porque se hizo la diferenciación de intereses particulares o interés jurídico.

RODOLFO JHERING decía que la teoría de la voluntad era insuficiente para explicar la naturaleza del derecho subjetivo y que existen dos elementos de igual importancia: el elemento substancial o interno y el elemento formal que es la protección del derecho.

¹²⁰ Burgoa, Ignacio.- Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo.- Ed. Porrúa, S.A.- México.- 1984.- pg. 116.

El interés, utilidad, ventaja o ganancia o elemento interno era el fin práctico asegurado por el derecho y la acción o elemento formal era la protección del derecho o la acción en justicia. Para dicho autor, el derecho subjetivo era un interés jurídicamente protegido (sean bienes económicos o morales) y el valor era la medida de la utilidad de un bien, por lo que el derecho era el valor en su relación peculiar con el individuo y sus aspiraciones.

El autor en cita consideraba que el legislador no reconoce, ni puede garantizar todo interés y en todo caso el único *elemento esencial al derecho subjetivo es la protección jurídica, no lo protegido o tutelado*; asimismo consideraba que para que exista el derecho no basta el elemento material, sino que *el interés esté jurídicamente protegido por medio de la acción*, porque hay intereses que no poseen carácter jurídico y que en dicho caso la ley favorece a ciertos individuos o colectividades sin concederles la facultad de exigir el cumplimiento de los que sus preceptos ordenan; caso en que la norma ejerce una acción refleja en su beneficio más no les otorga derecho alguno, ya que no los autoriza a demandar judicialmente la observancia de las obligaciones que impone. (Caso de los intereses del niño) ¹²¹

Al respecto, el DR. GARCÍA MAYNES señala que hay derechos que valen por sí mismos pero que no interesan a determinados sujetos y considera que la idea de Jhering es subjetiva, variable en tiempo y espacio; que los intereses se vinculan a objetivos disímiles y dan lugar a derechos diferentes y que si la nota del interés fuese esencial al derecho subjetivo, no existiría derecho de faltar la manifestación del interés.¹²²

¹²¹ García Maynes.- *op. Cit.*- pg. 190

¹²² Nota. Como podría ser la servidumbre de vista para un ciego, o la entrada en un salón de conciertos para un sordo; o la garantía del acceso a la Universidad, para un niño con síndrome de Down; la garantía a recibir educación; sin designar los obligados a proporcionarla; la garantía de libertad de creencias, sin permitir el acceso a la educación en religiones; el derecho de viajar, sin el permiso de los padres o la expedición del pasaporte a un adolescente, etc.

Debate importante en el caso de la situación del niño, porque sus derechos protegen intereses especiales que aún cuando tuvieren interés en reclamar, no pueden hacerlo por sí mismos, lo que obstaculiza su cumplimiento y la aplicación del acto sancionador en caso de incumplimiento. En la actualidad, los intereses y derechos del niño se violan con conocimiento de causa y la ley castiga la voluntad para cometer u omitir un acto contrario a la ley, no por violar el derecho en sí.

JORGE JELLINEK sigue una teoría ecléctica que define que el derecho subjetivo es *"un interés tutelado por la ley, mediante el reconocimiento de la voluntad individual"*.¹²³

HANS KELSEN contradecía la teoría de la supremacía de la voluntad para hacer surgir el orden jurídico, porque de acuerdo a un criterio normativo y formal, debe hacerse una abstracción de los elementos de carácter psicológico y hacer que las normas de derecho existentes correspondan a los hechos. Para éste jurista hay casos en que el titular del derecho subjetivo no quiere exigirlo, sin que si la ausencia de voluntad extinga la existencia del derecho. Asimismo considera que existen numerosas personas jurídicas que carecen de voluntad en sentido psicológico (querer) y no obstante poseen facultades y deberes (como los recién nacidos, incapaces, incapacitados y personas morales) y que si la esencia del derecho subjetivo radicase en el querer, habría que negarles la calidad de personas en sentido jurídico.

El jurista austriaco decía que los derechos no desaparecen aunque el titular de los mismos ignore su existencia y no haya en el titular un querer orientado hacia ellos; y que existen derechos (como los derechos del niño) cuya renuncia no produce consecuencias legales.

¹²³ García Maynes.- op. Cit.- pg. 191.

Actualmente los Derechos del niño se consideran derechos humanos especiales (individuales y subjetivos) y tienden a ser derechos sociales objetivos y colectivos:¹²⁴

- Se aplican a todo niño y cualquier niño, sin importar su nacionalidad, sexo, raza o condición.
- Abarcan sectores generales de menores no específicos; los comprenden desde antes de la vida y después de la muerte, incluyen a personas no nacidas, que nacen muertas o que mueren al nacer; que presentan disminuciones o alteraciones física y mentales, que en cualquier forma tienen derechos preestablecidos y derivan de garantías nacionales o principios internacionales a cuyos responsables corresponden las obligaciones correlativas.¹²⁵
- Los derechos del niño y tienden a ser derechos colectivos porque los tratados y convenciones sobre materias particulares tratan de establecer normas objetivas, aplicables a casos concretos e individualizados, *“desde el ámbito de referencia de un amplio círculo de personas, encuentran un punto subjetivo de contacto que radica en las llamadas formaciones sociales o grupos intermedios”*, (como pueden ser los niños afectados por una sustracción o retención ilegal, los afectados por maltrato, violación, prostitución, lenocinio, etc.)

La diferencia entre derechos del niño y los que corresponden a los adultos es que el cumplimiento de los primeros debe exigirse por sus padres en primera

¹²⁴ Cfr. Fix Zamudio, Héctor y Salvador Valencia Carmona.- Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, 2ª ed.- Ed. Porrúa - U.N.A.M.- México.- 2001.- pg. 417-424.

¹²⁵ Nota. Como los productos genéticos de fertilización asistida; los niños que llegaren a nacer, vivir o morir por defectos o enfermedades derivados de la experimentación en seres humanos; niños dañados por imprevisión o negligencia de la práctica médica; lesionados por transmisión de enfermedades manipuladas, uso de productos, fármacos o técnicas que afecten su vida, dignidad, salud, apariencia y les restrinjan del derecho a gozar de una vida equilibrada y sana; los niños migrantes, los trabajadores infantiles, los menores víctimas de delitos o menores infractores.

instancia o representantes legales. En la actualidad se tiende a atribuir al Derecho de niños, la representación de un ente exponencial de un grupo no ocasional, que potencie sus intereses, es decir una estructura organizativa concreta, duradera e individualizable en cada comunidad o colectividad general.¹²⁶

3.3.2. DERECHOS DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA GENERACION.

Los derechos de los niños previstos en la Convención de Derechos del Niño son Derechos humanos, erga omnes y deben ser cumplidos por los adultos como pago de deuda a la vida, en forma autónoma y su cumplimiento debe ser garantizado en forma heterónoma por la sociedad y el Estado.

Estos derechos deben ser exigibles a sus padres, tutores, representantes e instituciones que cuidan menores y adultos en general; han dejado de ser una categoría de daños difusos que pertenecen idénticamente a una pluralidad de sujetos en cuanto integrantes de grupos, clases o categorías de personas ligadas en virtud de la pretensión de goce de una misma prerrogativa por parte de cada una de ellas y tienden a constituirse como prerrogativas concretas del individuo real, que eviten daños a su integridad física y dignidad humana.

Por lo antes expuesto, considero que los derechos del niño caben en la clasificación de derechos de los licenciados HÉCTOR FIX ZAMUDIO Y SALVADOR VALENCIA CARMONA y se pueden clasificar como derechos de primera, segunda y tercera generación. Son de primera generación porque:

¹²⁶ Nota. Estructura formada por la Ley y que obligue de oficio a cumplir sus deberes a los padres, los tutores, los custodios, los defensores de los derechos humanos, las instituciones, las organizaciones reconocidas por el derecho nacional e internacional, las autoridades, los gobernantes y los Estados donde se encuentren los menores. La mayoría de leyes protectoras de menores son de orden público e interés social; existen Consejos Tutelares de Menores infractores, se habla de la existencia de Procuradurías de la Defensa de Menores.

- Nacen con el hombre mismo, son consustanciales al individuo, a su dignidad intrínseca, a su igualdad sustantiva básica y respeto a sus diferencias contingentes.
- Comprenden al orden jurídico total derechos y obligaciones subjetivos individuales, prerrogativas y deberes aplicables genéricamente a todo ser humano, sin importar su edad, capacidad o nacionalidad
- Representan la identificación de la fuerza y capacidad potencial humana como base del desarrollo económico, social y cultural.
- Son derechos de solidaridad cuyo respeto reclama la humanidad.
- Son derechos verdaderamente internacionales, porque se refieren al sector más grande de la humanidad en casi todas las naciones.
- Su validez rebasa el ámbito Estatal porque que son ideas generales, abstractas, intemporales, universales y aplicables a los niños de cualquier Estado, sin distinción de ningún otro requisito que ser y existir.
- Se equiparan con valores generales, formalistas y universales; su finalidad es la protección de un conjunto de intereses personales, con características erga omnes, o sea que oponibles universalmente a todos.
- Son derechos individuales y obligaciones objetivas, prerrogativas y deberes aplicables genéricamente a todos los niños; nacionales o extranjeros; y sus fines son el desarrollo humano y su trascendencia. (Sin importar edad, capacidad, o nacionalidad).

Son derechos de segunda generación porque surgieron en forma posterior al reconocimiento de los derechos civiles, políticos, sociales y subjetivos de los adultos; constituyen la identificación de la potencialidad y dignidad infantil, su derecho a la vida y a la equidad e implican una obligación Estatal de organizar a la sociedad para cuidar, proteger y auxiliar a los niños ha desarrollarse.

Los derechos del niño son Derechos Humanos especiales, de solidaridad o de tercera generación porque su formación está en proceso, exigen el concurso de la comunidad internacional, tienen carácter abstracto y su desatención puede provocar un empobrecimiento social y la destrucción humana.

En la realidad contemporánea no obstante que existen leyes e instituciones protectoras de los menores, considero que los niños siguen siendo tratados como cosas porque no tienen personalidad política y grandes sectores de población adulta y Estados carecen de voluntad e interés para ayudarles, por lo que muchos niños sufren tratos semejantes a los recibidos en la antigüedad.

3.3.3. LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SU PROTECCION COMO INTERES SUPERIOR (FAVOR FILII)

Las normas protectoras de los niños son normas impropias porque carecen de coerción, su cumplimiento corresponde a sus representantes legales y derivan de derechos y obligaciones de adultos u otros entes, por lo que dichas normas más que derechos siguen siendo preservación de intereses de los adultos.

El reconocimiento de sus intereses ha evolucionando a la par que la organización política de los pueblos. Hasta el siglo XVII los intereses del niño eran los de su familia y comunidad, el siglo XVIII se hicieron intereses sociales y prioridades nacionales y en el siglo XIX proclamas universales. Considero que el siguiente paso es que sean instituciones reales.

“Un aspecto que caracteriza hoy en día las relaciones padre- hijo es un principio de política legislativa según el cuál deberá atenderse en todo momento al mejor interés del menor, esto es, sin duda (entre padres e hijos) respecto de

quién deberá atenderse en todo momento de resolver el beneficio deberá recaer a favor del hijo, situación que precisamente conocemos como favor filli.”¹²⁷

Los intereses del niño son intereses profundamente humanos y deben ser normas que protejan la realidad auténtica del individuo. Fijar el interés superior del niño es valoración, definición y calificación que debe ser resuelta por la autoridad que conozca asuntos donde estén involucrados menores; que debe valorar lo mejor entre realidad, razón e ideal; individualidad y sociedad; experiencia privada y aprendizaje social; costumbre y cambio social; debe dejar de ser acuerdo entre intereses de adultos, comunidades e ideologías para pensar en el bien óptimo para el menor.

El Derecho internacional o de gentes debe ser la palanca de cambio de la mentalidad primitiva del hombre hacia los niños.

Los Licenciados LEONEL PEREZNIETO CASTRO Y JORGE SILVA SILVA señalan el principio conocido y utilizado en los foros internacionales como *interés superior del niño*; es de aplicación inmediata y desplaza a los sistemas jurídicos internos de los Estados que pudieran ser aplicables e implica una definición o calificación que debe ser valorada y resuelta por cada autoridad que conozca los asuntos en concreto.

La profesora MARINA VARGAS, considera al favor filli como un concepto jurídico indeterminado cuyo contenido sólo podrá ser precisado en cada caso concreto. Afirmación cierta, porque el favor filli depende de lo que una cierta sociedad, ley o ideología consideran el interés superior para el menor.

¹²⁷ Pereznieto Castro, Leonel y Jorge Silva Silva. - Derecho Internacional Privado, Parte Especial. - 1º ed. - Ed. Oxford, University Press. - México. - 2000. - pg. 150.

3.4. LAS ACCIONES INTERNACIONALES EN FAVOR DE LA NIÑEZ.

Las organizaciones internacionales han identificado, afinado y reconocido el sometimiento y trato injusto que la humanidad ha dado históricamente a los niños y han proclamado sus derechos; los Estados nacionales han dictado leyes y celebrado convenciones para erradicar la esclavitud, la discriminación, el apartheid, la trata de personas, la sustracción de menores, normas mínimas de justicia en caso de detención o prisión por comisión de ilícitos o en estados de emergencia y conflictos armados. No obstante, considero que la verdadera protección a los niños es el conocimiento generalizado de los derechos, la educación de la importancia de su aplicación efectiva, su interiorización en la conciencia social y la acción desde todos los ámbitos, porque como dijo el jurista Rodolfo Jhering sobre los derechos privados: *“La acción es la verdadera piedra de toque de los derechos privados. Si no hay sitio para ella, el derecho – civil- deja de proteger los intereses y la administración toma su lugar”*.

3.5. LOS AVANCES LEGISLATIVOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE MENORES han sido:

- Los derechos internacionales de los niños se consideran obligaciones positivas vigentes adquiridas por los Estados Partes de la Sociedad de Naciones Unidas y obligan a los gobiernos, instituciones, organizaciones y adultos en beneficio de los niños.
- Se proclama la directriz al promulgar y aplicar la ley en la atención del niño y la niña es su interés superior .
- Se han reconocido las necesidades afectivas del menor, *“El niño necesita “amor y comprensión, para el pleno desarrollo de su personalidad”, o en su caso “un ambiente de afecto y seguridad moral y material”*.
- Se reconoce la obligación de *la sociedad y las autoridades públicas respecto al cuidado especial de los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de asistencia.*

- La madre tiene privilegio para permanecer con los niños de corta edad, en el caso de tener que elegir entre ambos padres.

- Es un deber social, dar cuidados especiales al niño y su madre, incluso la atención prenatal y post natal.

- Es responsabilidad de la sociedad y el Estado mantener a los hijos de familias numerosas y en tal caso, se recomienda a los Estados, *conceder subsidios estatales o de otra índole*.

- Se reconoce la situación de desventaja social de las niñas, quienes siempre están entre los seres más perjudicados en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado; que son víctimas abuso familiar y de explotación sexual, laboral, cultural, social y económica; víctimas de infanticidio, incesto, matrimonio precoz, selección prenatal de sexo, mutilación genital, enfermedades de transmisión sexual; víctimas de discriminación en la educación, nutrición, atención de salud física y mental.

- Se reconoce el derecho del niño de disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, con la condición de que sus distracciones estén *orientados hacia los fines perseguidos por la educación y los capaciten para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad*.

- Se recomienda a la sociedad y las autoridades públicas de esforzarse en promover el goce del juego y la recreación infantil.

- Se reclama la modificación del concepto de responsabilidad individual y la introducción de la responsabilidad social. Cambio que se observa en varias innovaciones jurídicas como la aplicación de principios como *"el interés superior del niño"*, *"protección antes y después del nacimiento"* *"Todos los hombres son miembros de la familia humana"*, *"el desarrollo del niño depende del desarrollo de la familia"*, *"se busca el bienestar del menor y de su familia"*, *"enfoque global para hacer frente a problemática de los menores"*, *"coordinación sistemática de sus derechos"* la institución de *"obligaciones alimentarias"*.

- Se establece *“trato preferencial proteccionista”* a ciertos grupos de niños, *“medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables de dar efectividad a los derechos”*

- Se establece como requisito llegar a la edad núbil el *“consentimiento libre y pleno de las personas para contraer matrimonio”*.

- Se busca *“la prevención del delito y delincuencia juveniles”*.

- Se ha reconocido que puede existir *“traslado o retención ilícita de menores”*, y que se les puede retener con *“propósitos ilícitos”* o por *“medios ilícitos”*

- Ya existe una *“conciencia universal de responsabilidad humana conjunta respecto a los niños”*.

- Se reclama el respeto del principio de buena fe por parte de los Estados en materia de Derechos humanos; esto supone que los Estados han dejado de ser los únicos interpretes de los convenios y normas internacionales que regulan su conducta, no obstante que las normas no tengan carácter vinculante por no existir aceptación y adhesión expresa de un Estado a determinada norma.

- Los Tratados internacionales vinculan a Estados u Organizaciones internacionales, que son los verdaderos sujetos de Derecho Internacional pero también pueden tener efectos para particulares y empresas.

- Los tratados humanitarios tienen un régimen especial restrictivo para formular reservas y no pueden contradecir el objeto y fin de convenios sobre derechos humanos, ni limitarlos o suspenderlos; ya que el Comité de Derechos Humanos de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos está facultado para determinar si una reserva formulada por un Estado parte es compatible con el objeto y el fin del pacto.

- Se ha adoptado el principio jurídico contenido en el artículo 27 de la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados, que dispone: *“Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como”*

justificación del incumplimiento de un tratado" (Especialmente en Derechos humanos)

- El 30 de enero de 2004 se creó el Comité que supervisa la forma en que los Estados cumplen sus obligaciones derivadas de la legislación sobre niños en el ámbito internacional.

- En 1997 se reestructuró el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, llamado Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y comprende 3 subdivisiones: la de Investigación y del Derecho al Desarrollo, la Subdivisión de Servicios de Apoyo y la de actividades y del Programa, que tienen entre otras funciones las de prevenir discriminaciones y proteger minorías; tramitar quejas de particulares pidiendo la ayuda de las Naciones Unidas, asesorar a las oficinas externas de derechos humanos en todo el mundo y la ejecución del Plan de Acción del Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos.

- La Declaración sobre el Derecho y Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos. (1998)

- La creación de divisiones especializadas en niños dentro de organizaciones nacionales e internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), sistemas de desarrollo de la familia, instituciones de atención para las víctimas de violencia familiar y sexual.

- La inclusión del problema infantil en la Organización Internacional del Trabajo y Organización Mundial de la Salud.

- La creación de comisiones de Derechos humanos para la protección de derechos retrasados mentales, impedidos, apátridas, refugiados, enfermos.

- La celebración de convenciones sobre problemas internacionales de tráfico de menores, de adopción y colocación en hogares de guarda, de protección de los trabajadores migratorios y sus familiares.

- Principios de acuerdo sobre el consentimiento par el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de matrimonios.
- Se han establecido diversas escalas de responsabilidad compartida entre el Estado, organismos, instituciones, los padres, los ciudadanos, etc.
- El ámbito de la culpa y la responsabilidad subjetiva tiende a restringirse y la responsabilidad vicaria a extenderse; ya no se exige la reparación al mismo autor, sino a un tercero capaz de soportar el riesgo.
- Se han establecido medidas sociales para ayudar al individuo para actuar en sociedad como la alfabetización obligatoria, la educación básica pública gratuita, la educación Estatal obligatoria, derecho a la información, seguridad social y seguro social, seguros de vida, de gastos médicos, de transporte, etc.
- Se ha hecho obligatoria la intervención oficiosa de las autoridades Estatales en materias de daños a menores de edad.
- Se ha reconocido el trabajo social y legitimado a entidades intermedias y grupos representativos del cuerpo social para reclamar la atención a los menores.
- Se ha ampliado el derecho de exigir daños y la facultad legitimatoria de pedir la prevención de daños o la cesación de los que comenzaron a generarse y comprenden desde el caso del mero peligro hasta el ilícito o contravención total de la norma.
- Se admite la obligación de prevención y cesación de daños y supone varias funciones del control jurisdiccional.
- El sentido de negligencia se ha transformado; la ley trata de eliminar los factores morales de los sistemas jurídicos u tiende a implantar normas objetivas de conducta, que cambian la idea de culpa por el de responsabilidad y obligación de reparación los daños.
- El concepto de daño ha sufrido variaciones, de daño individual paso a ser social y dejó de medirse únicamente en forma pecuniaria.

- El daño se valúa en cuanto a los perjuicios, menoscabos, o lesiones causados con base en lo que debería ser y no a la situación en que se encontraba la víctima.

- El perjuicio o deterioro se fija en base a estándares objetivos en los diferentes grupos sociales que acarrearán riesgos.

- Se han identificado mayores daños a las personas y sus bienes, como resultado de la tecnología moderna, *no porque sean injustas sino por ser perjudiciales*. Según GRACIELA N. MESSINA, *“hoy podría decirse que el derecho de daños trata del ajuste de riesgos...”*¹²⁸

- Se pugna por reparar los daños causados en estado de necesidad, daños a los derechos de hijos extramatrimoniales no reconocidos; responsabilidades derivadas del divorcio; alimento entre convivientes; la responsabilidad civil y penal en la *pietas familiae*; la relativa a hechos de violencia familiar; la derivada de riesgo profesional; responsabilidad por transmisión de enfermedades; la penal de las personas jurídicas; la resultante de venta o consumo de drogas y estereotipos, la resultante de daños a la imagen personal todo individuo, etc.

- Se ha iniciado el debate semipúblico de la problemática de violación de los deberes de bioseguridad; la derivada de productos fármaco- medicinales; la derivada de los daños en la fecundación asistida; la responsabilidad derivada de la experimentación en seres humanos; la derivada de la biotecnología e ingeniería genética, la derivada de la práctica médica en fertilización asistida cuando existe destrucción o utilización desviada de material genético entregado por una pareja a un agente bio.médico; la derivada de transmisión de enfermedades cuando se utilizan cosas la causada por daños ocasionados por productos elaborados (relaciones comerciante- consumidor o fabricante- consumidor); los que afectan la salud y la vida o los que restringen el derecho a

¹²⁸ Cfr. Messina de Estrella Gutiérrez Graciela N.- La responsabilidad Civil en la Era Tecnológica, Tendencias y Prospectiva.- (Prof. Atilio Anibal Alterini).- 2ª ed. Actualizada.- Ed. Abeledo- Perrot.- Buenos Aires, Argentina.- pg. 269.

gozar de un ambiente sano; la profesional que presume la causalidad a nivel de autoría, responsabilidad médica.

- Actualmente el factor objetivo es de seguridad de las personas y la incolumidad de las cosas, impuesto por convenio expreso, tácito o por la ley; obligación que surge del principio de buena fe como función integradora de las lagunas del negocio o relación.

- Se tiende a facilitar a la víctima la reclamación del daño y mayores posibilidades de accionar contra distintos sujetos de derecho.

- El daño a los niños dejó de ser un suceso dañoso que podía tener influencia en terceros y pasó a ser *“una categoría de daños difusos y colectivos”*.

- Los derechos de los niños, caben en la definición de GABRIEL STIGLIZ *“ pertenecen idénticamente a una pluralidad de sujetos en cuanto integrantes de grupos, clases o categorías de personas, ligadas en virtud de la pretensión de goce, por parte de cada una de ellas, de una misma prerrogativa”*.¹²⁹

- La legislación internacional sobre menores ha ampliado la posibilidad de reclamación del cumplimiento de las obligaciones, porque permite la acción colectiva para reclamar el cumplimiento de derechos comunes: *“.....desde el ámbito de referencia de un amplio círculo de personas, encuentran un punto subjetivo de contacto que radica en las llamadas formaciones sociales o grupos intermedios”, como los que tienen como portavoz al ente exponencial de un grupo no ocasional, es decir una estructura organizativa no limitada a una duración efímera o contingente, sino individualizable como componente sociológico concreto, dentro de la colectividad general*”¹³⁰.

- El reconocimiento de la legitimación de las entidades intermedias y los grupos representativos del cuerpo social ha producido la ampliación de la facultad legitimatoria, para pedir la prevención de daños o la cesación de los

¹²⁹ Messina. - *op. Cit.* - pg. 280.

¹³⁰ *Idem.*

que comenzaron a generarse, desde el caso del mero peligro hasta el ilícito o contravención total de la norma, y se valúa en con base a estándares fijados a los diferentes grupos sociales que acarrearán riesgos.

▪ Actualmente, la sociedad exige la prevención de daños, como obligación fundamental; la cesación de daños, como condición sine qua non de la reparación y la indemnización es una obligación subsidiaria; lo que supone varias funciones del control jurisdiccional, *“La procedencia del remedio preventivo deviene incuestionable cuando se trata de contrarrestar los efectos lesivos que ya han comenzado a originar determinada actividad con el fin de paralizar el daño, deteniendo su desarrollo, Tiene por objeto el daño todavía no provocado, pero que podría ser posteriormente causado si la actividad prosiguiera; o actúa después que el daño ha empezado a ocasionarse para combatirlo obstaculizando su producción, atacándolo en su causa, en su raíz.”*(MORELLO AUGUSTO M.- STIGLITZ GABRIEL A.)¹³¹

3.6. LAS PROPUESTAS DE SOLUCION JURIDICA Y POLITICA.

A pesar de las proclamas jurídicas antes citadas, en mi opinión personal, la protección del niño sigue siendo una ficción jurídica, declaraciones y proclamas sin contenido real y sin voluntad de cumplimiento, porque la ley eficaz debe ir acompañada de políticas públicas, recursos humanos, materiales y económicos y programas de acción concretos.

▪ Sigue siendo vigente la propuesta de NAOMI FEIGELSON CHASE, que en 1980, pedía a las autoridades de su país, ayuda y educación a los padres de familia, subsidios para la investigación y la necesidad de modificar las *“políticas generalmente vergonzosas, para tratar a los niños pobres”*, considerando que el fenómeno de la violencia hacia los niños es una patología social, no particular y la ignorancia de ese hecho, evita resolver los problemas

¹³¹ Messina.- *op. Cit.*- pg. 283.

de fondo. Así, por poner un ejemplo, nada resuelve la ley, al permitir que los juzgadores tengan la facultad de quitar sus hijos a los padres pobres e ignorantes y darlos en custodia al Estado.¹³²

- Planificación familiar, no es controlar la concepción o nacimiento de niños, ni prohibir, permitir, limitar o fomentar el uso de métodos anticonceptivos, el aborto o restringir la sexualidad o la procreación, es educar el instinto sexual con una mayor gama de experiencias de la vida en pareja, capacitándolas para encontrar la satisfacción emocional en formas diversas a la realización a través de los hijos y en todo caso es planear el desarrollo completo de una familia a largo plazo.

- Por otra parte, es necesario revalorar la afirmación de YORIKO YUSUKAWA, representante de UNICEF, en su participación en la Conferencia Internacional sobre los Derechos de los Niños 2004, celebrada en Sonora México, que dijo: *“El trabajo infantil no es bueno, por eso sociedad, gobierno y familia deben crear conciencia de que es mejor que este segmento de la población acuda a la escuela”*.¹³³

Lo que no significa educar a los niños en el ocio y la vagancia, sino dar a significado nuevo a la actividad educativa, recreativa, de socialización y aprendizaje laboral que realizan los menores.

- Asimismo, debe tomarse en cuenta algunas de las conclusiones del “Informe del Estado Mundial de la infancia 2005, de la UNICEF, subrayan que *“las condiciones de pobreza, favorecen la violación de sus derechos, como la explotación sexual comercial”* y propone como opción para superar las deficiencias económicas de la población en general y de los niños en concreto, *“la distribución más equitativa de los ingresos y el abordaje simultáneo de las cuestiones económicas y sociales, en lugar de dar prioridad exclusiva a la*

¹³² Cfr. Feigelson.- *op. Cit.*- pg. 13- 15.

¹³³ García Bernal, Cristóbal.- *“Con desnutrición crónica. 18% de niños mexicanos”*.- *Diario La Jornada*.- 9 de Diciembre 2004.- Año 21 Número 7288.- México, Distrito Federal.- pg. 44 .

estabilidad macroeconómica" y "la inversión de los países en desarrollo, en el capital humano, incluida la educación".

- Propuesta retomada por YORIKO YUSUKAWA, que señala "la necesidad de establecer un debate ciudadano para determinar los caminos que permitan cerrar la brecha de la desigualdad económica, con el fin de lograr acuerdos respecto a la generación y asignación de recursos fiscales".¹³⁴

3.6.1. PARTICIPACION SOCIAL Y DERECHOS POLITICOS.

La niñez es un estado natural del ser humano y una etapa de desarrollo que implica la posibilidad de ser mejores personas siempre, que sólo requiere de educación y ejemplos adecuados para alcanzar todo su potencial, por lo cual, los niños deben ser sujetos de derecho con capacidad de goce y ejercicio pleno de todos sus derechos, mediante su participación gradual en la vida pública y tal vez por medio de la representación política.

El informe "Estado Mundial de la Infancia de 2003" y la UNICEF aseguran que la participación infantil en cuestiones que afectan sus vidas es esencial a fin de preparar a la niñez para las responsabilidades que deberán asumir cuando sean adultos y permite lograr sociedades más unidas y señala: "Gracias a la participación y la integración a edades tempranas en temas que les atañen, lejos de fomentar la anarquía o la falta de respeto a la autoridad, o de socavar la autoridad paterna, vemos una generación de jóvenes que es más respetuosa y se preocupa más por sus derechos y los derechos de los demás".¹³⁵

Cierto es que, los niños tienen necesidades especiales que les impiden autonomía total, no obstante, los menores son individuos racionales, únicos, enteros en sí mismos, que no pertenecen ni son parte de otros y deben tener dignidad. Las leyes dicen que los menores tienen derechos individuales y

¹³⁴ García Bernal, *op. Cit* - pg. 44

¹³⁵ Internet. - www.unicef.org/spanish/sowc03/presskit/PR63.html

pueden ejercerlos gradualmente, a través de preparación cívica y de la representación.

El 11 de Diciembre 2002, CAROL BELLAMY, Directora Ejecutiva del UNICEF, dijo: *"Posibilitar que los niños, las niñas y los adolescentes participen de forma constructiva en sus comunidades y países es crucial para fomentar su inherente optimismo y prepararles para una edad adulta constructiva y significativa"*.¹³⁶

Los niños son una parte normalmente mayoritaria de la población de un territorio y fuerza potencial del pueblo del Estado (entendido como una noción colectiva de pertenencia a una colectividad). Sin embargo, en el mundo actual, los niños continúan en el último grado de la jerarquía social, política, educativa, de salud, jurídica y económica.

Las Constituciones dicen que los niños son población del Estado pero carecen de relación real con él; no son ciudadanos, carecen de derechos políticos, son parcialmente imputables y tienen una doble realidad en la vida política; por un lado, muchos de ellos trabajan pero su trabajo no cuenta como económicamente productivo; si tienen bienes propios no pueden disponer de ellos, pero su patrimonio si es susceptible de pagar impuestos; y en caso de guerra y estados de emergencia se les considera como parte integral del pueblo y reserva militar.

Por lo anterior considero que son objetos de Derecho, pueblo en sentido sociológico, pero no político. Situación que siempre es utilizada por algunos adultos para sus propios fines, como objetos de su propiedad susceptibles de enajenación y les enseñan a ser dependientes y no participativos.

¹³⁶ Internet - www.unicef.org/spanish/sowc03/presskit/PR63.html

Algunos autores, dan igual significado a los vocablos ciudadanos y nacionales; criterio que se destruye en el caso de los menores de edad, porque son nacionales virtuales, ciudadanos potenciales y carecen de voz y voto.

El concepto ciudadanía es una calidad dinámica jurídico - política que requiere la politización del titular y tiene como presupuestos: alcanzar la mayoría de edad prefijada y la satisfacción de ciertas condiciones fijadas por el Derecho de cada Estado.¹³⁷

En su acepción política, la ciudadanía es una cualidad real de los mayores de edad que desean ser pueblo de un Estado, siempre y cuando estén comprendidos como tales en su Constitución, así *todo ciudadano es un nacional, pero no todo nacional es un ciudadano*. Aún cuando por congruencia debería serlo. En su sentido jurídico, la ciudadanía es una modalidad cualitativa de la nacionalidad; calidad de plenitud de facultades que persigue una finalidad política dentro de los regímenes democráticos de gobierno y es la participación en la vida del Estado en el área del gobierno.

Al respecto, cabe mencionar que KARL LOEWENSTEIN considera que el individuo que no puede intervenir en el gobierno del Estado, es un simple súbdito o gobernado, un destinatario del poder público y no un miembro del Estado (situación que comprende a los niños). Asimismo, LOWENSTEIN considera que la calidad de ciudadanía debe originarse en un orden jurídico y tener como finalidad su participación política; pues en caso contrario las demás calidades jurídicas, no existen. En el mismo sentido, KARL MARX señaló que *“los ciudadanos son miembros del Estado, una parte de éste, que el Estado acepta como una parte de sí mismo. Pero aunque sea una parte del*

¹³⁷ Nota. En la Constitución Mexicana, los menores, incapaces y personas privadas de sus derechos civiles, de acuerdo a la Ley, son mexicanos no ciudadanos.

*Estado, su existencia social consiste evidentemente en su participación social en el Estado. No son solamente parte del Estado, sino que el Estado es parte de ellos. Ser conscientemente parte de algo, consiste en tomar parte consciente en ello. Sin esta conciencia, el ciudadano sólo sería un animal.*¹³⁸

Por lo anterior, considero que la situación jurídica y política de los menores en el mundo actual es incongruente con el avance de los Derechos civiles y políticos. En mi opinión y parafraseando la definición de KARL MARX debería decirse que los niños son miembros reales del Estado, una parte de éste, que el Estado acepta como parte de sí mismo y no obstante que no participan *directamente* en la elección de gobierno; su existencia social debe consistir evidentemente en la preparación para dicho efecto y en su participación indirecta a través de sus representantes legales, cuidando sus intereses frente al Estado, ya que no son solamente parte del Estado, sino el Estado es parte de ellos.

Los menores tienen una relación real con el Estado como asunto real porque están en su territorio y cuentan; independientemente de que no deliberen, ni decidan; deben participar en la vida pública y contar en la toma de decisiones a través de sus representantes políticos.¹³⁹

Los niños a través de la voz, voto y ejemplo de sus padres, representantes legales y personas interesadas en su bienestar deberían hacerse parte real del Estado y el Estado parte de ellos. Todo ciudadano debería tomar el poder real de la representación de cada niño; ya que sin esa conciencia

¹³⁸ Rubel, Maximilien.- "El Estado visto por Karl Marx".- *Críticas de la Teoría Política*.- Edición Latinoamericana.- Índice 16/17/ Julio-Diciembre 1980.- Ed. El Caballito, México.- 1982, pg. 45

¹³⁹ Nota. En esta forma podría terminar su situación de cosa, se podría tomar en cuenta su decisiones a partir de los 16 años o su emancipación por matrimonio, y exigirles hacerles responsables del cumplimiento de sus deberes juveniles; cada ciudadano adulto tendrían tal vez el poder político de representar uno o más niños de acuerdo a la cantidad de menores a representar políticamente, y su voto tendría la representación de ese grupo y el poder político de atender a sus derechos y estaría doblemente obligado a cumplir sus obligaciones con ese grupo.

(como en épocas pasadas) los ciudadanos siguen actuando como autómatas, usando a los niños y siendo usados por los hombres en el poder.

Considero que cada niño e incapaz debería ser representado en las urnas, tal vez dividiendo el poder numérico de su voto entre los ciudadanos adultos capacitados para votar. En esta forma los adultos votantes se harían concientes de los problemas de los niños, serían responsables de su situación política y la fuerza que representa el número de menores quedaría repartida, sus problemas compartidos y sería posible exigir a los gobernantes y Estado cumplir con programas y obligaciones para con los niños.

El menor representado en política sería tomado en cuenta por los adultos, gobernantes y gobierno; dejaría de ser una ficción legal; sus necesidades serían tomadas en cuenta con seriedad.

Las consecuencias del voto por representación serían hacer responsables a los adultos de la existencia y necesidades de cada niño, produciría mayor poder ciudadano y mayor responsabilidad en la procreación, adopción, obligaciones alimentarias, educativas y humanas.

- El cumplimiento de derechos de los niños requiere soluciones de fondo, diferentes a la caridad, las dádivas y las excluyentes de responsabilidad a los padres, adultos, organizaciones, instituciones y Estados; su protección sólo puede lograrse mediante el desarrollo social integral, mismo que comprende acciones firmes, de largo plazo de tipo económico, jurídico, político y educativo firmes; las soluciones a corto plazo son un gasto social y humano inútil y sólo sirven para dar poder a ciertas personas e instituciones

- En términos de FRED WALE: *"El desarrollo de la comunidad es, ha sido y será siempre un proceso educativo. Cualquiera otro de sus aspectos es secundario y debe tomar su lugar como un reflejo y no como el fin resultante. El desarrollo de la comunidad no significa mejores caminos, mejores viviendas*

multifamiliares, agua más pura ni retretes sanitarios. Es algo espiritual, no material. Debe llegar hasta lo más profundo de las normas culturales de la gente, examinándolas y probándolas como artículos de fe. No es una construcción material transitoria. Es un edificio dentro de los corazones y las mentes de los hombres, no un centro recreativo en medio de un campo de juego. Es todas esas cosas, porque sin ellas, importa relativamente poco que el camino esté pavimentado o no, que el individuo y la comunidad sean económicamente y materialmente favorecidos. Es esas cosas, porque con ellas, todas las soluciones materiales siguen en su debido orden".¹⁴⁰

- El desarrollo social integral comprende la educación cívica, laica, en sexualidad, educación para ser padres, la educación en responsabilidad individual, educación vocacional para la vida, oferta de trabajo, pago de sueldos justos y la distribución equitativa de la riqueza. No se puede ayudar al niño sin ayudar a los padres a enderezar sus vidas, aceptar a sus hijos y responsabilizarse.

- La subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, desde 1997, señaló que existe una interdependencia entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales y subraya la responsabilidad y el deber de todos los miembros de la comunidad internacional de crear las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de dichos derechos como vía esencial que asegure el disfrute real y significativos de los derechos civiles, políticos y de las libertades fundamentales. "*Hasta hace poco tiempo sólo los Estados estaban sujetos a la ley internacional, pero los individuos y los grupos de individuos pueden, ahora tomar acciones legales o ser requeridos ante las autoridades internacionales para responder de sus*

¹⁴⁰ Wale, Fred.- Community Development Seminar Proceedings.- Universidad de Carolina del Norte.- Mayo 1963.- pg. 271

actividades. La comunidad internacional debe establecer un marco legal que haga posible tomar acciones con alguna esperanza de éxito, para reparar o castigar, un marco que sería apoyado por el principio de jurisdicción universal. Para lograr este objetivo con mayor efectividad, la comunidad internacional debe obtener de los Estados el compromiso de incluir en su legislación nacional, y en su totalidad, las normas internacionales relativas a derechos humanos, al tiempo que se respeten sus obligaciones internacionales".¹⁴¹

En mi opinión el combate a la violencia e injusticia contra los niños requiere de leyes, pero fundamentalmente de una revaloración de la naturaleza humana, del respeto a la autodeterminación de la vida individual, de la solidaridad familiar y social para atender las necesidades de cada individuo en sus diferentes etapas biológicas, cualquiera que estas sean y de la educación para la libertad de niños y adultos, para evitar que se sigan transmitiendo creencias y costumbres erróneas y haciendo bellas leyes sin contenido práctico.

¹⁴¹ "El Ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales..."- op. Cit.- pg. 24.

CAPITULO 4. LA RESPONSABILIDAD.

La materia está en el mundo y estar en el mundo es movimiento continuo, una serie de acciones y reacciones no dirigidas a nadie; una serie de hechos en que se observan relaciones necesarias entre fenómenos ordenados por leyes naturales. Las consecuencias de los hechos naturales son movimientos mecánicos que no son responsabilidad de nadie.

La vida en cambio es movimiento continuo, un tramado de relaciones con dirección y finalidad, hechos estructurados de un modo definido y actos organizados por leyes físicas y lógicas. Las consecuencias de los hechos y actos vitales siempre son responsabilidad de alguien.

4.1 DEFINICION.

Responder es una cualidad de la vida orgánica; responder es dar una respuesta a algo; contestar una pregunta de alguien, satisfacer una propuesta, duda o dificultad

La responsabilidad *en general es la habilidad, la capacidad u obligación de responder de los actos propios y ajenos*; responde el que sabe, el que puede, el que tiene con que y ése alguien es el ente con capacidad, en plenitud de sus facultades.¹⁴²

4.1.1. LA RESPUESTA BIOLÓGICA.

En el mundo orgánico se observa la necesidad física de vivir en sociedad, una tendencia de preservarse y un imperativo de mejorar y trascender que no se puede definir, se debe cumplir.

¹⁴² Nota. Aún entre los animales, se pueden encontrar líderes que instintivamente responden del cuidado y protección del grupo y protección del grupo; en el caso humano, se puede percibir que todo hombre sin importar la edad, tiene la tendencia, impulso y capacidad de responder de sí y por otros; en la sociedad humana, siempre existe alguien obligado a responder.

El hombre y todos los organismos vivos, desde las células, virus, bacterias, vegetales y animales tienen la tendencia natural, instintiva, propia o innata de vivir en sociedad y de mantenerse en grupos de iguales o semejantes. Asimismo se observa la capacidad de desarrollarse reproduciendo o conservando sus características propias y la habilidad de identificar a sus afines o inicuos y la posibilidad de cambiar su modelo de vida para fortalecerse, mejorar y trascender.

La respuesta biológica se realiza de acuerdo a ciertos principios, normas o reglas de protección y defensa que buscan el bien común, no es movimiento mecánico, es una reacción que permite preservar el grupo y desarrollar al individuo de la mejor forma posible. Así se entiende que el todo el reino animal siempre hay individuos conductores, líderes, guías o responsables del grupo que tienden a guiar, cuidar y proteger la manada, parvada o cardumen. Los líderes son los individuos más fuertes, más inteligentes y más experimentados, llamados adultos.

La responsabilidad biológica es la habilidad de desempeñar en forma óptima, el papel, cargo o función que le toca desempeñar a cada individuo en el drama de la vida, de acuerdo a su naturaleza y esencia. ¹⁴³

4.1.2. LA RESPUESTA DEL HOMBRE.

El hombre sin importar la edad tiene la tendencia, impulso, capacidad y habilidad de responder de sí y por otros. La respuesta humana no sólo es

¹⁴³ Nota. La adultez es un lapso de tiempo ficción, ya que no existe un término fijo para alcanzar la plenitud de desarrollo; los adultos son los entes que intuyen que sin preservación propia, de nuestros semejantes y nuestro entorno, físico y cultural; es un breve espacio de profusión, un destello de riqueza humana individual, colectiva o social, que debe aprovecharse al máximo, pues como la vida, concluye.

El deber principal de los adultos es concienciar a todos, mayores y menores de edad, en la importancia de respeto, ayuda, solidaridad con los demás; hacia niños, enfermos, viejos, iguales o diferentes.

biológica, sino inteligencia, razón, conciencia, capacidad y habilidad; en la sociedad humana, siempre existe alguien obligado a responder.

La respuesta del hombre ante el mundo y la vida es una habilidad especial que resulta de su naturaleza dual, de su diferencia específica de tener razón y de su esencia de ser conciente y trascendental. Como animal está obligado por leyes naturales y como ser mental debe cumplir leyes lógicas, éticas y culturales, entre ésta últimas, las reglas de trato social, las morales y las jurídicas.

La habilidad de pensar da al hombre la capacidad de identificarse igual a sí mismo y diferente de lo demás, puede explicarse el mundo y encontrar sentido a la vida. El hombre es racional, capacidad que hace cierta la aseveración egocéntrica de DESCARTES: "*Pienso, luego existo*". Más el hombre no solo piensa, puede valorar en diferentes grados, tiene la habilidad responder de diferentes modos ante cualquier situación, circunstancia, tiempo y espacio en que se encuentre y tiene la posibilidad de elegir lo mejor.

El hombre es un ser conciente por lo que está obligado a actuar con responsabilidad para con sí, el mundo y su entorno; su habilidad específica es la respuesta socio-cultural.

4.1.3. LA RESPUESTA HUMANA.

La suscrita considera importante hacer una diferencia entre la respuesta del hombre como ser animal racional y la respuesta humana, porque todos los hombres pueden comportarse en forma racional, pero no humana. ¹⁴⁴

¹⁴⁴ Nota. Los actos humanos son resultado de la razón y la conciencia, de la capacidad de identificarse a sí mismo, del conocimiento propio, de la finitud de la vida y el mundo, del reconocimiento de los demás, de respeto a su entorno, al mundo a la vida, y los alcances y límites propios y de la especie humana. Los actos humanos siguen leyes físicas, reglas sociales, normas éticas, morales y jurídicas, específicamente humanas.

El hombre no es, ni nace humano, puede hacerse humano mediante el mejor ejercicio de sus habilidades en el mundo.

El hombre además de razonar, tiene la capacidad de valorar por grados y la habilidad de elegir entre diferentes conductas; capacidades que lo hacen responsable de actuar de acuerdo con su naturaleza y esencia.

El hombre puede o no ser inteligente sin que pierda su condición de hombre; pero *su actuación para ser considerada humana debe producirse respetando la vida propia, ajena y común.*

El hombre es un ser mental, ser inteligente, abstracto, único, irrepetible, e indivisible, es identificable y puede ser identificado; se percibe igual a sí mismo y diferente a lo demás; por lo que *su actuación para ser considerada humana debe producirse en forma ideal y congruente* debe ser racional y cumplir reglas lógicas.

El hombre es un ser concreto, débil y finito, no está sólo en el mundo, tiene necesidad de vivir en sociedad; por lo que, *su actitud para ser considerada humana, debe ser sociable*, tener gusto de vivir con otro y relacionarse, dialogar y cumplir reglas sociales.

El hombre puede ser racional; buscar el conocimiento, investigar el mundo y descubrir su entorno; *su actuación para ser considerada humana*, debe seguir reglas de ciencia y experiencia.

El hombre puede actuar en forma lógica, responde con sabiduría y con el mayor conocimiento posible, *su actuación, para ser considerada humana, debe realizarse con un margen de libertad* en toda circunstancia.

El hombre puede ser libre y realizarse con conciencia, tener sentido, forma, contenido, finalidad y metas, responder a voluntad a sí, de sí, por sí, a los

demás y al mundo y a la vida; *su actuación para ser considerada humana, debe tender a la perfección y buscar el bien, debe seguir reglas éticas.*

El hombre puede ser conciente, si es capaz de identificarse y entender su unicidad propia y reconocer la otredad; *su actuación, para ser considerada humana, debe cumplir su naturaleza corpórea y espiritual y buscar el mayor confort, el mejor bienestar y el óptimo grado posible propia y ajeno, concreto y abstracto; guiarse por el valor superior de la jerarquía de valores y responder a sí de sí, por sí, a los demás y al mundo y a la vida.*

El hombre puede ser ideal o un mero accidente, circunscrito a su circunstancia, tiempo y espacio, puede ser altruista o egoísta; *su actuación para ser considerada humana, debe seguir reglas jurídicas y al menos no lesionar a los demás.*

La Libertad, racionalidad y tendencia al bien son cualidades inherentes a lo humano, son principios que deben cumplirse necesariamente, son un imperativo categórico de la conducta humana que deben cumplirse, son lo propiamente humano.

La responsabilidad humana es la capacidad de responder de la forma más humana posible; la habilidad de hacer la mejor elección y obtener el mejor resultado propio y ajeno; es el óptimo cumplimiento de su esencia y finalidad.

El hombre *responde de sus actos propios y a los actos ajenos* porque se reconoce en los otros; es encuentro, diálogo e interrelación. La responsabilidad es la propuesta, respuesta y solución, es compromiso con otros y con la vida.

La responsabilidad del hombre sólo tiene sentido en relación con seres conscientes y capaces de cumplirlas; por lo tanto, la responsabilidad no corresponde a todos los hombres sino sólo a los hombres conscientes de sus actos y creaciones acordes a la razón. La respuesta humana es una habilidad

racional y conciente; es un agregado cultural, un plus; es la respuesta ideal, la mejor posibilidad de respuesta de la especie humana en conjunto; el cumplimiento de actos éticos, virtuosos, legales y conformes con la vida y dignidad del hombre.

4.1.4. LA RESPUESTA JURÍDICA es la habilidad cultural de hacer que el hombre cumpla con su papel social de acuerdo a la ley positiva vigente en un determinado momento. (Acto punible, social, moral o legalmente reprochable)

En la respuesta jurídica, el actor es autor de una conducta y susceptible de ser sancionado.

4.2. TIPOS DE RESPONSABILIDAD.

Los responsables son los individuos más capaces y hábiles para responder a la vida.¹⁴⁵

En la comunidad humana se supone que los responsables son los padres, los adultos y los mayores de edad; en la sociedad organizada destacan los más fuertes o los más inteligentes. El Derecho reconoce como responsables a los ciudadanos, sujetos a los que atribuye tener mayores conocimientos, experiencia y elementos de juicio; y el Estado constituye como responsables a los gobernantes y a ciertas instituciones, organizaciones y a grupos de presión.

En la sociedad humana, los responsables deben ser los más humanos.

El término responsabilidad tiene varios sentidos tanto en lenguaje común como en el jurídico. CARLOS SANTIAGO NINO, distingue, cuatro tipos de responsabilidad:¹⁴⁶

¹⁴⁵ Nota. Así se puede hablar de responsabilidad individual, colectiva, conyugal, paternal, familiar, social, legal, civil, penal, social, religiosa, económica; con la patria, con el medio ambiente, con la ley, con un Estado.

▪ LA DERIVADA DE ALGUNA COSA, FENÓMENO, SITUACIÓN O PROCESO, es decir, los factores causales que entran en relación con el hombre y su vida. Es el movimiento producido por la naturaleza sin que intervenga la voluntad del hombre; movimiento que por sí mismo produce una reacción física, mecánica o química o los eventos, resultados, situaciones o consecuencias que pueden afectar la vida humana pero no pueden regularse (No interesan al Derecho y por el contrario son excluyentes de responsabilidad). Por ejemplo: el clima, la geografía, dificultad de tránsito, la enfermedad y la inimputabilidad.

▪ LA DERIVADA DE UNA RELACIÓN, CARGO O PAPEL. Este tipo de responsabilidad deriva de una relación con otro y su valoración de la actuación; por ejemplo, la paternidad, un oficio, arte o trabajo, etc. (actividad y valoración que no se cumple mecánicamente, sino que requiere o se espera cierta habilidad o diligencia del actor).

▪ LA RESULTANTE DE UNA CAPACIDAD, O COMO ESTADO MENTAL. Dicha responsabilidad es una valoración de una habilidad, por ejemplo se habla de la calificación para realizar algo y su valoración por grados, alude a una persona capaz, pero deficiente, cuidadoso o negligente, previsor o imprevisor o desobligado.

▪ LA RESULTANTE DE UNA OBLIGACIÓN, EN QUE EL ACTOR ES AUTOR DE UNA CONDUCTA Y ES SUSCEPTIBLE DE SER SANCIONADO; en éste último caso la responsabilidad se entiende como una conducta punible o reprochable moral o jurídicamente, porque el individuo ejecuta una conducta con conocimiento de sus actos y conciente de las consecuencias y resultados de sus acciones.

De lo anterior, se infiere que existen tres clases de responsabilidad cuyo cumplimiento atañe al hombre: la ética, la moral y la jurídica.

¹⁴⁶ Cfr.- Alterini, Atilio Anibal- Roberto M. López Cabana - La responsabilidad, Homenaje al Profesor Dr. Isidoro H. Goldenberg.- Ed. Abeledo- Perrot.- Argentina.- 1995.- pg. 15-19.

4.2.1. LA RESPONSABILIDAD ETICA.

El hombre tiene libertad de pensar y capacidad de elegir su conducta, debe buscar el perfeccionamiento propio y del bien óptimo para todos.

Las normas éticas son conocimiento especulativo orientado a la posesión de la verdad, comprenden todos los deberes del hombre y su finalidad es obtener el bien genérico ideal o abstracto; por lo cuál su incumplimiento es una trasgresión a la razón y al bien.¹⁴⁷

La responsabilidad ética es consecuencia de la libertad de elegir; es un imperativo categórico absoluto que exige al hombre cumplir con su naturaleza y esencia. Dicha respuesta toma en cuenta que el hombre tiene libertad y puede optar por no cumplir las reglas, pero de cualquier forma el incumplimiento es un acto contrario a la razón. En éste tipo de responsabilidad cada hombre es el actor de sus propios actos y su deber es cumplir el papel, cargo o función que toca a cada momento de la vida de la mejor forma posible.

La responsabilidad ética expresa la necesidad u obligatoriedad de realizar una conducta acorde a la razón; es una exigencia racional de hacer y obrar bien y el fundamento de cualquier relación *humana*; es la habilidad de actuar con conocimiento y razón; es una actitud que puede adoptar el hombre, una posibilidad del ser racional y un imperativo categórico que debe cumplir el ser conciente; es la aptitud para desempeñar su papel humano y la actitud de querer cumplir con su esencia.¹⁴⁸

¹⁴⁷ Nota. Las respuestas no éticas son la incongruencia e inexactitud entre la *palabra* y la obra, comprenden la contravención a una declaración, promesa, oferta, pacto, convenio, contrato tratado, norma o ley; todos los delitos; el desconocimiento de otros seres, la esclavitud, la discriminación, la violencia, la guerra. Las personas que proclama algo, debe ser congruente con su dicho y sostener su discurso con sus hechos.

¹⁴⁸ Nota. Bien que puede considerarse en abstracto (bien general supremo o soberano) o en concreto y comprende el bien propio y el bien ajeno (del prójimo o justicia)

4.2.2. LA RESPONSABILIDAD MORAL.

El hombre es una potencia, su actuación en la vida se desarrolla en un mundo práctico y busca la realización del bien personal; sus actos individuales se presuponen unilaterales, autónomos e independientes; pero en la realidad "el obrar y el hacer humano" dependen siempre de su tiempo, espacio, circunstancia y relaciones reales.

El hombre tiene deberes concretos con sus congéneres y el mundo; su deber principal es perfeccionarse a sí y a todo lo que lo rodea, está obligado a mejorar su circunstancia, tiempo, espacio y relación con sus semejantes de acuerdo a la razón y el bien absoluto.

La conducta humana individual debe ser ética y puede ser moral si sus actos siguen reglas de razón. El hombre se rige por normas morales, que son la aplicación de la razón al "obrar humano" (en sentido restringido); un conjunto de principios y conocimientos prácticos (hábitos) de una potencia dirigidos a su propio fin, que es la virtud; son las reglas que formulan deberes ordenados al bien personal del hombre considerado individualmente.

La responsabilidad moral es una idea lógica y necesaria si se considera al hombre como dueño y señor de sus actos y por tanto responsable de los daños producidos por una conducta contraria a la razón y en detrimento de otros con la obligación de repararlos.

Esta forma de responsabilidad deriva de la capacidad o estado mental de distinguir el bien en diferentes grados, es el cumplimiento de normas o actos virtuosos, es decir conformes al bien individual y a la razón; se funda en la idea

de culpa y su cumplimiento atañe al individuo concreto y protege al hombre en abstracto.¹⁴⁹

El cumplimiento de la responsabilidad moral se exigió desde tiempos inmemoriales a cada hombre en toda comunidad humana y fue formando una serie de usos, costumbres y normas religiosas hasta formar las ideas discernimiento, daño, culpa, trasgresión, acto antijurídico, hecho ilícito, sujetos imputables y formas de reparación.

4.2.3. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL.

Todo tipo de responsabilidad es social porque el individuo se hace hombre al usar su inteligencia, descubrir las cosas y su entorno, pero sobre todo al reconocer la existencia de los demás hombres y adquirir conciencia de su situación en el mundo, su finitud y alcances. La responsabilidad es una forma de relación social consciente que se adquiere mediante la experiencia social, la formación de la personalidad y la educación de la persona.¹⁵⁰

4.2.3.1 LA RESPONSABILIDAD PATERNAL.

Los padres son las primeras personas a quienes el niño conoce o se relaciona. La idea de padre designa una relación de poder, pero también es una idea de pertenencia.

¹⁴⁹ Nota. Las virtudes son un conjunto de hábitos que pueden clasificarse en morales o intelectuales, Las primeras radican en la voluntad, (la prudencia, la justicia, la fortaleza y la templanza); las segundas en la sabiduría (sabiduría, la inteligencia, la ciencia, la prudencia y el arte)

¹⁵⁰ Nota. Cabe señalar que hay animales muy sociables e inteligentes que pueden conocer, reconocer y asociar objetos. Animales y hombres tienen curiosidad, deseo de exploración, capacidad de recordar con precisión, posibilidad de comunicarse, imitar y comparar actitudes, pero hasta donde sabemos no son capaces de razonar. (La inteligencia es la aptitud para establecer relaciones entre percepciones sensoriales, involucra los sentidos de orientación y representación espacial, curiosidad, capacidad para ordenar el proceso de experimentación entre la práctica y el conocimiento, mediante el instrumento; la capacidad de aprender con rapidez, eficiencia y eficacia; y la capacidad de comunicación.)

Los padres son los progenitores, cabezas, dirigentes o principales de una descendencia, familia o pueblo. En dichos entes se observa una tendencia a proteger y cuidar a sus hijos, progenie o linaje (sin que los investigadores se pongan de acuerdo si lo hacen en forma instintiva o por imitación, por altruismo o egoísmo, interés o costumbre. De cualquier forma los padres son los principales responsables de los niños en la sociedad; padres e hijos forman una sociedad de protección y ayuda mutua llamada familia, cuya fortuna es la vida que forman en común.¹⁵¹

La paternidad surge de la unión sexual y la procreación en forma natural; y de la adopción como forma supletoria, accesoria por necesidades sociales y culturales. En el mundo actual se discuten las consecuencias de la reproducción manipulada y nuevas formas de atribuir la paternidad y distribuir las responsabilidades con los hijos; así como los efectos del abandono de los niños, su desatención y la influencia de los medios masivos de comunicación en la educación infantil.

La función social de los hijos es fundamental en la vida y la sociedad; es la conciencia de la vida y de la muerte; un compromiso con el presente y previsión del futuro, responsabilidad terrenal y sobrenatural, por sí y por los demás. Los atenienses decían, *"No hay hombre que, sabiendo que ha de morir, tenga tan poco cuidado de sí mismo que quiera dejar a su familia sin descendientes, pues entonces no habría nadie que le tributase el culto debido a los muertos."*¹⁵²

Así que, no obstante las pruebas de abuso, maltrato y violencia expuestas en capítulos previos de este trabajo para demostrar la difícil situación de los niños en el mundo, también existen constancias del amor y respecto más

¹⁵¹ Nota. El patrimonio de la familia está constituido por los bienes, posesiones, derechos, cultura, costumbres, tradiciones que comparten y se transmiten entre ellos. El legado familiar comprende los genes, la convivencia y la trascendencia.

¹⁵² Fustel de Coulanges.- La Ciudad Antigua, Estudio sobre el Culto, el Derecho y las Instituciones de Grecia y Roma.- (Daniel Moreno).- 2ª ed.- Ed. Porrúa.- México.- 1974.- pg. 32.

grande y desinteresado hacia los menores, la compasión a los desvalidos, la piedad a los más desafortunados y la responsabilidad hacia los hijos.

En China, los padres debían atender a sus hijos y éstos debían obedecer a aquellos por encima de cualquier otra exigencia social de lealtad. CONFUCIO decía que *"Toda persona llama a su hijo, su hijo, ya sea tenga o no talento"*.

Por tradición, la responsabilidad de los niños corresponde a los progenitores biológicos, en forma substituta a los padres adoptivos, en forma suplente a la familia y la comunidad; por convenio o imposición legal a los tutores, a la sociedad y al Estado. La novedad en el mundo contemporáneo es que la responsabilidad de los niños es compartida con los cuidadores profesionales de menores, educadores, auxiliares y asistentes médicos que posibilitan la reproducción asistida, los medios de educación, de comunicación y adoctrinamiento y a la sociedad en general.

4.2.3.2. LA RESPONSABILIDAD FAMILIAR.

La familia es una asociación primaria, necesaria y natural que se entabla entre dos personas como mínimo para convivir y tener una relación más o menos prolongada. Es una institución no es necesariamente biológica, sino social y jurídica; cumple funciones afectivas, de regulación de las relaciones sexuales, de reproducción de la especie, socializadoras, educativas y económicas, de producción y consumo de bienes y servicios, preserva valores comunes y permite la trascendencia individual y humana.¹⁵³

¹⁵³ Nota. Esta asociación comprende un conjunto de personas que tienen alguna condición en común (ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje); produce instituciones de Derecho Familiar como el matrimonio, la filiación y el parentesco.

La familia se constituye de varias formas, dependiendo de la cultura, la clase social, la época y el lugar, por su forma de integración, de acuerdo a los miembros que la componen se considera como familia nuclear o extensa; y extenderse a todas las organizaciones sociales y creaciones espirituales y jurídicas de todo tipo (la comunidad, la nación, la sociedad políticamente organizada y el Estado).

La familia se organiza por agrupaciones genéticas, territoriales, culturales, ideológicas y jurídicas; se reúne en forma nuclear o extensa, hasta formar la comunidad nacional. En éste tenor, puede decirse que la familia en sociología son los individuos que pertenecen a un mismo grupo.

En Derecho, la familia *"es el conjunto de normas jurídicas de derecho privado y de interés público que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, consideradas las mismas como de interés público"*. Surge del matrimonio (y el concubinato), la filiación y el parentesco.¹⁵⁴

En filosofía y Derecho internacional se habla de la *familia humana*, vocablo alegórico que designa al total de individuos de la especie racional que viven en un mismo hogar (la tierra); sus miembros comprenden al hombre en sentido lato sensu, al varón y la mujer en particular, a los niños, los adultos, los jóvenes, los ancianos, los sanos y enfermos; padres e hijos, el mayor y el menor, los emancipados, el capaz e incapaz; el imputable o inimputable; los nacionales, los extranjeros; en resumen a los terrícolas.

La familia humana es el conjunto de seres físicos, relaciones sociales, situaciones humanas y estados jurídicos que deben ser protegidos por todo ser capaz y conciente. Sus miembros son los hombres reales, objeto y sujeto de la actividad del Estado y su responsabilidad es el bienestar y perfeccionamiento de cada individuo que habita el planeta Tierra.

4.3. LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA. La esencia del deber jurídico es que la ley debe cumplirse; imperativo del que derivan principios jurídicos fundamentales como: *"La ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento"* y *"Todo pacto debe cumplirse"*.¹⁵⁵

¹⁵⁴ Montero Duhalt, Sara.- *Derecho de Familia*.- 3ª ed.- Ed. Porrúa, S.A.- México.- 1987.- pg. 24

¹⁵⁵ Nota. Sea una promesa, declaración unilateral de voluntad; los derechos de crédito convencional o derechos personalísimos, inmateriales, morales o humanos.

El hombre está *obligado a cumplir las normas jurídicas*, en forma voluntaria, necesaria y forzosa, y *en caso extremo* en forma coercitiva, restrictiva y aún represiva, si así lo ordena una norma de Derecho positivo. Ahora bien, la responsabilidad jurídica es un concepto dependiente que deriva del incumplimiento de una obligación.

Al respecto, JUAN ANTONIO TRAVIESO señala que la responsabilidad *"es un punto de encuentro entre diversas ramas del Derecho netamente diferenciadas por sus sujetos, objeto, ámbito de aplicación, etc. Se ha dicho con razón, que la responsabilidad ha sido adaptada y adoptada por diversas ramas específicas, satélites o interdependientes del Derecho"*. En Derecho internacional de los Derechos Humanos no hay principios especiales sino una problemática especial en que convergen la responsabilidad en el Derecho internacional Público y en el Derecho internacional de los Derechos humanos.¹⁵⁶

4.3.1. FORMA DE TRATAR LA RESPONSABILIDAD JURIDICA.

HECTOR NEGRI considera que el tema de la responsabilidad en el Derecho ha sido tratado por los juristas en forma reduccionista y abstracta, como parte del discurso del Derecho y entendido como una orden de respeto, que nace en forma subsecuente a una relación intersubjetiva y emerge en un punto de tensión, (momento crítico) después del incumplimiento de una obligación o la violación de un deber ser o por lo menos después del acontecimiento de un daño y que pocas veces se analiza en sentido dialógico, como una llamada y respuesta a actuar en forma humana.

Lo dialógico es una visión de lo humano que reconoce que el hombre es encuentro consigo mismo, diálogo interno y encuentro interpersonal. La esencia de lo humano es la pregunta y respuesta y su núcleo es la búsqueda de la

¹⁵⁶ Alterini, et. Al.- op. Cit.- pg. 895 - 848.

mejor forma de relación. En consecuencia, la responsabilidad jurídica en sentido dialógico es una convocatoria al ser racional para responder en forma humana y no sólo una orden a cumplir la ley.¹⁵⁷

La responsabilidad jurídica un imperativo categórico parte del deber ser humano, imposible de desligar la esencia del hombre de sus valores y fines, porque el sentido final de lo jurídico es un proyecto humano, por lo que concuerdo con HECTOR NEGRI en considerar que el tema de la responsabilidad es un problema de antropología dialógica y a la responsabilidad jurídica es la capacidad social y la habilidad cultural de responder al incumplimiento de la ley con el uso del conocimiento y la razón; y dejar la fuerza como último recurso.

4.3.2. CLASES DE RESPONSABILIDAD JURIDICA.

Los actos jurídicos se refieren siempre a la conducta externa, dirigida a otro. El jurista HANS KELSEN clasifica la responsabilidad en directa o indirecta y fundada sobre la falta o sobre el efecto dañoso ("culpability" - liability or absolute responsibility"

En la responsabilidad directa, el ente que cometió el acto antijurídico coincide con la persona objeto de la sanción y en la responsabilidad indirecta o vicaria, deriva de la conducta de un tercero.¹⁵⁸

¹⁵⁷ Alterini, et. Al.- *op. Cit.*- pg. 54-61.

¹⁵⁸ Nota. En la responsabilidad internacional, el Estado es directamente responsable por los daños realizados por sus órganos o por las personas o instituciones que actúan bajo su mandato (responsables inmediatos) o en forma indirecta por los actos imputables a Estados con los cuáles tiene cierta relación (responsabilidad mediata). Los órganos legislativo, ejecutivo y judicial pueden comprometer la responsabilidad del Estado por acción u omisión de acuerdo a los ámbitos de sus funciones al promulgar leyes contrarias al Derecho internacional, por no promulgar las leyes necesarias para cumplir las obligaciones internacionales contraídas en un Tratado o convención, cuando sus agentes o funcionarios violan o incumplen las normas internacionales, en caso de incumplimiento a la protección diplomática y la denegación de justicia

En los casos de responsabilidad individual, la mayoría de los países sólo admite la responsabilidad penal directa, y rechaza la venganza o penalización de la familia o clan de un delincuente.

CARLOS SANTIAGO NINO de acuerdo con Kelsen señala que la responsabilidad vicaria siempre es objetiva porque *"cuando un individuo es responsable por el acto de otro, es obvio que no tiene control sobre el mismo, por lo que es irrelevante que lo quiera o lo prevea"*.¹⁵⁹

Son ejemplo de responsabilidad vicaria: la responsabilidad moral o solidaria de los padres respecto de los actos antijurídicos civiles causados por los hijos menores; la obligación de los patrones de reparar los daños cometidos por sus empleados en el ejercicio de sus funciones o los causados por accidentes de trabajo o por las cosas de que se sirve o tiene bajo su cuidado; las obligaciones colectivas de los socios en el caso de una sociedad y la responsabilidad internacional en que un jefe de Estado responde por las personas que están bajo su régimen jurídico de protección y que según las normas internacionales han cometido un acto antijurídico.

4.3.3. TEORIAS DE LA RESPONSABILIDAD JURIDICA. La aplicación de sanciones han dado origen a diversas las teorías entre las que destacan: La responsabilidad proveniente de un hecho ilícito (delito), la civil o contractual, la responsabilidad objetiva o por siniestro (riesgo) creado y la reparación del daño moral.

La doctrina civilista ha tomado la delantera en la protección de los derechos personales y ha privilegiado como bien superior la inviolabilidad del patrimonio material; sin embargo en el Derecho internacional son evidentes nuevas orientaciones que protegen como bien superior la inviolabilidad de la persona o daño moral.

¹⁵⁹ Alterini, et. Al. - op. Cit. - pg. 20.

4.3.3.1. LA RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO ILÍCITO. Es la forma social y jurídica más drástica de sancionar el incumplimiento a la ley ya que castiga la trasgresión total a la norma jurídica.

En Derecho antiguo, las consecuencias de un hecho o acto ilícito eran juzgadas subjetivamente y la sanción derivaba del resultado del incumplimiento o hecho ilícito.¹⁶⁰

El sistema extracontractual juzgaba la conducta debida o indebida en forma subjetiva con base en el principio de la culpa y el discernimiento; requería del reconocimiento del daño originado por el causante. Dicho sistema presentaba el problema de calificar el grado de sensatez, cordura y madurez del causante y cuantificaba el daño con parámetros subjetivos y variables, en cada comunidad.

De acuerdo a la Lex aquilia, (Segunda mitad del siglo III a.C. o primera mitad del siglo II a.C.) *la culpa era punible* por los daños provocados injustamente al margen de una relación obligatoria preexistente y se exigía a la víctima la prueba diabólica de la culpa del ofensor. Dicha teoría sustituyó leyes Romanas anteriores y atribuyó al titular de bienes económicos, el derecho a obtener el pago en dinero por parte de quién hubiese destruido o deteriorado tales bienes que incluían hombres, esclavos y animales. Con posterioridad se creó un sistema de presunciones de culpabilidad contra el causante de un daño, mismas que invertían la carga de la prueba, imputándola a padres, tutores, curadores, directores de colegio y maestros.¹⁶¹

4.3.3.2. LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. Los enciclopedistas consideraron que el hombre vivía en sociedad por un contrato tácito de protección mutua. La Revolución Francesa substituyó el Derecho Divino por el Derecho natural y reconoció en la Ley a la razón, la dignidad y el valor como

¹⁶⁰ Sistema que se utilizó hasta el siglo XVIII, aproximadamente.

¹⁶¹ Cfr. Messina.- op. cit.- pg. 270.

cualidades intrínsecas al individuo. El Estado otorgó personalidad jurídica al hombre, derechos al ciudadano, prerrogativas al nacional y aumentó sus deberes y obligaciones.

A partir del siglo XVIII, la vida del hombre mejoró en la teoría; en la práctica, la respuesta jurídica siguió siendo individual, subjetiva, cuasi moral y ligada a la sociedad. La responsabilidad se hizo política social, la culpa consentida, se convirtió en culpa razonada, el discernimiento requirió de la existencia de capacidad jurídica; la falta o infracción moral se transformó en castigo social; la reparación se hizo forzosa; el causante se convirtió en obligado ante la sociedad y responsable ante la Ley y el resarcimiento se transformó en reparación jurídica.

Según ALFREDO ORGAZ, en el sistema jurídico tradicional, la causalidad jugaba un papel principal en la responsabilidad y sólo era responsable el sujeto que había causado el daño o quien había aceptado la culpabilidad del responsable o sus agentes y la carga de la prueba de la culpabilidad del ofensor quedaba a cargo de la víctima. Con el transcurso del tiempo, se creó un sistema de presunciones de culpa, error o riesgos (que perjudicaban siempre al causante); y por último se crearon los conceptos de cosa riesgosa, creación del riesgo, inevitabilidad, caso fortuito y la responsabilidad objetiva.

4.3.3.3. LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

La tendencia a atribuir responsabilidad de acuerdo a la culpa se modificó en el siglo XIX, al identificarse que puede existir obligación de una persona de responder de actos lícitos y sin culpa, que originen por sí, por otros o sus propiedades consecuencias perjudiciales para terceros. (Por ser actos, objetos o mecanismos peligrosos en sí mismos).

En el ámbito del Derecho Penal, FERRI decía: *"Hoy se esparce en Francia una teoría de la responsabilidad civil, apoyándose en la misma idea introducida por mí en la teoría de la responsabilidad penal, o sea la de que esta responsabilidad es independiente de la culpa, confirma la razón común de la responsabilidad civil y penal. En el dominio jurídico- criminal, como en el dominio jurídico civil, cualquier hombre, siempre y en cada caso, determina mediante cada una de sus reacciones una reacción social correspondiente: siempre, por consiguiente, experimenta las consecuencias naturales y sociales de sus propios actos, de los cuales es responsable, por el solo hecho de haberlos ejecutado."*¹⁶²

En la materia laboral, la teoría la responsabilidad objetiva fue impulsada en el siglo XIX, por los frecuentes siniestros que enfrentaban los obreros de la industria quienes eran víctimas de accidentes de trabajo y quedaban desprotegidos por la imposibilidad de acreditar que el accidente sufrido ocurría por mal funcionamiento de las máquinas, falta de equipo de trabajo o equipo de seguridad y que dicho accidente era culpa imputable a sus patrones.

SAUZET Y SAINTELETTE trataron de remediar la injusticia y argumentaron que la obligación de indemnizar a la víctima derivaba de la propia relación laboral y consideraron que correspondía al patrón probar que había cumplido con medidas de seguridad para sus trabajadores o que el accidente derivaba de causas ajenas a él. Dicha teoría fue rechazada por las leyes y los tribunales franceses por considerar que el contrato de trabajo garantizaba la relación de trabajo, no la vida, ni la seguridad de la persona.

En 1897, SALEILLES Y JOSSERAND disertaron sobre una responsabilidad "ob rem" independiente de cualquier consideración subjetiva y señalaron que desde que una cosa causa un daño, su poseedor es responsable haya o no tenido culpa. En el mismo orden de ideas, el 9 de abril de 1898, la

¹⁶² Gutiérrez y González, Ernesto.- Derecho de las Obligaciones.- 5ª ed.- Ed. Cajica, S.A.- Puebla, México.- 1976.- pg. 634.

Ley francesa estableció la "teoría del riesgo creado" que considera que cualquier persona está obligada a responder del daño aunque obre en forma lícita, por el sólo uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosos en sí mismos, salvo demostración de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

El Licenciado GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ refiere que los tratadistas del siglo XIX decían: "*El hombre debe ser responsable, no solamente del daño que él causa por su culpa, sino aún del que es consecuencia de su simple hecho; desde el momento en que ejerciendo su actividad causa un daño a otro, le debe reparación*".¹⁶³

El avance decisivo de los derechos sociales en todo el mundo surgió de la idea de la responsabilidad objetiva por siniestro creado, ya que ésta teoría impide valoraciones subjetivas acerca de la existencia o inexistencia de la culpa y sólo requiere conocer al sujeto capaz que introduce algún elemento peligroso, quién responde por las consecuencias causadas por él, tenga o no culpa.

Ideas que extendieron las responsabilidades al principal por hecho ilícito del dependiente; la civil al elaborador de productos; la derivada de daños resultantes de la actividad industrial que degraden el medio ambiente; la derivada de accidentes automotores; la objetiva y rigurosa de los organizadores de espectáculos deportivos como obligación de seguridad impuesta por la ley; la que puede resultar de juegos mecánicos, etc.

La responsabilidad colectiva se amplió y están en estudio las responsabilidades: emergentes de la informática; la civil por ilicitudes informáticas en el procesamiento de datos personales cuando el daño deriva del riesgo o vicio de la cosa; la responsabilidad en los supuestos de piratería del software en los que el daño emergente es la sola violación del derecho exclusivo a reproducirlo; la civil del titular del banco de datos y de quien se sirve del

¹⁶³ Gutiérrez y González. - op. Cit. - pg. 634.

mismo contractualmente por violación del deber de seguridad en cuanto a la certeza, completitud y oportunidad del servicio de información al que se obliga el prestador.

La responsabilidad extracontractual del Estado por actos lícitos se precisó y son motivo de debate; la cometida por entidades financieras en caso de pago irregular de cheque; la del productor de seguros de naturaleza contractual (deber de garantía) y del Estado por daños derivados de la insuficiencia o ineficiencia de la Superintendencia de Seguros de la Nación en el cumplimiento de sus funciones establecidas por la ley.

4.3.3.4. LA RESPONSABILIDAD JURIDICA COLECTIVA.

Por mucho tiempo, el Derecho consideró que los grupos y los entes colectivos no podían ser centro de imputación de derechos ni obligaciones y en consecuencia estaban exentos de responsabilidad. Sin embargo, algunos autores en materias específicas han estudiado la necesidad de de imputar capacidad, derechos, obligaciones y responsabilidad a los entes colectivos jurídicamente reconocidos y determinados.¹⁶⁴

Al respecto, es interesante citar las conclusiones de RAFAEL MATOS ESCOBEDO, en su libro "La responsabilidad penal de las personas morales", autor que considera que los Códigos Penales de 1929 y 1931 de México, así como la Ley de Monopolios y la Ley de Instituciones de Crédito y el Código

¹⁶⁴ Nota. Por ejemplo, en Derecho civil, sólo los grupos organizados legalmente adquieren derechos y es difícil atribuirles obligaciones; en materia penal es difícil imputar responsabilidad a pandilla, turba o masa; La capacidad de las personas morales, entre las que se encuentran los Estado Partes, la Sociedad de Naciones Unidas, las instituciones y organismos nacionales e internacionales, se distinguen de la que tienen las personas físicas en dos aspectos: a) En las personas colectivas no existe incapacidad de ejercicio, ya que ésta depende exclusivamente de circunstancias propias del ser humano; como la minoría de edad, la privación de la inteligencia, la sordomudez o ceguera, unida a la circunstancia de no saber leer, ni escribir, la embriaguez consuetudinaria, el abuso inadecuado y habitual de drogas y enervantes. b) En las personas colectivas, la capacidad de goce está limitada en razón de su objeto, naturaleza y fines.

Sanitario (vigentes en 1956) contenían algunos principios de responsabilidad jurídica penal colectiva objetiva. (No así en el artículo 3 de la Ley General de Sociedades Mercantiles) y en su obra considera: “ *nada autoriza a creer que el artículo 28 de la Constitución Política mexicana, se refiera exclusivamente a personas físicas, sino también a empresas que dañen la economía pública*”; y que “*tales disposiciones en los instrumentos jurídicos mexicanos de defensa social se han dictado estableciendo la doctrina criminal de las personas colectivas; y mostrado la actualidad de la doctrina responsabilista, especialmente referida al caso del Tribunal de Nuremberg y a las recomendaciones y conclusiones adoptadas por los últimos Congresos internacionales de Derecho penal.*”¹⁶⁵

RAFAEL MATOS funda la existencia objetiva de la responsabilidad jurídica colectiva en materia penal, analizando:

- Que si la ley reconoce voluntad del ente plural, como voluntad unitaria, efectiva y concreta capaz de producir consecuencias jurídicas reales y no simple fruto de especulaciones del intelecto; es dable que conciba y ejecute hechos en los que es innegable la presencia de la violación humana.
- Que si las actividades de la persona jurídica colectiva son muestra de intelecto, sensibilidad y conciencia, que no es idéntica al hombre pero que actúa como un organismo que suplanta con creces la actividad individual (una unidad superindividual); también es capaz de percibir los efectos de la pena y puede ser un sujeto imputable.
- Que la responsabilidad jurídica colectiva es independiente de la personal de los representantes o administradores y aún de los socios que no participan en la comisión del delito, “*pues todos los socios, por medio de sus aportaciones y la aceptación del mecanismo de la voluntad social,*

¹⁶⁵ Matos Escobedo, Rafael.- (Reseña Bibliográfica del Dr. Fernando Flores García).- Revista de la Facultad de Derecho de México.- Tomo VII.- Julio- Septiembre 1957.- Núm. 27- pg. 184-186.

contribuyen a hacer posibles las determinaciones y las consecuentes actividades sociales, lo mismo cuando se encauzan derechamente que cuando contrarían las normas legales."¹⁶⁶

- Que las penas aplicables a las personas morales deben ser idóneas a su naturaleza y constitución particulares e igualmente es factible que realice actos que produzcan resultados de enmienda y regeneración, es decir puede serle atribuida responsabilidad real.

El autor en comento considera que las medidas de seguridad impuestas a la persona colectiva como sujeto peligroso no son operativas, ya que la peligrosidad de estas personas no se descubre ni manifiesta objetivamente hasta que realiza actos delictuosos y por el contrario, la pena corporativa es útil para fines de ejemplaridad y de prevención general y especial. ya que atañe sustantiva, directa e inmediatamente al interés social.

Razones que considero suficientes para fundar la responsabilidad a las personas jurídicas colectivas, entre las que cabe incluir a las organizaciones, organismos. instituciones nacionales e internacionales y al Estado.

4.4. LA RESPONSABILIDAD ESTATAL.

El Estado y Derecho son resultado de la voluntad y decisión de la sociedad humana y su fundamento es un principio de orden universal.

El Estado es un fenómeno de organización social abstracto, una vivencia que se presenta en la vida humana comprendiéndola toda, en todos los sentidos; es una explicación y una justificación del fenómeno social que es el poder y también la sede del poder político mismo y en consecuencia es un ente que tiene capacidad, deberes y responsabilidad con el hombre, la sociedad y los niños.

¹⁶⁶ Matos.- op. Cit.

El Estado es una idea, es forma, pero existe. El Estado puede existir únicamente como concepto o ficción, fuera del ámbito jurídico pero en la realidad, el Estado sin población no existe. Es un ente positivo, una unidad social que tiene una realidad objetiva histórico-política. Es una realidad ideal, un sujeto colectivo abstracto, es una esencia y un valor que rebasa el ámbito del deber-ser ético político.¹⁶⁷

En su actividad real, el Estado es un sujeto de Derecho, una persona jurídica, con capacidad de obrar en forma unitaria, a grado tal que algunas teorías, consideran al Estado como la personalidad jurídica de la Nación y en consecuencia tiene responsabilidad con el pueblo que lo crea.

La responsabilidad Estatal es un concepto tan amplio, como el campo de acción del Estado, en sentido interno, puede entenderse como el deber ser ético, jurídico y político de proteger a la población que lo constituye de acuerdo a su Constitución. En sentido externo es el cumplimiento de compromisos adquiridos por un Estado, actuando como un todo para con otros Estados y entes internacionales.

En el primer aspecto, el deber del Estado con su propia población corresponde a otras disciplinas y en éste trabajo se menciona porque el Estado es creación humana y una respuesta social conjunta del hombre a la vida social.

4.4.1. EL DEBER DEL ESTADO.

El Estado es la institución jurídico-política a la que el hombre le ha atribuido la mayor capacidad de acción conjunta y por lo tanto el principal sujeto social de imputación normativa y responsabilidad.

¹⁶⁷ Nota. Según la teoría tradicional, los elementos del estado son territorio, población y poder. Algunos autores agregan como elementos la soberanía y el Derecho.

El Estado es forma que puede llenarse con cualquier fin carece de fines propios, como sucede con los Estados nacionales y patrimoniales, los Estados policías, gendarmes, los Estados liberalistas o el proclamado Estado de Derecho. Al decir de CARLOS S. FAYT, *"El Estado en cuanto organización no tiene un fin en sí mismo, una finalidad específica, sino funciones al servicio de fines humanos, mediante el ordenamiento de un sector de la vida social humana"*.¹⁶⁸

El deber de los Estados es amplísimo y se identifica con las aspiraciones del hombre mismo. Su objeto concreto es cumplir los postulados de su Constitución y en sentido amplio cumplir los fines sociales que le asigna una población, es decir su objeto es cumplir la ley, haciendo que la Ley se cumpla.

En teoría, el Estado actual es una institución democrática y legalista en evolución que tiende a ser un estado de justicia social, de seguridad y de responsabilidad pública.

4.4.2. LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y EL DERECHO INTERNACIONAL.

El Derecho es el medio de organizar la vida del ser humano en sociedad, en paz y orden. El Estado debe preservar la seguridad y bienestar de su población. Para dicho efecto, promulga leyes y vigila su cumplimiento y aplicación, organiza la educación de la población, se fija metas, planifica su desarrollo y economía, fomenta la amistad y cooperación entre las diferentes naciones en que se ha organizado el mundo actual, realiza pactos, contratos, convenios y adquiere compromisos, se defiende de agresiones y privilegia los arreglos pacíficos, hace alianzas, uniones y celebra Tratados con otros Estados

¹⁶⁸ Serra Rojas, Andrés.- La Ciencia Política. La proyección actual de la Teoría General del Estado. - 6ª ed.- Ed. Porrúa.- México.- 1981.- pg. 68.

El Estado cumple sus funciones internacionales por medio de principios jurídicos como: el libre consentimiento, la norma *pacta sunt servanda*, la libre determinación de los pueblos, la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados; la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza; el respeto a la igualdad de derecho; el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades; resolución de las controversias por medios pacíficos y apego a los principios de justicia y Derecho internacional.

Los principios del Derecho internacional se basan en la buena fe, el prestigio, la cooperación, la opinión pública y la responsabilidad de todos los sujetos jurídicos de cumplir con normas fundamentales con sentido para todos los hombres y las naciones, que han empezando a formar un sistema jurídico complejo denominado Derecho internacional, que se integra por declaraciones, tratados, convenciones, jurisprudencia, etc.

De acuerdo al Licenciado CESAR SEPÚLVEDA, el Derecho internacional público es *"el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional; y su función es establecer derechos y deberes de los Estados de la comunidad internacional; determinar las competencias de cada Estado y reglamentar las organizaciones e instituciones de carácter internacional."*¹⁶⁹

Para ROBERT ALEXY, *"El Derecho es un conjunto de normas, pero también de principios"*,¹⁷⁰ definición que es muy adecuada al tema de la

¹⁶⁹ Sepúlveda, Cesar.- Derecho Internacional Público.- Ed Porrúa, S.A.- 23 ed.- México.- 2000.- pg. 3.

¹⁷⁰ Uriostegui Braga, Fernando.- La Responsabilidad Internacional de los Estados en los Derechos Humanos, Euros Editores S.R.L.- Argentina.- 2002.- pg. X.

responsabilidad Internacional en Derechos Humanos, materia que está en formación por aceptación y acatamiento de principios.

4.4.3. CAMBIO DEL CONCEPTO DE SOBERANIA.

A partir del siglo XVI, el mundo sufrió cambios geopolíticos derivados del acomodo de fuerzas; cambios que se hicieron muy visibles en el siglo XVIII, y produjeron una transformación notable en el concepto de soberanía Estatal y una ruptura de la visión clásica del Derecho, por la coexistencia de diversos sistemas políticos y jurídicos, el arribo de nuevas personas jurídicas y una mayor complejidad en las relaciones personales, culturales y económicas en la comunidad internacional.

La soberanía en el derecho tradicional era entendida como una fuerza bruta, real, ilimitada, no medible, que era detentada en un momento y circunstancias determinados por un individuo, persona, grupo o comunidad en particular, que era, estaba y existía en el mundo, en forma natural, no era una ficción.

Ahora, tiende a entenderse como un fenómeno de autoafirmación de la vida en general, que puede ser controlado y dirigido por la idea de bien común, por medio de la conciencia y en beneficio de todos los seres terrestres en conjunto y por lo tanto, dicho poder debe justificar su uso racional y humano. La soberanía es necesidad de vivir, el reconocimiento de estar en un mismo planeta y la capacidad de poder de hacerlo con respeto al entorno y derechos de los demás entes, por lo que su justificación no es la sola supervivencia del más fuerte, ni el poder físico o mental en sí mismo sino la lucha por la convivencia ordenada, la preservación de todos y el bienestar la naturaleza, la vida y la humanidad en conjunto.

Algunos estudiosos del Derecho internacional consideran la evolución del tema de la responsabilidad jurídica es resultado de dichos acomodados

ideológicos. Al respecto considero que el concepto de soberanía no ha cambiado, la soberanía es una fuerza, potestad o poder de autoafirmación pero, el hombre está empezando a entender que todo poder existe para preservar la dignidad humana, para buscar el bienestar del conjunto humano y lograr el perfeccionamiento de su vida pacífica en comunidad internacional; Ha surgido el despertar de respeto a la naturaleza, la conciencia de comunidad internacional, está empezando a entenderse masivamente que la dignidad humana, no justifica el mando o subordinación de un hombre a otro, ni del hombre a la colectividad, pero sí de un hombre a la idea del bien común.¹⁷¹

Los juristas han empezado a entender que la soberanía es un poder unitario, indivisible, inalienable e imprescriptible de la vida, es la fuerza de la razón para hacer una vida en común, no corresponde a un hombre, una población, ni de un pueblo por muy excelso que parezca. Lo cierto es que existe un principio que debe regir todo Derecho, cualquier derecho y en especial para el Derecho internacional y éste principio es hacer que las personas y Estados efectúen conductas más que racionales, concientes y humanas comprometidas con el respeto a la vida, consigo y con el entorno, en unidad.

4.4.4. LA RUPTURA DE LA VISION JURIDICA CLASICA.

El estudio de la responsabilidad en Derecho Internacional inicio al buscar soluciones al daño causado por un Estado o sus nacionales a los extranjeros y de acuerdo al Derecho tradicional se entendía como la injuria de un Estado a otro y tenía como consecuencia la obligación de reparar los daños causados (principios de la escuela positivista).

¹⁷¹ Nota. Para Hobbes, el pueblo establece un soberano y transfiere todo el poder a él; en el contrato social de Locke, el pueblo establece un gobierno limitado para determinados proyectos; el soberano de Rousseau es el pueblo constituido como una comunidad política; Kelsen afirma que la soberanía es propiedad del derecho, porque éste es propiedad del Estado; Duguit, considera que la soberanía es un mito religioso, un simple hecho y no derecho.

4.4.4.1. LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL *"es una institución por la cual, cuando se produce una violación del derecho internacional, el Estado que ha causado esta violación debe reparar el daño material (reparación) o moral (satisfacción) causado a otro o a otros Estados"*.¹⁷²

Definición parcialmente cierta, porque en el Derecho internacional contemporáneo, además de la responsabilidad indudable e inmediata del Estado, se da el caso de responsabilidad jurídica de organizaciones internacionales, sociedades, asociaciones e instituciones y de individuos (sobre todo como sujetos activos de crímenes de guerra y violaciones masivas a derechos humanos, es decir sujetos pasivos en derecho penal). Además de que el fundamento de la responsabilidad internacional contemporánea, ya no es solamente la falta o violación del Derecho internacional, sino la responsabilidad objetiva o la que emerge del mero riesgo, por lo que, el estudio de la responsabilidad puede dividirse en pública, privada, mediata e inmediata y en materias especiales.

El estudio de la materia es tan novedoso en el Derecho Internacional que a la fecha no se encuentra debidamente cimentado, ya que presenta diversos problemas jurídicos y además interviene el fenómeno político.

La responsabilidad jurídica es un supuesto que depende del hipotético normativo que prescribe que toda norma jurídica vigente debe cumplirse y del supuesto jurídico que señala que todo incumplimiento a la ley trae aparejada una sanción normativa coactiva; luego entonces, toda norma jurídica incumplida produce consecuencias forzosas. Así la responsabilidad jurídica es un deber normativo secundario concreto, para obligar a los sujetos obligados a cumplir voluntaria o forzosamente y permite a los acreedores o beneficiarios exigir su cumplimiento y previene los medios para hacerlos efectivos.

¹⁷² Seara Vázquez, Modesto.- Derecho Internacional Público.- 19ª ed.- Ed. Porrúa S.A. de C.V.- México.- 2002.- pg. 347.

Al respecto, el sistema jurídico clásico patrimonialista omitía tomar en cuenta en su análisis que en Derecho internacional, los sujetos principales de Derecho son los Estados, pero no son los únicos; y que los causantes de un daño, pueden o no concordar con los obligados en un pacto, ni con los responsables de cumplimiento y el instrumento o medio coactivo de la sanción en Derecho Internacional es la cooperación y el uso de la fuerza racional (no física) ; dado que en el mundo actual, terminar con un Estado contrario puede representar terminar con el mundo.

El Licenciado SEARA VÁZQUEZ señala que *"El Derecho internacional, no es sólo el Derecho del conflicto, sino también el de la cooperación, y si es verdad que muchas normas internacionales se violan no es menos cierto que muchísimas más se respetan y se aplican cada día, porque los Estados se interesan en su aplicación y cuando algún sujeto actúa en forma contraria a esas normas de cooperación, la sanción viene en forma natural al quedar el sujeto en falta excluido del juego de la cooperación."*; y agrega: *".....las normas internacionales son consideradas por todos los pueblos del mundo como obligatorias para los países, y cuando uno de ellos las viola, los demás países cobran conciencia de ello, y el violador aparece un poco como delincuente internacional a los ojos de la opinión pública mundial."*¹⁷³

Además de las sanciones entre Estados tienen gran peso, la comunicación de masas, la propaganda y la opinión pública, porque pueden favorecer o dañar el prestigio internacional y aún producir consecuencias económicas para los individuos y Estados que incumplen el Derecho internacional.

4.4.4.2. FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD JURIDICA INTERNACIONAL. La teoría jurídica tradicional sobre responsabilidad jurídica internacional carecía y carece de sistematización de principios generales y se

¹⁷³ Seara.- *op.Cit.*- pg. 40.

regía casuísticamente por las estipulaciones del acuerdo o resolución de creación (con la salvedad que el Estado receptor puede invocar la excepción de "inmunidad de jurisdicción" y prohibir que realicen dentro de su territorio actos y actividades contrarios a los intereses nacionales si considera que las mismas vulneran su soberanía). Asimismo, la teoría sobre responsabilidad jurídica omitía analizar las bases últimas de la obligación jurídica internacional.

El Licenciado CESAR SEPÚLVEDA menciona que existen dos teorías para explicar el fundamento de la responsabilidad internacional:

- GROCIO expuso la teoría tesis de la culpa (de tipo moral) que considera que el hecho generador de la responsabilidad internacional debe constituir una falta (omisión, dolo, negligencia, etc.), además de ser contrario a una obligación internacional.¹⁷⁴

- DIONISIO ANZILOTTI Y TRIEPEL (siglo XX) introdujeron la teoría del riesgo o de la responsabilidad objetiva como resultado del daño o la injuria causados por un Estado a los nacionales de otros países y la problemática derivada de esas situaciones. Tesis que parte de la idea de garantía, en que la responsabilidad resulta de una relación de causalidad entre la actividad del Estado y el hecho contrario al Derecho internacional.

- STRUPP admite ambos criterios según el tipo de conducta del Estado; la responsabilidad objetiva, en los casos de acción y la idea de culpa en los actos de omisión.

CESAR SEPÚLVEDA considera que Anzilotti, Fauchille, Freeman y otros estudiosos confundían los vocablos de daño, responsabilidad y deber de reparar, en términos de sí mismos por considerar a priori y como válidos per se, la existencia de derechos y obligaciones Estatales, sin demostrar la existencia de un sistema que les diera validez.¹⁷⁵

¹⁷⁴ Nota. en este punto, observar, la dificultad de imputar culpa y sanciones a las personas colectivas.

¹⁷⁵ Cfr. Sepúlveda.- op. Cit.- pg. 240.

En Derecho internacional contemporáneo, existen nuevas teorías que consideran que la responsabilidad internacional, no sólo surge de la violación de una norma, ni del daño que genera el acto ilícito, sino del simple riesgo. Las nuevas teorías toman en cuenta el simple atentado contra los derechos humanos, el daño objetivo causado y las consecuencias del daño y la compensación por el dolor en la persona, sus bienes y derechos. Asimismo, se ha reconocido la idea de comunidad internacional como esencia de la responsabilidad internacional, porque todos vivimos en el mismo tiempo y espacio, y el daño causado a las personas o la naturaleza repercuten irremediabilmente en los demás.

4.5: CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES EN LA RESPONSABILIDAD JURIDICA..

El hombre debe ser congruente con lo humano y tiene el deber ineludible de proteger a los niños; pero el ser humano es falible, por su circunstancia y libertad puede o no cumplir su deber y sus respuestas pueden o no ajustarse al deber ético y moral, por lo que la respuesta del hombre para poder vivir en sociedad ha sido el establecimiento del Derecho y uno de los principios lógico-jurídicos fundamentales es que " Las normas jurídicas positivas vigentes deben ser cumplidas".

Ahora bien, en el tema concreto de la protección a los niños, "existen algunos derechos internacionales positivos y vigentes en beneficio de los niños", supuesto y deber jurídico primario que tiene como consecuencia que "La legislación internacional que protege a los niños debe ser cumplida" (supuesto jurídico secundario) por las personas jurídicas que determinan las leyes internacionales deben cumplir la ley y en caso contrario, surge una nueva obligación, derivada del incumplimiento.

Los derechos del niño son un imperativo categórico, su cumplimiento es una obligación primaria y la responsabilidad jurídica es un supuesto normativo secundario que produce varios imperativos problemático- prácticos, entre los que están la determinación de los elementos de la responsabilidad jurídica.¹⁷⁶

4.5.1. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD JURIDICA.

La responsabilidad internacional nace del incumplimiento de leyes internacionales positivas vigentes; de la imputabilidad de tal violación a un ente jurídico (Estados, organizaciones e individuos que la ley internacional determine) y la existencia de un daño o riesgo material o moral.¹⁷⁷

LA DOCTRINA señala que los elementos constitutivos de la responsabilidad internacional son:

- a) La existencia de un acto u omisión que viole una obligación establecida por una norma de derecho internacional.
- b) El acto ilícito debe ser imputable al Estado, y
- c) Debe haberse producido un daño como consecuencia del acto ilícito.

LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL exige dos condiciones objetivas para fijar responsabilidad: la imputabilidad y que el acto sea ilícito conforme al derecho internacional. Criterio que fue confirmado en la resolución del caso de la

¹⁷⁶ Nota. En el Derecho tradicional, los elementos de la responsabilidad internacional son: la violación del Derecho internacional, la imputabilidad de tal violación a un Estado y la existencia de un daño material o moral.

¹⁷⁷ Nota. Violación que puede entenderse por referencia a actos y acciones del Estado o una organización reconocida por el derecho internacional (violación de un tratado y privilegios de los agentes diplomáticos), y por omisión de una obligación internacional (No dictar una ley a que se obligó, incumplir o no tomar las medidas adecuadas de protección a los súbditos extranjeros establecidos en su territorio o permitir que se organicen fuerzas armadas destinadas a luchar contra el gobierno legal de otro país. Los individuos en términos generales quedan excluidos de responsabilidad internacional, porque no pueden exigir responsabilidad a un Estado distinto al de su nacionalidad y no se les puede exigir responsabilidad internacional por sí mismos, sino a través del Estado de su origen.

"fabrica Chorzow", C.P.J.I, Serie A, nro./17, pág 47) que ordenó que las cosas volviesen a la situación anterior al incumplimiento, omisión o daño.

La responsabilidad por riesgo creado opera convencionalmente sin necesidad de ningún principio de tipo general. Por ejemplo en el caso de terceros por daño nuclear, daños por basura espacial, daños al medio ambiente.

PRACTICA INTERNACIONAL. En la realidad sólo se admite la responsabilidad internacional cuando el daño fue causado con premeditación o negligencia.

4.5.1.1. LA CONDUCTA DEBIDA. El hombre siempre tiene un deber ético que cumplir: ser humano. Deber que lo obliga a pensar y actuar humanamente, deber que no siempre se cumple.

El Derecho ordena los actos externos de las personas y exige se cumplan sólo las conductas que ordena la ley. La conducta jurídica debida es el cumplimiento de los actos que ordena la ley.

El Derecho nunca trata con el individuo humano auténtico y genuino, capaz de realizar del bien y el mal; la ley trata con sujetos ideales abstractos a quienes asigna un conjunto de funciones colectivas a representar o desempeñar por el individuo; papeles lo obligan a realizar una conducta de acuerdo a la ley: las personas jurídicas. La persona jurídica "*no es la persona humana totalmente entrañable, profunda, auténtica, que cada ser humano es, antes bien, es tan sólo un conjunto de funciones preconfiguradas por el Derecho, consistentes en la serie de todos los deberes jurídicos y de los derechos subjetivos de un ser humano*".¹⁷⁸

¹⁷⁸ Recaséns Siches, Luis.- Introducción al Estudio del Derecho.- 3º ed.- Ed. Porrúa, S.A.- México.- 1970.- pg. 153.

Las personas jurídicas son ideas, símbolos, formas sociales y unidades de conducta jurídicas preconfiguradas; conductas externas, situaciones, posiciones, actuaciones y roles que el individuo adopta en sociedad y le son reconocidos por la ley; papeles que le confieren deberes, facultades, obligaciones, derechos y privilegios.

Las personas jurídicas tienen personalidad, capacidad, derechos y obligaciones; reconocimiento social, jurídico y político (dependiendo de su naturaleza) y están obligadas a cumplir la ley en forma voluntaria o forzosa y coercitivamente.¹⁷⁹

La conducta debida se exige a ciertas personas (no a todos los individuos) de acuerdo a ciertos atributos, condiciones y requisitos. El Derecho *presupone* que la conducta ha sido verificada, como originada por un sujeto capaz de dirigir sus acciones y es causa del hecho o acto que se investiga y por lo tanto su autor, es susceptible de ser sancionado, independientemente de que haya o no cometido el acto en cuestión y que el sujeto haya sido o no sancionado efectivamente.

En Derecho común, la capacidad "*es el atributo más importante de las personas; todo sujeto de derecho, por serlo, debe tener capacidad jurídica*"; (ésta puede ser total, parcial o restringida).¹⁸⁰

¹⁷⁹ Nota. Existen tantas personas jurídicas como la ley determine y pueden ser cualquier entidad que tiene existencia y personalidad propia distinta a la de sus progenitores, miembro o fundadores. Por ejemplo, el hijo, los esposos, la madre, el padre, el mayor y menor de edad, la familia, los socios, el líder, el sacerdote, el ejidatario, el ciudadano, el nacional, el pueblo, el gobierno, algunas asociaciones, ciertas sociedades, iglesias, el ayuntamiento, el municipio, los sindicatos, el patrimonio, las organizaciones, las instituciones, el Estado.

En Derecho nacional, los sujetos jurídicos son las personas físicas, colectivas y las propiamente jurídicas. En Derecho internacional, los Estados coexisten con personas jurídicas creadas por acuerdo entre Estados o resolución de algún acuerdo o resolución de algún organismo internacional, como la Asamblea de Naciones, fideicomisos, fundaciones, organizaciones, un Tribunal de Justicia, los embajadores, y cónsules, etc.

¹⁸⁰ Rojina - *op. Cit.* - pg. 158.

En el Derecho privado, los responsables de la vida y la libertad de las personas, sus propiedades, posesiones y derechos son los sujetos de Derecho que comprenden a los mayores de edad, los emancipados, los ciudadanos, las personas morales y las entidades aptas para cumplir la ley.

En Derecho público no basta ser una comunidad, con territorio, población, Derecho, soberanía y poder, para ser reconocido como sujeto de Derecho se requiere del reconocimiento de esos hechos por la ley; y en Derecho internacional, el atributo más importante de las personas jurídicas es el reconocimiento de la comunidad internacional para obtener el respeto, la paz, la colaboración internacional.

4.5.1.2. LA SANCION Y COACCION.

El deber ser jurídico es una habilidad cultural del hombre en sociedad para responder al incumplimiento de obligaciones jurídicas concretas (hechos, actos y estados jurídicos). Las sanciones son reglas técnicas concretas que surge de la responsabilidad jurídica.¹⁸¹

La sanción en sentido amplio es la confirmación, ratificación, autorización, aprobación u homologación que se da a un acto, uso, costumbre o ley. En sentido común, se entienden como el resultado por incumplimiento a la ley.

En Derecho, las sanciones jurídicas coinciden con el deber ser jurídico, su fin primario es el cumplimiento voluntario y el fin último el uso de la fuerza. Las sanciones jurídicas buscan transformar el estado de las cosas al estado ideal previsto por la norma en primer término; en un segundo momento, tratan de mantener o restituir las cosas al estado normal en que se encontraban y en último término, obligan al cumplimiento forzoso, aún mediante el uso de la fuerza.

¹⁸¹ Nota. Relaciones que se establecen entre adultos y menores, Estado y particulares, o entre diversos órganos estatales o diferentes Estados.

Las sanciones jurídicas son una consecuencia normativa de carácter secundario, producen una relación entre Estado y obligado, nacen por incumplir o violar un deber ser; son una valoración subjetiva de los daños causados por un hecho natural o ilícito incumplimiento de un deber lato sensu; y una atribución objetiva de la coacción, por incumplir una obligación strictu sensu o del siniestro por responsabilidad objetiva o riesgo creado.

Las sanciones se clasifican de acuerdo a la finalidad que persiguen y la homologación entre la conducta ordenada por la norma infringida y la que constituye el contenido de la sanción, que siempre es un deber jurídico nuevo.

La sanción provoca la pérdida de los derechos preexistentes y la imposición de penas civiles o aflictivas (como la nulidad, la multa, pago de daños y perjuicios, la indemnización, pena corporal, la corrección, la enmienda, la reeducación, etc.).¹⁸²

La coacción es la realización efectiva de la sanción, es una aplicación forzada de la sanción, es una de las respuestas jurídicas más evidentes, no la única

En sentido dialógico, la sanción es la confirmación jurídica de rechazo al incumplimiento de una norma legal, es una ratificación del deber ser de la ley y la autorización para imponer una pena, la aprobación de un castigo y la homologación del daño con una norma concreta y la corrección.

¹⁸² Nota. La imposición de sanciones jurídicas presenta la dificultad de identificar al sujeto como obligado: valorar la capacidad de individuo y su habilidad para responder jurídicamente; la identificación de la conducta debida conforme a la ley, el deber de jerarquizar el grado de incumplimiento, determinar el tipo de ilicitud y grado de afectación, si el la conducta que causa daño es o no imputable al deudor y el daño ha sido causado accidental o concientemente por el sujeto obligado, valorar el ánimo motor del responsable, su experiencia o inexperiencia o negligencia, o el uso de objeto peligroso en sí mismo.

4.5.1.3. LA REPARACIÓN DEL DAÑO es un efecto de la responsabilidad que nace del incumplimiento o violación a una obligación internacional y provoca una lesión o daño a los derechos concretos y abstractos, individuales y sociales, patrimoniales de las personas (económicos o morales) y produce diversas sanciones jurídicas.

Las sanciones jurídicas dependen del tipo de incumplimiento y van desde el rechazo de hechos contrarios a las reglas de la razón (hecho jurídico), la nulidad de hechos contrarios a la lógica (conducta anómala, incongruente), el repudio o amonestación a conductas no éticas, amorales, inmorales, egoístas, negligentes, dolosas o culposas), la coacción a cumplir el deber ser jurídico, el apremio de reparar una falta, la pena o infracción a una obligación stricto sensu o condena por trasgresión total al orden establecido.

Los medios para hacer cumplir con las obligaciones, que pueden resumirse en:

- Condena declarativa.
- Cumplimiento (Restituir las cosas al estado que tenían antes del incumplimiento).
- Reparación de la acción u omisión
- Indemnización (Compensación económica).
- Pago de daños y perjuicios y
- pago de gastos realizados para obtener el cumplimiento.

La condena declarativa es la sanción utilizada en forma privilegiada en Derecho internacional. La reparación del daño, la indemnización y el pago de daños y perjuicios son sanciones que tienden a restablecer "el statu quo", son sanciones que han sido ampliamente desarrolladas en Derecho civil e Internacional y aplicadas adicionalmente en Derecho Penal y del Trabajo. La corrección, enmienda y educación se aplican en Derecho Familiar, Derecho internacional y administrativo para corregir controversias laborales, familiares e

infracciones cívicas; y las penas aflictivas, como la prisión se usan en materia penal y conductas antisociales de menores, que siempre buscan la rehabilitación.¹⁸³

4.6. EVOLUCION DE LA RESPONSABILIDAD JURIDICA INTERNACIONAL.

El estudio de la responsabilidad comprende la intervención de varios sujetos que han cambiado en el transcurso del tiempo: el causante, el obligado, el responsable, el actor, el juzgador y la víctima.

4.6.1. LOS SUJETOS DE LA RESPONSABILIDAD EN DERECHO INTERNACIONAL hasta fechas recientes eran los Estados. El individuo se encontraba indefenso frente a su propio Estado.

En la visión jurídica clásica, los Estados eran entes soberanos que tenían deberes con sus nacionales (de acuerdo al Derecho nacional, el Estado tutelaba a sus nacionales con sus propias leyes, mismas que aplicaba a los extranjeros residentes en su territorio; en caso de daños provocados por los nacionales a extranjeros, actuaba como juez y parte; y sólo beneficiaba a los extranjeros residentes en su territorio de acuerdo a la protección que les brindaba su nacionalidad.

Los problemas internacionales hasta antes de la primera guerra mundial, se resolvían por la fuerza y no admitían responsabilidad ante otros Estados; criterio que fue evolucionando en aras de la paz.

¹⁸³ Nota. El sistema de multas pecuniarias no se admite en Derecho internacional, porque la suma que constituye la indemnización por los daños y perjuicios sufridos, no puede exceder de los mismos y en todo caso se considera reparación pecuniaria del perjuicio moral sufrido o como sanción penal (aún cuando en Derecho internacional no existe responsabilidad penal propiamente hablando).

El Estado era el único sujeto habilitado para ejercer acciones en Derecho internacional, el Derecho Internacional se aplicaba únicamente a los extranjeros en un territorio ajeno, no podía aplicarse a los nacionales en su propio país, porque implicaba intervención a la soberanía de los Estados.

Ahora, los sujetos de la responsabilidad son diversos y pueden o no coincidir. Los causantes de un daño pueden o no ser los obligados a cumplir. Los actores en una reclamación pueden o ser los mismos en Derecho nacional o internacional y los responsables pueden no ser los culpables, pero estar obligados a reparar el daño y los juzgadores pueden o no ser autoridades jurisdiccionales, y ser juzgadores nacionales o internacionales.

4.6.1.1. LOS OBLIGADOS. El sistema clásico separaba la responsabilidad de la obligación y procedía a unificar los conceptos por medio de la técnica del sujeto de derecho.

Para HANS Kelsen se es responsable cuando el ordenamiento jurídico prevé que debe aplicarse una sanción al individuo, independientemente de que de hecho se le aplique o no; para dicho jurista, la responsabilidad jurídica es un binomio irreductible formado por derecho y obligación, ya que *"No hay derecho sin obligación"* porque *"La obligación es la contracara del derecho"*; pues *"Si una conducta es condición específica de la sanción, la conducta contraria es el contenido de una obligación jurídica"*.¹⁸⁴

El deber ser jurídico actual obliga a la comunidad y Sociedad nacional e internacional mediante sanciones no coercitivas, el mantenimiento del prestigio y crédito.

El deber ser jurídico internacional es aplicable a los individuos, Estados y organizaciones reconocidas por el Derecho internacional y a todos los seres

¹⁸⁴ Alterini, et. Al.- *op. Cit.*- pg. 896

humanos en circunstancias especiales y no obliga a todo hombre, ni a cualquier hombre, ni a todos los Estados, sino sólo a los entes con mayor capacidad de ejercicio y posibilidad de actuar en pro de la humanidad.

4.6.1.2. LOS ACTORES.

En el Derecho tradicional, la reclamación jurisdiccional del cumplimiento de las obligaciones era de Estado a Estado y el incumplimiento, era materia de derecho positivo privado nacional o internacional. Ahora, la reclamación incluye a algunas organizaciones e instituciones y algunas personas colectivas y comunidades reconocidas por el Derecho internacional.¹⁸⁵

En fechas muy recientes se permite actuar judicialmente a la persona física individual, a los padres, personas colectivas, ciertas comunidades, algunas organizaciones e instituciones y a los defensores de los derechos humanos, siempre y cuando hayan sido reconocidos para actuar en Derecho internacional.

4.6.1.3. LOS JUZGADORES. En Derecho tradicional, el Estado se encargaba de sancionar a los responsables de ilícitos en su propio territorio de acuerdo a leyes nacionales y también de ejercer la acción de sus nacionales residentes en otro país por medio de la protección diplomática.

En la actualidad existen organismos e instituciones internacionales que vigilan el cumplimiento de la legalidad internacional.

4.6.1.4. LAS VÍCTIMAS. En la visión jurídica clásica, la víctima en el Derecho internacional era el Estado (no el individuo) y se consideraba que sin derecho positivo vigente, no existía daño, ni víctima. Ahora de acuerdo a la *Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del Abuso de Poder*, se acepta que los Estados no siempre están interesados en proteger el aspecto individual de los derechos humanos y se considera que

¹⁸⁵ Nota. Asociaciones, sociedades civiles y mercantiles, organizaciones e instituciones.

“Víctimas son las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños inclusive lesiones físicas o mentales... o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales” y el status de víctima y sus derechos tienden a ser ampliados y transmisibles a sus sucesores, es decir, el concepto se ha extendido a las víctimas indirectas que pueden ser sus herederos, cesionarios y entidades legales cuyo propósito sea la defensa de los derechos que han sido violados al individuo.¹⁸⁶

4.6.2 INSTITUCIONES DE CONTROL DE LA LEGALIDAD. Entre las fuentes de la responsabilidad jurídica internacional, destacan los organismos y acciones siguientes:

- El Sistema del Consejo de Europa, (primer modelo de protección internacional de los derechos humanos, establecido en el Tratado de Roma de 1950, en la Convención Europea para la Salvaguarda de los Derechos Humanos.¹⁸⁷
- Sistema de Naciones Unidas
- El sistema Regional Interamericano.¹⁸⁸
- Los Tribunales de Justicia internacionales.
- Los Órganos de vigilancia de las violaciones de Derechos Humanos.

¹⁸⁶ “El ejercicio de los derechos económico, sociales y culturales...” - *op. Cit.* - pg. 25.

¹⁸⁷ Nota. En materia de responsabilidad Parental, el Sistema del Consejo de Europa tiene celebrado el Convenio Europeo de 1950 sobre Derechos Humanos y creó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; el Convenio Europeo de 1967 sobre Adopción; el Convenio Europeo de 1975 sobre el estatuto jurídico de los niños nacidos fuera de matrimonio; el Convenio Europeo de 1980, relativo a la reconcomimiento y ejecución de resoluciones en materia de custodia de menores, así como el restablecimiento de dicha custodia; el Convenio Europeo de 1996 sobre el ejercicio de los derechos del niño; el Convenio relativo a contacto con los hijos; la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; la Conferencia de La Haya, el Convenio de 1993 de protección y cooperación en materia de adopción internacional; el Convenio de 1980 sobre aspectos civiles del secuestro internacional de niños; el Convenio de 1980 sobre aspectos civiles del secuestro internacional de niños; el Convenio de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños.

¹⁸⁸ Nota. Sistema creado en 1959, establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su resolución VIII de la Quinta Reunión Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos, competencia ratificada por la Resolución XXII de la Segunda Conferencia Extraordinaria de la OEA, en 1965 en Brasil.

4.6.2.1. EL SISTEMA DEL CONSEJO DE EUROPA estructuró un régimen de obligaciones para los Estados en que las obligaciones eran de carácter objetivo esencialmente y protegían los derechos humanos fundamentales de los individuos frente a los Estados contratantes; estipuló obligaciones no recíprocas entre los Estados con el fin de salvaguardar el régimen de derecho, no intereses nacionales. (Idea que convalidó la Corte internacional de justicia en su "Advisory Opinión on Reservación to the Convención on the Prevención and Punishment of Crime of Genocida 1951, CIJ15)

La obligación adquirida por los Estados tuvo como instancia de Control, la denuncia que todo Estado parte podía hacer respecto al incumplimiento de otro Estado y las controversias se sustanciaban ante la Comisión de Derechos Humanos, integrada por todos los Estados Partes, en ésta forma el hecho contrario a una obligación internacional adquirida afectaba a todos los Estados, no sólo a la víctima.

La Comisión era un órgano permanente de vigilancia de la conducta Estatal no es un tribunal de justicia, ya que carecía de facultades de dictar sentencias obligatorias; solo verificaba el incumplimiento de las obligaciones adquiridas y emitía dictámenes declarativos fundados en Derecho que constataban incumplimiento o ilícitos internacionales en casos concretos (de acuerdo a la Convención. En su caso, los dictámenes producían la obligación al Estado infractor de reparar el daño por medio del cumplimiento voluntario de su obligación de acuerdo a la observación que le formulara la Comisión.

La reparación no era un acto exgratia sino una obligación diferente, producto del incumplimiento de la conducta debida que podía difundirse mediante la publicidad del dictamen o reclamar su cumplimiento al Consejo de Ministros de Europa (segunda instancia con fuerza obligatoria).

El sistema europeo introdujo la capacidad de los individuos de llevar sus quejas directamente ante la Comisión de Derechos Humanos previa aceptación de los Estados parte; novedad que paulatinamente fue aceptada y permitió el reconocimiento de competencia de la Corte Europea.

4.6.2.2. EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL SISTEMA REGIONAL INTERAMERICANO previeron la competencia de un Tribunal de Justicia para la protección de los Derechos humanos, únicamente, si constaba la voluntad de los Estados aceptando dicha competencia.

En el Sistema Interamericano creado en 1959 y seguido por el régimen establecido en la Convención de Costa Rica establecieron el derecho a denunciar ante la Comisión en forma automática y general; no así el acceso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La IX Conferencia Internacional de Estados Americanos de Bogotá, Colombia intentó reducir a normas contractuales la regla del agotamiento de los recursos locales, lo que se insertó en el Tratado de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá).

4.6.2.3. TRIBUNALES DE JUSTICIA INTERNACIONALES.

En la Corte Europea y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los individuos carecían del *ius standi*, sólo tenían acceso las demandas por violación de derechos individuales interpuestas en su representación por los Estados o las Comisiones Europea o Interamericana respectivamente. Sistema facultativo que fue adoptado para la protección de derechos contra la discriminación racial y la Tortura.¹⁸⁹

¹⁸⁹ Nota. México firmó su adhesión al Estatuto de Roma, el 7 de septiembre de 2000, para la creación de una Corte Penal Internacional; el 06 de Diciembre 2001 Fox envió al Congreso de la Unión, la propuesta de reforma al artículo 21 Constitucional y no hasta Junio 2004 no había sido aprobada. (Dicha Corte se encargaría de castigar crímenes de lesa humanidad, de guerra o crímenes contra la paz).

Ambas instancias jurisdiccionales podían decidir en forma obligatoria y tenían poder de dictar responsabilidad jurídica; y sólo permitían el acceso por incumplimiento de las obligaciones primarias por parte de un Estado o la inobservancia de las recomendaciones dictadas por el órgano internacional de control; lo que dejaba a la víctima sin acción directa ni medios de coacción y sujeta a que otro Estado o la Comisión se interesaran en su asunto y lo llevaran a juicio. Dichos sistemas reconocían a la víctima todos los derechos, pero quedaban limitados por carecer de acción directa ante los órganos jurisdiccionales.

4.6.2.4. LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS.

La Organización de las Naciones Unidas desempeña la función de vigilancia en el cumplimiento de los Derechos humanos, relativo a abusos individuales y abrogaciones sistemáticas de dichos derechos por los Estados miembros; y lo realiza a través de órganos o comités creados en virtud de un Tratado (mecanismos convencionales que vigilan la adhesión de los Estados partes a las normas internacionales establecidas en dichos instrumentos). Los principios y normas de esos Tratados sólo se aplican a los Estados que los hayan ratificado.¹⁹⁰

4.6.3. EL PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD ESTATAL. En el estudio de la teoría de la responsabilidad

¹⁹⁰ Nota. El comité de Derechos Humanos vigila la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales vigila la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial vigila la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial.

El comité contra la Tortura vigila la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El Comité de los Derechos del Niño vigila la aplicación sobre los Derechos del Niño.

Estatad, se debe diferenciar entre responsabilidad internacional directa o indirecta.

- EN LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DIRECTA, el Estado o sus órganos actuando como un todo, violan una obligación internacional.
- EN LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL INDIRECTA, VICARIA O DERIVADA, el Estado en lugar de corregir un daño causado por un particular o por uno de sus órganos actuando ultra vires incurre en omisión o negligencia jurídica; o cuando un Estado obligado a reparar los daños causados por otro sujeto de la comunidad internacional omite responder o responder con negligencia jurídica.¹⁹¹

El Derecho Internacional admite la responsabilidad del Estado por:

- La promulgación de leyes contrarias al Derecho internacional, en concreto las leyes que se dictan contrariando un Tratado.
- La omisión de un Estado a expedir o promulgar leyes internas, en violación de un pacto internacional que lo obliga.
- El incumplimiento de un Estado, al abrogar leyes que deben estar vigentes por ser compatibles con obligaciones internacionales contraídas por el Estado.

Estas situaciones también pueden originarse por actos de los órganos administrativos del Estado (poder ejecutivo) que causen daños a extranjeros o a otro Estado. Sin embargo, los daños más cuestionables que producen responsabilidad Estatal internacional son los ilícitos jurisdiccionales, cuando los tribunales por sí mismos causan un ilícito por la deficiente aplicación de un tratado o costumbre internacional que debe cumplirse, cuando las autoridades

¹⁹¹ Nota. El ejemplo de este caso es la ofensa causada por un país protegido; los actos realizados por las autoridades de un Estado Federado, en perjuicio de otro país; y el caso de los particulares que ofenden los intereses de otro Estado y cuyos actos no son reprimidos o reparados adecuadamente.

niegan la de justicia, o cuando se comete un error de las autoridades para cumplir la obligación de impartir justicia o el rechazar impartir justicia a los extranjeros ¹⁹²

El Licenciado SEPÚLVEDA considera difícil que se presente, el caso de denegación de justicia, porque la persona que la alega debe acreditar haber agotado todos los recursos de justicia nacional y señala que la denegación de justicia "sólo-puede cometerse en el curso de un proceso judicial por el cual el nacional de otro país ha intentado una reparación a una injuria que se le ha causado sin derecho"; así que sólo pueden cometer dicha injuria los tribunales civiles, mercantiles o administrativos e incluso los arbitrales. ¹⁹³

El autor en comento menciona que en el caso de falta de castigo a los culpables de un crimen en perjuicio de extranjeros debe tomarse en cuenta que la persecución de los delitos es una función pública legítima, no una venganza.

Según JUAN ANTONIO TRAVIESO, las medidas adoptadas por los Estados en asuntos internacionales tienden a ser normas *soft law* y reflejan un sentido de *soft responsibility*, y considera que ya existe un "Proyecto sobre responsabilidad internacional", además de los desarrollados como consecuencia del caso "Trail Smelter". ¹⁹⁴

La responsabilidad del Estado comprende la responsabilidad patrimonial pecuniaria y no pecuniaria.

4.6.4. EL OBJETO DE PROTECCION DEL DERECHO INTERNACIONAL en la visión jurídica clásica eran los derechos del Estado o los derechos de la persona jurídica, no la protección del individuo real lesionado y entre sus

¹⁹² Nota. Ejemplo de dichos actos jurisdiccionales de denegación de Justicia, originaron la tesis Guerrero, consistente "en una rehusa a conceder a los extranjeros el libre acceso a los tribunales el libre acceso a los tribunales instituidos por el Estado para el desarrollo de sus funciones judiciales"

¹⁹³ Sepúlveda.- *op. Cit.*- pg. 244.

¹⁹⁴ *Cfr.*- Alterini, et Al.- *op. Cit.*- pg. 895.

derechos tenían preponderancia la protección de sus derechos pecuniarios y no los derechos individuales. Al respecto se decía *"que el daño sufrido por un particular no es nunca de la misma clase que el daño sufrido por un Estado y puede tan sólo proporcionar una escala adecuada para el cálculo de la reparación debida al Estado"*¹⁹⁵

Criterio problemático porque el Derecho Internacional es una disciplina que se crea casuísticamente, día a día; muchas leyes son positivas pero no vigentes y las normas vigentes son diferentes en los distintos Derechos nacionales y las personas tienen percepciones subjetivas de los daños, según sean ofensores o víctimas

La responsabilidad internacional derivaba del incumplimiento, lesión o daño a derechos individuales frente a derechos de otras personas jurídicas; ya sea que el daño fuere causado por un extranjero a derechos de los nacionales de un Estado o que un Estado directa o indirectamente lesionara los derechos de un extranjero. Actualmente se busca la protección a la vida y dignidad del individuo real, antes que cualquier otro bien pecuniario o jurídico.

4.6.5. EL BIEN JURIDICO A TUTELAR era el Derecho (de las personas jurídicas); con preferencia a sus derechos patrimoniales o no pecuniarios. Actualmente la tendencia internacional en Derechos humanos es proteger los bienes intrínsecos de la víctima, sus derechos "personalísimos, morales" o no pecuniarios y el status de víctima y sus derechos son transmisibles a sus sucesores.¹⁹⁶

4.6.6. DAÑO en el Derecho clásico *"es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación"*.¹⁹⁷

¹⁹⁵ Alterini, et Al.- *op. Cit.*- pg. 896.

¹⁹⁶ *Cf.* El ejercicio de los derechos económico, sociales y culturales..."- *op. Cit.*

¹⁹⁷ Daño moral es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien la consideración que de sí misma

De acuerdo al Profesor ROBERTO AGO, el daño que resulta del acto ilícito es un elemento cuestionable y secundario. EDUARDO JIMÉNEZ ARECHIGA es un elemento cuestionable, porque considera que sin un interés de carácter jurídico nadie tiene acción y sin daño no hay interés. Controversia que presenta la dificultad de atribuir elementos subjetivos a la conducta de los Estados que no estén objetivamente contenidos en una regla de Derecho Internacional.

Ideas aplicables a los derechos patrimoniales, pero que tienen profundas excepciones en Derechos humanos, y actualmente existe la tendencia a admitir la existencia de daños físicos o materiales, el daño moral directo o indirecto (individual, colectivo y global) y el daño causado por el Estado a sus propios nacionales.

4.6.6.1. CAUSADO POR UN NACIONAL A UN EXTRANJERO RESIDENTE EN UN ESTADO DETERMINADO se castigaban por el gobierno del Estado, de acuerdo a las leyes propias de dicho Estado y la acción se reclamaba por la víctima o perjudicado en los tribunales nacionales del lugar donde se cometía el ilícito, conforme a las leyes del lugar de comisión del delito.

4.6.6.2. CAUSADO A LOS EXTRANJEROS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR UN ESTADO beneficiaba exclusivamente a los extranjeros residentes por medio de la tutela que les ofrecía el Estado de su nacionalidad (protección diplomática).

4.7. EL INCUMPLIMIENTO, LA SANCION Y LA REPARACION DEL DAÑO EN DERECHO INTERNACIONAL.

HANS Kelsen consideraba que "*El sujeto de la obligación y el sujeto de la responsabilidad son idénticos*"; pero el mismo jurista se percató de que: "*Es*

tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas. (Código Civil del Distrito Federal en materia común y Federal en toda la República Mexicana).

posible que otro individuo que no sea el transgresor pueda ser responsable del acto ilícito. El Derecho puede disponer que en caso de un acto ilícito, la sanción deba ser dirigida contra un individuo o individuos que no hayan cometido el acto lícito."¹⁹⁸

El postulado anterior, ha sufrido varios cambios en Derecho internacional contemporáneo. A saber:

- El Derecho de gentes admite responsabilidad aún sin derecho objetivo y se encarga a la diplomacia y la jurisprudencia fincar responsabilidad de acuerdo a principios de orden práctico y razón.

- El trasgresor, el sujeto de la obligación, el obligado a cumplir y el responsable, son personas o entes que pueden o no coincidir; *pero una vez constatado el hecho ilícito, se derivan como en una caída en cascada la responsabilidad internacional*"¹⁹⁹

- La sanción se dirige a entes que aún cuando no cometieron un ilícito, son capaces de responder de las consecuencias con mayor capacidad y reparar los daños. (Las organizaciones e instituciones humanitarias internacionales; los Estados comprometidos con el desarrollo humano; la educación y el Derecho humanista).

- En el derecho tradicional, la sanción era una condena declarativa, represiva o vengativa en forma predominantemente pecuniaria; actualmente la sanción y reparación del daño han tenido un trato especial, tienden a diversificarse y a ser compensatorias, correctiva y habilitadora de la esencia humana, pocas veces coercitiva.

- La restitución se establecía mediante el pago de las indemnizaciones que el Estado obligado debía pagar y el monto se ajustaba según la entidad del daño sufrido por el particular lesionado.

¹⁹⁸ Alterini, et. Al.- op. Cit.- pg. 896.

¹⁹⁹ Uriostegui.- op. Cit.- pg. IX.

- En Derecho Internacional contemporáneo, la sanción internacional tiene como principio la cesación del daño, después apela al cumplimiento voluntario de la obligación primaria debida por parte del Estado; en un tercer momento, trata de anular las consecuencias del acto ilícito y posteriormente restablecer la situación al estado anterior al incumplimiento, omisión o daño.

- La reparación del daño se resume actualmente, en tres modalidades de la obligación: la satisfacción, la restitución (cese del daño) y la indemnización o resarcimiento.

La satisfacción es admitir la responsabilidad voluntariamente; la restitución es restablecer las cosas al estado que se encontraban antes del ilícito internacional y la indemnización o resarcimiento una compensación nueva por los daños causados. Para lograr lo anterior se recurre recomendaciones, medios de presión, la publicidad o las declaraciones de carácter político (De acuerdo al artículo 31.1. de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, la declaración de los Órganos de Control de legalidad, no tienen carácter jurisdiccional-obligatorio).

Por otra parte, si la satisfacción se pide en cumplimiento a un fallo de un órgano jurisdiccional internacional, el cumplimiento es forzoso, producto de una nueva relación jurídica (obligación secundaria originada a partir de la constatación del hecho ilícito) y por lo tanto nace una responsabilidad internacional; trato que se determinó en el Caso "fabrica Chorzow", C.P.J.I., Serie A, nro.117, pág 47)

"El principio general que está implícito en el concepto de acto ilícito ... es que en la medida de lo posible, la reparación debe anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que probablemente hubiera existido de no haberse cometido el acto. Restitución en especie o, si ello no es posible, pago de una suma equivalente al valor que tendría la restitución en especie; otorgamiento, de ser necesario, de una indemnización por los

daños sufridos que no hayan sido reparados por la restitución en especie o por el pago en efectivo."²⁰⁰

La novedad es que actualmente, la reparación es integral que supera el esquema clásico del daño emergente y lucro cesante y se considera a la cesación del hecho ilícito, como un primer momento de la reparación, no como simple medida de reparar el daño, sino de evitar que se extienda, contage y agrave la situación. Asimismo, la responsabilidad no se limita al pago de indemnizaciones pecuniarias, sino que abarca la publicación de la sentencia, la devolución de las víctimas a sus familiares, y sanciones morales como las decretadas en el caso Suriname "Aloeboetoe" en que se asignó el nombre de una tribu saramanca a una plaza de la capital del Estado, en conmemoración de las víctimas y se decretó castigo a los individuos responsables de los actos ilícitos.

- La reparación del daño en caso de daño a los derechos humanos es peculiar, ya que las obligaciones de los Estados tienen un contenido cualitativo distinto.²⁰¹

En el caso de la reparación del daño a derechos humanos, el incumplimiento de una obligación internacional adquirida por la aceptación y adhesión del Estado a su contenido, a su valor ético o moral, no generan responsabilidad si carecen de carácter vinculante; pero la autoridad de la resolución proviene de la fuerza de la convicción y leal aceptación por parte del Estado y el incumplimiento de las recomendación u observación de órganos internacionales de control produce el aislamiento y pone en riesgo su prestigio internacional.

²⁰⁰ Alterini, et. Al. - op. Cit. - pg. 898.

²⁰¹ Nota. No sólo deben garantizar los derechos fundamentales, sino impedir un resultado dañoso, investigar y sancionar incumplimiento de obligaciones o hechos ilícitos, reparar e indemnizar con perfiles propios, dictar leyes con determinado contenido o no dictarlas, el Estado tiene que abstenerse de ciertas conductas o ejecutar otras en forma positiva, realizar algunos servicios de prevención, vigilancia y garantía de los derechos y protección del individuo en si mismo; también la restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violación de sus derechos y libertades fundamentales graves como particular, en grupos minoritarios y en forma genérica.

▪ En caso de responsabilidad internacional forzosa, las sanciones (el monto de la indemnización, el pago de daños, el pago de perjuicios y otros medios de reparación) se ajustan según la entidad del daño sufrido por el particular lesionado y el Estado sancionado debe cumplir del modo que le ordene el juzgador. Idea que supera la valoración subjetiva de la existencia o inexistencia de la culpa. (Al respecto, algunos estudiosos de la materia, consideran que dichas soluciones son civiles, reguladas por el derecho interno y no internacional).

Esta solución ha tenido variantes derivadas de la teoría del riesgo creado, responsabilidad que opera convencionalmente sin necesidad de ningún principio general y sólo requiere la demostración de existencia de algún elemento peligroso. (Teoría que se controvierte con la Convención sobre responsabilidad internacional por los daños causados por objetos espaciales y tiene la dificultad de atribuir elementos subjetivos a la conducta de los Estados (culpa) y en muchos casos imposibilita la prueba. Por ejemplo en el caso de terceros por daño nuclear, daños por basura espacial, daños al medio ambiente).

El Licenciado SEPÚLVEDA considera que en la práctica, por seguridad se sigue la teoría tradicional y sólo se admite la responsabilidad cuando el daño causado se efectuó con premeditación o negligencia.

4.8. LOS DERECHOS PERSONALÍSIMOS, DE LA PERSONALIDAD, DE LA PERSONA O HUMANOS son principios jurídicos que están adquiriendo un manejo diferente a los derechos económicos tanto en su formación como en su aplicación.

Por principio cabe señalar que la personalidad es la totalidad de cualidades y características que permiten diferenciar a cada individuo. En Derecho es el conjunto de atributos del individuo y denota la facies social de

una persona determinada. La personalidad no es un derecho, es el presupuesto de todos los derechos.²⁰²

Los atributos de la personalidad son un conjunto de poderes físicos y del espíritu inherentes al hombre y que el Derecho reconoce como fundamentales para el desempeño en sociedad y son: la capacidad, el nombre, el domicilio, el patrimonio y la nacionalidad. Formas jurídicas que son el presupuesto para la atribución de los derechos subjetivos o individuales, cuyo cumplimiento es garantizado por el Estado. Los derechos de la personalidad, personalísimos, de la persona o humanos, son:

- Son verdaderos derechos subjetivos por definición o sea *"prerrogativas concedidas a una persona por el derecho objetivo, y garantizada por las vías de derecho, de disponer como señor de un bien reconocido como de su pertenencia, ya sea como suyo o siéndole debido"*(JEAN DABIN)²⁰³

- Para FERRARA, los derechos de la personalidad *"son los que garantizan el goce de nosotros mismos, aseguran al individuo el señorío de su persona, la actuación de las propias fuerzas físicas y espirituales"*.²⁰⁴

- Para JOAQUÍN DÍEZ DÍAZ, *"son aquellos cuyo contenido especial consiste en regular las diversas proyecciones psíquicas o físicas de la persona misma"*.²⁰⁵

- MARIO ROTONDI, los define como: *"Derechos subjetivos eminentemente absolutos que miran a tutelar la integridad física y moral del individuo, imponiendo a la universalidad de los asociados la obligación negativa,*

²⁰² Nota. Hay personas capaces o incapaces para diferentes actividades; el patrimonio del individuo es genético, biológico, social, cultural, económico; el individuo puede o no tener nombre pero siempre es identificable por ciertas características porque es único e irrepetible; puede o no serle reconocido domicilio permanente, convencional o legal, pero es y está en el tiempo y espacio; y la nacionalidad es una idea que existe en la creencia de las personas, en la realidad, hasta hoy, es habitante del planeta tierra.

²⁰³ Messina.- *op. Cit.* - pg. 34.

²⁰⁴ Gutiérrez y González - *op. Cit.* - pg. 742.

²⁰⁵ *Ibidem.* - pg. - 743.

de una abstención que se traduce en el respeto de todas las legítimas manifestaciones de la personalidad ajena²⁰⁶

▪ Para CASTÁN TOBEÑAS, “son los bienes constituidos por determinados atributos o cualidades, físicas o morales, del hombre, individualizados por el ordenamiento jurídico”.²⁰⁷

▪ Para DEGNI, “son los derechos subjetivos particulares que encuentran también su fundamento en la personalidad, que se dirigen a garantizar a la persona el goce de las facultades del cuerpo y del espíritu, atributos esenciales de la misma naturaleza humana, condiciones fundamentales de su existencia y de su actividad”.²⁰⁸

▪ Los derechos personalísimos, en términos del Licenciado ERNESTO GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ “son los bienes constituidos por determinadas proyecciones física o psíquicas del ser humano, que las atribuye para sí o para algunos sujetos de derecho, y que son individualizadas por el ordenamiento jurídico”.²⁰⁹

Estos derechos se identifican por cada Estado en su Constitución como Derechos individuales y consisten en todas las facultades y bienes supremos de la persona que deben ser preservados ilesos (Entre los que destacan la vida y la dignidad humana).

4.8.1. LOS DERECHOS HUMANOS EN DERECHO INTERNACIONAL ACTUAL:

- Aparecen como valores y principios jurídicos supra-Estatales.
- Los Estados son los sujetos fundamentales de Derecho internacional, pero no los únicos (Desdoblamiento funcional)

²⁰⁶ Gutiérrez y González.- op. Cit.- pg. 743.

²⁰⁷ Ibidem - pg. 744.

²⁰⁸ Ibidem - pg. 742.

²⁰⁹ Ibidem - pg. 745.

- Se ha habitado a las organizaciones internacionales para ejercer acciones en Derecho internacional.

- Se ha habilitado a los individuos para debatir públicamente y defender los Derechos humanos.

- Los responsables del cumplimiento de Derechos humanos en Derecho internacional comprenden todas las entidades biológicas y culturales capaces de responder los hombres y mujeres mayores de edad capaces; los emancipados, la familia, los grupos, la comunidad y la nación y entes jurídico-políticos reconocidos por el Derecho internacional (el ciudadano, el nacional, las organizaciones e instituciones nacionales o extranjeras, los Estados y órganos de vigilancia de los Tratados).

- Se intenta superar las vallas tradicionales en que la pretensión resarcitoria de la sociedad se halla monopolizada por el Ministerio Público.

- Se intenta centralizar la responsabilidad aislándola del resto de la sociedad. (Así, si los actos criminales previstos en el estatuto son llevados a cabo por personas naturales, estos tienen una responsabilidad penal individual y los trasgresores podrían quedar bajo la Jurisdicción del Tribunal Internacional).

- WILHELM WENGLER considera que hay síntomas de la tendencia a reducir el número de individuos objeto de la sanción, de tal manera que ellos estarán en situación de obligar a los gobiernos a obedecer al derecho internacional.

- Se han establecido diversos tipos de responsabilidad de acuerdo al ámbito de competencia, diferenciando claramente la responsabilidad Estatal y la individual (derivada de la violación de derechos o libertades protegidos por las normas y la obligación concomitante de reparar los perjuicios).²¹⁰

²¹⁰ Nota. En el asunto "Aloboetoe y otros," intervino la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y planteo una responsabilidad por homicidios, se aplicó la legislación de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos fijó al gobierno de Suriname pagar una indemnización en carácter de reparación a los familiares de las víctimas, además del establecimiento de dos fideicomisos y una fundación para cumplir actividades sociales y educativas, ordenó reabrir una escuela y un dispensario.

▪ Los derechos personalísimos, personales, de la persona o humanos adoptados en instrumentos internacionales son derecho objetivo internacional, cuyo titular puede disponer de ellos, como propietario de un bien de su pertenencia ya sea propio o de crédito, pero tiene graves obstáculos para hacerlos cumplir.²¹¹

GRACIELA MESSINA señala que los Derechos humanos son derechos propios y no es válido considerarlos normas morales o una simple categoría de situaciones normativas estipuladas en el derecho positivo nacional o internacional, ni una categoría mixta de los derechos naturales. Al respecto CARLOS SANTIAGO NINO señala que el respeto a los derechos humanos se reclama, frente a sistemas jurídicos que no los reconocen y *precisamente porque no los reconocen*.²¹²

4.8.2. LA PROBLEMÁTICA ESPECIAL EN DERECHOS HUMANOS.

La realización de los Derechos Humanos presenta varios problemas, que en sí mismos constituyen un tema de estudio profundo, lo que no corresponde a este trabajo, y únicamente se enuncian para hacer notar la amplitud de la materia, porque todos de alguna manera atañen al cumplimiento de los derechos del niño:

La determinación de los sujetos beneficiarios del Derecho internacional no debería representar problemas porque son todos los seres humanos en cualquier situación física o mental que se encuentren, el verdadero problema (de tipo político) es la asignación responsabilidades en su cumplimiento. *"Determinar los sujetos de derecho internacional no es otra cosa*

²¹¹ Nota. Patrimonium es el conjunto de bienes que se heredan de los ascendientes o los bienes propios que se adquieren por cualquier título e incluyen valores de índole no pecuniaria; por lo que el Derecho, reconoce al patrimonio como el conjunto de poderes o facultades físicas y del espíritu, propias de una persona y las garantiza como prerrogativas, que aseguran al individuo el respeto y el desenvolvimiento de su personalidad física y moral. Patrimonium es sinónimo de riqueza. Así se habla de patrimonio individual, personal, social, cultural y universal o patrimonio pecuniario y no pecuniario.

²¹² Cfr. Messina.- *op. Cit.*- pg. 234.

*que personificar el contenido de las reglas más esenciales de este derecho, es decir las reglas relativas a las sanciones y a la responsabilidad por daños"; "en realidad se ha corrido el velo de la responsabilidad, para hacer responsables a los verdaderos culpables y de allí subjetivizar el orden jurídico".*²¹³

Otro problema es su aplicación en un mundo con diferentes sistemas sociales, jurídicos políticos y culturales mediante el consenso. Es una tarea ardua localizar las causas de los fenómenos de la violencia (particular, generalizada o institucionalizada) y requiere reevaluar el fenómeno del poder y las consecuencias del daño causado por el hombre directa o indirectamente a su especie y su mundo.

Asignar responsabilidad en el Derecho internacional contemporáneo, comprende identificar a los sujetos responsables, que pueden o no ser los Estados, sino instituciones, organizaciones e individuos y diferenciarlos de la actuación de sus gobiernos, determinar si son o no legítimos; y clasificar, valorar y comprobar los daños, determinar la sanción y su idoneidad con el ilícito, etc.

Asimismo existe la necesidad de subjetivizar el orden público, dificultad que se magnifica en Derecho internacional porque el autor o la víctima de un daño pueden ser individuales o colectivos, concretos, abstractos, indeterminados o desconocidos; los ilícitos inciertos o indeterminados y las sanciones legales o cuasi-morales.

En la doctrina existen diversas clasificaciones de los Derechos Humanos, MIGUEL EKMEKDIAN considera que se debe realizar una graduación de los derechos civiles reconocidos por las Constituciones nacionales y armonizarse con los Derechos humanos porque en su opinión, la dignidad (no la vida) debe estar en el vértice de los derechos personalísimos y la mayor protección debe ser imputada a los derechos de individualidad, el honor, la reputación, la

²¹³ Alterini, ct. Al.- op. Cit.- pg. 899.

privacidad, la intimidad, la vida familiar, el secreto, la igualdad y libertad (por ser la elaboración conciente del proyecto de vida individual y personal).²¹⁴

Para definir este tipo de derechos, GRACIELA MESSINA considera que si las facultades antes citadas se ejercen en resguardo contra otros individuos nos encontramos frente a los Derechos de la persona y si el cumplimiento de esos mismos derechos se enfrenta al Estado se denominan Derechos humanos.

De acuerdo a las ideas anteriores, la formación de la personalidad corresponde al individuo mismo a través de la educación; la protección de los derechos personalísimos es materia de Derecho privado, en sus ramas familiar, civil y mercantil; la protección de la persona corresponde al Estado en sus leyes fundamentales y al Derecho internacional público y Privado y la protección de los Derechos humanos, corresponde a toda persona.

Los derechos personalísimos, de la persona o humanos son principios esencialmente válidos con independencia de su aceptación, desconocimiento o incumplimiento por parte de ciertos individuos, órganos o Estados. Los Derechos humanos son principios absolutamente naturales, acordes a la naturaleza, esencia y conciencia del hombre.

4.8.3. DAÑOS A LA PERSONA HUMANA.

El daño en el derecho tradicional patrimonialista (vigente en muchas leyes positivas) combatía el resultado de los daños causados a los derechos de

²¹⁴ Nota. El Lic. Gutiérrez y González divide los derechos de las personas en parte social pública, parte afectiva y parte psicósomática. En los primeros, cita el derecho al nombre, domicilio y nacionalidad; en los segundos, el derecho al honor, al título profesional, al secreto o reserva (epistolar, domiciliario, telefónico, profesional, imagen, testamentario), a la presencia estética, a la convivencia; en la parte afectiva, los derechos de afección familiares y de amistad; y en la parte físico somática, los derechos a la vida, a la libertad a la integridad física; los relacionados con el cuerpo y con el cadáver (en forma total, parcial y disposiciones de accesiones del cuerpo).

las personas jurídicas, no al individuo real; era un daño directo que se manifestaba en las cosas.²¹⁵

Para VÉLEZ SANSFIELD, *"Habrá daño siempre que se causare a otro algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria o directamente en las cosas de su dominio o posesión, o indirectamente por el mal hecho a su persona o a sus derechos o facultades"*.²¹⁶

En la doctrina humanista, el daño personal es un mal hecho al individuo con daño indirecto a su patrimonio; es una lesión patrimonial o extra-patrimonial; que lesiona u ofende al individuo en la naturaleza misma del derecho conculcado.

En otras corrientes eclécticas, el daño moral es el precio al dolor, los sufrimientos y las afecciones del espíritu. (Presupone una escala de los bienes afectados por el hecho ilícito y en la cúspide coloca el derecho a la vida); razón por la que es protegido por el Derecho Nacional.

En doctrinas vanguardistas se considera que el daño moral o personalísimo, es el dolor mismo de la persona, su propio sufrimiento (ALTERINI Y LÓPEZ CABANA).

El daño personalísimo, "moral", no pecuniario, es una lesión, perjuicio o menoscabo, que hace sufrir al hombre en su cuerpo, psique real, sus creencias, derechos intrínsecos y bienes personalísimos y no es resultado de la calificación jurídica del derecho positivo vigente; ni una lesión extra-patrimonial a sus

²¹⁵ Nota. Isidoro Goldenberg, ejemplifica que el daño a la salud puede dejar secuelas incapacitantes; el daño a la plenitud de la persona puede provocar disminución en la aptitud laboral; el ataque a sus derechos puede vulnerar la intimidad, el secreto y la imagen pública; el menoscabo a sus facultades puede impedir el ejercicio de la patria potestad, coartar la atribución educacional respecto a sus hijos, etc. El delito produce la obligación de pagar gastos de asistencia médica o funeral; compensación a la viuda e hijos del muerto, gastos de curación, gasto en la convalecencia del ofendido y lucro cesante para la víctima en caso de pérdida de la libertad

²¹⁶ Messina - *op. Cit.* - pg. 239.

derechos. Daño que no depende de la índole de los derechos que son materia del acto ilícito sino de la repercusión que ese acto tiene en su esfera humana.

A grado tal que MOSSET ITURRASPE habla del daño sufrido por la persona humana y juristas contemporáneos, como ERNESTO GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, BUSNELLI, ALPA, PERLINGIERI, PARADISO, PORTIGLIATTI, BONILINI y GIANNINI han decidido *"rescatar a dicho ente y sus valores del olvido en que fue sumida por las codificaciones civiles que privilegiaron notoriamente el patrimonio y coloca al hombre en cuanto sujeto de derecho, en centro y término de las relaciones jurídicas, en eje insustituible del derecho"* (Fernández Sessarego).²¹⁷

La Subcomisión de Derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas señala que los remedios por el daño resultante de los derechos económicos, sociales y culturales variará de acuerdo al tipo de derechos violados (individuales o colectivos) y contempla que en el caso de los derechos colectivos, las penas deben ser de una naturaleza esencialmente reparadora.²¹⁸

Otros problemas de los Derechos humanos son:

El problema del cumplimiento de los Derechos Humanos comprende personificar el contenido de las reglas relativas a los daños y las sanciones; identificar al responsable de daños físicos, pecuniarios y no pecuniarios causados a individuos concebidos en forma manipulada y a sus progenitores; los daños causados a consumidores de alimentos transgénicos; personas contaminadas por accidentes derivados de mal uso de energía nuclear o lesionados por uso de armas nuevas; lesionados en una guerra; daños al medio ambiente o al espacio; cuantificación de daños resultantes de progreso material

²¹⁷ Messina.- *op. Cit.*- pg. 233.

²¹⁸ Nota. Así por ejemplo, la compensación en forma de cancelación de la deuda y del servicio de la deuda, pueden reparar parcialmente el daño causado por la esclavitud y la colonización.

sobre la psiquis del hombre; la responsabilidad de los propagandistas, publicistas y materialistas en daños al mundo; los daños causados a poblaciones incapaces de influir sobre sus gobiernos para obligarlos a cumplir con el Derecho internacional (como en el caso de la Guerra del Golfo Pérsico, en que la responsabilidad y sanciones internacionales fueron ejecutadas por personas ajenas al conflicto bélico).

En Derecho internacional más que ninguna otra rama jurídica se observa la importancia de la responsabilidad jurídica porque regula los deberes, derechos, obligaciones y prerrogativas entre terrícolas; y comprende la confrontación del Derecho con lo humano, con las cosas del mundo y con las relaciones con otros seres vivos.

4.8.4: LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

A partir del siglo XIX, el derecho internacional ha abandonado paulatinamente la doctrina tradicional civilista que consagraba en una misma jerarquía e igualdad todos los derechos reconocidos por las Constituciones nacionales liberalistas y democráticas; y daba mayor protección a los derechos pecuniarios que a la vida humana e imponía sanciones condenatorias meramente declarativas y penas económicas y corporales equivalentes a delitos penales o medidas para defender a la patria.²¹⁹

Los instrumentos de Derecho internacional contemporáneo tienden a proteger la inviolabilidad de la dignidad de la persona como bien mayor porque entienden que el individuo real, persona física concreta y particular es creador y meta de todo saber, hacer y obrar humano y de todos los conocimientos, estructuras y organizaciones sociales y culturales.

²¹⁹ Nota. Englobando en la misma categoría, el derecho a la existencia desde su comienzo y su fin, la salud, la integridad psicofísica, la disposición del cuerpo propio y el cadáver, la imagen, la voz, la estética, el derecho a la identidad.

Esta nueva corriente entiende que todo hombre tiene derechos humanos inalienables y que todas las personas en la situación que se encuentren tienen necesidades especiales, sean niños, enfermos e incapaces, minorías, ignorantes, violentos, delincuentes, belicosos, etc. Además los doctrinarios comprenden que el autor de una conducta no siempre concuerda con el obligado y que el beneficiario de un derecho no siempre es el obligado a responder a la sociedad. Asimismo el obligado a responder jurídicamente, puede o no ser el facultado para reclamar el cumplimiento en juicio internacional; porque los actos del hombre dependen siempre de su circunstancia más o menos humana.

En este contexto se han dictado leyes protectoras de las mujeres, los inmigrantes, los indígenas, los enfermos, discapacitados, los reclusos, los niños, las poblaciones en zonas de guerra; y diversas formas de sancionar y reparar los daños físicos, psíquicos y materiales a las víctimas. El 15 de marzo de 1975, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó como principio para el caso de resarcimiento de los daños corporales en caso de lesión personal, el siguiente: *"las consecuencias físicas y psíquicas de la lesión personal deben ser indemnizadas en función de su gravedad y su duración, calculando la indemnización sin considerar la situación económica de la víctima"*.²²⁰

El Derecho contemporáneo sobre derechos humanos debate nuevas figuras jurídicas, los juristas franceses distinguen entre perjuicios psicológicos o menoscabos del placer.

En sistemas de Common law, *el loss of amenities of life*, quedó definido por la Jurisprudencia en 1964, a partir del caso "West vs Shephard, en que el damnificado estuvo en estado de coma después de un accidente y durante el proceso judicial; y los tribunales resolvieron que no era posible valorar la indemnización por el mero sufrimiento subjetivo, dada la inconciencia de la víctima; pero procedió la indemnización por el hecho objetivo de la privación del

²²⁰ Messina.- *op. Cit*- pg. 244.

normal bienestar que constituyó la consecuencia inevitable de una minusvalía psicofísica. Situación que debe analizarse en relación a enfermedades o accidentes causados a los niños e incapaces porque carecen de capacidad jurídica para valorar su propio sufrimiento o las consecuencias del daño que se causa a su persona.

4.9. LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL.

El cumplimiento de los derechos humanos es una rama especial del Derecho internacional que comprende un conjunto de normas sobre el bienestar humano y atiende realidades auténticas del individuo.

4.9.1. LA RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

En el estadio del Derecho actual, la regulación de la responsabilidad jurídica sigue siendo tan contradictoria como el trato que se da al niño. No obstante, su manejo internacional trata de ser más objetivo, racional y generalizado, pero aún falta humanizar dicha respuesta, extender la conciencia social, publicitar los derechos personalísimos e introducirlos en cada ser y perder el temor a los demás; la tarea del Derecho internacional es buscar el bienestar de la especie en común, hacer que la ley sea justa y responda *humanamente al hombre, de todos los hombres y por todos los hombres, especialmente de los niños.*

La responsabilidad en el cumplimiento de los Derechos Humanos y del Niño en el ámbito internacional son materias en formación, ya que los doctrinarios, legisladores y gobernantes discuten entre otras cuestiones:

- El nombre y el contenido de la materia (Derechos de la personalidad, personalísimos, de la persona o derechos humanos).

- La jerarquía de los bienes a proteger (en la que sobresalen la vida y la dignidad humana)
 - El sujeto y objeto de protección (el individuo en sí mismo, en su patrimonio -derechos pecuniarios o no pecuniarios-, a la sociedad o el Derecho)
 - El autor del daño (causados a sí mismo, por otros hombres, por sus creaciones o uso de objetos peligrosos)
 - La víctima del daño (el individuo, su grupo social, el Estado, la Humanidad)
 - El contenido preponderante del daño (De hecho, de Derecho, voluntarios, accidentales, predecibles, imprevisibles)
 - Se intenta definir el ámbito de responsabilidades entre la familia, la sociedad, el Estado u organismos supranacionales
 - El tipo de sanción a imponer, el encargado de aplicar la sanción y el contenido de la reparación.

No obstante, al decir de JUAN ANTONIO TRAVIESO, la disciplina de Derechos Humanos es un verdadero principio del Derecho de Gentes.²²¹

4.9.1.1. LOS RESPONSABLES.

La ley por costumbre y tradición señalaba que los responsables en el cumplimiento de *los derechos de los hijos* eran ambos padres juntos o por separado y la familia ampliada. En el caso de menores sin padres o padres incapaces física o jurídicamente, la responsabilidad jurídica recaía en los tutores y representantes legales. El Estado sólo era vigilante, mediador o coordinador del actuar de los adultos, no actor, ni responsable en sentido propio.

Las leyes nacionales modernas han ampliado el ámbito de responsabilidad Estatal y estipulan que los responsables inmediatos del cumplimiento de la legislación en favor de la población infantil: son los mayores de edad, los

²²¹ Alterini, et. Al.- op. Cit- pg. 848.

emancipados y personas que por su oficio, trabajo o puesto intervienen en el nacimiento, formación y cuidado de menores, como son los educadores, custodios, médicos, abogados, policías, Ministerio público, jueces y todo tipo de autoridades, organizaciones e instituciones nacionales o internacionales; y está en vías de desarrollo la imputación de responsabilidad a los propietarios, directivos y encargados de los medios de comunicación masiva que se dirige a los niños. Asimismo contemplan obligaciones específicas a profesionales que tratan con la población infantil y se *previene la protección pública oficiosa* de los derechos de los niños.

En Derecho Internacional, los responsables de los niños son los Estados, los entes jurídicos reconocidos por la legislación internacional y las personas jurídicas identificadas por las Constituciones de cada Estado. De cualquier manera, en términos generales se observa que los responsables son, deben ser y tienden a ser: los entes más capaces y concientes en cualquier relación que establezcan con el menor.²²²

La Convención de los Derechos del Niño reconoce en forma expresa como responsables, a los padres, a la familia, a los grupos, organizaciones, instituciones, pueblos y Estados, porque se ha logrado entender que el bien último a preservar es el bienestar humano; a grado tal que los tratados que establecen o prescriben Derechos humanos tienen un trato jurídico diferente y no puede darse por terminados ni suspender su aplicación total o parcialmente aún en el caso de violación de una disposición esencial en la consecución del objeto o fin del documento

La violación grave a las normas de un Tratado de acuerdo al artículo 60 último párrafo de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, faculta al Estado ofendido y a los Estados Parte en dicho acuerdo internacional,

²²² Nota. Por ejemplo: el obligado es el padre, no el hijo; el Estado, no la población; el objeto de protección es la vida y dignidad del hombre, no el derecho a vivir, la libertad genérica; el bien valioso es el ser humano, no el actuar racional.

a dar por terminado el tratado o a suspender su aplicación total o parcialmente y a acatar las consecuencias jurídicas aplicables al caso concreto según el tipo de violación, con la excepción de que dichas normas no se aplicarán "a las disposiciones relativas a la protección de la persona humana contenidos en tratados de carácter humanitario, en particular a las disposiciones que prohíben toda forma de represalias con respecto a las personas protegidas por tales tratados".

Lo anterior porque la protección de los derechos humanos y de los niños es una materia interdependiente que comprende derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, porque: "Los derechos humanos constituyen un todo indivisible, reflejando la unidad y singularidad del ser humano. La frecuentemente citada indivisibilidad de las diversas categorías de derechos humanos impide a economistas y juristas dar preponderancia a una categoría u otra, en función de su capacitación y del nivel de desarrollo de su país." ²²³

La responsabilidad en el cumplimiento de los derechos humanos tiene una base legal idéntica, aún cuando cada categoría de derechos tenga sus propias normas.

Los responsables de las violaciones de los derechos de los niños somos todos los individuos adultos y los grupos organizados de la sociedad, las organizaciones e instituciones nacionales e internacionales, pero fundamentalmente los Estados y entidades internacionales que aplican políticas humanas inadecuadas. Opinión personal que tiene sustento en las prescripciones sobre impunidad de los autores de las violaciones de los derechos humanos vertidas por la Subcomisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas que señalan textualmente que ".....es responsabilidad y el deber de todos los miembros de la comunidad internacional crear las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos

²²³ "El Ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales..."- op. Cit.- pg. 4.

*económicos, sociales y culturales, como vía esencial que asegure el disfrute real y significativo de los derechos civiles y políticos y de las libertades fundamentales. Y en su resolución 4 (XXXIII) del 12 de febrero de 1997, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas "Hace un llamamiento a todos los Estados a tomar medidas rápidas y efectivas, a nivel nacional e internacional, para eliminar todos los obstáculos que impiden el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales y promover acciones que aseguren el disfrute de dichos derechos."*²²⁴

*"El Estado tiene la obligación de establecer el marco legal necesario para castigar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, de acuerdo con las disposiciones de los instrumentos internacionales", ya que la "responsabilidad del Estado es indiscutible en el derecho positivo" y ".....su responsabilidad es total cuando las violaciones resultan del mal funcionamiento de los servicios públicos, sea cual sea la causa"; "El Estado no puede invocar ni su propia legislación ni la incompetencia o desobediencia de sus agentes para exonerarse de su responsabilidad, sean acciones gubernamentales o puramente administrativas". Idea ratificada plenamente por la sentencia dictada por la Corte Internacional de Derechos Humanos que señala : "El Estado tiene el deber legal de dar los pasos razonables para prevenir las violaciones de los derechos humanos y utilizar los medios a su disposición para acometer una investigación seria de las violaciones cometidas dentro de su jurisdicción, para identificar a los responsables, para imponer las penas apropiadas y asegurar a la víctima una compensación adecuada".*²²⁵

²²⁴ "El Ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales..." - op. Cit. - pg 4.

²²⁵ Ibidem - pg. 26.

4.9.1.2. AVANCES TEORICOS EN EL TEMA DE LA RESPONSABILIDAD EN DERECHOS HUMANOS.

En el siglo XIX se produjeron un cúmulo de ideas a favor de la dignidad del hombre en sí mismo, *"Uno de sus grandes méritos es haber redescubierto, contra Hegel y toda especie de racionalismo, la originalidad radical, el carácter irreductible de la existencia. El centro o estructura espiritual que llamamos "persona" se constituye sobre el individuo psicofísico"*. Ideas que redescubrieron la importancia de la sola existencia y se identificó al hombre como creador y responsable de la vida (rehabilitando a la ontología). Pensar que al decir de GRACIELA N. MESSINA DE ESTRELLA GUTIÉRREZ sirve de apoyo a la teoría del personalismo (una de las vertientes del pensamiento existencialista), que en palabras de su creador EMMANUEL MOUNIER, *no es ninguna novedad y se define como una filosofía – no solamente una actitud- , ya que el universo de la persona es el universo del hombre"*.²²⁶

Ideas que produjeron:

- La conciencia de pertenecer a una misma especie terrestre (la humanidad), ya que no obstante que *"La idea misma de una comunidad o familia humana da deshazonadoras (SIC) señales de desmoronamiento y los estados (SIC) tienden a replegarse de forma inquietante en torno a su identidad. Frente a esto, los derechos humanos universales e indivisibles siguen representando una señal de esperanza y una poderosa semilla de unidad de la humanidad pues expresan la aspiración hacia una ética universal, la de una dignidad igual para todos los seres humanos. Cuanto más hagamos avanzar esta ética por el mundo, más alejaremos el espectro del "conflicto entre las civilizaciones"*.²²⁷

²²⁶ Messina.- *op. Cit.*- pg. 229.

²²⁷ Internet.- [htt://www.cedh.org.mx/declara/cdcla27.html](http://www.cedh.org.mx/declara/cdcla27.html).

- La conciencia de que los hombres son seres únicos, incanjeables, no enajenables; independientemente del equilibrio físico o mental individual y entes biológico- sociales- racionales y culturales.

- El reconocimiento de ser habitantes del mundo real y finito, no de una dimensión ultraterrena.

- Las normas derivan de normas objetivas, no del pecado, falla o culpa.

- La responsabilidad jurídica puede ser patrimonial pecuniaria o patrimonial No Pecuniaria, directa, indirecta, mediata o inmediata.

- Los Derechos humanos formulan deberes ordenados al bien *común de la persona humana* no sólo al bien de la persona jurídica, son normas lógicas, éticas y jurídicas positivas vigentes; no cumplimiento de actos virtuosos, no costumbres, reglas morales, ni religiosas.

- La responsabilidad jurídica, moral, extra-patrimonial, no pecuniaria o humana, presupone al hombre como dueño y señor de sus actos por tanto responsable de los daños producidos por una conducta contraria a la razón y al Derecho, en detrimento de la humanidad y con la obligación de repararla.

- En Derechos Humanos el bien jurídico a proteger deja de ser el derecho positivo vigente y se pasa a proteger al hombre en sí mismo y su esencia humana, aún antes de nacer y después de morir.

- En Derecho tradicional, la responsabilidad internacional nace después de la violación de una norma jurídica; en Derechos Humanos, la responsabilidad tiene proteger al individuo *antes* de la comisión del incumplimiento o ilícito.

- La responsabilidad internacional se amplía, comprende no sólo a los Estados, sino organizaciones reconocidas por el Derecho internacional y tiende a extenderse a grupos organizados e individuos, comprendidos como sujetos activos y pasivos de la responsabilidad.

- Los Derechos humanos se fundan en la proclamación de la buena fe y equidad como principios generales y elementos informadores de la

juridicidad; la búsqueda del equilibrio en la contratación y la equidad entre desiguales.

- Los Derechos humanos prescriben la protección del hombre como un imperativo inherente a la naturaleza humana, que otorga derechos al individuo por el sólo hecho de existir, no obstante de las diferencias que puedan presentarse en los atributos, intereses y capacidades "humanas" o jurídicas. Comprende que el ser humano es más que un ente más que racional y dotado de capacidad jurídica; obliga a proteger al mundo animal, vegetal y las cosas que están en el mundo, por consiguiente se tiene una mayor responsabilidad con lo humano.

- Su cumplimiento atañe a entes concretos y protege al hombre en concreto y abstracto. La propia Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados en su artículo 60 último párrafo, señala que las normas sobre nulidad de Tratados *"No se aplicarán a las disposiciones relativas a la protección de la persona humana contenidos en tratados de carácter humanitario, en particular a las disposiciones que prohíben toda forma de represalias con respecto a las personas protegidas por tales tratados"*.²²⁸

- El incumplimiento o violación deriva de la trasgresión a una norma jurídica internacional y se sanciona después de la comprobación de la comisión de un ilícito. Sin embargo en Derechos humanos: existe la tendencia a prevenir el daño, cesar el ilícito, ayudar a los obligados y corregir a los responsables.

- La responsabilidad en el cumplimiento de los Derechos del niño, los enfermos, desvalidos, ancianos y minorías ha obligado a revalorar los derechos de la mujer, de la madre, del hombre, de los animales y la relación con las cosas.

²²⁸ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptada el 23 de mayo 1969 en Viena Austria, firma ad referéndum 23 de mayo de 1969, Aprobada por el Senado Mexicano el 29 de diciembre 1972, publicación del Decreto de aprobación 28 Marzo 1973, firma del instrumento internacional de ratificación 5 julio 1974; publicación del decreto de promulgación 14 de febrero 1975, Depósito del instrumento de ratificación ante la Asamblea General de la ONU, 25 de septiembre 1974.

- Asimismo se observa una tendencia a compartir la responsabilidad con quienes tienen mayor capacidad física, mental o jurídica.
- Las sanciones buscan la reivindicación, corrección, restitución, restauración, restablecimiento o rehabilitación del causante.
- Las sanciones derivan de la ciencia, de la ética, la equidad y la Ley; no de la moral, ni creencias religiosas.
- La protección de los niños se reclama como prioridad, y tiende a convertirse en una responsabilidad social compartida entre los padres, sociedad, autoridades nacionales e internacionales.
- Los niños que cometen actos ilícitos se protegen con cláusulas de limitación o exoneración de responsabilidad.
- Se tiende a restringir las correcciones al individuo, no a castigarlo; y a restringir las sanciones corporales y preferir la rehabilitación, la educación humanista, la participación en la vida social y la prevención de conductas ilícitas.

Las ideas anteriores fueron recogidas en la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, documentos clave en el compromiso del hombre con el hombre, ya que se anticiparon unos meses a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre 1948) e iniciaron los siguientes:

4.9.1.3. AVANCES PRÁCTICOS EN RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN DERECHOS HUMANOS.

- El compromiso de los Estados de asumir compromisos internacionales en situación de igualdad y sin condición de reciprocidad, frente a las exigencias de respetar los derechos humanos.
- El reconocimiento de los Estados de la dignidad y vida de los individuos por ser humanos.

- El compromiso de los Estados de respetar los derechos humanos de las personas, con independencia de su nacionalidad, raza, sexo o religión, sin que pueda justificarse un trato diferente.

- El compromiso de los Estados de proteger en igualdad de circunstancias a nacionales, extranjeros y grupos minoritarios.

- La sociedad internacional tiende a institucionalizarse como en los casos de la creación de la Organización de Naciones Unidas, las organizaciones regionales, como la Organización de Estados Americanos y la Convención Europea para la Salvaguarda de los Derechos Humanos que integra el sistema del Consejo de Europa y la creación de instituciones para la protección de Derechos Humanos, como el Tratado de Roma de 1950.

- Se ha reconocido al individuo de Estados Europeos pertenecientes a las Naciones de la Convención Europea, el derecho de acudir directamente ante la Corte Europea de Derechos Humanos y ejercer su acción.

- Los Estados y los individuos víctimas de una lesión en sus derechos internacionales reconocidos fueron habilitados para reclamar violaciones *generalizadas a sus derechos*, ante los tribunales nacionales y también ante un órgano internacional.

- Las resoluciones emitidas por la Corte Europea de Derechos Humanos son obligatorias y producen obligaciones nuevas (secundarias) derivadas de la declaración de responsabilidad del Estado, denominadas "obligaciones de responsabilidad".²²⁹

- La justicia internacional se amplió con el ingreso de los Estados que pertenecieron la Unión de Repúblicas Socialista Soviéticas del centro de

²²⁹ Protocolo 9, adoptado el 6 de noviembre de 1990, vigente a partir del 01 de octubre de 1994 establecía la posibilidad del individuo de acudir directamente ante la Corte Europea de Derechos Humanos, previa intervención de la Comisión; el Protocolo 11 facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura (Estrasburgo) suprimieron las facultades de la Comisión y el Consejo de ministros como órganos de decisión y reconocieron a la Corte Europea de Derechos Humanos como órgano único de supervisión y se organizó en Salas, con la posibilidad de actuar en segunda instancia (en ciertos casos), previa constitución en órgano plenario (Gran Cámara)

Europa, a excepción de Rusia, países Bálticos, algunos de los Balcanes y Ucrania, amplió el número de Estados partes del Consejo de Europa.

- La creación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del Derecho humanitario cometidas en la exYugoslavia (1991) fue un paso firme para el establecimiento de una Corte Internacional de Justicia para juzgar violaciones de los Derechos humanos.

PETER LEUPRECHT (ex Director de Derechos Humanos y Secretario Adjunto del Consejo de Europa) considera que el siglo XX ha sido uno de los más violentos de la historia pero también se ha dedicado a la tarea de construir la paz, organizándose en una comunidad internacional estructurada y cree que empieza a darse un cambio capital en la naturaleza misma del Derecho Internacional y que *" después de haber estado dominado durante mucho tiempo por los estados (SIC) llamados soberanos y destinado a su conservación, va ocupándose cada vez más del ser humano. Ahora, la proyección y el fomento de sus derechos fundamentales figuran entre los objetivos principales de la comunidad internacional. Los derechos humanos han dejado de depender de los "asuntos interiores" de los estados (SIC)".*

Asimismo considera:

- Que *"la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 marca el principio de este extraordinario fenómeno de internacionalización de los derechos humanos, inconcebible aún en la primera mitad de este siglo"*.
- Que la garantía efectiva de los derechos humanos enunciados en los convenios internacionales es en primer lugar una responsabilidad de los Estados. *"Sin embargo, la experiencia histórica muestra que el Estado puede ser no sólo el promotor de los derechos humanos, sino también su enterrador. De ahí la necesidad de sistemas de protección o de mecanismos de control internacionales"*, por lo que, en los convenios se

contempla la idea de que los Estados deben rendir cuentas a la comunidad internacional de su comportamiento en cuestión de derechos humanos.

- Que aprovechando el impulso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ciertas organizaciones internacionales tanto universales como regionales han realizado una magnífica tarea al plasmar los derechos humanos en tratados o convenciones y han establecido mecanismos de control para asegurar el respeto efectivo de estos derechos.²³⁰
- Que algunos organismos de control (la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, por ejemplo) están compuestos por representantes de los Estados. Situación no satisfactoria para el PROFESOR LEUPRECHT, ya que los Estados pueden ser jueces en su propia causa.
- Considera favorable la tendencia a formar órganos independientes de individuos que se representan a sí mismos (como el Comité Europeo de prevención de la tortura)
- Considera que los poderes de los órganos de control son muy variables ya que algunos sólo pueden dar recomendaciones a los Estados y otros sólo pueden tomar decisiones apremiantes.
- Considera que Europa ha ido especialmente lejos en materia de garantía internacional de los Derechos humanos al establecer en el marco del Consejo de Europa, instrumentos y mecanismos supranacionales tan poderosos como la Convención Europea de Derechos Humanos.
- La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos humanos ha tenido un impacto profundo y positivo sobre los sistemas jurídicos y la realidad social en los Estados miembros del Consejo de Europa. Cabe esperar que el sistema europeo siga siendo eficaz en un Consejo Europeo ampliado a cuarenta miembros, en que algunos miembros, aún deben

²³⁰ Nota. Mecanismos de control como informes periódicos presentados por los Estados y examinados por instancias internacionales, denuncias de un Estado contra otro, denuncias o informes individuales.

recorrer un largo camino en materia de respeto efectivo de los Derechos humanos.

- Cree que es un gran avance la codificación de los Derechos Humanos a nivel internacional y dice *"Nos encontramos ahora entre el "ya" y el "no del todo". En el futuro, habrá que dirigirse hacia dos objetivos: la ratificación universal de los instrumentos elaborados y su efectividad real"*.
- *"Con los años, los mecanismos internacionales de control se han multiplicado. Se corre cada vez más el riesgo de perder de vista lo justiciable en un laberinto de instrumentos, de trámites y de órganos. En este caso, menos podría significar más. Se impone por lo tanto un esfuerzo de racionalización y una mayor independencia de los órganos de control. También habrá que resolver la insuficiencia crónica de medios presupuestarios, que supone un serio obstáculo para la mayoría de los órganos y mecanismos internacionales"*.
- *"La comunidad internacional debería dedicar mayor atención a la prevención de las violaciones de los derechos humanos"*. En este ámbito, la Convención Europea de prevención de la tortura y la magnífica tarea del Comité que ha instituido muestran el modelo para el futuro.
- *"Y sobre todo, no hay que olvidar jamás que todos los esfuerzos deben concentrarse en el ser humano, su dignidad y sus derechos. El preámbulo de la DUDH prometía a los hombres una doble liberación: liberarlos del terror y liberarlos de la miseria. Ese era el noble, ambicioso y exigente objetivo de la garantía internacional de los derechos humanos y no debe ser una promesa jamás cumplida"*.
- *Los derechos humanos ocupan ahora un lugar central en la retórica internacional, aunque la "Realpolitik" sigue marginalizándolos. Habrá que darles por fin el lugar que merecen: deben situarse en el centro de las preocupaciones de la comunidad internacional y convertirse en parte integrante de la acción de Naciones Unidas, de las agencias especializadas y de las instituciones internacionales, incluso de las*

financieras y de desarrollo. La DUDH recuerda que los derechos humanos constituyen "las bases mismas de la justicia y de la paz en el mundo". ¿Puede haber mejor política de paz que una verdadera política de derechos humanos?

Por último el PROFESOR LEUPRECH señala *"Para que la campaña contra la impunidad sea completa y eficaz debe estar precedida de una investigación seria y concienzuda que saque a la luz los orígenes reales de las violaciones e identifique a los autores y a las víctimas; de esta manera, los primeros pueden ser castigados y el daño causado a las víctimas puede ser remediado adecuadamente. La campaña contra la impunidad debe concentrarse en la ausencia de penas o compensaciones y en la ineficacia de las actuales existentes o contempladas. La obligación de proteger y promover todos y cada uno de los derechos humanos, incluye castigar y compensar por los daños resultantes de dichas violaciones."*²³¹

Asimismo, el Derecho internacional ha identificado y reconocido el derecho de petición y acción de nuevos responsables: los defensores de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, que pueden ser individuos, grupos de individuos y organizaciones públicas, privadas, gubernamentales e intergubernamentales nacionales e internacionales

4.9.1.4. **LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS** son individuos, grupos, organizaciones e instituciones no gubernamentales que por experiencia propia, trabajo aislado y conocimiento de la problemática de violación de derechos humanos eran en sí mismas víctimas de persecución, amenazas de muerte, arrestos, detenciones, secuestros y torturas para silenciarlos e impedir la expansión de su conciencia.

²³¹ "El Ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales..."- op. Cit.- pg. 5.

Estos entes adultos capaces, concientes y valientes se percataron de la importancia de despertar la conciencia humana colectiva y de vigilar que los gobiernos cumplieran sus promesas y obligaciones de cumplir y hacer cumplir la ley y empezaron a trabajar en forma privada.

En 1985, la Sociedad de Naciones tomó en cuenta, la importancia del trabajo, situación social y jurídica de los defensores de derechos humanos y la Comisión de Derechos humanos se encargó de redactar una declaración dirigida a garantizar a dichas personas el derecho a denunciar públicamente violación a sus derechos humanos y organizar sus actividades.

Después de 13 años de debates al respecto, en la 85ª sesión plenaria aprobada por la Asamblea General 53/144 de fecha 9 de diciembre de 1998, se aprobó *la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*. Esta proclama conocida como la *Declaración sobre los Defensores de los Derechos humanos* es un instrumento jurídico recordatorio que aclara y refuerza los derechos humanos que ya se reconocen en instrumentos internacionales vigentes, no es un tratado jurídicamente vinculante, sino una recomendación en que "Se invita a los gobiernos, a los organismos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por difundir la Declaración, promover el respeto universal hacia ella y su comprensión ..." y se incluya el texto del documento, en una publicación de Derechos Humanos.

Declaración que considero de la mayor importancia en la responsabilidad en el cumplimiento de los Derechos del niño porque habilita a cualquier toda persona conciente y responsable a defender a los niños nacionales o extranjeros de sus propios padres, de su propio gobierno, contra costumbres y creencias irracionales de su sociedad o su Derecho Nacional. Grupo al que por razón y

conciencia debemos sumarnos todos los habitantes del mundo, niños y adultos, letrados e iletrados, personas físicas y colectivas, particulares, sociedad y Estado; ya que todos debemos ser responsables y defensores de derechos de los niños.

4.9.2. LA RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN MÉXICO.

Los principios que rigen la protección a los niños en México y las normas que fijan la responsabilidad en su cumplimiento están establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, en las leyes federales y de las entidades federativas.²³²

4.9.2.1. MARCO JURÍDICO.

Los derechos de los menores en México constan principalmente en los artículos 1, 3, 4, 5, 20 Apartado B y 123 Apartado "A" fracciones I, II, III, V y XXIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Derechos mínimos que pueden ser ampliados, complementados o mejorados por las Constituciones de las Entidades Federativas, en las leyes ordinarias y en los Tratados o convenciones internacionales en materia de derechos humanos.²³³

Las leyes federales que establecen principios de protección expresa a los menores son el Código Civil Federal, la Ley para la Protección de los Derechos

²³² Nota. TRATADO es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Según Olivi y Antonio Sánchez de Bustamante, las Convenciones tienen mayor importancia que los tratados y para Andrés Bello, los tratados están destinados a durar mayor tiempo o perpetuamente y las convenciones se consuman en un acto único, pasado el cual quedan enteramente cumplidas las obligaciones y extinguidos los derechos de los contratantes.

²³³ Ver Anexos 2, 3, 4 y 5 de éste trabajo, denominados Cronología de Derechos del Niño, Justicia de Menores, Instrumentos de Protección Jurídica a los niños, niñas y adolescentes en México e Instrumentos de Protección de menores en Constituciones de las Entidades Federativas Mexicanas.

de niñas, niños y adolescentes, la Ley Federal del Trabajo, Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo, el Código Penal Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, la Ley General de Salud y sus Reglamentos (en Materia de Investigación para la Salud; en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios para la Salud), el Decreto del Instituto Nacional de Pediatría y el Decreto del Instituto Nacional de Perinatología.

Las Constituciones de cada Entidad Federativa tienen sus formas internas de proteger a los niños (Anexo 5).²³⁴

4.9.2.2. LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO MEXICANO CON LOS NIÑOS EN EL ÁMBITO INTERNO es una materia jurídica y políticamente interrelacionada porque de acuerdo a lo previsto en los artículos 30, 39 y 40 Constitucionales, el Estado Mexicano es una comunidad nacional única e indivisible cuya soberanía radica esencial y originariamente en el pueblo, ente del que forman parte los menores de edad; y su protección comprende materias diversas y derechos individuales y sociales.

La protección infantil debe ser integral porque, independientemente de la legislación específica para los menores, México es una república, representativa,

²³⁴ Nota. El Estado de Coahuila previene el deber de proteger la vida desde el momento de la concepción; el Estado de Chihuahua dice otorgar el auxilio o pensión a los huérfanos de los servidores públicos distinguidos; en Yucatán: "Es de vital interés para la sociedad que en la unión de un hombre y una mujer se establezcan límites en cuanto a la edad y salud física y psíquica para evitar la degeneración de la especie. Se instalarán clínicas gratuitas para difundir la higiene sexual y esterilización voluntaria de quienes por sus antecedentes personales se reconozcan en peligro de engendrar seres débiles o anormales". El Distrito Federal define los conceptos de abandono, maltrato físico y emocional; acciones de participación, de prevención, de protección, de provisión y marginales; atención integral y especial; diferencia la aplicación de la ley en principios, derechos, obligaciones y acciones (de la familia, de las autoridades y del gobierno); contiene un título especial para menores que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social.

democrática y federal, en que la democracia debe ser un sistema de vida basado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo y no sólo un sistema político, ni una forma de gobierno. Sistema de vida que considera a la educación como medio privilegiado para formar al individuo y a la planeación democrática como el modo de lograr el desarrollo nacional integral y sustentable.

Los responsables del cumplimiento de los derechos de los niños en México son el Estado en sus tres niveles de gobierno, los ciudadanos y los emancipados; y su responsabilidad lato sensu es cumplir con las normas Constitucionales, la legislación federal y local y las normas adoptadas por todos los tratados "...que estén de acuerdo con la misma y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del Senado..."

En sentido concreto, la responsabilidad del Estado y ciudadanos Mexicanos es cumplir los mandatos establecidos en los artículos 3 (fracciones III, IV, V, VIII), 4 (párrafos tres, cinco, siete), 5 (párrafos cuatro a siete), 6, 18, 21, 24, 25, 26, 27 fracción XX, 28 párrafo 3, 31 (fracción 1), 33, 73 fracciones XVI, XXV, XXIX-E y XXIX J, 76 fracción I, 87, 89 fracción X, 97, 102 A segundo párrafo e inciso B, 103 fracción I y 104 fracción I, 133 Constitucionales y las obligaciones adquiridas en los Tratados y convenciones internacionales positivas y vigentes.²³⁵

²³⁵ Nota. Artículos que ordenan: Que el Congreso de la Unión tiene facultades de: Unificar y coordinar la educación en toda la República.

- Expedir las leyes necesarias a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios
- Fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo a que a todos aquéllos que las infrinjan.
- Dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica, de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República;
- Establecer, organizar y sostener en toda la República, escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionalesy demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones;

4.9.2.3. LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO MEXICANO EN LA PROTECCION DE LOS NIÑOS EN EL AMBITO INTERNACIONAL. Emana objetivamente de la firma, aceptación, ratificación, aprobación y adhesión de un Tratado o convención internacional; pero también de su prestigio como Estado de Derecho.

En el estadio actual, la responsabilidad del Estado surge de la presunción de los conceptos "*Estado de Derecho*" y "*comunidad internacional*" y su objeto es mantener la paz, el progreso económico y social de todos los pueblos, la

-
- Expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico... que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios social y nacionalmente necesarios; para expedir leyes y coordinar acciones en materia de protección civil;
 - Legislar en materia de deporte...
 - El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.
 - El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación... (Artículo 102 A).

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

- El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por cualquier causa.
- El Estado garantizará el derecho a la información.
- La Federación y los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores
- La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios son responsables de la seguridad pública.
- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Y permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.
- El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional... La planeación será democrática...
- El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional...
- La Ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

Son obligaciones de los mexicanos, hacer que sus pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria y reciban la militar...

Los niños hijos de padres extranjeros deben ser protegidos al ingresar al territorio nacional y tienen todos los derechos individuales que otorga la Constitución a los niños.

defensa de los Derechos del hombre y como previene la Carta de las Naciones Unidas de San Francisco "preservar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra".²³⁶

En el Derecho Internacional contemporáneo, el Estado de Derecho "se caracteriza por el imperio de la ley, el principio de división de poderes, el mantenimiento del régimen de legalidad de la administración y el reconocimiento a nivel nacional e internacional de los derechos fundamentales del hombre" y "la responsabilidad de los grandes Estados es la de servir y no dominar a los pueblos del mundo".²³⁷

En consecuencia, la responsabilidad jurídica internacional ha sido ampliada y comprende la injuria de un Estado a su propia población; la violación a los derechos humanos reconocidos en forma universal y la promulgación de leyes antagónicas al orden jurídico fundamental del propio Estado.

Al respecto la Constitución previene los siguientes principios sobre responsabilidad jurídica:

- El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito están obligados a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen "*mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión*" y si no lo hicieren, la Nación puede demandarlos. (Artículo 87 y 97 Constitucionales)
- Entre las facultades y obligaciones del Presidente está la dirección de la política exterior y celebrar tratados internacionales sometiéndolos a la

²³⁶ Carta de las Naciones Unidas de San Francisco, 25 de abril 1945

²³⁷ Serra Rojas.- op. Cit.- pg. 310, 664 y 665.

aprobación del Senado. (Artículo 83, 93, 89 fracción X y 133 Constitucionales)

- El Senado de la República tiene la facultad de analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal y aprobar (o reprobado) los Tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión. (Artículo 76 fracción I)²³⁸

De lo anterior se deduce que México, como Estado es sujeto internacional, obligado y responsable del cumplimiento de todos y cada uno de los tratados y convenciones firmados y ratificados de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política Mexicana y Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que señala que: *“Tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”* (Artículo 2.1). Su observancia se rige por los principios: *Pacta sunt servanda*: *“todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”* (Artículo 26); y la cláusula que previene: *“Una de las partes no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un Tratado....”*.

En el ámbito interno, los responsables de los diferentes pasos por los que se hace constar el consentimiento en obligarse por un Tratado o convención son el Titular del Poder Ejecutivo de la Federación en su adopción, aplicación y vigilancia, los Senadores de la República en la aprobación de un Tratado o convención internacional, velando por que se cumplan los principios de la Constitución Mexicana y los jueces que en el ejercicio de su función cumplen o incumplen los preceptos constitucionales *“mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión”*.

²³⁸ Nota. Tratados y convenciones internacionales en que se deben observar los principios de autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Ahora bien, las normas de Derecho internacional y sus principios, en algunos casos parecieran contraponerse con algunas normas jurídicas de Derecho interno por la idea de independencia nacional, soberanía del Estado y respeto a la autodeterminación de los pueblos y sus diferentes leyes. Sin embargo, la propia Convención de Viena ha previsto salvedades relativas al respeto al Derecho nacional y a los Derechos Humanos (Artículos 46 y 60).²³⁹

No obstante, la vida internacional es tan amplia y profunda que el reconocimiento de los Derechos humanos en las leyes nacionales, su observancia y aplicación presentan varios problemas ideológicos, económicos, jurídicos y políticos. Entre los primeros sobresalen los conflictos de intereses entre adultos y niños (principalmente los adolescentes) y un fuerte gasto público, necesario para atender en forma integral a los menores en situación de desventaja social.²⁴⁰

En el aspecto jurídico, la adopción de Tratados internacionales presenta varios problemas de interpretación y aplicación por la diferente jerarquía de leyes nacionales e internacionales, por el sistema de división de poderes, la

²³⁹ Nota. El artículo 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados señala " Que el hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno". (Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme la práctica usual y de buena fe); y si la practica usual y de buena fe es la propia Constitución política de una Nación que señala, como la Mexicana, que "*se debe mirar en todo por el bien y prosperidad de la Unión*" y un mal gobernante firma un tratado o convenio internacional contrario a los derechos humanos o del niño; dicho tratado podría ser declarado nulo, darse por terminado o suspender su aplicación total o parcial y enjuiciar a los responsables de las consecuencias jurídicas aplicables al caso concreto según el tipo de violación, con fundamento en el artículo 60 último párrafo que señala que: " las normas de los párrafos 1 al 3 no se aplicarán a las disposiciones relativas a la protección de la persona humana contenidos en tratados de carácter humanitario, en particular a las disposiciones que prohíben toda forma de represalias con respecto a las personas protegidas por tales tratados".

²⁴⁰ Nota. Problemas entre los que podrían presentarse el desempleo en adultos, desplazamiento de ciertos puestos laborales por la preferencia de población infantil y juvenil, alteración en salarios en razón de la fuerza, capacitación o experiencia, aumento de población económicamente activa y deserción escolar en niveles ciertos niveles de educación, el aumento en la irresponsabilidad de algunos padres, mayor consumo en productos de uso de jóvenes, mayor independencia económica y familiar, etc.

estructura republicana del Estado Mexicano y por la redacción actual del artículo 133 que señala: *"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del Senado... serán la Ley Suprema de toda la Unión... Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados pesar de las disposiciones en contrario de los Estados"*.

Mandato que ha sido objeto de varias interpretaciones doctrinarias y jurisdiccionales. Por una parte la teoría monista internista considera que la Constitución Federal es la norma de mayor jerarquía y prevalece sobre los tratados y convenciones internacionales y las leyes federales y locales .

Por otra parte el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se ubica en la teoría monista internacionalista y señala *"Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado"*.²⁴¹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido sucesivamente ambos criterios. En la tesis P. C/92, titulada: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27; consideró que el sentido del artículo 133 Constitucional era que los compromisos internacionales son asumidos por el Estado Mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional.

Sin embargo, con fecha 28 de octubre de 1999, el máximo Tribunal en pleno modificó dicho criterio y determinó que la Constitución es la norma de

²⁴¹ Nota. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 26 de la misma Convención.

mayor jerarquía, seguida por las normas de los Tratados y Convenciones internacionales adoptados y en tercer lugar, ubico a las leyes federales y locales.

Tesis que quedó con el rubro siguiente: "TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", publicada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Tesis P. LXXVII/99 visible en la página 46.

Ahora bien, en mi opinión personal dicha controversia de tesis, puede superarse al considerar que todas las leyes que rigen en el país deben formar entre sí un sistema que debe ser congruente e interrelacionado porque:

a) Las Leyes nacionales, federales y locales tienen su origen en la Constitución y deben ser coherentes.

b) Los Tratados celebrados y que se celebren por el Presidente de la República deben estar de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtener la aprobación del Senado para poder ser Ley Suprema de la Nación, porque si bien es cierto que el Presidente de la República está facultado por el Constituyente para suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado, también es cierto que el Senado interviene como representante de la voluntad de las Entidades Federativas y por medio de su ratificación puede limitar o rechazar los actos de los gobernantes contrarios a los intereses de los Estados libres y soberanos en el ámbito interno.²⁴²

²⁴² Nota. Novena Época, Instancia Pleno Fuente: Semanario de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, Agosto de 1999, Tesis: P./J.74/99 Página 5: Materia Constitucional. Jurisprudencia.

Por lo anterior, es deber del Poder Ejecutivo Federal verificar que los Tratados y convenciones que se firme su titular coincidan y concuerden con los principios previstos por Ley Fundamental; y el Senado de la República debe verificar que las leyes propuestas concuerden con las necesidades o ideales del pueblo de México, no modifiquen la pirámide jurídica nacional y no constituyan un demérito a la soberanía nacional y en caso contrario rechazarlos, siempre y cuando sean antitéticos a los Derechos humanos.

La adopción de normas internacionales protectoras de los Derechos de los niños representan problemas de aplicación concreta en el ámbito nacional, por la existencia de diferentes niveles de gobierno, las disímiles necesidades sociales en cada región del país y sector humano y la dificultad para allegarse de recursos para aplicar a los programas sociales. En consecuencia, es indispensable que la adopción de leyes internacionales siga el proceso legislativo ante el Congreso de la Unión para que las normas propuestas puedan ser aprobadas, desechadas o ratificadas y se tomen en cuenta las particularidades de aplicación en cada entidad federativa, ya que por mandato expreso del artículo 124 de la Ley Fundamental, ordena que "*Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados*" y una vez aprobado y ratificado un instrumento internacional obliga al Estado Mexicano en cualquier materia, sin limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, independientemente de que para otros efectos su contenido sea competencia de las entidades federativas. " ²⁴³

No obstante todos los problemas jurídicos, el cumplimiento de los Derechos humanos es fundamental, en palabras de JOSÉ DÁVALOS "*El compromiso*

²⁴³ Nota. La firma y adopción de un instrumento internacional contrario a la Constitución Federal o sin la previsión de dar facultades expresas y recursos a las Entidades Federativas o instituciones encargadas del cumplimiento de las normas harían nugatorios los mandatos Constitucionales, podrían provocar conflictos de leyes, conflictos políticos, problemas de interpretación jurisdiccional y controversias de garantías individuales entre particulares. La omisión de su aplicación podría generar una responsabilidad internacional por incumplimiento a las obligaciones contraídas.

obliga y si es a favor de los derechos Humanos, obliga dos veces (a lo que se puede agregar que si el compromiso es para proteger a los niños, la obligación es triple)²⁴⁴

Por lo anterior y dada la importancia de preservar los derechos humanos, la soberanía nacional y la congruencia entre leyes aplicables en el territorio nacional, existen proyectos legislativos de adecuación entre la norma suprema nacional y los Tratados internacionales, especialmente los relativos a derechos humanos y en esta forma evitar discrepancias en la interpretación y lograr que sean Ley Suprema de toda la Unión.²⁴⁵

²⁴⁴ Cfr. Internet.- www.fzln.org.mx.- y publicado en artículo del Diario El Universal, 30 noviembre 2002.

²⁴⁵ Cfr. Internet.- gaceta.sgs@senado.gob.mx.

El Senador Sadot Sánchez Carreño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos con el fin de redimensionar la jerarquía que corresponde a los tratados internacionales.

Otra iniciativa sobre la misma materia fue presentada por los Senadores Genaro Borrego Estrada, César Camacho Quiroz, Silvia Hernández Enriquez, Oscar Luebbert Gutiérrez y Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene proyecto de decreto que adiciona la fracción X del artículo 89 y reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que recojan la promoción de la democracia, como uno de los principios normativos de la política exterior de México y se propone en la forma siguiente: "ARTICULO UNICO.- Se adiciona la fracción X del artículo 89 y se reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

..."Artículo 89.- Las facultades . . .X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos; la promoción de la democracia; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Los tratados internacionales celebrados de conformidad con el párrafo anterior y que versen sobre derechos humanos tienen carácter constitucional y las libertades y derechos en ellos contenidos se salvaguardan en términos de las garantías jurisdiccionales previstas en el orden jurídico nacional. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

A mi juicio, la protección de los niños no deriva de hacer o tener más leyes internas o tratados internacionales, sino de la falta de voluntad de considerarlos seres íntegros y personas jurídicas independientes y de las ganancias que derivan del incumplimiento de las leyes existentes. Se requiere una modificación en el pensar y actuar de la sociedad, la realización de políticas públicas éticas y sanciones reales para los trasgresores de la ley.

En mi opinión personal y como resultado de la investigación de este trabajo de tesis, insisto en considerar que los problemas en la protección a los niños en México son económicos, políticos y educativos, más que jurídicos. Por citar un ejemplo: La "*Ley de protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes*", es un ordenamiento federal que cumple formalmente con lo pactado en la Convención de Derechos del Niño (Resolución 44/25 de la Organización de las Naciones Unidas), tiene carácter de orden público e interés social y de observancia general en toda la República y su objeto garantizar la tutela y respeto de los derechos reconocidos por la Constitución, pero en su nombre mismo tiene el propósito de proteger el derecho, no al individuo concreto y hace diferencia jurídica nominal entre niños, niñas y adolescentes, sin justificar el motivo de tal diferencia.²⁴⁶

A mayor abundamiento, los Capítulos Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo de la ley antes citada previenen los derechos a la no discriminación, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico, a ser protegido en su integridad, su libertad y salud; y se establecen medidas contra el maltrato y el abuso sexual. Sin embargo, el 05 de Octubre de 2004, la Comisión Nacional

²⁴⁶ Nota. Diario Oficial de la Federación de 29 de mayo de 2000.- Mientras que la norma internacional define que niño es todo ser humano menor de 18 años, la ley mexicana, dice que niño o niña son las personas hasta 12 años incompletos y los adolescentes, los que se encuentran entre los 12 años cumplidos y 18 incumplidos. Diferencia que permite al gobierno un amplio rango de irresponsabilidad en materia de salud, educativa y laboral, porque obliga a mayor responsabilidad a los adolescentes, no a los adultos.

En mi opinión personal, la Ley de los Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal, tiene un mejor título, definición y contenido: protege a los menores, no sus derechos. "Niña o niño es todo ser humano menor de 18 años de edad".

de Derechos Humanos denunció y documentó la constante expulsión de escolares con Sida en colegios públicos y privados de educación básica y media, en más de diez entidades de la República, con la tolerancia de las autoridades educativas. *“La discriminación contra los menores seropositivos es, en suma un triple agravio, segrega a seres humanos en razón de una enfermedad, afecta a los menos capaces de defenderse y actúa como un factor de intimidación que reduce las posibilidades de la denuncia.”... “Las autoridades de salud y las instituciones educativas – tanto federales como estatales tienen un inocultable grado de responsabilidad por no haber impedido las prácticas discriminatorias referidas y no haber hecho campañas de concientización entre funcionarios, directores de escuela, maestros y padres de familia”.*²⁴⁷

El artículo 7 y Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley antes citada ordena al gobierno federal instrumentar un Programa Nacional para la atención de los Derechos de la infancia y adolescencia, y previene la creación de Procuradurías de Defensa y Protección de los menores de 18 años en todo el país.

Al respecto, en el mes de abril de 2001, el Ejecutivo Federal estableció el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia (COIA) y según la Senadora SARA I. CASTELLANOS CORTÉS del Partido Verde Ecologista, hasta el mes de abril de 2004 se carecía de información de sus funciones y el cumplimiento en que se ha dado a la defensa de la infancia en el sexenio actual; por lo que, dicha legisladora solicitó al Titular del Poder Ejecutivo informar por escrito al Pleno de la Cámara de Senadores sobre los avances y logros que ha tenido el

²⁴⁷ Ballinas, Victor.- “CNDH: constante la expulsión de escolares con sida” “Reiterad exclusión en escuelas de menores contagiados con VIH” - Diario La Jornada.- México, Distrito Federal.- Año 21.- Número 7224.- Martes 5 de Octubre de 2004.- pg. 1, 2, y 44.

Consejo citado y pidió instrumentar las medidas para concretizar un Plan Nacional de Acción a Favor de la Infancia.²⁴⁸

Asimismo la legisladora Castellanos presentó una "*Proposición con punto de acuerdo sobre la firma y ratificación del Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo*", petición que funda en datos y estadísticas poco alentadoras de la situación de la niñez en México.

Datos entre los que sobresale el hecho de que la Organización Internacional del Trabajo propuso desde 1973, la adopción de la convención 138 sobre la edad mínima de la población infantil para ingresar a laborar y la recomendación 146 relativa a la adopción de medidas provisionales de protección al trabajo infantil, en tanto se logra su eliminación progresiva a largo plazo (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo infantil, hasta su abolición total); documentos que desde su propuesta hasta ésta fecha México no ha firmado ni ratificado.²⁴⁹

La omisión de firma de ésta convención laboral por las razones que sean (que a mi juicio políticas y económicas), confirma que en nuestro país son más las declaraciones que la protección real que se proporciona a los niños. De cualquier manera, con o sin la firma de dicha propuesta internacional o la promulgación de más leyes, es evidente el incumplimiento de los Derechos de los niños en México.²⁵⁰

²⁴⁸ Cfr. Internet - gaceta.sgs@senado.gob.mx. Proposición con punto de acuerdo de la Senadora Sara I. Castellanos Cortés sobre la firma y ratificación del Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo.

²⁴⁹ Nota. La legisladora solicitó a las comisiones correspondientes del Senado de la República realizar los estudios necesarios y en su caso hacer las modificaciones legales pertinentes para dar viabilidad jurídica a las propuestas de la Organización Internacional del Trabajo y propuso exhortar al Presidente de la República para que manifieste su postura sobre dichos temas.

²⁵⁰ Nota. Aseveración contundente que no se mide por el número de leyes vigentes, ni estadísticas, sino que puede corroborarse en este mismo instante en un simple paseo en las avenidas principales de cualquier ciudad de nuestro país, donde los niños se prostituyen a la luz del día, no acuden a las escuelas, están desnutridos, emigran a centros urbanos, laboran como vendedores ambulantes en la vía pública y duermen en las centrales camioneras de todo el país y en el metro de la capital.

Sin embargo hay esperanzas, las familias mexicanas aún conservan una fuerte cohesión familiar en que se observan sentimientos de amor, solidaridad y protección a los niños, débiles y desvalidos. Existe aceptación social mayoritaria de la educación pública laica y a la educación sexual; ha disminuido el índice de analfabetismo generalizado y hay mayor conciencia social de la necesidad de proteger la integridad de los niños y respeto a sus derechos.

Los sectores sociales que gozan de trabajo y reciben educación conforme al artículo 3 Constitucional tienden a practicar con más frecuencia medidas de higiene sexual y han practicado con éxito la planificación familiar desde 1970; existe mayor respeto a la decisión individual sobre procreación o abstención de reproducción. El abandono y maltrato infantil es más frecuente en grupos sin preparación educativa, sin estabilidad económica o entre individuos con desequilibrio personal. El abuso y explotación de menores se presenta en sectores que tratan de obtener ganancias ilícitas aprovechando su desvalidez y la ineficacia jurídica en su protección.

Las leyes nacionales e internacionales vigentes en México, los discursos del gobierno y proclamas de las instituciones públicas y privadas coinciden en considerar la protección de los Derechos del niño, materia prioritaria. A mi juicio lo que falta es educación cívica, pública, laica, gratuita, masiva, continua, reiterada y sistemática en Derechos humanos; alimentos, vivienda familiar digna, trabajo a los adultos, educación, higiene y responsabilidad sexual, responsabilidad paternal, equidad de género, empleo bien pagado, mejor distribución de la riqueza, obligaciones concretas y sanciones por incumplimiento de obligaciones de protección a los niños a cargo de padres, familia, profesionales, instituciones y gobernantes.

La protección real a los niños y el cumplimiento de sus derechos son conceptos económico-sociales-culturales y políticos es decir humanos y

abarcen en forma integral y unitaria el bienestar y seguridad moral y material de la vida desde su inicio.

La responsabilidad en el cumplimiento de los derechos de los niños es un reencuentro con lo humano, es la voluntad de cumplir con un deber consustancial al hombre y la habilidad de individuos, organizaciones, instituciones, naciones y Estados de actuar en forma humana. La responsabilidad primaria del Estado es convocar al ser racional para responder de forma humana y no sólo cumplir la Ley.

PROPUESTAS.

La responsabilidad jurídica es un deber secundario que nace después del quebranto, omisión o incumplimiento de una norma jurídica y en mi opinión personal propongo que el Derecho Internacional precisamente por ser internacional estudie el tema del incumplimiento de las obligaciones en sentido dialógico; y antes de dar soluciones parciales de corto plazo, fije como punto central del tema el deber jurídico primario, que es el respeto irrestricto a la vida y dignidad humana.

En el mismo orden de ideas, antes que exigir en los foros internacionales más leyes, sanciones y medios de reparar daños, derivadas de incumplimiento a una norma de protección a los derechos del niño; se deben definir los conceptos por consenso y establecer principios internacionales de protección real e investigar las razones que originan el incumplimiento generalizado de las normas a su favor, la forma y contenido de dichas reglas y nuevas formas de evitar el incumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos sobre protección infantil.

Algunas sugerencias concretas para evitar la irresponsabilidad en el trato a los niños son:

- Fomentar la denuncia de maltrato, abuso, abandono y deformación de los niños, en todos los ámbitos.
- Fomentar la permanencia de los menores en sus propias familias o cuando menos dentro del su propio núcleo genético extenso, lingüístico, territorial y cultural.
- Fomentar la solidaridad familiar de tres o más generaciones o familia extensa.
- Ayudar moral, educativa, económica y legalmente a los padres por medio de apoyos Estatales, públicos y privados.

- Reservar la adopción de menores como último recurso y preferir la adopción nacional a la internacional para fomentar la responsabilidad Estatal con su propia población.
- Establecer como requisito para la adopción internacional, la obligación del Estado (donde vive el adoptado) de justificar haber agotado las posibilidades de adopción dentro de su propia familia extensa, de su misma comunidad o territorio.
- Fomentar la captura sistemática de reportes de datos de maltrato, abuso, abandono y deformación de los niños para formar un perfil de maltratadores y situaciones de riesgo.
- Precisar la identificación de situaciones de riesgo y formular estrategias de respuesta individual concreta y solución jurídica social conjunta de prevención o tratamiento.
- Establecer un banco de datos central y confidencial de los menores que han sido dados en adopción internacional para efectos de descartar sustracciones ilícitas y tráfico de personas.
- Impulsar el establecimiento de sanciones para los infractores de derechos del niño, según el tipo de infracción (desde condenas declarativas, amonestación, multa, la aprobación de cursos de educación cívica general y re-educación obligatoria para padres infractores; vigilancia y supervisión de cumplimiento de obligaciones y las medidas tradicionales de reparación de daño previstas para los Estados.
- Aumentar la creación de guarderías, escuelas y centros de custodia, detención y tratamiento provisional, con personal capacitado para tratar menores.
- Crear lugares de tratamiento de padres y adultos con riesgo de violencia.
- Establecer la capacitación para ser padres como deber del ciudadano, derecho de la paternidad y obligación para emanciparse.

- Establecer la educación para padres, como requisito para contraer matrimonio y para la adopción, por medio de la acreditación de cursos de derechos y obligaciones de la paternidad.
- Establecer responsabilidades jurídicas para el incumplimiento de los Derechos del niño cometido por personas que por su puesto o función tratan profesionalmente con menores.
- Implementar en las escuelas de segunda enseñanza, la educación prematrimonial, educación de la sexualidad y responsabilidad paternal.
- Fomentar el matrimonio a partir de la mayoría de la mayoría de edad legal y con la acreditación de un curso de derechos y obligaciones que nacen del matrimonio y su significado social y jurídico.
- Establecer como requisito internacional para contraer matrimonio, la aprobación de un curso de Derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, de los niños; los derivados de la paternidad y filiación; derechos y obligaciones en caso de divorcio; y educación sexual y métodos de planificación familiar.
- Precisar el criterio para fijar la edad núbil.
- Imponer sanciones penales a los funcionarios y testigos en la celebración del matrimonio, que omitan cerciorarse de la manifestación de voluntad libre y plena de los contrayentes.
- Otorgar asistencia médica, educativa, social y económica supervisada a las familias de niños, que lo requieran por enfermedad, desventaja educativa, desequilibrio social, familiar o económico.
- Incrementar el número de guarderías, escuelas y centros de cuidado de menores hasta 18 años; con horarios flexibles y completos (diurnos, vespertinos y nocturnos; y de fines de semana y períodos de vacaciones escolares) para evitar que los menores sin compañía, atención, vigilancia, ni supervisión.

- Impulsar la creación de centros comunitarios donde convivan adultos mayores equilibrados con menores maduros, ambos capaces de ayudarse y aprender de cada uno mutuamente.
- Ayudar a cambiar la conducta de padres o adultos negligentes, descuidados y maltratadores de menores; y buscar su rehabilitación antes de separarlos de sus hijos (a veces fueron o son ellos mismos, víctimas del abuso).
- Obligar a los a los padres o todo adulto negligente, descuidado, maltratador de menores a cumplir sus obligaciones coercitivamente.
- Imponer a los padres separados de sus hijos por mandato legal, continuar con la obligación de pago de alimentos y cursar estudios de responsabilidad paterna, no obstante la imposición de pérdida de patria potestad, derecho de visita y convivencia.
- Impulsar a los Estados a ayudar a los padres en el cuidado de los hijos en su mismo domicilio, antes que separarlos de sus obligaciones y condenar a los niños a vivir lejos de su hogar en "prisiones de resguardo"
- Impulsar la creación una Defensoría Internacional de los Derechos de los niños, que proteja a los menores de las costumbres, creencias prácticas y leyes antiguas contrarias al deber ser humano.
- Impulsar el cumplimiento de los Derechos subjetivos del Niño, como una obligación específica de los padres, maestros, médicos, cuidadores, custodios, representantes legales, Ministerios Públicos, jueces, policías y toda persona que tenga que ver en el cuidado y protección de infantes; y establecer sanciones severas para el incumplimiento.
- Impulsar el cumplimiento de los derechos objetivos del niño con la práctica diaria, para obligar a todos los responsables en sus diferentes ámbitos a cumplir con su deber (siendo importante la denuncia de incumplimiento).

- Instar a los Estados a introducir en sus sistemas educativos públicos, la educación cívica internacional e Historia de las religiones.
- Debatir a posibilidad de ratificación o de cambio de nombre propio (no apellidos), al alcanzar la mayoría de edad
- Instar a los Estados a ayudar a los responsables de cumplimiento de Derechos de los niños, en forma preventiva, con medidas educativas, de seguridad social, de asistencia médica institucional, guarderías, ayuda en la crianza de sus hijos, hogares temporales o sustitutos; paternidad vigilada.
- Imponer sanciones severas a los cuidadores, responsables o encargados de instituciones al cuidado de los niños; que incumplan, sus obligaciones; funcionarios e instituciones encargados de la aplicación de la ley, auxiliares judiciales y Estados que tergiversen la ley.

CONCLUSIONES

1. La responsabilidad jurídica internacional en el cumplimiento de los derechos del niño, nace después de la violación de una norma de Derecho internacional positiva y vigente que establece derechos a su favor.

2. Los tratados y convenciones internacionales relativos a Derechos Humanos deben tener un rango superior a cualquier otra materia jurídica y un trato especial en política, como se desprende de los artículos 46 y 60 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

3. Los gobiernos que han firmado, ratificado y adoptado Tratados de Derechos Humanos están obligados a cumplir normas de respeto y protección al ser humano en general y en especial a los niños.

4. La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por los Estados Partes de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos (El relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados y el relativo a la Venta de Niños; la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía) son instrumentos de protección específica de los Derechos humanos de los menores de dieciocho años.

5. De acuerdo al artículo 43 y 44 de la Convención de Derechos del Niño, los Estados Partes que adoptaron y firmaron dicho Tratado están comprometidos a respetar el disfrute por los niños de una serie de derechos civiles, políticos, sociales y culturales. Asimismo se comprometieron a informar sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y los progresos que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos. (En caso contrario incurren en responsabilidad internacional)

6. El cumplimiento y la aplicación de los tratados internacionales de Derechos Humanos son materias tan importantes que los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas han aceptado a presentar informes sobre

las medidas legislativas y prácticas que han adoptado para aplicar sus disposiciones y que se supervise el cumplimiento de sus obligaciones, mediante el trabajo de vigilancia, por personas independientes e imparciales elegidos por los gobiernos de los Estados partes del Tratado en cuestión, integrados en comités de expertos, conocidos como órganos de vigilancia de los Tratados, que vigilan la aplicación de las Convenciones sobre Derechos Humanos.

7. Actualmente existen seis Comités: De "Derechos Humanos", "De Derechos Económicos, Sociales y Culturales", "Para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer", "De los Derechos del Niño", "Contra la Tortura", "Para la Eliminación de la Discriminación Racial".

8. Las funciones de dichos comités son realizar exámenes de los informes periódicos sobre la aplicación de los Tratados, que son presentados por los Estados Partes miembros de un Tratado determinado; pueden recibir y examinar denuncias de particulares sobre el incumplimiento de un Tratado o algunas de sus disposiciones, por parte de un Estado obligado a su cumplimiento; y pueden emitir observaciones y recomendaciones.

9. Los órganos de las Naciones Unidas que atienden asuntos relacionados con la infancia son el Consejo Económico y Social, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF que depende de la Asamblea General

10. No obstante los avances jurídicos internacionales, los seres humanos aún nos encontramos en el tercer estadio de las costumbres; y los niños se encuentran en el grado más bajo de la escala de jerarquía y dominación; su protección jurídica es muy reciente en términos históricos, 216 años después de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano; 57 años después de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 46 años después de la Declaración de Derechos del Niño de 1959. Los Derechos humanos aún son forma sin contenido, normas impropias que carecen de sanción y coerción real, sin la convicción individual, sin fuerza social

generalizada y la conciencia universal; no obstante son principios de derecho justo.

11. El Derecho en general es una de las respuestas más humanas del hombre a la vida y el Derecho internacional, la forma más novedosa de mantener la paz en el mundo, combatir la injusticia del hombre a su especie y su mundo, más no la única.

12. El hombre tiene la habilidad de responder a la vida en forma más eficaz que el control y la represión social. La educación es la mejor forma de hacer cumplir el imperativo de cuidar la vida desde su origen.

13. De entre todos los bienes que protege el Derecho, la protección de la dignidad humana es principio y fin de todos los derechos y de entre todas las etapas, condiciones y situaciones de la vida humana, la etapa infantil es y debe ser el período con mayores privilegios porque el niño es el principio de la vida humana y su mejor posibilidad.

14. El bien jurídicamente protegido por el Derecho internacional debe ser la dignidad del individuo real y el ideal *ser humano*, no el derecho objetivo. El *ser humano* y su dignidad debe ser protegido antes que ningún otro bien jurídico incluso la vida, porque de nada sirve vivir como animal, sin conciencia y libertad, sin respeto y sin finalidad.

15. El objeto de protección internacional en materia de menores debe comprender el cuerpo y alma del individuo, en sus bienes personalísimos, sus aspiraciones e intereses superiores concretos; además de la protección de sus derechos en abstracto. ¿De qué sirve las leyes que garantizan el derecho a la vida? Si no otorgan el derecho a vivir con dignidad; ¿De qué sirven las Convenciones de Derechos del niño firmadas por todas las naciones? Si los tratantes de personas pueden defender su actividad en el descuido de los padres; ¿De qué sirve las garantías individuales proclamadas en las Constituciones? Si los Estados son incapaces de satisfacer el hambre de sus

pueblos; ¿De que sirve la nacionalidad de origen? Si los niños tienen que migrar para tener una oportunidad de sobrevivir; ¿Qué es la patria? Si los niños son dados a cualquiera que puede mantenerlos vivos, vendiendo su cuerpo y acabando con su alma.

16. El reconocimiento de los derechos mínimos de los menores representa la culminación de una etapa deliberativa del pensamiento social, sin embargo es insuficiente; falta decisión y acción de los responsables de su cumplimiento; sin la acción los derechos son simples proclamas en papel.

17. El reconocimiento de los Derechos internacionales de los niños, las declaraciones y proclamas, convenciones y acuerdos, leyes y tratados, estudios y estadísticas sobre los niños son importantes y necesarios, pero lo fundamental es la acción individual y social inmediata.

18. Los derechos humanos son conceptos económicos, sociales, culturales, políticos y económicos, la protección real del niño y de los adultos comprende su seguridad social, su protección familiar y su bienestar individual material y moral.

19. El cumplimiento de los Derechos del niño es parte de los Derechos Humanos, ya que no puede haber derechos del niño si se violan los de sus padres, ni derechos de la mujer si no se respetan los del varón, ni derechos de los extranjeros, si se violan los de los familiares. El respeto a la dignidad, libertad, la vida o cualquier otro derecho humano será real si emerge del reconocimiento de su igualdad y fraternidad en un mismo mundo y especie, lo que sólo puede hacerse efectivo con la toma de conciencia individual, el compromiso social y el pacto entre Naciones para cumplir sin límites los Derechos humanos de cualquier persona.

20. La defensa del niño es la protección a la vida misma y el daño causado a un solo niño constituye el germen de la desintegración social conjunta y la destrucción humana.

21. La norma internacional debe establecer expresamente que el mundo no es cosa, no pertenece a algunos, es préstamo temporal y responsabilidad de todos. De nada sirve el Derecho si el hombre se niega a reconocer que todas las cosas y seres existentes en el mundo tenemos una razón para vivir y el derecho a permanecer en él; que todos los hombres somos iguales y merecemos trato humano.

22. Los hombres vivimos en un mismo territorio, el planeta tierra; somos biológicamente iguales y mentalmente similares. La diferencia básica entre los hombres, no es el grado de inteligencia o racionalidad sino el grado de humanidad.

23. Niños y adultos, ancianos, enfermos, delincuentes, mujeres y hombres, todos y cada uno son personas especiales y tienen necesidades específicas, sus derechos están correlacionados. El Derecho internacional debe hacer cumplir los Derechos Humanos lato sensu en forma ilimitada en cualquier etapa vital y circunstancia en que se encuentren las personas.

24. La procreación, la paternidad y maternidad son hechos naturales en los animales, en el hombre deben ser actos libres, conductas concientes, aptitudes voluntarias y actitudes deseadas para ser verdaderamente humanas.

25. El Derecho debe auxiliarse de los últimos descubrimientos de las ciencias biológicas, psicológicas, antropológicas y sociales para regular la conducta violenta del hombre y disminuir el maltrato a los niños; porque los derechos del niño derivan de tradiciones ancestrales irreflexivas, de su función social de hijo y heredero y del status económico y cultural de su familia; situación que debe cambiar y comprender al niño en su individualidad.

26. La violencia es una conducta contraria a la razón y una disfunción social que atenta contra la esencia humana, cuyas causas no se han estudiado en Derecho. Para que la lucha contra la impunidad sea completa y eficaz debe estar precedida de la investigación científica seria de los orígenes reales de la

violencia, identificar plenamente a los autores para que sean castigados y reparar adecuadamente el daño a las víctimas. La obligación de proteger y promover los derechos de los niños incluye castigar y compensar los daños resultantes de las violaciones.

27. La protección a los niños es la posibilidad de ascender en la escala animal, no una conducta instintiva o natural. En consecuencia la sociedad, el Estado y las leyes deben tratar de ayudar al individuo a combatir la violencia, la ignorancia, las creencias erróneas, las costumbres irracionales, el egoísmo, la envidia y el miedo a convivir con sus iguales.

28. La protección de los niños requiere de hechos no palabras, falta voluntad de los obligados y responsables para hacer efectivo el Derecho y el primer paso es el cambio de mentalidad masiva para revertir la escala de dominación social.

29. La protección jurídica de los niños debe consistir en la educación de los adultos, por lo que, es responsabilidad del Estado ayudar a los padres en el cuidado y educación de los niños y fomentar la unidad familiar, redistribuir la riqueza, propiciar el desarrollo social integral, establecer servicios de salubridad universal gratuitos, fomentar el respeto en las distintas religiones, brindar educación para decidir el libre ejercicio de la sexualidad con responsabilidad individual y social, dar educación para decidir ser o no ser padres, fomentar el trabajo social a domicilio, crear guarderías o escuelas que cuiden y eduquen en la libertad a menores hasta 18 años; limitar la adopción internacional, utilizar el castigo corporal y la reclusión de menores como último recurso social para rescatar a los menores.

30. La protección de los derechos del niño es un deber esencial de los adultos, privilegio de los padres, una prerrogativa del hombre conciente, obligación de la sociedad y responsabilidad del Estado.

31. La existencia del Estado se justifica al proteger a todos los miembros de la sociedad. El Derecho justo y la educación humanista son los mejores medios de encauzar las cualidades del individuo para cumplir su naturaleza y esencia.

32. La legislación internacional en favor de los intereses superiores del niño establece la protección de su persona, propiedades, posesiones, bienes y derechos porque el daño a los infantes es un atentado al hombre mismo.

33. El derecho tradicional ha sancionado el incumplimiento de la ley por medio del uso de la fuerza y la imposición heterónoma; sus normas son formalistas, abstractas y emergen de la imposición de la voluntad de la mayoría calificada. El Derecho internacional es la forma más ambiciosa de protección del hombre en sentido genérico, sus normas deben tener contenido universal concreto y consensado; su cumplimiento es una posibilidad de rescatar la esencia humana.

34. El Derecho nacional sanciona el daño al infante porque representa un riesgo a la convivencia en sociedad y al sano desarrollo de sus miembros. El Derecho Internacional debe sancionar el daño al niño porque es una conducta injusta en sí misma y perjudicial a la humanidad.

35. El derecho de gentes emerge del consenso entre naciones, es una norma práctica y dinámica que privilegia la fuerza de la razón sobre la fuerza bruta y el dominio de la inteligencia sobre la ignorancia; por lo que, todos debemos luchar para que el Derecho internacional evolucione y proteja la dignidad del hombre y sus derechos personalísimos y no se convierta en la protección globalizada de intereses pecuniarios particulares.

36. Es necesario insistir a los gobernantes de los Estados que todas las obras culturales y las instituciones jurídicas tienen sentido y sólo se justifican como instrumentos al servicio de la persona física singular, porque como señala el Dr. RECASÉNS SICHES: "... *el hombre, el hombre vivo, el hombre individual,*

es a la vez el creador, el centro de gravitación y la meta de toda cultura, así como también de todas las organizaciones sociales”.

37. El cumplimiento de los derechos del niño es deber de los adultos más inteligentes, obligación de los entes más capaces y concientes y responsabilidad de los mejores seres humanos. Los responsables del cumplimiento de los derechos del niño en Derecho internacional son todos los entes adultos, capaces de responder ética, social, jurídica, racional y humanamente.

38. La responsabilidad internacional además del cumplimiento de la norma, implica perseguir el mayor y mejor bien propio, el respeto al bien ajeno, la búsqueda del bien general concreto y abstracto de todos y cada uno de los ocupantes del mundo.

39. La responsabilidad por incumplimiento a los Derechos internacionales reconocidos al niño es un verdadero principio de derecho de gentes, porque obliga a la comunidad internacional en general, a los Estados Partes de la Sociedad internacional en particular, a los gobiernos, los legisladores, juristas, científicos, padres y adultos a:

- Revisar la naturaleza y esencia del hombre.
- Replantear la conducta humana en sociedad.
- Revalorar el trato entre los hombres.
- Revisar los contenidos y formas de educación en la historia
- Cambiar el concepto de desarrollo social.
- Encontrar nuevos modos de satisfacer sus necesidades específicas y con ellas, se inicia el enfrentamiento con el origen y fin del ser humano.
- Entender la situación de todos y cada uno de los seres del mundo, en la situación que la vida nos va colocando por etapa biológica, situación social y circunstancia jurídica.
- Revalorar la situación del joven, maduro o viejo y prevenir los recursos que serán necesarios para el desarrollo óptimo de cada etapa vital.

- Estudiar la naturaleza y esencia de la procreación, paternidad y maternidad, del derecho de reproducirse o ser estéril y las consecuencias de esas decisiones.
- Revisar el compromiso y los privilegios de la procreación, paternidad, maternidad, de la filiación, nacionalidad y territorialidad.
- Revalorar los sentimientos de paternidad y maternidad y los intereses para reproducirse o evitar la procreación.
- Obliga a ayudar a las personas que deciden reproducirse o permanecer célibes.
- Obliga a educar en sus deberes, obligaciones y responsabilidades al proveedor, al cuidador y al educador de los niños.
- Revisar la posición del hijo y del padre y revalorar sus derechos y obligaciones individuales, en la familia y en la sociedad.
- Revisar los derechos y obligaciones del hombre y mujer solteros, casados, divorciados o viudos.
- Revalorar la distribución de responsabilidades del padre, la madre, de ambos padres, de los cuidadores profesionales, educadores, trabajadores sociales, médicos, abogados, policía, Ministerio Público, jueces, organizaciones civiles, instituciones gubernamentales e internacionales y todas las personas que tienen que ver con el trato y educación infantil en todos los ámbitos.
- Revisar los conceptos de dependencia e independencia, de deber, obligación y responsabilidad; conducta debida, incumplimiento e ilícito; de deber, obligación, derecho y privilegio jurídico relacionado con los niños.
- Estudiar la consistencia de los alimentos, la salud, la educación, trabajo, justicia y el cuidado de las personas.
- Estudiar nuevos modos de distribuir la carga de la debilidad indefensión, vulnerabilidad y mortalidad del hombre.
- Distribuir las responsabilidades sociales para el mantenimiento de la vida.

40. Las normas internacionales carecen de coacción, su fuerza es la repetición y cumplimiento que les da cada individuo en la esfera que le corresponde, por lo que es indispensable darles publicidad e introducir su debate en la opinión pública, educar a los beneficiarios en sus derechos y comprometer a los obligados a cumplirlos para que adquieran la fuerza de la convicción y dejen de ser un conjunto de buenos deseos, prestigio y buena fe de algunos Estados.

41. Es necesario y posible establecer medios de coacción para obligar a los responsables a cumplir puntualmente sus obligaciones para con los niños.

42. La ley internacional debe recomendar la aplicación de sanciones para los infractores de los Derechos del niño para combatir la irresponsabilidad en todos sus niveles.

43. El daño causado a los niños es un atentado a la sociedad misma y representa su propio sufrimiento porque tiene repercusiones indudables en la vida presente y futura de la humanidad. El niño no es un apellido, un voto futuro, ni la fuerza productiva y militar de una nación, es la fuerza del mundo y la única posibilidad de ser mejores humanos.

44. La reparación del daño causado a un niño, no tiene valor económico, es una ofensa a la sociedad en la naturaleza misma del derecho conculcado.

45. La reparación e indemnización por daños causados a los niños deben tener carácter preventivo, educativo y de rescate social.

46. Las sanciones para los padres, la familia y comunidad que atenten contra los derechos del niño deben ser la cesación inmediata del daño, la educación cívica y humanista, el trabajo social a favor de la comunidad, la satisfacción de la obligación infringida.

47. Los medios de coerción por incumplimiento o violación a un derecho de los niños deben comprender la amonestación, la reparación del daño si es

posible, multas, el servicio a la comunidad, la reeducación y en último caso el uso de la fuerza. El combate al abandono, sometimiento, abuso, maltrato y explotación que sufren muchos niños en el mundo debe la reeducación de los adultos, comprender su permanencia en su mismo núcleo familiar en primer término y la ayuda pública y privada, nacional e internacional a los padres para cumplir sus obligaciones.

48. El Estado, las organizaciones, las instituciones y los grupos de individuos que atenten contra los niños o lesionen sus derechos deben recibir castigos de acuerdo a su naturaleza y al daño causado porque son sujetos colectivos imputables y capaces de percibir los efectos de las penas morales, jurídicas y económicas.

49. Las sanciones a personas sin relación familiar con el niño, tales como los representantes legales, custodios y profesionales que dañen su persona, incumplan obligaciones jurídicas o vulneren derechos en favor del niño; debe comprender la sanción penal, laboral y económica de acuerdo a la naturaleza del incumplimiento y daño causado al menor.

50. Las sanciones a los Estados, sociedades, asociaciones, organizaciones e instituciones que violen la normatividad internacional a favor de los menores deben ser firmes y comprender condenas declarativas, el reconocimiento del daño causado, cesación inmediata del daño, devolución de las víctimas a sus hogares, la satisfacción diplomática, la indemnización pecuniaria al individuo y al grupo social al que pertenece y que fue indirectamente afectado y además la reparación del daño moral mediante las acciones públicas reivindicativas y educativas, como la publicación de sentencia condenatoria.

51. Los obligados a la reparación de los daños causados a la persona y bienes del niño deben y pueden comprender a la persona física, a las personas jurídicas colectivas y a los Estados porque si la ley les reconoce voluntad unitaria, efectiva, concreta y capaz de producir consecuencias

jurídicas reales, es dable que individuos físicos, mentales, unitarios, plurales, sociales y jurídicos realicen la reparación de hechos en los que es innegable la presencia de la violación a la persona humana.

52. Los niños deben tener derechos políticos por representación para formar parte real del pueblo del Estado y la comunidad internacional. La voz y voto de sus representantes para elegir gobernantes en sus Estados de origen otorgaría a los niños poder real de decisión indirecta pero eficaz en la implementación de programas sociales en pro de la infancia para resolver algunas de las injusticias de que son víctimas; asimismo les garantizaría el cumplimiento efectivo de los derechos individuales que el mundo tiene con ellos.

53. La representación infantil en política permitiría a los niños ser miembros efectivos de la comunidad pueblo auténtico (no potencial) y grupo de presión positiva de la sociedad civil, verdaderos nacionales y población con una relación real con el Estado. Además de combatir la irresponsabilidad paternal y Estatal haciéndoles partícipes de la vida pública y obligando a los adultos a asumir su responsabilidad reproductiva, educativa, económica, de orden y mantenimiento de la paz.

54. El Derecho debe tomar en cuenta que la utilización, uso, abuso, maltrato de menores y el incumplimiento de sus derechos, se debe creencias irracionales, repetición de inconciente de costumbres violentas, a la tradición de subordinación de los niños, omisión de valoración económica y política del capital que representan para su familia, comunidad y nación, por lo que se debe iniciar su identificación como seres humanos plenos, su educación para la libertad y formación cívica en etapas tempranas.

55. La adopción de menores debe ser revalorada por el Derecho internacional, tomando en cuenta que un hecho importante que se observa en todas las modalidades de la esclavitud y explotación, es que vendedores, compradores, traficantes, pedófilos o maltratadores de seres humanos, siempre

tratan de desligarse cultural y emocionalmente de las personas sometidas y prefieren tener como mercancía personas de diferente nacionalidad, genotipo, educación y fuerza. Asimismo se observa una crueldad deliberada para reducir a la persona a situación de cosa e inventan diferencias físicas y morales entre amo y propiedad y tratan de justificar la relación y el sometimiento, culpando o responsabilizando a la persona de la que se apropian.

56. La ley internacional debe reconocer el estudio y el deporte como las actividades productivas de los niños y los Estados deben cuantificar el número de niños que trabajan y el porcentaje económico que representa el trabajo infantil en la economía para conocer el motivo real de su explotación innominada.

57. Considero que el problema jurídico fundamental de la responsabilidad, es que muchas personas desconocen el alcance de las obligaciones de la paternidad y los juristas tradicionales y políticos tienden a tratar el tema, como una orden de respeto que nace en forma subsecuente a una relación intersubjetiva, que emerge en un punto de tensión, después del incumplimiento de una obligación o de la violación de un deber ser, combatiendo los daños objetivos y resultados inmediatos y en mi opinión se tienen que considerar los riesgos futuros y daños posibles que puede causar el incumplimiento de Derechos humanos.

58. Considero que un sector de la opinión pública pretende fragmentar cuerpo y espíritu del hombre y tienden a distinguir al hombre de sus células, de sus órganos, de su cadáver y de su comunidad, sin medir las consecuencias, riesgos y daños de dicha separación mental. Asimismo se intenta segregarse al gen de su genotipo, trasladar el cigoto de un vientre a otro y trasplantar el órgano de un cuerpo a otro, sin calcular los resultados. La ley permite separar a los niños de sus padres genéticos y los entrega a otras familias, instituciones o comunidades diferentes para su cuidado. Los gobiernos se preocupan de la sobrepoblación, subpoblación, migración, cambio de creencias y costumbres,

por razones económicas y políticas, sin medir las variaciones biológicas, psicológicas y sociológicas. Los Estados permiten la investigación y el uso de técnicas y tecnologías nuevas de curación, belleza y alimentación y en el manejo de alimentos, fármacos, órganos, sangre, óvulos, etc., con base en razones económicas y políticas. Ciertos sectores sociales consideran el cuerpo y mente humano, un objeto propio de cada individuo, que puede usar para cualquier fin que éste se proponga, sin sujetarse a ningún tipo de norma y se intenta separar el hombre de su deber con la vida humana y a sus actos individuales de su responsabilidad social.

Rubén Lisker, vicepresidente del Colegio de Bioética de la Universidad Nacional Autónoma de México, considera que *"el óvulo fertilizado es una célula que no piensa, no tiene órganos, ni tejidos, por lo que no es un ser humano y que el ser humano es más que la suma de sus genes. Resulta de la interacción entre su estructura genética (presente en el cigoto) y el medio ambiente, que no son determinantes por sí solos. Asimismo considera que el cigoto es en potencia un ser humano y el respeto que merece se considera proporcional al grado de desarrollo. Por eso a nadie sorprende ni nadie se lamenta por la pérdida que representan los abortos espontáneos, los cuales se observan cuando una mujer tiene un retraso de un par de días en su menstruación"*²⁵¹

De los avances científicos citados, que algunos denominan ciencia sin conciencia, resultan problemas individuales y jurídicos de responsabilidad, tan profundos como el aborto indiscriminado, la fecundación inducida, la inseminación artificial, experimentación con óvulos fertilizados para obtener las células troncales multipotenciales, la clonación reproductiva, el uso de células embrionarias de adultos o de fetos fallecidos, el trasplante de embriones crioconservados, el trasplante de células animales en humanos o células

²⁵¹ Cruz Martínez, Angeles, "El uso de células embrionarias no atenta contra la dignidad: Lisker", Diario La Jornada de cmmedio, México, Distrito Federal, 11 de Marzo 2005, p. 2ª.

humanas en animales, el comercio de órganos, abuso de cadáveres, consumo de alimentos transgénicos, maltrato y trata de personas, principalmente niños.

Frente y tras de todos los problemas citados, aparece en forma velada el presente y futuro del mundo, un ser que efectivamente no piensa, no tiene órganos, ni tejidos, pero es un ser humano en potencia; entidad que es tratada como objeto, al igual que los animales de laboratorio, sin ninguna consideración, ni dignidad.

59. Considero que al tratar como objeto a los cigotos, fetos, sin cerebro, niños malformados, discapacitados y cadáveres; no se vulneran derechos individuales subjetivos, ni civiles, ni humanos, sino se merma o lesiona la idea misma de humanidad.

60. Si bien los adultos por hambre, miedo o ignorancia disfrazada de libertad consienten en vender su cuerpo o su mente y toleran el uso, abuso y maltrato; los mismos hechos ejercidos en seres inermes son una aberración contra la humanidad que deben evitarse por las personas conscientes de los posibles riesgos, daños y consecuencias al individuo, la sociedad y su futuro humano.

61. Como señala el Licenciado SERRA ROJAS *"mientras haya un niño sin pan, sin techo, sin vestido y sin medicinas, es un hecho revelador de que vivimos en el engaño de la vida social y política. El ser actual del Estado nos aniquila, porque nos desubica de la realidad. El deber ser del orden jurídico está muy lejano de las estructuras sociales. Las cosas quedan en buenos propósitos."*

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

ALTERINI, Atilio Anibal- Roberto M. Lopez Cabana, La responsabilidad, Homenaje al Profesor Dr. Isidoro H. Goldenberg, Ed. Abeledo- Perrot, Argentina, 1995.

ALVEAR ACEVEDO, Carlos, Curso de Historia General, Ed. Jus S.A., México, 1961, 1ª ed.

ASTUDILLO URSUA, Pedro, Lecciones de Historia del Pensamiento Económico, México, Textos Universitarios, 1975, 1ª ed.

AYALA Carlos, Yazpik y Max Krongold, México en la Historia Contemporánea, Consejo Editorial Politécnico, México, 1975, Reimpresión de la 1ª ed.

BATISTA MONTINI, Giovanni, "Humana Vitae", La Regulación de la Natalidad, Ed. Paulinas S.A., México, 1990, 25ª ed.

CASO, Antonio, Sociología, Publicaciones Cruz O. S.A., 1979, 2ª ed.

FEIGELSON CHASE, Naomi, Un niño ha sido golpeado, La violencia contra los niños, una tragedia moderna, Ed. Diana, México, 1979, 1ª. Ed.

FREMANTLE, Anne y los redactores de Libros de Time- Life, La edad de la fe, (Trad. Ma. Isabel Iglesias), Ediciones Culturales Internacionales S.A.de C.V., México, 1999.

FIX ZAMUDIO, Héctor y Salvador Valencia Carmona, Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, Ed. Porrúa S.A. - Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, 2ª ed.

FUSTEL DE COULANGES, La Ciudad Antigua, Estudio sobre el Culto, el Derecho y las Instituciones de Grecia y Roma, (Daniel Moreno), Ed. Porrúa, S.A., México, 1974, 2ª ed.

GARCÍA MAYNES, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, S.A., México, 1975, 25ª ed.

GAY, Peter, y Redactores de Libros de Time- Life, La edad de las Luces, (Las grandes épocas de la humanidad Historia de las Culturas Mundiales), Ed. Culturales Internacionales, México, 2000.

GONZALBO Pilar, La Educación de la Mujer en la Nueva España (antología), Ed. El Caballito- Secretaría de Educación Pública, México, 1985, 1ª ed.

GONZALEZ GONZALEZ María de la Luz, Valores del Estado en el Pensamiento Político, Metropolitana de Ediciones S.A. de C.V., México, 1994.

GUTIERREZ CASILLAS, S. J., José, Historia de la Iglesia en México, Ed. Porrúa S.A., México 1984, 2ª ed. Revisada y adicionada.

HALE, John R., y Redactores de Libros de Time Life, El Renacimiento (Trad. Nuria Parés), Ediciones Culturales Internacionales S.A.de C.V., México, 1999.

KENNETH TURNER, John, México Bárbaro, Ensayo Sociopolítico, Ed. Época, S.A., México, 1978.

MARTINEZ MARIN, Carlos, Los Azteca, instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1965.

MESSINA DE ESTRELLA GUTIÉRREZ, Graciela N., La responsabilidad Civil en la era tecnológica, Tendencias y Prospectiva, (Prol. Atilio Aníbal Alterini), Ed. Abeledo- Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2ª ed., actualizada.

MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de Familia, Ed. Porrúa, S.A., México, 1987, 3ª ed.

NEWMAN Elías, Victimología, El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales, Ed. Cárdenas, México, 1989, 1ª ed.

PEREZ NIETO CASTRO LEONEL Y JORGE ALBERTO SILVA SILVA, Derecho Internacional Privado, Parte Especial, Oxford University Press, México, 2000.

PEREZ, AURORA, El maltrato y violencia infanto- juvenil, UNICEF, 1986.

PICK DE WEISS, Susan, Un Estudio social- psicológico de la planificación familiar, Siglo XXI Editores, S.A. de C.V. México, 1979, 1ª ed.

PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho. Ed. Jus, S.A., México, 1979, 10ª ed.

POTTER- ROBINSON, Mitos y Leyendas del mundo, (Trad. Magdalena Martínez Carreño), Ed. Publicaciones Cultural S.A., México, 1985, 1ª Reimpresión de la ed. En inglés.

RECASÉNS SICHES, Luis, Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa, S.A., México, 1970, 3ª ed.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia, Ed. Porrúa, S.A., México, 1976, 12ª ed.

SANMARTIN, JOSE, Violencia contra niños, Ed. Ariel, Barcelona, 2002.

SEARA VAZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa S.A. de C.V., México, 2001, 19ª ed.

SERRA ROJAS, Andrés, La Ciencia Política, La proyección actual de la Teoría General del Estado, Ed. Porrúa, México, 1981, 6ª ed.

SEPULVEDA, Cesar, Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México, 2002, 23ª ed.

SOLIS QUIROGA, Héctor, Justicia de Menores, Ed. Porrúa S.A., México, 1986, 2ª ed.

T.S. ASTHON, La revolución industrial 1760-1830, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1973.

URIOSTEGUI BRAGA, Fernando, Responsabilidad Internacional de los Estados en los Derechos Humanos, Euros Editores S.R.L., Argentina, 2002.

VAN DEN BERGUE, Pierre L., El hombre en sociedad, un enfoque biosocial, Fondo de Cultura Económica, (Trad. Mayo Antonio Sánchez García) México, 1984, 1ª ed. En español, de la 2ª en inglés.

DICCIONARIOS

BURGOA, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Ed. Porrúa, S.A., México 1984.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ed. Sista, México, 2004

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal. 1996.

Declaración Universal de Derechos Humanos. U.N.N.Y., Reimpreso 1973.

Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV) de fecha 20 de noviembre de 1959, Internet, dirección: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menú3/25_sp.htm

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre 1989, entrada en vigor el 02 de septiembre de 1990. Internet, dirección: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

Comité de los Derechos del Niño. 35 sesión: 12-30 Enero 2004. Internet, dirección: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu6/2/fs_10rev1_sp.htm

Convención de Naciones Unidas sobre Consentimiento para el matrimonio, Edad Mínima para Contraerlo y su Registro. 10 Diciembre 1962.

Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. 25 Octubre 1980.

Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores. 24 Mayo 1984.

Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias. 15 Julio 1989.

Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. 15 julio 1989.

Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. 29 mayo 1993.

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores. 18 marzo 1994.

Declaración sobre el Derecho y Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos. Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144, 09 Diciembre 1998.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Adoptada en Viena el 23 de Mayo 1969.

DOCUMENTAL

La Santa Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento, Antigua Versión de Casiodoro de Reina (1569) Revisada por Cipriano de Valera (1602) Ed. Sociedades Bíblicas Unidas, Corea, 2003.

La Santa Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento, Antigua Versión de Casiodoro de Reina (1569) Revisada por Cipriano de Valera (1602) y cotejada posteriormente con diversas traducciones, y con los textos hebreo y griego, Revisión 1960, Ed. Vida, 1984.

Nuevo Testamento, La palabra de Dios para todos, 2000 por Centro Mundial de Traducción de la Biblia, Ed. Electrónica WBTC, Inc., EE.UU.

El Nuevo Testamento, Nueva versión internacional. Las sagradas Escrituras para Todos, para la Sociedad Bíblica Internacional de Nueva York, E.U.A., 1779.

HEMEROGRAFIA

COCKBURN, Andrew, "Esclavos del siglo XXI", Nacional Geographic, en español, Revista Mensual, Ed. Televisa S.A. de C.V., México, Septiembre 2003, Vol. 13, No. 3.

KRADER, LAWRENCE, "El Estado en la Teoría y la Historia", Críticas de la Teoría Política, Edición latinoamericana, Índice 16/17/ Julio- Diciembre 1980, Ed. El Caballito, México, 1982.

HANNES LEHMANN, PETER.- "Sobrepoblación. Documento, La polémica Familiar, Frenar o no frenar".- Revista mensual Muy interesante, Provenemex, S.A. de C.V., Enero/Junio, 1994, Año XII No. 1.

HANS- HERMANN KLARE, "Sobrepoblación. Documento, Masacres femeninas en el Tercer Mundo, Nena, tu no vales nada", Revista mensual Muy interesante, Provenemex, S.A. de C.V., Enero/Junio, 1994, Año XII No. 1.

MATOS ESCOBEDO, RAFAEL, (Reseña Bibliográfica del Dr. Fernando Flores García), Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo VII, Julio-Septiembre 1957, Núm. 27.

Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, UNDCP, Enfrentando el desafío, (Trad. Jesús Villamizar Herrera), Ed. Talleres de Tercer Mundo, Colombia, 1998.

RUBEL, Maximilien, "*El Estado visto por Karl Marx*", Críticas de la Teoría Política, Edición latinoamericana, Índice 16/17/ Julio- Diciembre 1980, Ed. El Caballito, México, 1982.

WARREN, LYNNE, "*Beneficio inhumano*", Nacional Geographic, en español, Revista Mensual, Ed. Televisa S.A. de C.V., México, Septiembre 2003, Vol. 13, No. 3.

"*Lo que los hijos necesitan de sus padres*", Despertad, Revista Quincenal, Ed. La Torre del Vigía A.R., Volumen 84, No. 24, México, 23 Diciembre 2003.

DIARIOS

ARANDA JESÚS.- "Desestima MP denuncia de tortura en contra de menores".- Diario La Jornada.- México Distrito Federal, 25 noviembre 2003.

BALLINAS VICTOR.- "*CNDH: Constante la expulsión de escolares con sida*" "*Reiterada exclusión en escuelas de menores contagiados con VIH*".- Diario La Jornada, México Distrito Federal. Año 21, Número 7224, Martes 5 de Octubre de 2004.

BUENROSTRO IRMA.- "*Niños Trabajando*" Diario El Gráfico, México Distrito Federal, 30 de Septiembre 2004.

CRUZ MARTÍNEZ ÁNGELES.- "*En la miseria, mil millones de niños: Unicef*".- "*Más de la mitad de la infancia mundial, en la pobreza: Unicef*".- "*La orfandad, daño colateral del sida en la niñez del orbe, reporta Unicef*".- Diario La Jornada.- México, Distrito Federal.- 9 de Diciembre 2004.- Año 21 Número 7288.

CRUZ MARTÍNEZ, ANGELES.- "*El uso de células embrionarias no atenta contra la dignidad: Lisker*".- Diario La Jornada de enmedio.- México, Distrito Federal.- 11 de Marzo 2005.- Año 21 Número 7378.

DEL COLLADO FERNANDO.- "*La Tragedia de los Delitos Sexuales*", Diario Reforma, Suplemento Enfoque, México, Distrito Federal, 28 de Septiembre 1997, Número 194.

GARCIA BERNAL, CRISTÓBAL.- "*Con desnutrición crónica. 18% de niños mexicanos*".- Diario La Jornada.- México, Distrito Federal, 9 de Diciembre 2004.- Año 21 Número 7288.-

J. GARCIA HEREDIA.- "*Esclavos Sexuales en la Meche*", Diario El Sol de Mediodía, México, Distrito Federal .- 27 de Enero 2004.

MENDOZA ESTRELLA, LOURDES.- "*Mal comienza la vida del infante*", Diario El Sol de Mediodía - México, Distrito Federal.- 09 Febrero 2004.

MONTERO TERESA, "*Buscan hogar 97 niños*", "*Buscan agilizar las adopciones*" Diario El Universal.- Suplemento El Grafico, México Distrito Federal.- 09 Febrero 2004.

MUÑOZ DE LEON, ALFREDO.- "*Seres Inexistentes, los Chavos de la Calle*", Diario El Sol de Mediodía.- México, Distrito Federal.- 9 Febrero 2004.

PEREZTREJO SERGIO.- "*Niños de la Calle al Narco*", "*Narconiños. Chavos de la calle*".- Diario El Sol de Mediodía, México, Distrito Federal .- 28 de Enero 2004.

TELLEZ FLORES, J. ARMANDO.- "*10 millones de niños hay trabajando*".- "*Explotación laboral enfrentan más de diez millones de niños*".- Diario de México, México, Distrito Federal.- 23 de Noviembre 2004, Año 55, Número 13,992.

"*Prostituyen a ¡20 mil niños!*" (EFE).- Diario El Sol de Mediodía.- México Distrito Federal.- 9 Febrero 2004.

INTERNET

gaceta. sgsp@senado.gob.mx

<http://www.derechos.org/nizkor/impu/guisse.html>.- El Ejercicio de los derecho económicos, sociales y culturales. Informe final sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (Derechos económicos, sociales y culturales), preparado por el Sr. El Hadji Guissé, Relator Especial, de conformidad con la resolución 1996/24 de la Subcomisión 49º periodo de sesiones Tema 4 de la agenda provisional.

www.unicef.org/spanish/sowc03/presskit/PR63.html

www.fzln.org.mx

<http://www.cedh.org.mx/declara/cdcla27.html>

ANEXO 1. EVOLUCION DE LAS COSTUMBRES Y LA EDUCACION DE LOS MENORES.

La educación, la diversión y el aprovechamiento del ocio son procesos socializantes que constituyen la actividad propia del niño, su re-nacer cotidiano, su formación y re-creación. Estas actividades son fundamentales en la vida y desarrollo del niño, hecho sabido por los hombres de conocimiento de todas las épocas.

La educación de los niños en todo el mundo ha sido la repetición de creencias remotas, actitudes irracionales, costumbres irreflexivas, experimentos de crianza, disciplina irracional, amonestaciones, amenazas, intimidaciones, chantajes, golpes simples y castigos severos, excesivos y aún crueles para imponer la conducta social esperada y leyes tendientes al sometimiento, nunca educación para la libertad.

EDAD ANTIGUA	EDAD MEDIA	RENACIMIENTO	EDAD MODERNA
<p>El principio y naturaleza del poder paterno, proviene de la religión, y se impuso al Derecho y a la sociedad.</p> <p>El padre era el propietario de la vida, controlador de los actos de esposa, hijos y su juez.</p> <p>Los hijos eran los nacidos de matrimonio religioso o adoptados y estaban ligados y eran educados, emancipados, casados y castigados de acuerdo a la potestad del padre sin importar su edad.</p> <p>La concubina y sus hijos no estaban sujetos a la autoridad del pater y después a su ciudad.</p>	<p>La población europea tuvo la necesidad de vivir en ciudades y la inquietud de viajar y explorar el mundo.</p> <p>Se iniciaron los grandes viajes, los descubrimientos geográficos y científicos; hubo un cambio de costumbres y creencias; se produjeron profundos movimientos ideológicos, encuentros y desencuentros humanos; se dio la posibilidad de diferir en el pensar (no en el actuar) y con dichos sucesos nació una actitud diferente llamada humanismo.</p>	<p>En siglo XV, la tierra, la historia y las ideas se dividen en dos: la Europa cristiana feudal y un mundo nuevo de conocimientos que beneficio al hombre común.</p> <p>En el renacimiento, la tierra dejó de ser el centro del universo; los descubrimientos de nuevas tierras, pueblos, y creencias presentó el problema de comparar las igualdades o diferencias físicas, lingüísticas, costumbres, creencias, técnicas y valores del hombre europeo y los seres descubiertos.</p>	<p>La edad moderna se distingue de la edad antigua por la aparición de la ciencia y el Derecho.</p> <p>Se instauró el Estado Moderno; se formó el concepto de democracia y representación; se consideró por vez primera, la existencia de la nación que tomó para sí la soberanía; se formó un nuevo concepto de las funciones del Estado democrático, la ley reguló el ejercicio de funciones específicas de gobierno; se proclamó el derecho de sufragio universal.</p>

EDAD ANTIGUA	EDAD MEDIA	RENACIMIENTO	EDAD MODERNA
<p>En la edad antigua y media la vida del hombre estaba regida por fuerzas superiores y la esperanza en una vida ultraterrena.</p> <p>Su vida humana estaba predestinada en forma inevitable.</p> <p>La educación se dirigía a enseñar obediencia a Dios, los padres, el esposo, los adultos, patria y gobernantes</p>	<p>La vida giraba alrededor de la idea de Dios como origen y fin de la vida.</p> <p>El deber del hombre era aceptar su destino y obedecer los mandatos bíblicos.</p> <p>"Hijos, obedeced en el Señor a vuestros padres, porque esto es justo. Honra a tu padre y a tu madre, que es el primer mandamiento con promesa; para que te vaya bien, y seas de larga vida sobre la tierra".</p> <p>"Oye a tu padre, a aquel que te engendró: y cuando tu madre envejeciere, no la menosprecies".</p>	<p>Los individuos debían cumplir preceptos imperativos impuestos por la costumbre o normas religiosas, no por voluntad propia, ni en base a normas objetivas.</p> <p>El hombre se descubrió cuerpo y razón; no se desligó de la idea de Dios; se consideró semejante a él y participó de algunas de sus características absolutas e inmateriales; descubrió la fuerza de la unión en la vida temporal y se unió con otros, a quienes consideró semejantes o iguales.</p>	<p>La herencia de la revolución francesa al mundo fue reconocer en la ley, la importancia de la ciencia y la educación.</p> <p>El nuevo Dios fue el dinero.</p> <p>En el mundo de las ideas religiosas y políticas, pueblo y clero se separaron por la forma de interpretar a Dios. JOSÉ GUTIERREZ CASILLAS S. J., considera que en ese período, la Iglesia, por cuarta vez, tuvo que disputar el poder con una nueva concepción política.¹</p>

¹ Nota. Primero fue Roma, después los Estados Feudales, los príncipes absolutos y por último, el pueblo del Estado.

EDAD ANTIGUA	EDAD MEDIA	RENACIMIENTO	EDAD MODERNA
<p>La vida se regulaba por la tradición y costumbre.</p> <p>El poder era unitario y divino, la autoridad no podía discutirse, ni tenía que fundarse y se transmitía directamente de Dios al pater, jefe, monarca, sacerdote</p>	<p>La vida se reguló por costumbre</p> <p>El derecho se denominaba "natural", por considerar que provenía de Dios y consistía en reglas de carácter ético, moral o filosófico.</p> <p>El Derecho sirvió para garantizar la permanencia de las creencias y el Derecho del más individuo o grupo más fuerte que detentaban el poder.</p>	<p>Para FRANCISCO SUÁREZ el Derecho era natural y existía por sí mismo y era "Toda ordenación natural que atribuye a un ser máximo". Sus normas eran inherentes, innatas, necesarias, sobrenaturales, inmutables e incuestionables.</p> <p>La Ley eterna "Es el libre decreto de la voluntad de Dios que establece el orden a ser observado, bien generalmente por las partes del universo, con respecto al bien común, bien específicamente por las criaturas intelectuales en sus acciones libres".²</p>	<p>El Derecho escrito se formó con ideales y ficciones (el ciudadano, el voto, el pueblo, el Estado, el Derecho escrito, la fuerza de la mayoría)</p> <p>Se consideró objetivo porque se hizo constar en papel, reconoció las ideas de justicia distributiva, el individualismo, la libertad individual y los derechos subjetivos, ideas que se pusieron a disposición de los individuos abstractos (hombre, ciudadano, pueblo y niño).</p>
<p>Las reglas existentes eran éticas, principios indiscutibles.</p> <p>En las normas de derecho antiguo, hombres y niños eran un simple objeto o circunstancia del supuesto jurídico, nunca un sujeto.</p>	<p>Las reglas a cumplir eran morales, debían cumplirse, pero el hombre por su libre albedrío, podía o no hacerlo.</p> <p>Los estudiosos de la época consideraban que el Derecho en uso era "Derecho natural" porque provenía de Dios.</p>	<p>Los derechos privados eran la posibilidad de hacer (o de omitir) algo ilícito.</p> <p>Con la traducción de la Biblia se produjeron diferentes interpretaciones de la "ley eterna" y el hombre se dio la oportunidad de reflexión filosófica sobre el ser humano, su situación en el mundo y su relación con un Dios único.</p>	<p>El Derecho escrito originó una nueva forma de actuar comprometida con el individuo en abstracto, siempre y cuando cumpliera la conducta ideal ordenada por la sociedad. Los derechos individuales y políticos de los varones aparecen en el siglo XVII, con la revolución francesa; los de las mujeres adultas se desarrollan en el siglo XX.</p>

² Sepúlveda - op. Cit. - pg. 20.

EDAD ANTIGUA	EDAD MEDIA	RENACIMIENTO	EDAD MODERNA
<p>La libertad era un estado biológico "natural" ajeno a toda regulación cuyos límites coincidían con la fuerza de cada individuo.</p> <p>La libertad era concebida como poder o facultad natural de autodeterminación o aptitud de obrar por sí mismo sin obedecer a ninguna fuerza o motivo determinante (fuerza de la que carecían los menores, mujeres, enfermos y extranjeros).</p> <p>El libre albedrío se intuía como acto interno pero no se respetaba la voluntad individual; los hijos debían obedecer a los padres, los ciudadanos a los gobernantes y estos a sus dioses.</p>	<p>Para FRANCISCO SUÁREZ el Derecho era natural y existía por sí mismo derivaba de Dios y era "Toda ordenación natural que atribuye a un ser máximo". Sus normas eran inherentes, innatas, necesarias, sobrenaturales, inmutables e incuestionables</p> <p>La Ley eterna "Es el libre decreto de la voluntad de Dios que establece el orden a ser observado, bien generalmente por las partes del universo, con respecto al bien común, bien específicamente por las criaturas intelectuales en sus acciones libres"³</p>	<p>idea y relación que se enfrento a otras creencias y costumbres y se produjeron algunos avances en la ética, la moral, las artes y la ciencia.</p> <p>En la edad media, "El concepto del hombre mismo se modificó. Ya no se vio al individuo como parte de un todo, que era la sociedad, sino que se procuró poner al individuo en el primer lugar. El hombre así consideró tener más derechos dentro de la sociedad, aunque olvidó los deberes que tenía respecto de esa misma sociedad. Aspiró a tener más libertad, pero no siempre supo como debía usarla."⁴</p>	<p>El hombre pasó a ser razón; se descubrió como ser individual y persona capaz; se identificó como sujeto creador, soberano, responsable de sí y sus actos y con los demás.</p>

³ Idem.

⁴ Alvear. - op. Cit. - pg. 173.

EDAD ANTIGUA	EDAD MEDIA	RENACIMIENTO	EDAD MODERNA
<p>La comunidad era el ser grupo familiar en sentido amplio. Estado de ser situación y colocación de cosas</p>	<p>Las iglesias interpretaban las escrituras a su conveniencia; se hicieron cargo de impartir los sacramentos, servicios religiosos, la asistencia social, la educación y la beneficencia; la salvación del alma se podía comprar y los sacerdotes podían heredar bienes terrenales.</p> <p><i>"Compra la verdad, y no la vendas; La sabiduría, la enseñanza y la inteligencia. Mucho se alegrará el padre del justo. El que engendra sabio se gozará con él. Alégrese tu padre y tu madre. Y gócese la que te dio a luz."</i>⁵</p>	<p>En el siglo XVI, se empezó a estudiar la razón de ser de la sociedad.</p> <p>El hombre buscó la verdad (cualquiera que ésta fuese), en la naturaleza; desarrollándose nuevas formas de conocimiento y comportamiento.</p>	<p>Se originaron nuevas formas de estudiar al individuo en sociedad y nace la demografía, como descripción de las características externas de los hombres y poblaciones.</p> <p><i>"La tarea de la enciclopedia era la de liberar al hombre de sus instituciones por medio de las ideas, sometiendo a crítica todo lo existente, desde la Ciencia hasta la Religión, desde el Individuo, hasta el Estado y la Sociedad... es la preeminencia de la Razón"</i>⁶</p>
<p>La comunidad era el de ser grupo familiar en sentido amplio. Estado de ser situación y colocación de cosas</p>	<p>La comunidad se convirtió en Nación.</p>	<p>El Estado paso a significar una forme de orden social.</p> <p>DOMINGO SOTO creía que la potestad soberana residía en la comunidad.</p>	<p>Se consolidó el Estado Nacional. El Estado paso a ser la personificación del pueblo; conjunto de civiles, que viven con civilidad y Derecho; una patria civilizada.</p>

⁵ Texto bíblico Proverbios 22:23-25.- La Biblia.- Ed. Vida.- op. Cit.- pg. 660, 661.

⁶ Ayaia et. Al.- op. Cit.- pg. 128.

EDAD ANTIGUA	EDAD MEDIA	RENACIMIENTO	EDAD MODERNA
<p>Cada comunidad aplicaba sus propias reglas a sus propias gentes</p>	<p>El ius gentium que los romanos aplicaban a los extranjeros en Roma y sus colonias fue insuficiente para ordenar y regir las nuevas situaciones; por lo que se produjo un derecho diferente llamado: "<i>Derecho de gentes</i>" que según Francisco Suárez era cercano al ius gentium.⁷</p>	<p>Surgió la necesidad de nuevas formas de regular conflictos y el Derecho protegió los intereses de grupos de Iglesias, Monarcas, Estados Europeos, banqueros, corporaciones, patronos y gremios.</p>	<p>Los revolucionarios franceses proclamaron la necesidad de una sociedad basada en la igualdad (<i>de acuerdo a la división en territorios, Estados, pueblos y razas</i>); proclamaron la libertad individual (<i>de acuerdo con sus patrias, nacionalidad y estatuto jurídico total</i>); proclamaron la igualdad de derechos civiles y políticos (<i>entre hombres económicamente iguales</i>); la fraternidad humana (<i>no comprendió a mujeres, niños y esclavos</i>); aún así se inició la democracia social (<i>liberal, individualista</i>), nació la persona, el ciudadano y cultura cívica.⁸</p>

⁷ Nota. El ius gentium comprendía el derecho civil y el derecho público interno, rechazaba los primeros principios del derecho natural, por medio de determinaciones humanas; era una forma intermedia entre el derecho natural y la ley humana.

⁸ Nota. Aún cuando estos ideales de fraternidad humana fueron trastrocados por las ambiciones de los grupos de poder, económica y culturalmente privilegiados que continuaron la explotación en Europa durante la revolución industrial y la colonización de África y América y que en los siglos IX y XX se transformaron en el liberalismo.

EDAD ANTIGUA	EDAD MEDIA	RENACIMIENTO	EDAD MODERNA
<p>Las normas no tenían reciprocidad con la conducta causal.</p> <p>*El primogénito hereda, la mujer no* era un precepto con explicación religiosa que derivaba de la voluntad de Dios.</p> <p>La trasgresión a las normas "No matarás" o "No robarás" se castigaba con la muerte, la amputación de las manos y la pérdida del patrimonio del ofensor; las deudas no saldadas se castigaban con pérdida de los bienes o la libertad.</p> <p>La pena por desobedecer a los padres o dudar de los dioses era el destierro, la muerte o la maldición divina.</p> <p>El civis era el individuo sujeto a su gens, polis o patria.</p>	<p>Los daños causados eran actos virtuosos o viciosos motivo de culpa.</p>	<p>Las sanciones eran venganzas tribales o condenas autoimpuestas dentro de la propia familia o comunidad, sin noción de imparcialidad u objetividad, no se castigaba el ilícito contra la ley, sino el daño a una propiedad y el desecato a la regla religiosa.</p> <p>La iglesia y los señores feudales, se convirtieron en los árbitros y mediadores en controversias.</p>	<p>En este período el Estado avanzó y la iglesia contrajo su campo de acción, aparece la ley escrita y proclama la supremacía de la razón en abstracto no la del individuo concreto (aún cuando sólo la razón del hombre europeo, no la de los pueblos conquistados), sin embargo, las ideas de los hombres de conocimiento propiciaron la apertura de una nueva conciencia social, al ampliarse la idea del mundo.</p> <p>El Derecho escrito, provocó la búsqueda de relación entre daño y sanción</p> <p>Las sanciones se hicieron objetivas.</p>
<p>Los civiles eran un conjunto de individuos que vivían juntos y en paz, en un espacio y estado determinado.</p>	<p>El civil era el hombre atento, sensato, sociable, considerado, servicial y cortés con los demás</p>	<p>El civil denotó al hombre pacífico, consciente, educado origen de todo poder, capaz de regirse a sí mismo y decidir su destino individual y social.</p> <p>Se empezó a entender como el conjunto de personas de la especie racional que deciden vivir juntos no obstante sus diferencias, crean el Estado y hacen el Derecho.</p>	

EDAD ANTIGUA	EDAD MEDIA	RENACIMIENTO	EDAD MODERNA
<p>La civilidad era un comportamiento social adecuado (urbanidad, cortesía, arabilidad y sociabilidad)</p>			<p>Pasó a denotar educación, responsabilidad y consideración a los demás; aceptación, respeto y tolerancia de los demás, para poder convivir juntos; limitación aceptada de la libertad, creencias e intereses personales; y sujeción voluntaria a las necesidades de los demás, para poder convivir conforme a reglas necesarias. El ciudadano dejó de ser el civis, atado por su sangre, sentimiento o creencias y se transformó en sujeto de Derecho, creador del Estado y no su objeto; propietario y señor del lugar en que está.</p>
<p>El ciudadano era el varón mayor de edad que podía participar en la vida pública</p>		<p>Se reconoció la importancia de la voluntad individual. La ley consideró persona jurídica a los hombres varones mayores de edad, europeos e ilustrados.</p>	<p>Se rechazó a la esclavitud y el abuso de la fuerza bruta, se combatió el poder unitario y se legitimó la reivindicación de los derechos individuales.</p>
<p>La autoridad santa y casi divina se llamaba Patria o Estado; entre los antiguos, la palabra patria significaba, la tierra de los padres; era la parte de terreno que su religión doméstica o nacional había santificado. la tierra donde reposaban los</p>	<p>El Estado era una situación irremediable y el lugar donde se estaba al que se pertenecía.</p>	<p>El Estado pasó a ser el lugar donde el hombre nace, se hace y quiere pertenecer.</p>	<p>El Estado pasó a ser institución, un orden social, la personificación del pueblo; conjunto de civiles, que viven con civilidad y Derecho en una patria civilizada. <i>"La revolución Francesa y las Repúblicas Americanas hacen surgir una concepción de Estado totalmente inédita, el Estado no es ya la dinastía, sino el país y su</i></p>

<p>huesos de sus antepasados y ocupaban sus almas.</p> <p>La patria chica era el recinto familiar, con su tumba y su hogar; la patria grande era la ciudad, con su prítaneo y sus héroes, con su recinto sagrado y su territorio marcado por la religión.</p> <p>Para Platón, "La patria nos engendra, nos sustenta, nos educa"</p> <p>Para Sófocles: "La patria nos conserva".</p> <p>"La patria ata al hombre con un lazo sagrado. Es preciso amarla como se ama la religión, obedecerla como se obedece a Dios. Es preciso entregarse a ella todo entero, dársele todo, consagrárselo todo. Es preciso amarla gloriosa u obscura, próspera o desgraciada, es preciso amarla en sus actos bienhechores, y amarla</p>	<p>En la patria, el hombre encontraba su bien, su seguridad, su derecho, su fe y su Dios; era casi imposible que el interés privado, estuviera en desacuerdo con el interés público, la voluntad humana no contaba, a los ciudadanos que por sus ideas adquirirían demasiada influencia sospechosa o peligrosa para el Estado, se les imponía la pérdida de todos sus derechos civiles, (ostracismo), no como sanción civil, sino como castigo social por falta de afecto al Estado.</p>	<p>población. El pueblo se da a sí mismo la constitución y aparece como una entidad dotada de vida propia. De hecho es una abstracción, no una persona física como el príncipe feudal; pero se le atribuye vida y capacidad de actuar como si fuera una persona. Los habitantes del país son el Estado; pero el individuo es súbdito de éste, en la misma o mayor medida que antes era súbdito del monarca."^{9, 10}</p>
--	--	--

⁹ Fustel de Coulanges: - op. Cit. - pg. 150.

¹⁰ Cit. Gutiérrez Casillas, S. J. - op. Cit. - pg. 295.

<p>también en sus rigores. Sócrates condenado por ella sin razón, no debe amaria menos. Es preciso amara como Abraham amó a su Dios, hasta sacrificante a su propio hijo. Y sobre todo, es preciso saber morir por ella.⁹</p>			
<p>EDAD ANTIGUA El pueblo era igualdad de sangre, lengua y costumbres y sus integrantes objetos para los gobernantes</p>	<p>EDAD MEDIA La población era el número, de seres de la misma reconocidos como iguales en una misma comunidad.</p>	<p>RENACIMIENTO El pueblo pasó a ser elemento fundamental del Estado.</p>	<p>EDAD MODERNA Se proclamó al pueblo beneficiario de la acción social, poder público y sujeto en la actividad Estatal. En la primera mitad del siglo XIX, el mundo se convulsión, los pueblos tomaron conciencia de su fuerza y empezó la lucha entre liberalismo y conservadurismo, americanismo y europeísmo, catolicismo y reformismo, individualismo y comunismo.</p>
<p>Lo cívico era lo relativo a convivir en el espacio reducido de una urbe.</p>			<p>Pasó a ser referido al poder del pueblo, la democracia, la lucha por estar representado en el Estado. (Por supuesto, la civilidad y civilización, individualismo y socialismo, laicismo, comunismo, Estatismo, ni la democracia han probado ser la verdad última, ni solución a todos los problemas y necesidades humanas, solo han sido medios de lograr la humanización y ajustes y posibilidades de vivir juntos que el hombre ha adoptado para dejar de actuar como bestia.)</p>

EDAD ANTIGUA	EDAD MEDIA	RENACIMIENTO	EDAD MODERNA
<p>La civilización significaba vivir en una urbe, distinguía el paso de las agrupaciones primitivas a comunidades urbanas.</p> <p>La esclavitud era un institución común en todos los pueblos del mundo.</p>	<p>Se usó para expresar refinamiento social y la superación del nomadismo.</p> <p>El nombre de la esclavitud de extranjeros, conquistados, infieles, paganos, miserables e ignorantes se denominó derecho de conquista, protección, servidumbre o aprendizaje.</p>	<p>Civilización, era el simple adelanto, progreso, avance, mejora y florecimiento material de una colectividad</p> <p>La esclavitud se justificó con el nombre de evangelización de infieles, sometimiento de bárbaros, encomienda de indios y protectorado de negros.</p> <p>Los nuevos amos del siglo XVI, fueron los banqueros, cruzados, piratas, conquistadores, traficantes de esclavos, encomenderos, colonizadores, y latifundistas e intentaron mantener el sistema de derecho del estado cristiano.</p>	<p>Los enciclopedistas franceses lo definían como el progreso histórico del hombre que ha superado el estado de salvajismo.</p> <p>En el siglo XVIII cultura y civilización eran conceptos contrarios, en el siglo XIX se intentó aplicarlos objetivamente.¹¹</p> <p>Se proclamó en el papel, la abolición de la servidumbre y la disolución del feudalismo.</p> <p>Se legitimó la esclavitud de negros; se disfrazó en las fábricas y minas y se ocultó la de indios, mujeres y niños.</p> <p>La esclavitud se hizo justa como contrato de trabajo y pago de deudas.</p> <p>En la edad moderna, el acomodo de territorios, riquezas y fuerzas cambió el modo de vida, las ideas, metas y economía.</p>

¹¹ Nota. Civilización se entiende como un modo de pensar y actuar, son creencias, sistemas de valores, símbolos y técnicas que caracterizan a cada una de las sociedades estudiadas por la etnografía. Actualmente es el un proceso, un modo de ser propio de una cultura o grupo humano determinados, que por su propio dinamismo tiende a proyectarse sobre otras sociedades, a fin de defender o imponer en ellas su propia forma de vida y la existencia de múltiples culturas todas diferentes y valiosas.

Es el perfeccionamiento individual y social, material, técnico, cultural, espiritual, ideológico y científico con un grado de avance tan grande que no intenta imponerse, ni cambiar a las demás sociedades, sino que es capaz de vivir junto a sociedades diferentes, sin miedo, con respeto, tolerancia, atención y seguridad tal que no se requiere de la fuerza, el adoctrinamiento ni la enajenación de los demás.

EDAD ANTIGUA	EDAD MEDIA	RENACIMIENTO	EDAD MODERNA
<p>El ejercicio del poder, era dominio, capricho y voluntad personal.</p>	<p>El poder era uno, derivado de Dios a sus favoritos. El poder era heredado y hereditario, era sujeción y posición</p>	<p>Nació la necesidad de justificar el uso, del poder la delegación del mismo, la representación y la obligación de rendir cuenta de los actos al mandatario. Se hizo diferencia entre poder espiritual y temporal. La ley estableció que el origen del poder temporal procedía del individuo real y era la fuerza potencializada de la unión (la soberanía) y no de Dios.</p>	<p>El ejercicio del poder se dividió, se distribuyeron funciones, se facultó y responsabilizó legalmente a quienes lo ejerceren. La división del poder es el fundamento del Derecho Constitucional en el mundo occidental. El poder se consideró libertad, movimiento y potestad de cada individuo. El poder social un soberanía colectiva y debió justificarse su utilidad común. El poder Estatal paso a ser, cumplimiento, servicio, facultad y función. Los gobernantes debieron rendir cuentas de sus actos y encargos a la soberanía nacional. En el tercer estadio de las costumbres, el Derecho escrito y el Estado hicieron el cambio; la cultura se civilizó y democratizó El poder absoluto se atribuyó al hombre, el poder temporal al pueblo y se facultó al Estado para ejercerlo.</p>

EDAD ANTIGUA	EDAD MEDIA	RENACIMIENTO	EDAD MODERNA
<p>Mujeres, niños, esclavos eran objetos utilitarios, cosas del patrimonio familiar.</p> <p>La dignidad derivaba de circunstancias ajenas al individuo, a su sexo, edad y circunstancias</p>	<p>Los cristianos iniciaron el debate teológico sobre las semejanzas y diferencias entre el hombre y Dios y empezaron a identificar la dignidad como intrínseca al hombre y entendieron la idea de libre albedrío, conciencia y culpabilidad como características implícitas en todos los hombres mayores de edad (<i>cristianos</i>).</p> <p>Las iglesias cristianas promovieron el reconocimiento de la dignidad de las personas, siempre y cuando fueran europeos, cristianos, hijos legítimos, bautizados y según el status socio-económico de los padres.</p>	<p>El humanismo nació para los europeos cristianos y excluyó a los demás.</p> <p>Los esclavos se llamaron siervos de la gleba, aprendices en los talleres burgueses, minas, obrajes y barcos, al servicio del señor feudal, iglesia o monarca.</p> <p>El humanismo tuvo momentos culminantes entre los pensadores reformistas españoles que identificaron la relación de Dios con el hombre como una relación de amor a todas sus criaturas y el sometimiento a sus leyes como principios de lo humano.</p> <p>Los humanistas consideraron que la humanidad derivaba del conocimiento y aceptación del Dios cristiano como la fuente de la humanidad y podía obtenerse a través del bautismo y los sacramentos.</p>	<p>La antropología y la sociología ligaron a la sociedad y al hombre en forma insoluble (como miembros de una misma especie) y hubo la necesidad de explicar y justificar racionalmente el actuar social y la existencia de hechos como la dominación, el sometimiento y el sojuzgamiento</p> <p>Rousseau proclamó la democracia directa e igualdad política, la transformación radical del sistema político y social. El origen natural del hombre y su pacto con la sociedad, cediendo parte de sus derechos, por lo cuál el individuo es partícipe de la soberanía, el Estado, la voluntad general.</p> <p>Gabriel de Mably, creyó que todas las injusticias políticas y sociales, se encuentran en las desigualdades económicas y la usurpación del poder por los sectores privilegiados de la sociedad.</p>

¹² Nota. Las doctrinas naturalistas, consideran el origen del derecho internacional, al basado en las creencias religiosas cristianas; las doctrinas positivistas, tratan de fundarlo en la voluntad de los Estados.

¹³ Nota. Término aplicado por Jeremías Bentham, en 1789.

¹⁴ Nota. La guerra eclesiástica, en el siglo XV fue entre creyentes y paganos, en el siglo XVI, entre católicos y herejes (siendo hereje, cualquier idea que se opusiera a los intereses de la jerarquía eclesiástica); en el siglo XVII entre grupos cristianos; y en el siglo XVIII, entre religiosos y ateos, cada grupo intenta apoderarse de la Ley.

	<p>Con los descubrimientos geográficos, se empezaron a observar igualdades y diferencias de los individuos y se discutió la humanidad de los negros y americanos.</p> <p>Con las conquistas, los letrados cristianos iniciaron la discusión teórica de la racionalidad de los seres descubiertos y concluyeron que la razón era una cualidad propia de los bautizados que aceptaban la existencia del Dios occidental.¹²</p> <p>Lo valioso de dicha discusión fue la revaloración del pensamiento clásico frente a la imagen parcial que daba la escolástica (disciplina que consideraba a los europeos el centro del universo y semejantes a Dios). Idea que enfrentó el problema de determinar, el tipo de</p>	<p>FRANCISCO DE VITORIA, fraile intelectual y catedrático burgués, se ubica en la corriente ius naturalista internacional (1480 o 1492 - 1546), conoció los problemas de la conquista de América a través de referencias de Fray Bartolomé de las Casas y entre sus ideas sobresalen:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El rechazó el abuso y la desposesión de propiedades de los indios. ▪ Se pronunció a favor de otorgar derechos a los naturales de América. ▪ Sostuvo que ninguna forma de gobierno era de origen divino por lo que el Papa carecía de potestad o dominio civil en sentido propio y que sólo tenía poder en asuntos espirituales (encomienda de evangelización). ▪ Rechazó la legitimidad de la donación pontificia otorgada por Alejandro VI, (Borgia) a favor de los reyes con base en los "títulos justos" que les otorgaban la propiedad de todas las tierra descubiertas y por descubrir en forma eterna los monarcas, a sus herederos y sucesores. Idea con la que se justificó la conquista (Bula Inter- Caeterae, 1493). 	<p>Claude Helvetius, reclamó la igualdad intelectual y cultural de todos los hombres, concede gran importancia al desarrollo de la educación y cultura para bien de la nación.</p> <p>Paul d'Holbach proclamó que todos los gobiernos de su época eran defectuosos e imperfectos y debían volver al orden natural, y sugirió como medio, la revolución.</p>
--	---	---	---

	<p>escala debían en que debían ser situados los no europeos, no cristianos y los no blancos, los individuos que tenían técnicas y costumbres diferentes a las europeas (Indios, africanos, chinos, turcos, mongoles, vikingos, etc.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estudió la sociabilidad natural y la forma en que las naciones se relacionaban. ▪ Analizó la justificación o licitud de la guerra y la situación de los prisioneros. ▪ Sostenía que ninguna forma de gobierno era de origen divino. 	
<p>Los filósofos se ocuparon en definir al hombre abstracto, en precisar el contenido de la idea humanidad y delimitar la diferencia entre bestia, hombre y Dios. Las raíces del Derecho de gentes, posteriormente identificado como <i>Derecho internacional</i> fueron el debate ideológico llamado humanismo, la identificación del individuo y el reconocimiento de la intrínseca dignidad humana.¹³</p> <p>En el siglo X, en Italia se diseñó sobre las semejanzas y diferencias de las poblaciones.</p>	<p>Las ideas de Vitoria influyeron en la formación del pensamiento jurídico renacentista, en la formación de leyes coloniales con sentido humanista y en la formación de los conceptos de comunidad internacional laica.</p> <p>Este gran humanista inició un cambio en el Derecho objetivo al darle un sentido individualizado y humanista, pero muchas de sus ideas fueron tergiversadas.¹⁴</p> <p>Cobarrubias afirmó que el único medio legítimo de adquirir autoridad era mediante el consentimiento tácito o expreso de la comunidad; Francisco Javier Alegre influenciado por Grocio y Pufendorf, al analizar "<i>Institutiones Theologicae</i>", sostuvo que sin importar su ingenio o condición, el hombre goza por igual de natural libertad que en ninguna forma</p>		

	<p>El término población se empezó a identificar con el concepto humanidad paso a identificar la igualdad básica de la especie racional y se aplicó en sentido figurado como sinónimo de bondad, compasión, afabilidad o simpatía hacia otros de la misma especie, entre ellos los niños.</p> <p>La dignidad en teoría se consideró como cualidad natural básica propia del género humano.</p> <p>A partir de entonces, el término humanidad se usó en filología, gramática, retórica, historia y poesía y hasta el siglo XVII se introdujo con gran dificultad en las ciencias sociales y el pensar común.</p>	<p>te puede ser disminuida sin que intervenga su consentimiento; Clavijero influenciado por Grocio, rechazó la teoría del mandato divino y consideró que la sociedad civil tuvo su origen en la espontánea voluntad de los hombres, que por la experiencia sabían que era más ventajoso vivir en comunidad que vivir aislados.</p>	
--	--	--	--

EDAD ANTIGUA	EDAD MEDIA	RENACIMIENTO	EDAD MODERNA
La creencia era el fundamento de la costumbre y la tradición su medio de permanencia.	<p>FERNANDO VÁZQUEZ DE MENCHACA (1512-1569) contribuyó a la evolución del Derecho de Gentes y a la modernización de la Iglesia Católica. En el Concilio de Trento, buscó la justificación del poder en el hombre común, en la ciudad o el nacional, y consideró que ni el Papa, ni el emperador son los únicos señores del universo. "Todo poder legítimo de príncipes, reyes, emperadores o de cualquier otro régimen ha sido instituido, creado, recibido o simplemente admitido, única y exclusivamente, para bien de los ciudadanos, no para utilidad de los que gobiernan."¹⁵</p>	<p>El nuevo ius gentium era un derecho contingente y dinámico que se adaptaba a diferentes costumbres y formas de pensar; se cumplía voluntariamente por el interés de que existiese orden y por estar formado por reglas de conducta prácticas y adaptables a diferentes circunstancias.¹⁶</p> <p>El origen del Derecho "internacional" se vislumbró desde la Alta Edad Media, en el siglo XVI, no era una forma nueva, derivaba de las ideas religiosas cristianas, de la teología y del llamado derecho natural, "pero esta rama no se manifiesta con sus rasgos peculiares hasta el momento en que sobreviene el desmembramiento del Sacro Romano Imperio y ocurre el descubrimiento de América, con su cauda de efectos."¹⁷</p>	El Derecho dejó de ser fuerza, imposición, creencia; y pasó a ser servicio, función, cumplimiento y justificación.

¹⁵ Sepúlveda.- op. Cit.- pg. 17.

¹⁶ Nota. Francisco Suárez decía que la ley divina, era la fuente y origen de todas las leyes; un conjunto de normas inmutables en contenido y esencia, perenne, perpetua e infinita; de promulgación independiente, sin que la voluntad humana tuviera ninguna intervención en su creación, que se conoce a través del Decálogo y la razón humana (reflexión a través del intelecto y puede llegar a conocerse por instinto); consideraba que el Derecho natural era el sistema por el que la ley eterna se ha aplicado y hecho conocida al hombre: era un acto judicial de la mente, un raciocinio, de contenido variable, de acuerdo a las condiciones.

¹⁷ Sepúlveda.- op. Cit.- pg. 7.

EDAD ANTIGUA	EDAD MEDIA	RENACIMIENTO	EDAD MODERNA
<p>El hombre en la edad antigua no tuvo derechos propios, los derechos pertenecían a la familia, representada por el pater.</p> <p>La situación de los individuos seguía el status del pater y su gens; su cuerpo era parte de la tierra donde se encontraba y de los señores que dominaban; su mente estaba sujeta a sus dioses.</p> <p>Los hombres en cualquier edad se contaban y vendían como objetos, no eran personas.</p>	<p>FRANCISCO SUÁREZ (1548-1617) y los teólogos de su época consideraron que el ius gentium, abarcaba el derecho civil y público interno (aún no se formaba el concepto de relaciones entre los pueblos)</p> <p>En la edad media, no se observan derechos individuales, la real preocupación era preservar el patrimonio familiar o territorial de los Monarcas, nobles y de la Iglesia.</p> <p>Los niños y mujeres eran parte del botín de guerra y encomienda moral de sus paters, señores o gobernantes. Cristianos, bárbaros, musulmanes, infieles o paganos, a todos se les imponía cambio de creencias según el lugar donde estuviesen. (Los vencedores toleraban creencias diferentes a cambio de tributos, diezmos o pago de impuestos)</p>	<p>La discusión jurídica era sobre el poder de legislar sobre comunidades o grupos humanos de las comunidades colonizadas.</p> <p>El contenido o destinatarios de los derechos no importaban ya que el hombre era súbdito.</p> <p>El nuevo Derecho comprendía las relaciones entre los pueblos y debía aplicarse con el consentimiento de los extranjeros ubicados fuera de su pueblo o de sus monarcas, para evitar las guerras.</p> <p>Esta nueva forma de legislar surgió de las necesidades de la sociedad organizada y no de la naturaleza humana, adquirió fuerza por la costumbre y la tradición, se hizo positiva por el cumplimiento generalizado y se extendió por propagación de los viajeros y la imitación entre naciones.</p>	<p>El individuo se hizo sujeto de Derecho, creador, mandante del gobierno y principal actor en la vida pública.</p> <p>El hombre se entendió igual ante la ley; y la forma de igualarlo se efectuó mediante los conceptos: capacidad, personalidad jurídica y representación.</p> <p>En teoría, el hombre dejó de ser dependiente o vasallo de los gobernantes y se transformó en realidad jurídica valorada.</p>

EDAD ANTIGUA	EDAD MEDIA	RENACIMIENTO	EDAD MODERNA
		<p>El renacimiento produjo un fuerte movimiento migratorio y económico.</p> <p>El individuo empezó a mirarse a si mismo y registrar su entorno; empezó a investigarse y descubrirse cuantitativa y cualitativamente; inició la deliberación de la humanidad y una nueva visión del mundo. (Siempre y cuando las ideas fueran avaladas por los monarcas y las iglesias occidentales).</p>	<p>En el siglo XVIII, los fenómenos población y sociedad, se hicieron objeto de conocimiento, surgió una transformación cultural profunda, que abarcó desde la modificación de vocablos, hasta la creación de instituciones.</p> <p>Las instituciones sociales se transformaron en instituciones jurídicas, en estructuras, autónomas, sancionadas por el Derecho.</p> <p>Las instituciones, dejaron de tener connotaciones sociológicas: "<i>Una configuración o combinación de pautas de comportamiento compartidas por una colectividad y centradas en la satisfacción de alguna necesidad básica de grupo</i>" (Ficler) Serra Rojas, p. 509) "<i>El modo consagrado de proceder, por lo que cada institución tiene una función social, es decir satisface una necesidad reconocida</i>".</p> <p>El término función se empezó a usar en sociología en los siglos XVII y XVIII, aplicándose al estudio de los grupos humanos, considerados como unidad y sistemas; comparando la actividad del sistema social, con un organismo vivo, que nace, crece, se reproduce y se resiste a la muerte; y significando, un conjunto de actividades de regulación.</p>

<p>conservación y defensa contra los ataques exteriores. Toda función sólo puede definirse con relación a tal conjunto que contribuye a hacer marchar, sostener, mantener o transformar. (En biología, denota un conjunto de propiedades activas que concurren a un mismo fin en el ser viviente)</p>			
<p>El vocablo función, adquirió una significación política esencial, refrenda al poder en el Estado.</p>			
<p>El término <i>función</i>, proviene del latín y significa cumplimiento, servicio público; para Duverger, "aquello que debe realizar una <i>persona para jugar su rol en la sociedad, en un grupo social</i>". (Duverger op. Cit. p. 297)</p>			
<p>(Los gobernantes actuales son servidores públicos, funcionarios encargados de cumplir ciertas actividades destinadas a auxiliar al sistema social, político e institucional; en el caso de los registradores a la administración pública).¹⁸</p>			

¹⁸ En la edad moderna la idea se fue desligando de la creencia y las costumbres, formó la ciencia, hubo grandes avances tecnológicos, culturales, sociales, conflictos de creencias, reforma religiosa y social, y las independencias nacionales. En la edad moderna, la vida se descubrió como sistema, en cambio permanente y explicable por medio de un conjunto de reglas o principios sobre una materia relacionados entre sí.

EDAD ANTIGUA	EDAD MEDIA	RENACIMIENTO	EDAD MODERNA
<p>La educación era potestad de los padres y la patria.</p>	<p>La educación individual siguió siendo potestad familiar.</p> <p>La iglesia fue la única fuente de educación pública, además de proporcionar los servicios sociales para los niños huérfanos, los pobres abandonados y hospitales gratuitos; funciones que le dieron prestigio, riqueza y poder.</p>	<p>Con la traducción de la Biblia se produjeron diferentes interpretaciones de la "ley eterna" y el hombre se dio la oportunidad de reflexión filosófica sobre el ser humano, su situación en el mundo y su relación con un Dios único.</p> <p>Idea y relación que se enfrentó a otras creencias y costumbres y se produjeron algunos avances en la ética, la moral, las artes y la ciencia.</p>	<p>La herencia de la revolución francesa al mundo fue reconocer en la ley, la importancia de la ciencia y la educación.</p> <p>Es una etapa que marca el inicio del combate contra la ignorancia y la identificación de la razón como cualidad específica de todos los seres humanos, así como el reconocimiento del valor intrínseco de individuo y la legitimidad de los intereses personales.</p>
<p>Los niños nacían para servir a sus padres, familia y patria.</p>	<p>Los niños podían servir en la milicia, y adoptarse extranjeros siempre y cuando fuesen educados en la religión de los vencedores. (Los Jenizaros turcos eran niños y jóvenes, hijos de cristianos, separados de sus padres y educados cuidadosamente en religión y en el arte de la guerra; en la Cruzada de los Niños, para recobrar Jerusalén (1212) participaron 30, 000 niños</p>	<p>La mayor aspiración de los niños era servir en la caballería, ingresar a la vida sacerdotal o monacal basada y aprender un oficio y acceder a la vida burguesa.</p> <p>Las narraciones de los mercaderes, navegantes y exploradores, propiciaron el interés de los niños, de ganarse la vida, mediante la aventura; lo que por otra parte fue formando un auténtico sentimiento de participación en la vida comunitaria y política.</p>	<p>La situación no ha cambiado, los niños contemporáneos, sirven en la guerra como primeras víctimas, como escudos humanos y aún como elementos activos.</p> <p>Los niños contemporáneos del primer mundo son educados en el individualismo, hedonismo y la irresponsabilidad social, en muchos casos no respetan a los adultos y confinan a los viejos a asilos.</p>

<p>La educación era impuesta por la tradición; el padre no tenía derecho específico sobre la educación de su hijo; el individuo mayor o menor carecía de vida privada, ni derechos individuales; los derechos correspondían al pater, a la familia, a la ciudad y los dioses.</p> <p>El cuerpo estaba predestinado, para preservar la especie, la familia y la ciudad, la</p>	<p>franceses y 20,000 alemanes, los primeros lograron llegar a Egipto, donde fueron vendidos como esclavos y los segundos no pasaron de Italia, regresaron a seguir trabajando en semiesclavitud para sus mismos amos y las chicas terminaron sirviendo en los Burdeles romanos.¹⁹</p>	<p>En el renacimiento, el estudio de los clásicos griegos y latinos tuvo un profundo efecto en la preparación intelectual de los educadores posteriores.</p>	<p>En los países del tercer mundo, los niños desconocen sus derechos humanos y muchos nunca reciben educación formal, son castigados como adultos, trabajan para lograr su supervivencia y la de su familia.</p> <p>Es difícil inculcar el amor a la patria, respeto al ser humano, animales, al medio ambiente y a las leyes, cuando tienen el mal ejemplo de los adultos</p>
<p>La instrucción era privilegio de nobles y mercaderes con capacidad económica.</p> <p>La iglesia y los hombres de poder, tomaron conciencia de la fuerza de las creencias y su poder de manipulación mediante la educación, y algunos niños pobres pero talentosos, asistían a escuelas humanistas.</p>	<p>En la edad media el contenido educación era enseñar el evangelio verbalmente.</p> <p>La imprenta impulsó la necesidad de aprender a leer y escribir.</p> <p>En el siglo XVI, la estructura feudalista, combinada con la naciente bonanza económica, se fue haciendo cada vez más rígida, dividida en gremios y clases económicas; el arte celebró la belleza humana y empezaron a aparecer, libros de urbanidad, entendida como una forma de moral, en la que</p>	<p>La revolución francesa, proclamó legalmente la abolición de la servidumbre e ignorancia, se dejó de venerar la tradición (status); nació la inquietud de dar educación pública y laica a la niñez, postulado se adoptó como modelo en las nuevas naciones.</p> <p>Sin embargo, los problemas políticos y económicos de los Estados nuevos, la fuerza de las costumbres y la religión, prevalecieron por largo tiempo, e impidieron, la realización masiva de los ideales educativos, previstos para los niños.</p>	<p>La revolución francesa, proclamó legalmente la abolición de la servidumbre e ignorancia, se dejó de venerar la tradición (status); nació la inquietud de dar educación pública y laica a la niñez, postulado se adoptó como modelo en las nuevas naciones.</p> <p>Sin embargo, los problemas políticos y económicos de los Estados nuevos, la fuerza de las costumbres y la religión, prevalecieron por largo tiempo, e impidieron, la realización masiva de los ideales educativos, previstos para los niños.</p>

¹⁹ Fremantle, et. Al - op. Cit. - p. 60.

²⁰ Nota. No existía libertad de creer, el hombre podía odiar o despreciar a los dioses de una ciudad vecina o divinidades de carácter general o universal, pero no a sus antepasados o dioses de su ciudad. (Atenea Poliada, Erecteo o Cécrope); y en su caso se cometía el delito de impiedad, por atentar en contra de la religión y del Estado. (motivo de la condena de Sócrates)

<p>conducta, preestablecida por las costumbres y tradición y el pensamiento determinado por la religión; la libertad individual del ciudadano estaba sometida en todas las cosas y sin reserva a la ciudad, le pertenecía por entero, mediante la preservación de las creencias.²⁰</p>		<p>el propósito era educar a los nuevos ricos en el modo adecuado de comportarse para entrar en la vida cortesana. Los menores tenían que estudiar libros como el "Galateo" o "libro de Urbanidad", de Giovanni della Casa, publicado en 1558 que comprendía limpieza personal, buenos modales en la mesa y en la sociedad, como formas de comportamiento en sociedad, como escupir, de rascarse durante las comidas, la necesidad de ser respetuoso con los superiores y gentil con los inferiores.</p>	<p>En el siglo XIX, se siguió educando a las niñas, para ser buenas amas de casa y madres cristianas; los niños se adiestraron, a elección de sus padres, en el ejercicio del comercio, el sacerdocio, la milicia, la medicina, la abogacía, la obtención de tierras o ejercer algún arte u oficio.</p>
<p>Al respecto, Platón señalaba que "los padres no debían ser libres de enviar o no enviar a sus hijos a los maestros que la ciudad ha escogido pues lo hijos pertenecen menos a sus padres que a la ciudad".²¹</p> <p>La ciudad antigua se esforzó para ejercer su dominio en la educación, considero el cuerpo y el</p>	<p>La educación de los niños aztecas, era más democrática, que en Europa, todas las escuelas eran gratuitas, obligatorias y administradas por el gobierno</p> <p>Los niños dependían de la madre hasta los tres años, después los varones eran educados por el padre, con el</p>	<p>En la Nueva España, los niños indios pobres, se les enseñaba la doctrina cristiana y sus padres les instruían en sus oficios, granjerías o trabajos.</p> <p>Los niños españoles, criollos y algunos mestizos descendientes de la nobleza indígena (conservaron el orgullo de su linaje) además del catecismo cristiano, aprendían a leer y a escribir;</p>	<p>Actualmente la educación es una función esencial del Estado, comprende tantas formas y contenidos, como formas de saber humano existen, algunas de ellas tienen relación directa con las funciones del Estado.</p> <p>La educación formal u organizada, comprende la familiar, religiosa, primera y segunda enseñanza, superior y carreras especiales.</p> <p>La educación nacional es un conjunto</p>

²¹ Fustel de Coulanges.- op. Cit.- pg.- 171.

²² *Ibidem.*- pg.-170.

²³ *Ibidem.*- pg.- 150.

<p>alma de sus ciudadanos como de su pertenencia. "Nada habla en el hombre que fuese independiente. Su cuerpo pertenecía al Estado y estaba consagrado a la defensa del mismo".²²</p>	<p>ejemplo, consejos reiterados, castigos que iban desde una leve reprimenda, golpes severos y aún palizas despiadadas.</p>	<p>las lecturas era siempre libros piadosos, devocionarios y vidas ejemplares, entre los más populares "El espejo de la consolación"</p>	<p>de servicios de instrucción pública o de enseñanza de un país determinado, que permite la formación de un capital social; que junto con la riqueza material, hace posible el aumento de la productividad, por lo que es el fundamento de cualquier política de desarrollo.</p>
<p>En el mundo antiguo, la educación militar tenía prioridad, los hombres eran modelados a través de gimnasia, cantos, himnos y danzas sagradas y el servicio militar.</p>	<p>En la Baja Edad Media, en Europa, la educación de los menores se centró en la memorización y adquisición de conocimientos específicos; en los primeros grados, se aprendía a deletrear y leer con ayuda de letras móviles, se memorizaban los textos religiosos; la aritmética simple, se transmitía por medio de juegos; el contenido de la literatura clásica, se transmitía por medio de cuentos, literatura griega y romana; la</p>	<p>Los pequeños desde los 3 o 4 años acudían a escuelas llamadas "Las migas o amigas", a cargo de una mujer mayor, que les enseñaba el catecismo y los vigilaba en sus juegos; después acudían a los colegios, donde se les enseñaba aritmética básica, escritura y lectura de biografías de santos y personajes importantes. Las familias privilegiadas, contrataban profesores extranjeros, para la enseñanza de idiomas y habilidades sociales.</p>	<p>La educación pública es la que se da en un establecimiento sostenido por el Estado, y se organiza de acuerdo a principios Constitucionales.;</p>
<p>En Esparta, el padre no tenía derecho sobre la educación de sus hijos; el niño permanecía cerca de su madre, hasta los siete años, después pasaban a la tutela del Estado, quien tomaba a los menores como suyos y los adiestraba para ser buenos soldados.</p>	<p>por medio de juegos, el contenido de la literatura clásica, se transmitía por medio de cuentos, literatura griega y romana; la</p>	<p>A los jóvenes, les enseñaban sus derechos: "Al varón le corresponde corregir los defectos de su esposa, él debe llevar la dirección de la casa y la familia, su poder es</p>	<p>LA EDUCACION ESTATAL es la que corresponde organizar directamente al Estado.</p> <p>La Declaración de los Derechos Humanos, en su artículo 26 reconoce el hombre sustantivo a recibir educación.</p> <p>Convención de Derechos del Niño de 1989, en su artículo 28, comprometió a los Estados a reconocer el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para lograr su desarrollo</p>

²⁴ Nota. El uso de autores griegos y romanos clásicos, fue método después utilizado por las escuelas públicas inglesas e instituciones privadas de Estados Unidos de Norteamérica.

²⁵ Nota. Ejemplo de lo anterior es el libro "El Cortesano" de Baldassare Castiglione, (siglo XVI) que enseñaba el ideal humanista del hombre mundano y bien educado, con actitudes caballerescas de lealtad a los príncipes y de coquetería con las mujeres, advierte al cortesano del peligro de rebajarse con los inferiores; de mezclarse con otras clases, ya que la familiaridad engendra menosprecio. insiste en la noble cuna como requisito del cortesano

²⁶ Gonzalbo. - op. Cit. - p. 27

<p>En Atenas, la crianza de los niños, era realizada por las esclavas, no la madre; y la educación de los niños, se efectuaba por esclavos cultos, muchas veces extranjeros, llamados pedagogos, elegidos en común por la ciudad; para impartir las lecciones de educación física y el arte de la guerra, en la <i>palaestra</i>, y la escuela <i>música</i>, que impartía la educación intelectual, el arte y cultura general.</p> <p>La educación se impartía en común hasta los 16 años; los pedagogos, eran elegidos por la ciudad, ya que, el Estado no toleraba la educación paralela o libre al lado de la suya. La dignidad civil, se alcanzaba a los 18 años y a los veinte, se adquiría la capacidad de participar en política.</p> <p>Entre los romanos, la niñez concluía a los 16 años; a los 17, empezaba la responsabilidad <i>civil</i> y religiosa, vestía la toga viril, se efectuaba la ceremonia de <i>lustración</i>,</p>	<p>historia, preparaba para la guerra a la clase caballeresca.</p> <p>En 1404, Pier Paolo Vergerio en su obra <i>De ingenuis moribus</i> (De las buenas Costumbres), empezó a cambiar el sistema educativo, insistió en que el propósito de la enseñanza no era formar eruditos sino desarrollar el carácter, preparar a los niños para la vida activa y competitiva en el mundo de los hombres y los negocios.</p> <p>La preparación se complementaba llevando a los alumnos a escuchar a los oradores políticos contemporáneos o abogados que defendían alguna causa en los tribunales, para los jóvenes que habrían de participar en los asuntos públicos.²⁴</p> <p>Vittorino da Feltre en Mantúa y Guarino da Verona en Ferrara,</p>	<p><i>indiscutible, pero debe ejercerse con suavidad y hacerlo compatible con el amor y respeto debidos a su compañera</i>²⁶</p>	<p>físico, mental, espiritual, moral y social y ha adoptar medidas apropiadas para ayudar a padres y otras personas responsables del niño, para dar efectividad a ese derecho y en caso necesario proporcional asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y vivienda. En el artículo 28, los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho y en particular:</p> <ol style="list-style-type: none"> Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos. Fomentar en sus distintas formas la enseñanza secundaria, la enseñanza general y profesional. Hacer accesible la enseñanza superior. Hacer disponible la información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir la deserción escolar. <p>Velar por medidas adecuadas de disciplina escolar que sean compatibles con la dignidad humana.</p> <p>Fomentar la cooperación</p>
--	---	---	---

<p>en la que ofrecía los sacrificios a los dioses lares y recibía la visita del pretor, que le confirmaba su nombre; los jóvenes podían elegir los estudios y carreras de su preferencia</p> <p>En un pasaje, de las Nubes, Aristófanes describe a los niños de Atenas, ordenados, distribuidos por barrios, marchando en filas apretadas en medio de la lluvia, entre la nieve o bajo el rayo del sol; Fústel de Coulanges anota: "esos niños parecen comprender ya que realizan un deber cívico".²³</p>	<p>pregonaban el principio de enseñar deleitando; pero no como adorno, sino con un fin utilitario.</p> <p>La escuela de Vitorino, tenía influencia estoica, y espartana; creía que la lectura en voz alta, podía quitar el frío, mejor que el fuego; que el campo de juegos era un escape para el excedente de energía y un medio para fomentar el valor, la disciplina y la cooperación; se empezó a dar importancia a la educación física, se hacían competencias de equitación y natación entre las escuelas de Mantua y Ferrara; se pensó que los hombres urbanos, tenían que aprender a moverse con gracia, soltura y eficacia en la sociedad, lo que produjo la necesidad de preparar en el arte de conversar en forma divertida y desenvolverse en sociedad.²⁵</p>	<p>internacional en cuestiones de educación</p> <p>En México tiene que concordar con los criterios señalados por los artículos 2, 3, 31 y 41 de la Constitución Política, y debe ser gratuita, laica, conforme a los progresos del conocimiento técnico y científico. "tenderá a desarrollar todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia."</p> <p>La educación Estatal, de acuerdo al artículo 2 de la ley General de Educación, "Es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es proceso que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social."</p> <p>El derecho a la educación es un derecho humano reconocido en el artículo 26 de la Declaración de los derechos económicos, sociales y culturales, que requieren un a acción o prestación positiva del Estado y no la mera inhibición o abstención de su actividad, para que el individuo pueda disfrutarla, es un proceso formativo del pensamiento, sentimiento,</p>
--	--	---

<p>La educación en la edad antigua y media nunca comprendía a niñas ni a las mujeres.</p> <p>Las niñas siempre fueron preparadas para ser esposas, madres y desempeñarse en el hogar. En la edad media aprendían el catecismo, bordado, costura, piano y el valor de los ornamentos que podían lucir, el número de invitados a un banquete y el tipo de vajilla a lucir en un festín.</p> <p>Entre los hebreos, la educación infantil era mandato divino, en Proverbios 22:6, se dice: "Instruye al niño en su camino, y aún cuando</p>	<p>JUAN LUIS VIVES (1524) aconsejaba educar a las niñas: "Luego que fuere destefada y comenzare a hablar y andar todos sus pasatiempos sean con otras muchachas de su edad y tiempo, esto en presencia de su madre o ama o alguna honrada dueña anciana, la cual modere aquellos juegos y refrene los tales placeres del ánimo y los encamine a cosas de virtud y honestidad, no entrefrenga con ellas verón alguno, ni se avece a jugar ni tomar algún pasatiempo con los muchachos....."²⁹</p>	<p>La buena educación femenina comprendía el silencio, la discreción y la subordinación a padre u esposo; tampoco les era permitido enseñar a los niños ajenos, ni hacer ostentación de su inteligencia natural (salvo excepciones en las clases altas, como el caso de Isabella d'Este y Catalina de Sforza)</p> <p>Las niñas aztecas se adiestraban en tareas hogareñas, podían asistir a escuelas de canto y danza (Cuicacalli) y de música (Tlapitzcalli) hasta el matrimonio, que solía realizarse entre los 18 y 20 las mujeres.</p>	<p>conciencia y creencias, que corresponde vigilar a la sociedad entera, para evitar el monopolio de cualquier poder sea Estado, Iglesia y aún de padres, negligentes, descuidados, ignorantes, prejuiciosos, fanáticos o tendenciosos; debe preservar el orden público, el derecho, la moral, la dignidad humana.</p>
			<p>De acuerdo al artículo 29 de la Convención de Derechos del Niño, los Estados Partes convinieron en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño al máximo de sus posibilidades. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas Inculcar el respeto a sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que es originario y de las civilizaciones distintas de la suya. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una

<p>fuere viejo no se apartará de él.²⁷</p>			<p>sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos, y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales, religiosos y personas de origen indígena</p> <p>e) Inculcar al niño el respeto al medio ambiente natural.</p>
<p>EDAD ANTIGUA En Diálogos de Platón, "Menón o la virtud", Sócrates dice: "Dicen que el alma humana es inmortal, que tan pronto desaparece que es lo que llaman morir, como reaparece, pero que no perezca jamás; por ésta razón es preciso vivir lo más santamente posible, porque Persefona, al cabo de nueve años, vuelve a la vida el alma de aquellos que ya han pagado la deuda de sus antiguas faltas. De éstas almas se forman los reyes ilustres y célebres por su poder y los hombres más famosos por su sabiduría y en los siglos siguientes, ellos on</p>	<p>EDAD MEDIA En el siglo XVI se decía: "La mujer es ligera y vana... Si tenéis mujeres en vuestra casa debéis mantenerlas calladas lo más posible y volver a menudo y hacer que estén temerosas y tiembler"; idea que ratificaba el mandato que se atribuye a SAN PABLO: "Lo primero es que eduquen a sus hijos en el temor de Dios y lo segundo, que estén calladas en la Iglesia y aun diría que otros lugares también."²⁸ (VESPASIANO DA BISTICCI)²⁹</p>	<p>RENACIMIENTO En la nueva España se prescribía: "La mujer aprenda callando con toda sujeción; enseñar ella, yo no lo permito, ni que tenga autoridad sobre el varón, sino que esté en silencio, porque es notorio que Adán fue primeramente formado que no Eva, y él no fue engañado, y ella sí traspasó el mandamiento de Dios. Por tanto, como en la mujer sea naturalmente animal enfermo, y su juicio está de todas partes seguro, y puede ser muy ligeramente engañado, según mostró nuestra madre Eva, que por muy poco se dejó embobecer y estos respetos y por otros que se callan, no es bien que ella enseñe."³⁰</p>	<p>EDAD MODERNA El artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del niño, compromete a los Estados Partes a proteger a los niños contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, para impedir:</p> <p>a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.</p> <p>b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.</p> <p>c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.</p> <p>La resolución 58/156, aprobada La niña, aprobada por la Asamblea General de las</p>

²⁷ Texto bíblico.- Proverbios 22:6.- La Santa Biblia Añuguo, Ed. Vida., op. Cit.- pg. 659

²⁸ Gonzalbo.- op.Cit.- pg. 30.

²⁹ Idem.

³⁰ Ibidem.- pg. 37

<p>considerados por los mortales como héroes. Así pues, para el alma siendo inmortal, renaciendo a la vida muchas veces, y habiendo visto todo lo que pasa, tanto en ésta como en la otra, no hay nada que ella no haya aprendido. Por lo que no es extraño que respecto a la virtud y todo lo demás esté en estado de recordar lo que ha sabido. "En efecto, buscar y aprender no es otra cosa que recordar." "Pero si los hombres no son buenos por naturaleza Se hacen tales por la educación?"</p>			<p>Naciones Unidas sobre la base del informe de la Tercer Comisión (A/58/504) en el Quincuagésimo octavo período de sesiones. 77ª sesión plenaria del 22 de diciembre de 2003, subraya la necesidad de que se hagan efectivos de manera cabal y urgente los derechos se que garantizan a la niña en todos los instrumentos de derechos humanos, en particular en la Convención de derechos del niño.</p>
<p>Para Platón, la ciudad debe ser gobernada por los mejores, que son aquellos que entienden la justicia social y perfección humana: los filósofos-gobernantes, con cierta participación de los ciudadanos, por lo que el Estado debe formar hombres virtuosos que cuidarán de fomentar la sapiencia, la valentía, la moderación y la justicia.</p>	<p>En los siglos XVI al XVIII, las niñas eran puestas bajo la supervisión de "las amigas", para poder ir al templo; eran adiestradas en lecturas edificantes, labores manuales y administración del hogar; a las doncellas indias, se les apegaba a la vida religiosa y se les guiaba a prestar sus</p>	<p>Los colegios y conventos de monjas aceptaban sin excepciones étnicas, a las niñas, en calidad de educandas o pupilas, hasta que sus familias o tutores pudieran casarlas adecuadamente.</p> <p>Los padres se esforzaban desde el nacimiento de las niñas, para junta la dote de su matrimonio secular o religioso; en el caso de las niñas</p>	<p>En el año 2003, se sigue instando a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias y adopten reformas jurídicas para garantizar el pleno disfrute y condiciones en de igualdad por parte de las niñas de todos los Derechos humanos y libertades fundamentales y a que tomen medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades.</p> <p>Que se promulguen y hagan cumplir</p>

<p>Se buscaba la educación de los ciudadanos de acuerdo a la aptitud de los individuos, de acuerdo a su clase social (gobernantes, guerreros y artesanos)</p> <p>La educación era una autoactividad del propio educando, en el que se daba a luz las ideas que fecundaban su alma</p> <p>El conocimiento era un esfuerzo del alma por adueñarse de la verdad, no venía de fuera, sino del propio individuo.</p> <p>En la educación era importante el cuerpo y el espíritu, para lo que se enseñaba la gimnasia, la estética, la moral, la filosofía y ciencias.</p> <p>"La buena educación es la que se da al cuerpo y al alma toda la belleza, toda la perfección de que son capaces."</p>	<p>servicios en los templos, "por salvar del deshonra y la ruina física y moral a las mujeres abandonadas sin recursos, en tanto mayor peligro cuanto más codiciable fuera su juventud y belleza".³¹</p> <p>Muchas mujeres indias sin recursos, ingresaban a los conventos desde su nacimiento y permanecían en ellos, hasta su muerte; lo que representaba una carga social y el padre Domingo de Barcia, refiere que se tenían para reunirlos en los conventos, "un recogimiento donde estarían libres de los peligros del mundo y dejarían de ser una tentación para los hombres que las rodeaban".³² También ingresaban como mozas o sirvientas;</p>	<p>huérfanas, jóvenes solteras, necesitadas y las viudas; eran una carga social para sus familiares; por lo que, era una tarea sacerdotal, solicitar donativos de la sociedad, para la dotación. Los internados de mujeres aristócratas exigían la acreditación documentada de nacionalidad española o reconocimiento de padre español, para acreditar la legitimidad y pureza de sangre.</p> <p>Por el contrario, las niñas criollas eran educadas para participar en la vida cortesana, aprendían a ser graciosas y desenvueltas, conocedoras de la moda europea, el baile, la música y la conversación amena. Las jóvenes criollas, según Ana Josefa Caballero de la Borda eran "llenas de vanidad, de orgullo y de pasiones bajas, inspiradas por el amor al lujo y la ignorancia en que las educaron, carecen de virtudes morales y cívicas...". Juan Ruiz de Alarcón las describe como: "frívolas y vanidosas, novias y amantes pediguéñas, que</p>	<p>leyes que las proteja contra todas las formas de violencia y explotación, con inclusión del infanticidio y la selección prenatal por el sexo del feto, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia en el hogar, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la trata y el trabajo forzoso y a que establezcan programas adecuados a su edad, seguros y confidenciales y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son objeto de actos de violencia.</p> <p>Se insta a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas en conflictos armados y en particular para protegerlas de las enfermedades de transmisión sexual como el VIH/Sida, la violencia sexista, la tortura, el rapto y el trabajo forzado.</p>
---	--	---	---

³¹ Gonzalbo - op. Cit., pg. 27.

³² Idem.

³³ Ibidem.- pg. 150, 25.

	<p>aprendiendo humildad, pobreza y obediencia, paciencia ante los sufrimientos, tolerancia a las injurias, resignación y fe en una vida ulterior feliz.</p>	<p>consideraban las dádivas, demostraciones de amor, para lograrlo debían aprender a ser graciosos y atayentes, coquetas y deseables, para conseguir una favorable cotización de sus encantos en el mercado del matrimonio.³³</p>	
<p>Marco Fabio Quintiliano, aconsejaba educar al futuro orador desde la cuna; Plutarco y Favorino, aconsejaban el estrecho contacto de madre e hijo, en la primera infancia; en ética, se prefería citar a Cicerón y Séneca, por la pureza del latín utilizado; en retórica, el modelo a seguir, era Cicerón, por la elocuencia persuasiva.</p>	<p>León Battista Alberti y Mateo Palmien, escribieron sobre las virtudes de la vida familiar de la familia burguesa que eran: la frugalidad, moderación y sentido del deber político. La atmósfera familiar ideal no debía llevar a los niños a una atmósfera de estuoso aislamiento o de opulencia exclusiva sino a una responsable dedicación al Estado. Dignidad y moderación en casa, servicio público fuera de ella.</p>	<p>En el siglo XV, se consideraba la familia como el centro desde el cual el hombre miraba al exterior para servir al Estado. "El hogar era el semillero de las virtudes que daban fuerza a un Estado."³⁴</p>	<p>El preámbulo de la Convención de los Derechos del niño, señala que los Estados Partes de la Organización de las Naciones Unidas están convencidos de que la familia es grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños y debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.</p>

³³ Cfr.- Hale, cit. Al.-op. Cit.- pg. 53

ANEXO 2 CRONOLOGIA DE DERECHOS DEL NIÑO.

FECHA	DOCUMENTO	CONTENIDO
Agosto 1789 Francia	Declaración de Hombre y del Ciudadano	Da pauta para entender en forma implícita, la igualdad cualitativa del niño, como parte del ser humano. "Al formar un nuevo concepto de las funciones del Estado democrático y de una sociedad basada en la igualdad, también se estableció la teoría de dar educación a toda la niñez". Idea prolijada por Napoleón y se adoptó como modelo al implantarse los distintos tipos de educación nacional en otros países. " 1. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos" 4. "La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no dañe a otros, así la existencia de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que aquellos que aseguren a los otros miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estas limitaciones no pueden ser determinadas más que por la ley" 12. "La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública, ésta fuerza pública está entonces instituida para el beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos en quienes está confiada". 16. Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos humanos no este asegurada, ni la separación de poderes determinada no es constitucional"
1910	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Derechos Sociales protectores de campesinos y obreros, entre los que se encuentran mujeres y niños.
1919	Convenio sobre la edad mínima laboral en la industria	OIT ha redactado numerosas convenciones sobre la abolición de los trabajos forzados, sobre la igualdad salarial entre hombres y mujeres, o sobre una norma mínima en materia de protección social, destinadas a defender los derechos de los trabajadores y a fomentar la justicia social. En 1921 Edad mínima en la agricultura y pañoleros y fogoneros; en 1932 en trabajos no industriales; en 1936 revisión en Trabajo marítimo; en 1959 revisión pescadores y en 1965 Trabajo subterráneo.

FECHA	DOCUMENTO	CONTENIDO
30 septiembre 1921	Convención Internacional para la supresión de la trata de mujeres y Menores	D.O.F. México 25 enero 1936 Protocolo de modificación y convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad 11 Octubre 1933.
1938	Convención No. 16	Sobre el examen médico de los menores en trabajo marítimo. Ratificado por México en 1939 y vigente en la misma fecha.
23 febrero 1923, aprobada por la V Asamblea de la Sociedad de las Naciones el 26 de septiembre 1924 por la Unión Internacional de Socorros a los Niños.	La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño	La Liga de las Naciones empezó a estudiar la problemática del niño, como parte de los derechos de la mujer y los padres. Reconoce que la humanidad debe conceder al niño lo mejor de sí misma, y afirman como sus deberes, excluida toda consideración de raza, nacionalidad o creencia religiosa. 1. El niño debe ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual 2. El hambriento debe ser alimentado, el enfermo, asistido, el retrasado en su educación, ser alentado a proseguirla; el desviado de la buena senda, debe ser vuelto a ella; el huérfano y el abandonado, deben ser recogidos y socorridos. 3. Debe ser el primero en recibir socorros en toda ocasión de calamidad. 4. Debe ser puesto en condiciones de ganar su subsistencia y ser protegido contra toda clase de explotación 5. Debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos.
1944	La Declaración de Filadelfia	De la que forma parte la constitución de la Organización Internacional del Trabajo
10 diciembre 1948 Vigente a partir del 23 de noviembre de marzo de 1976.	Aprobación de la Declaración de los Derechos del hombre por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Carta internacional de Derechos Humanos)	Se reconoció genéricamente la igualdad de los hombres y se sobreentendió en forma tácita, la igualdad de derechos de los niños, mujeres y varones.

FECHA	DOCUMENTO	CONTENIDO
Aprobada el 30 de abril de 1948 Por México.	Convención Interamericana Sobre Concesión De Los Derechos Civiles A La Mujer	Firmado y ratificado por México
Aprobada el 2 de mayo de 1948 por México	Convención Interamericana Sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	Firmado y ratificado por México
Adoptada el 9 diciembre de 1948	Convención para la Prevención y la sanción del Delito De Genocidio	Firmado y ratificado por México
2 Diciembre 1949 Vigente 1950	Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la Prostitución ajena	D.O.F. 19 Junio 1956
29 Junio 1951	Convenio Num. 100 Igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.	Firmado y ratificado por México
Ratificado por México 18-07-52	Convención No. 58 sobre edad mínima en trabajo marítimo.	Vigente en México 1953

FECHA	DOCUMENTO	CONTENIDO
Ratificado por México 20-06-56	Convención No. 90 sobre trabajo nocturno de menores en la industria.	Vigente en México 1957
Aprobada el 20 De Diciembre De 1952 por México	Convención Sobre Los Derechos Políticos De La Mujer	Aprobada por México
20 Junio 1956.	Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero.	Se aplica para resolver legalmente y con mayores facilidades, el problema humanitario, originado por la situación de las personas sin recursos que tienen derecho a obtener alimentos de otras que se encuentren en el extranjero. La convención facilita a la persona demandante ubicada en el territorio de uno de los Estados contratantes, la obtención de alimentos de otra persona demandada, sujeta a la jurisdicción de otro Estado parte, para lo que se hace la solicitud ante la autoridad competente.
Abierta el 29 de enero de 1957	Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada	Firmado y ratificado por México
25 Junio 1958	Convenio Un. 111 Discriminación en materia de empleo y ocupación.	Firmado y ratificado por México
20 de noviembre 1959.	Declaración de los Derechos del niño proclamó la Declaración Universal de Derechos del Niño en su resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General	Reconoció su vulnerabilidad y necesidades especiales. <i>"El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".</i> En el preámbulo, reconoce al niño como persona, individual e independiente, con necesidades de protección y cuidados especiales, <i>"considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle"</i> ; <i>"incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"</i> ; y proclamó diez principios <i>"a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad de los derechos y libertades"</i> , que se enuncian en la Declaración.

		<p>Se insta a los padres, hombre y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan diez principios y luchen por su observancia, entre los que están:</p> <p>Se otorga protección especial; oportunidades y facilidades que les permitan desarrollarse de forma normal y saludable; dentro de condiciones de libertad y dignidad: disfrute de beneficios de la seguridad social, que incluye alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. Derecho a recibir tratamiento, educación y cuidados especiales a los niños con impedimentos físicos o mentales.</p> <p>Derecho a crecer al amparo y bajo LA RESPONSABILIDAD DE SUS PADRES, dentro de un ambiente de amor y comprensión y a recibir educación ; figurar entre los primeros que reciban protección y socorro en casos de emergencia o desastre; ser protegidos contra todas las formas de descuido, crueldad, explotación y discriminación; en un ambiente de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.</p> <p>Se recomienda a los gobiernos de los Estados miembros, a los organismos especializados interesados y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes que den la máxima publicidad posible al texto de la Declaración; y al secretario general de la organización de las Naciones Unidas difundir su contenido en todos los idiomas en que sea posible.</p> <p>Vigente en México 1962</p>
<p>Ratificación por México 09-08-61</p> <p>Abierta el 7 de noviembre de 1962</p> <p>10 Diciembre 1962.</p>	<p>Convención No. 112 sobre edad mínima en trabajo de pesca.</p> <p>Convención de las Naciones Unidas sobre consentimiento para el matrimonio, edad mínima para contraerlo y su registro.</p>	<p>Se establece el derecho a casarse y fundar una familia partir de la edad núbil, sin restricciones de raza, nacionalidad o religión; con el libre y pleno consentimiento de ambos contrayentes, expresado personalmente ante la autoridad competente y formalizar el matrimonio con testigos, de acuerdo a la ley.(se establecen dispensas y excepciones)</p> <p>Firmado y ratificado por México</p>

FECHA	DOCUMENTO	CONTENIDO
Fecha de adopción: 21 de diciembre de 1965	Convención Internacional Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Racial.	Firmado y ratificado por México
16-Diciembre 1966 Vigencia 3 Enero 1976	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Ratificado por México 23 Marzo 1981 Publicado en Diario Oficial de la Federación 12 Mayo 1981 Art. 10 punto 3, Art. 11, 12.1
	Convenciones No. 123 y 124 sobre edad mínima en trabajo subterráneo.	Entro en vigor 1969 Ratificado por México 20-08-68
27 al 31 de agosto de 1964	Declaración y Programa de acción aprobado por el Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial de los niños.	Celebrado en Estocolmo.
1963	Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.	Esta Declaración reafirma que la discriminación entre los seres humanos por motivo de raza, color u origen étnico es una violación de los derechos humanos proclamados en la "Declaración Universal de Derechos Humanos" y un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y los pueblos. 21 Diciembre de 1965 la Asamblea adoptó la "Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial" y ha declarado tres decenios contra el racismo, en 1973, 1983 y 1993. El Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, tiene el fin de instar a los gobiernos a tomar medidas para combatir el racismo por medio de leyes, medidas administrativas y educación e

		información. También se nombró un Relator especial sobre las formas contemporáneas del racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, para examinar incidentes en todo el mundo relacionados con el racismo.
FECHA	DOCUMENTO	CONTENIDO
16 Diciembre 1966	Convención y pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas. Vigente 23 marzo 1976 (Artículo 23 y 24) Ratificado por México 24 Marzo 1981 D.O.F. 20 Mayo 1981
7 Nov 1967 Resolución 34/180	Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	En 1946 se creó la Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer. En 1979 se aprobó la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2000 con 166 Estados partes. Asimismo se crearon el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), cuyo fin es promover la habilitación política y económica de la mujer en los países en desarrollo; y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), que busca aumentar la participación activa y en plano de igualdad de la mujer en el desarrollo.
26 de noviembre de 1968	Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.	
1968	Proclamación de Teherán	La ONU ha celebrado importantes conferencias gubernamentales mundiales dedicadas al tema de los derechos humanos, la primera se celebró en Teherán, Irán, con motivo del vigésimo aniversario de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos". Esta Conferencia fue el principal evento del "Año Internacional de los Derechos Humanos" y tuvo como resultado la Proclamación de Teherán, en que la comunidad internacional reafirmó su determinación para poner fin a las flagrantes negaciones de los derechos humanos y para intensificar esfuerzos e iniciativas, en los niveles nacionales e internacionales en el área de los derechos humanos.
11 Diciembre 1969	Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social.	
22 Nov. 1969	Convención Interamericana sobre Derechos Humanos	Vigente 18 Julio 1978 Ratificada por México 24 Marzo 1981 D.O.F. 7 mayo 1981

FECHA	DOCUMENTO	CONTENIDO
30 de noviembre de 1973	La Convención Internacional sobre la represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.	<p>El Apartheid era un sistema de segregación y discriminación impuesto por el Gobierno sudafricano. Las Naciones Unidas examinaron el tema en 1952, y empezaron a realizar esfuerzos a nivel internacional para terminar con este "crimen de lesa humanidad". Por medio de diversas presiones se logró la desaparición del sistema del apartheid en 1994</p> <p>Por otro lado, se han llevado a cabo tres Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, en Ginebra (1978 y 1983) y en Durban, Sudáfrica (septiembre 2001). Esta última tiene como fin primordial analizar las complejas formas en que la intolerancia y los prejuicios raciales se manifiestan en el nuevo milenio y se enfoca en problemas tales como las secuelas de la esclavitud, los conflictos étnicos, la situación de los pueblos indígenas, la discriminación por motivo de creencias, la raza y el género y el discurso de odio difundido por la Internet.</p>
1973	Convenios de la Haya 1956, 1958	<p>Precedentes Convenios de 20 junio 1956 de Nueva York, sobre la obtención de alimentos en el Extranjero (Naciones Unidas)</p> <p>Relativos al reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia de obligaciones alimentarias entre Estados contratantes y un mecanismo de reconocimiento y ejecución recíprocos, así como normas para la concesión de una asistencia jurídica.</p>
26 Junio 1973	Convenio sobre abolición del trabajo de menores	<p>Dan prioridad a la residencia habitual (o de la nueva residencia en caso de cambio) del niño o del beneficiario en general (con excepciones)</p> <p>Propuesta Organización Internacional del Trabajo</p>
9 de Diciembre de 1975	Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	

FECHA	DOCUMENTO	CONTENIDO
Adoptada el 18 de diciembre de 1979	Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer	Ratificada por México 30 Marzo 1981 Enmienda 22 Mayo 1995 Enmienda aprobada por la Cámara de senadores 29 Abril 1996
8 mayo 1979 Firmado por México 02 de Dic. 1986	Convención Interamericana sobre el domicilio de las personas físicas en Derecho Internacional Privado	Ratificado por México 2 Junio 1987. Art. 1. El domicilio legal de los niños sujetos a patria potestad es el lugar de residencia habitual de sus padres. 2. El lugar del centro habitual de sus negocios; 3. En ausencia de estas circunstancias; el lugar de la simple residencia; 4. El lugar donde se encuentre. Art. 3. El de los menores e incapaces sujetos a tutela, el de su representante legal, y en caso de abandono, el que resultare de sus circunstancias particulares, donde estuvieren protegidos legalmente.
18 Diciembre 1980	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Firmado y ratificado por México
25 Octubre 1980	Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.	
25 Octubre 1981	Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o convicciones.	En la "Declaración Universal de Derechos Humanos" no existía una mención específica de los derechos de las minorías que tienen sus propias características étnicas, lingüísticas o religiosas, grupos que enfrentaban relaciones difíciles marcadas por el odio, la discriminación y la violencia, por lo que la ONU adoptó la "Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas" en 1992, que enfatiza las responsabilidades de los Estados ante las minorías dentro de sus territorios y reafirma el derecho de todas las minorías a: Disfrutar de su propia cultura, profesar y practicar su propia religión/ utilizar su propio idioma, establecer y mantener contactos con otros miembros de su grupo y dejar cualquier país incluido el propio y regresar a él.

FECHA	DOCUMENTO	CONTENIDO
1982	Declaración sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas	<p>Las poblaciones indígenas, que son más de 300 millones de personas en 70 países pertenecen a estas poblaciones y han estado sometidas a la opresión. Desde 1982 se ha reunido el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones Indígenas para promover los derechos de estas poblaciones.</p> <p>En la Cumbre para la Tierra de 1992 los indígenas expresaron sus preocupaciones ante el deterioro de sus tierras y del medio ambiente.</p> <p>La Asamblea General proclamó 1993 el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y la década de 1995-2004 como el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, para fortalecer la cooperación internacional para resolver los problemas de las comunidades indígenas.</p> <p>El PNUD, el UNICEF, el FIDA, la UNESCO, el Banco Mundial y la OMS diseñan programas destinados a mejorar la salud y la alfabetización de los indígenas, así como para evitar el deterioro ambiental de las tierras nativas de estos grupos.</p> <p>El Consejo Económico y Social estableció en el 2000 el Foro permanente para las Poblaciones Indígenas formado por 16 expertos cuyo objetivo es ayudar al ECOSOC a coordinar las actividades de la ONU y discutir temas relativos a las poblaciones indígenas tales como su desarrollo, la promoción de sus derechos humanos, el cuidado del medio ambiente y su salud.</p>
1983	Indemnización a las víctimas de delitos	<p>Convenio elaborado por el Consejo de Europa y las Naciones Unidas, contienen normas mínimas para la compensación a las víctimas por parte del Estado. Ha sido ratificado por Alemania, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, reino Unido y Suecia. Protocolo al Convenio para la Protección de los Derechos humanos y las libertades fundamentales (Consejo de Europa)</p>
24 mayo 1984.	Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores.	<p>Esta Convención se aplica a las formas de adopción internacional de forma plena, cuando el adoptante y el adoptado tengan su domicilio habitual en diferentes Estados Parte; y el adoptado se desincorpora de su familia natural y entra a la del adoptante con todos los derechos y obligaciones de un hijo biológico.</p> <p>Art. 3. La ley de la residencia habitual del menor regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, así como la definición de los procedimientos y formalidades extrínsecos necesarios para la constitución del vínculo.</p>

<p>Art. 4. La ley del domicilio del adoptante, registrará su capacidad, los requisitos de edad y estado civil, consentimiento del cónyuge del adoptante y demás requisitos de ésta persona.</p> <p>En caso de discrepancias ostensibles de requisitos, la adopción se registrará por los requisitos más estrictos entre ley de adoptado y adoptante.</p> <p>Se establece la obligación de las instituciones protectoras de menores de verificar durante el lapso de un año, que la adopción cumple sus fines.</p> <p>Se establece tácitamente que es facultad de los Estados convertir adopciones simples en plenas; se establece la posibilidad de la autoridad instructora, de elegir el derecho de fondo a utilizarse de entre las normas jurídicas substantivas vinculadas a las que la situación concreta.</p> <p>Está permitida la excepción de orden público, por el que las autoridades de cada Estado pueden rehusarse a aplicar la ley declarada competente por esta convención, cuando en la misma sea manifestamente contraria a su orden público.</p> <p>La aplicación de las leyes elegidas para resolver un conflicto, siempre debe ser armónica y en beneficio del menor adoptado.</p> <p>Se debe garantizar el secreto de la adopción; y cuando corresponda comunicarlo sólo a quien legalmente proceda, los antecedentes clínicos del menor y sus progenitores, si se conocen, pero sin mencionar sus nombres y otros datos que hagan posible su identificación.</p> <p>Se puede exigir al adoptante que acredite su aptitud física, moral, psicológica y económica, a través de las instituciones públicas y privadas cuya finalidad específica se relacione con la protección del menor y estén autorizadas por algún Estado u organismo internacional.</p> <p>Las adopciones plenas son irrevocables. Es necesario el consentimiento del menor para el otorgamiento de la adopción, cuando es mayor de catorce años.</p>	<p>.... Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores.</p>
---	--

FECHA	DOCUMENTO	CONTENIDO
1985	Declaración de la ONU sobre los principios fundamentales para las víctimas de delitos y del abuso del poder	<p>Recomienda medidas a tomar en nombre de las víctimas de delitos a nivel internacional y nacional sobre el mejor acceso a la justicia, trato justo, restitución, compensación y ayuda.</p> <p>Recomendación No. (85) 11 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la posición de la víctima en el marco del derecho penal y del proceso penal (Consejo de Europa)</p>
28 de noviembre 1985	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de Menores (Reglas de Beijing)	<p>Adoptadas por la Asamblea General en la Resolución 40/33</p> <p>Crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad y fomentar durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible)</p>
09 Diciembre 1985	Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.	<p>Publicado en México D.O.F. Marzo 1986.</p> <p>Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura 09 Dic. 1985 Firmado y ratificado por México</p>
24 mayo 1984 Firmado por México 02 Dic 1986	Convención Interamericana sobre personalidad y capacidad de personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado	<p>Ratificado por México el 12 Junio 1987 " Art. 1. <i>Persona jurídica es toda entidad que tenga existencia y responsabilidad propias, distintas de las de sus miembros o fundadores, y sea calificada como persona jurídica según la ley del lugar de su constitución</i>".</p> <p>Art. 2. "La existencia, la capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, el funcionamiento, la disolución y la fusión de las personas jurídicas de carácter privado se rigen por la ley del lugar de su constitución".</p> <p>Art. 6. " Cuando la apersona jurídica privada actúe por medio de representante, en un Estado distinto del de su constitución, se entenderá que ese representante o quien lo sustituya, podrá responder de pleno derecho a los reclamos y demandas que contra dicha persona pudieran intentarse con motivo de los actos en cuestión".</p>

FECHA	DOCUMENTO	CONTENIDO
4 diciembre 1986	Declaración sobre Derecho al Desarrollo.	<p>La ONU considera que la miseria absoluta y el subdesarrollo afectan el disfrute de los derechos humanos, por lo que se proclamó el derecho al desarrollo y la democracia para aplicar políticas de desarrollo tanto nacionales como internacionales.</p> <p>Los Estados dieron máxima prioridad al desarrollo en la "Declaración y Programa de Acción de Viena".</p> <p>La Comisión de Derechos Humanos encomendó a su Grupo de Trabajo sobre Derecho al Desarrollo y a un Grupo intergubernamental de Expertos que elaboren una estrategia para la aplicación del derecho al desarrollo; se busca que todos los individuos puedan hacer valer sus derechos al voto, a la educación, a la salud y a la libertad de expresión.</p> <p>Asimismo se busca mejorar los factores que logren el disfrute total de los derechos humanos tales como el desarrollo económico y social, la relación de intercambio equitativa y el alivio de la deuda.</p>
3 Diciembre 1986	Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.	<p>Resolución 41/85</p> <p>Art. 1. "Todos los Estados deben dar alta prioridad la protección de la familia y del niño".</p> <p>Art. 2. "El bienestar del niño depende del bienestar de la familia."</p> <p>Art. 3. Como prioridad, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres"</p> <p>Art. 7. "Los gobiernos deberán determinar si sus servicios nacionales de bienestar del niño son suficientes y considerar la posibilidad de adoptar medidas adecuadas."</p> <p>Art. 18 "Los gobiernos deberán establecer políticas, legislación y supervisión eficaz, respecto a la protección de los niños que sean adoptados en otros países, la adopción en otros países sólo deberá realizarse cuando se hayan establecido esas medidas en los países de que se trate."</p> <p>Art. 24. "Si la nacionalidad del niño difiere de la de los futuros padres adoptivos, se sopesará tanto la legislación del estado de que es nacional como la del Estado de que son nacionales los probables padres adoptivos. A este respecto, se tendrán en cuenta la formación cultural y religiosa del niño, así como sus intereses."</p>
Publicada en México D.O.F. 11 Septiembre 1987	Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.	

FECHA	DOCUMENTO	CONTENIDO
17 Nov 1988	<p>Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales</p>	<p>Ratificado por México 16 Abril 1996 Publicado en D.O.F. 01. Sept 1998 Art. 15.1</p>
14 julio 1989	<p>Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias</p>	<p>Tiene por objeto determinar el derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, la competencia y la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado parte y el deudor de alimentos, en otro (o sus bienes o ingresos)</p> <p>Sólo se aplica a demandas de menores de 18 años y a las que se deriven de las relaciones entre cónyuges o ex -cónyuges o mayores de edad que continúen siendo acreedores, de acuerdo a las calidades que a juicio de la autoridad competente resulte más favorable al interés del acreedor.</p> <p>Se considera que el derecho a percibir alimentos es un asunto de interés social; por lo que el Estado es responsable de que sea cumplido, cuando el deudor alimentario y el acreedor alimentista tienen sus domicilios o residencia habitual en diversos Estados, o cuando teniendo su domicilio en un mismo lugar, el deudor alimentario obtiene sus ingresos en otro Estado.</p> <p>Sólo comprende a los menores de 18 años, mayores o que pueden resultar deudores alimentistas, cuando así lo declaren los Estados al momento de suscribir, ratificar o adherirse a la convención a fin de armonizar sus respectivas legislaciones.</p> <p>Se otorga la facultad discrecional al órgano jurisdiccional para elegir como derecho de fondo aplicable el principio " la ley más favorable al menor" (de entre la del domicilio o residencia habitual del acreedor o del deudor alimentario); se establece la proporcionalidad que deben guardar los alimentos entre las necesidades del acreedor y las posibilidades económicas del deudor. Establece cooperación procesal internacional</p>

<p>15 Julio 1989 Firmado por México el 15 de Julio de 1989.</p> <p>D.O.F. 6 Julio 1994</p>	<p>Convención Interamericana sobre Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.</p>	<p>Tiene como objeto la pronta restitución de menores que tengan su residencia habitual en uno de los Estados partes y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Asimismo hacer respetar el derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus titulares.</p> <p>Esta convención entiende por "menor a toda persona que no haya cumplido 16 años de edad".</p> <p>El derecho de custodia o guarda comprende el derecho relativo al cuidado del menor y en especial, el de decidir su lugar de residencia.</p> <p>El derecho de visita comprende la facultad de llevar al menor por un período limitado a un lugar diferente del de su residencia habitual.</p> <p>Se considera ilegal el traslado o retención de un menor cuando se produce en violación de los derechos que ejercían, individual o conjuntamente, los padres, tutores o guardadores o cualquier institución, inmediatamente antes de ocurrir el hecho, de conformidad con la ley de la residencia habitual del menor.</p>
<p>20 de noviembre 1989.</p> <p>Ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.</p> <p>Vigor General 22 Septiembre 1990 con la firma de 20 Estados Partes.</p>	<p>Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25</p>	<p>Vigor en México 22 Octubre 1990, D.O.F. 25 Enero 1991. Enmienda 12 Dic. 1995 Aprobada por Cámara de Senadores 22 Oct 1996 Ratificada por México 22 Septiembre 1997 D.O.F. 1998</p> <p>Decreto normas comunes, con un mismo significado para los pueblos de todas partes del mundo; para dignificar, revalorar y ayudar a los menores.</p> <p>La importancia de éste convenio internacional, es haber recordado los principios proclamados en la Carta de San Francisco; reconoce a los niños como "miembros de la familia humana" y les atribuye, diez derechos humanos no genéricos, sino individualizados.</p> <p>Las normas aprobadas toman en cuenta las distintas realidades culturales, sociales y políticas de cada Comunidad, se reconoce la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Adopto los diez principios básicos de Declaración de Derechos del Niño. ▪ El mensaje es la igualdad de oportunidades. ▪ Establece el principio del interés superior del niño, su derecho intrínseco a la vida y la obligación de los Estados de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del infante y a garantizar la publicidad de los derechos enunciados en la convención.
En el mes de septiembre de 1990	Se celebró la Cumbre Mundial a favor de la infancia, en Nueva York.	<p>Para alentar a todos los Estados, a ratificar los puntos acordados en la Convención, y logró la ratificación de la Convención, por 57 Estados Partes; y entró en vigor internacional, el 02 de Septiembre de 1990.</p> <p>La primera acción jurídica, universal, tangible, fue establecer en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, su definición, principios de protección y la jerarquía de responsabilidades.</p>
1992	Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	<p>Las minorías han captado la atención de las Naciones Unidas desde su creación y su labor al respecto se basa en el principio de no-discriminación esencial en todos los instrumentos de derechos humanos de Naciones Unidas. La Asamblea General estableció en 1994 un Grupo de Trabajo sobre las Minorías.</p>
El 25 de junio de 1993.	Declaración y Programa de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena.	<p>Con el propósito de lograr la ratificación de los puntos adoptados en la Convención sobre los Derechos del Niño y logró que 185 países la ratificaran el 31 de Diciembre de 1995.</p> <p>Fue una reafirmación de la universalidad y función central de los derechos humanos en documentos, para fomentarlos y protegerlos porque estaban siendo vulnerados en muchas partes del mundo. Esta Conferencia evaluó el progreso realizado desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 e identificó los obstáculos y las formas de superarlos.</p> <p>En la Conferencia de Viena 171 países aprobaron por consenso la "Declaración y el Programa de Acción de Viena", que esbozó un plan para fortalecer la aplicación de los derechos humanos y se destaca la relación entre la democracia, el desarrollo y la</p>

	<p>..... Viena</p>	<p>promoción de los derechos humanos. Sus avances fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Destacar la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. • Aceptar la legitimidad de la preocupación de la comunidad internacional por proteger y promover los derechos humanos • Reconocer la legitimidad del derecho al desarrollo • Destacar los derechos humanos de los grupos particularmente vulnerables, tales como mujeres, poblaciones indígenas, niños, discapacitados, detenidos, víctimas de desapariciones forzadas, los trabajadores migrantes y sus familias • Dar mayor énfasis a los derechos humanos de la mujer, instituyendo designando incluso un Relator especial sobre la violencia contra la mujer • Señalar que la extrema pobreza y la exclusión social son una "violación de la dignidad humana", por lo que se deben tomar medidas para combatir la extrema pobreza <p>Formular recomendaciones concretas para el fortalecimiento y la armonización de los órganos de derechos humanos, así como para velar por la mejor coordinación de programas de las Naciones Unidas y supervisar la puesta en marcha del "Programa de Acción"</p>
<p>29 mayo 1993</p>	<p>Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.</p>	<p>D.O.F. 24 Octubre 1994</p>
<p>09 Junio 1994</p> <p>4 a 15 septiembre de 1995</p>	<p>Convención Belen Do par</p> <p>La Declaración Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing)</p>	<p>Ratificada por México 09 Junio 1988</p> <p>D.O.F. 19 Enero 1999</p> <p>La Plataforma de acción de Beijing (que su 23º periodo de sesiones aprobó el documento titulado "La mujer en el año 2000, igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI" (Resoluciones S-23/2 y S-23/3).</p>

FECHA	DOCUMENTO	CONTENIDO
Adopción 12 de Diciembre 1995	Enmienda al párrafo 2 del Artículo 43 de la Conferencia sobre los Derechos del Niño.	Nueva York, Vinculación de México 22 de Septiembre 1997. Acp. México Entrada en vigor 28 de junio 2000 Vigor en general y en México 28 de Junio 2000 D.O.F. 1 Junio 1998
12 Diciembre 1995	Protocolo adicional a la Convención sobre Derechos humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	"Protocolo de San Salvador"
1996	Resolución sobre la eliminación del Trabajo infantil	83 Reunión OIT.
1996	La Declaración y Programa de acción	Aprobados en el Congreso Mundial contra la explotación Sexual Comercial de los Niños. Se celebró en Estocolmo
09 Diciembre 1998.	Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144.	Declaración sobre el Derecho y Deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos.
1999	Conferencia Internacional de lucha contra la pornografía Infantil en la Internet (Viena)	Se reconoció el derecho del niño contra la explotación económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, entorpecer su educación o afectar su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
17 Junio 1999	Convención sobre las peores formas de trabajo infantil	87 Reunión OIT. "Menor es "toda persona menor de 18 años". La peores formas de trabajo infantil incluye: todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas, venta y tráfico de niños, sometimiento por falsas, la condición de siervo, trabajos forzados u obligatorios, reclutamiento forzado u obligatorio de niños, utilización en conflictos armados, en prostitución, la producción de pornografía o actuaciones fotográficas

FECHA	DOCUMENTO	CONTENIDO
1999	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).	<p>Los Estados miembros procurarán (en consonancia con sus respectivos intereses generales) promover el bienestar del menor y de su familia; se esforzarán en crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad; fomentando un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.</p> <p>Se concederá importancia a las medidas concretas que permitan movilizar todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia y otras instituciones de la comunidad.</p> <p>Trato humano y equitativo, el menor se concibe como parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país.</p> <p>Se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente los métodos, enfoques y actitudes adoptados en los servicios de justicia a menores.</p> <p>Se hace notar la importancia de una política social constructiva y se involucra al menor en la prevención del delito y delincuencia juveniles.</p> <p>Se proclama respeto a garantías procesales básicas, como presunción de la inocencia, derecho a ser notificado de las acusaciones, derecho de no responder, derecho al asesoramiento, derecho a la presencia de los padres o tutores, derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a estos, derecho de apelación ante autoridad superior.</p> <p>Derecho a evitar la publicidad indebida o proceso de difamación que perjudiquen a los menores.</p> <p>Derecho a la intimidad.</p> <p>No se publicará ninguna información que pueda lugar a la individuación de un menor delincuente.</p> <p>Posibilidad de poner en libertad al menor; derecho a establecer contacto entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley, para proteger su condición jurídica, promover su bienestar y evitar que sufra daños.</p>

	<p>Se procurará la avenencia, la indemnización de la víctima y evitar futuras transgresiones, por medio de la supervisión y orientación temporales.</p> <p>Capacitación permanente y especial de funcionarios, agentes de policía (creación de contingentes especiales en las grandes ciudades).</p> <p>Prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.</p> <p>Medidas sustitutorias, como supervisión estricta, custodia permanente, asignación de una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.</p> <p>Separación de los adultos en establecimientos distintos o en recintos separados (en caso de detención preventiva).</p> <p>Protección y asistencia social, educativa, profesional, psicológica, médica y física, de acuerdo a su edad, sexo y características individuales.</p> <p>Autoridad competente especial en juicio imparcial y equitativo.</p> <p>Procedimiento atento a los intereses del menor; asesoría jurídica durante todo el proceso, colaboración de sus padres, tutores o asistente personal en que el menor deposite su confianza.</p> <p>Investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y las circunstancias en que hubiere cometido el delito; antecedentes sociales y familiares del menor, su trayectoria escolar, experiencias educativas, etc.</p> <p>Respuesta jurídica proporcionada a las circunstancias y gravedad del delito y circunstancias y necesidades del menor y la sociedad.</p> <p>Penal de privación de libertad, sólo por delito grave, con violencia y reincidencia</p> <p>Prohibición de penal capital y penas corporales.</p> <p>Uso de rehabilitación frente a justo merecido; Asistencia frente a represión y castigo; libertad vigilada; sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones; prestación de servicios a la comunidad, órdenes de atención, orientación y supervisión, hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos.</p>
<p>.....(Reglas de Beijing)</p>	

1999

CONVENCIÓN
SOBRE LOS
DERECHOS DEL
NIÑO.

Los principios de la Convención de Derechos del Niño fueron recogidos en México en la Ley de los Derechos de las niñas, los niños y los adolescentes en mayo 2000

Hasta el 31 de diciembre del 2000 contaba con 191 Estados miembros, a excepción de Somalia que no posee un gobierno Central y Estados Unidos de Norteamérica.

Preámbulo: "Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad".

- Reconoció que el niño es una persona especial, "que por falta de madurez física y mental, necesita de protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".
- "Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños deben recibir la protección y asistencia necesarias y "para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad".
- Art. 3. los Estados partes, se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, "teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley".
- Art. 5 . Los Estados partes respetarán, las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o en su caso de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención."

Art 29. Protege al niño en sus funciones preconfiguradas de nacional y democrata.

Art. 1 "Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."; Comprometió a los Estados Partes, firmantes, al reconocimiento de la dignidad e individualidad intrínsecas de los niños, sus necesidades propias y la inalienabilidad de sus derechos

Proclamó una serie de derechos y deberes; medidas administrativas, legislativas y de otra índole que obligan jurídicamente a la Sociedad Internacional y los Estados Partes de la Organización Internacional de las Naciones Unidas, para hacer efectivos los Derechos reconocidos.

	<p>.....CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.</p>	<p>Insta a los gobiernos y adultos de todo el mundo a coadyuvar con las familias y padres en la protección de los menores "a fin de que los menores, sean educados en el espíritu de los ideales de paz, dignidad, tolerancia, libertad y solidaridad, proclamados en la Carta de las Naciones Unidas".</p> <p>Comprometió a los Estados Partes de la Organización de las Naciones Unidas a tomar en cuenta la necesidad de protección legal del niño, antes y después del nacimiento.</p> <p>Compromete a los Estados a cooperar para el mejorar las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular los Estados que se encuentran en desarrollo.</p> <p>(En la página de Internet http://www.vida.humana.Org/vidatam/onu/unicieff04.html, de 29 de septiembre 2004 se considera a la nueva convención internacional sobre los Derechos de los niños de la ONU, una amenaza para la familia, por crear división entre padres e hijos, considera que dichos derechos son contrarios a los derechos de los padres y las reglas de conducta familiares; considera que se dejó de proteger a los no nacidos y que el derecho de los menores de acceder a los servicios de salud y planificación familiar; considera que se está otorgando independencia de creencias, pensamiento, voz y actuación a los niños; que es un peligro la libertad a la información y su acceso a la defensa en el campo judicial y administrativo)</p>
<p>Vinculación México 15 Marzo 2000 Ratificado</p>	<p>Protocolo facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la Prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.</p>	<p>Depositario ONU, Nueva York Adoptado 25 Mayo 2000 Vigencia general 18 enero 2002 Vigencia en México 15 abril 2002 D.O.F. 22 Abril 2002</p>
<p>A/RES/54/2 63 25 Mayo 2000 12 Febrero 2002</p>	<p>Protocolo facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la participación en</p>	<p>Depositario ONU, Nueva York Adoptado 25 Mayo 2000 Vigencia general 12 febrero 2002 Vinculación México 15 Marzo 2000 Ratificado Vigencia en México 15 abril 2002 D.O.F. 03 Mayo 2002</p>

30-06-00	Conflictos armados. Convención No. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.	Los Estados partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas sea menor de 18 años y participe directamente en hostilidades y que no sea reclutado obligatoriamente en sus fuerzas armadas. Vigente por México o7 de marzo 2001.
AVRES 54/263 25 de mayo 2000 Vigente 18 enero 2002	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización en la pornografía.	Ampliación de las medidas que deben adoptar los Estados partes para garantizar el cumplimiento de los artículos 1, 11, 21, 32, 33,34, 35 y 36 de la Convención de Derechos del Niño. Los Estados Partes firmantes, reconocen la práctica difundida y continuada del turismo sexual, venta de niños, su utilización en pornografía y prostitución; la disponibilidad de pornografía en la Internet y otros medios tecnológicos modernos. Los Estados Partes, preocupados por la creciente trata internacional de menores a fines de la venta de niños, su prostitución y utilización en la pornografía, en sus múltiples vertientes de venta en la internet y otros medios tecnológicos modernos, turismo sexual, explotación sexual y lenocinio; concluyeron: - Que tenía gran importancia una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de la Internet. - Que será luchar contra dichos problemas, si de adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, "en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños". - Que se deben hacer esfuerzos por sensibilizar al público a fin de reducir el mercado de consumidores que lleva a dichos problemas. - Que es importante fortalecer la asociación mundial de todos los agentes. - Que se debe mejorar la represión a nivel nacional.

FECHA	DOCUMENTO	CONTENIDO
	Resolución 55/25	Aprobado por la Asamblea General. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional
10 de mayo de 2002	Resolución S-27/12	Documento final titulado "Un mundo apropiado para los niños"
Aprobada 8-09- 2000	La Declaración del Milenio	
27 de junio de 2001 Resolución S-26/2	La Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA Aprobada por la Asamblea General	<p>Las Naciones Unidas mantienen la prioridad de que las personas infectadas con VIH/SIDA cuenten con el pleno respeto a sus derechos humanos, especialmente que se cuiden en lo relativo al acceso equitativo a servicios de salud, maternidad y planeación familiar.</p> <p>La discriminación a los individuos con VIH/SIDA es un problema que también mina la prevención del SIDA y pone en peligro a la comunidad. Actualmente, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, junto con comisionados nacionales de derechos humanos, está trabajando para promover la protección social e individual en áreas de importancia relacionadas con el SIDA, además de haber publicado líneas para asistir a los Estados en el uso efectivo de las normas internacionales de derechos humanos en el contexto del VIH-SIDA.</p>
10 al 17 septiembre 2000	Conferencia Internacional sobre los niños afectados por la Guerra	<p>Celebrada en Winnipeg, Canadá</p> <p>La ONU presta asistencia humanitaria a personas que se encuentran, refugiadas, desplazadas o afectadas de diversas formas ante gran cantidad de conflictos.</p> <p>En estas circunstancias es muy fácil que sean violados sus derechos humanos. Quienes necesitan de asistencia humanitaria están expuestos a múltiples abusos tales como la piratería, la detención, el encarcelamiento, la violación, la tortura y la discriminación, por lo que se necesita dar mucho énfasis a su protección cuando se imparte la asistencia humanitaria.</p> <p>En últimas fechas se ha dado especial énfasis a la perspectiva de género, ya que las mujeres y niños son los más marginados en situación de conflictos armados</p>
	Resolución 58/11	Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010
	Resolución 58/5	Propone el deporte como medio de promover la educación, la salud el desarrollo y la paz

FECHA	DOCUMENTO	CONTENIDO
22 de diciembre de 2003,	Resolución 58/156 de la 77 sesión plenaria de la Asamblea General de "La Niña" Sobre la base del informe de la Tercera comisión (A/58/504)	<p>Insta a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención de todas las formas de discriminación contra la mujer Resolución 54/4 y los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del niño Resolución 54/263 relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.</p> <p>Insta a todos los Estados que tomen medidas necesarias y adopten reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno en condiciones de igualdad por parte de las niñas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y a que tomen medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades.</p> <p>Insta a que se promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que se promulguen leyes relativas a la edad mínima de contraer matrimonio y las hagan cumplir estrictamente y a que eleven la edad mínima del matrimonio cuando sea necesario.</p>
(A/58/L.14 y Add.1) Sin remisión a una comisión principal	Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010	<p>Invita a los Estados miembros a que sigan haciendo cada vez más hincapié en sus actividades de promoción de una cultura de paz y no violencia en los planos nacional, regional e internacional, y a que las amplíen en particular durante este decenio en todos los niveles</p>
Comité de los Derechos del niño	35ª sesión: 12-30 enero 2004-11-05 Observación general No. 5	<p>Es el órgano que supervisa la forma en que los Estados cumplen sus obligaciones derivadas de la Convención de los Derechos del niño. Se compone de 18 expertos independientes que reciben los informes de los Estados sobre la situación de los derechos humanos en los países a través de varias fuentes, los examinan y expresan en forma pública sus preocupaciones y recomendaciones (observaciones finales) y su interpretación del contenido de los derechos recogidos en la Convención (observaciones generales), expresa recomendaciones generales sobre cuestiones temáticas o métodos de trabajo y discusiones públicas sobre problemas concretos, como "La violencia contra los niños"</p>

ANEXO 3 . EVOLUCION DE LA JUSTICIA DE MENORES. ³⁵

La justicia de menores ha sido una repetición costumbres; disciplina y sometimiento irracionales y experimentos fallidos de socialización.

Las infracciones o conductas antisociales de los niños han sido reprimidos por medio de amonestaciones, amenazas, intimidaciones, chantajes, golpes simples y castigos severos, excesivos y aún crueles para imponer la conducta social esperada. La Biblia prescribe: "Los azotes que hieren son medicina para el malo, y el castigo purifica el corazón.", ratificando el mandato de Jehová: "Castiga a tu hijo en tanto que hay esperanza; más no se apresure tu alma para destruirlo". ³⁶

COMUNIDAD	FECHA	LEY	SUJETO	OBJETO
INDIA		LEYES DE MANU Libro VIII, versículos 27 y 48 El versículo 71	Limitaban la infancia a los 16 años	Reconocía que los niños tenían capacidad limitada. Sancionaba las faltas en que incurrían con azotes de látigo o ramas de troncos de bambú o atándolos con cuerdas;
HEBREOS		Los versículos 299 y 300 TALMUD	La minoría de edad, se calculaba por la aparición de pelo en cualquier parte del cuerpo.(dos eran suficientes (y no tener barba.	El Rey Azoka intentó ser comprensivo y benévolo al juzgar a los menores involucrados en conflictos. Los menores perversos o rebeldes, eran reprendidos por su familia en su primera falta; en caso de reincidencia, eran conducidos al Tribunal de los Tres y podían ser azotados; los casos de persistencia en conductas indebidas o antisociales, eran conocidos por el Tribunal de los veintitrés y los castigos podían llegar a la lapidación. La pena de muerte de un hijo, podía concederse, a petición de ambos padres.

³⁵ Solis Quiroga, Hector, Justicia de Menores, Ed. Porrúa S.A., México 1986, 2ª ed.

³⁶ Texto bíblico - Proverbios 19: 18 y 20:30.- La Santa Biblia.- Ed Vida.- op.Cit.- pg. 657, 658.

COMUNIDAD	FECHA	LEY	SUJETO	OBJETO
GRECIA			La responsabilidad legal de menores, en materia penal, se estableció a partir de 12 a los 16 años, valorando su capacidad de discernir.	El hurto cometido por menores sorprendidos, no se castigaba. Existían atenuantes o preterrogativas en atención a la minoría de edad, salvo el homicidio. En 1924, se establecieron leyes y tribunales especiales para menores y sancionando a los infractores con medidas educativas y en delitos graves prisión.
ROMA	Siglo IV a. C.	Valeriano I	La minoría de edad distinguió entre infancia, impúberes y púberes, diferenciando las etapas de acuerdo al uso adecuado del lenguaje.	Prohibió el abandono de recién nacidos La mayoría de edad religiosa, se alcanzaba por los varones a los 17 años, al llegar a dicha edad, se efectuaba la ceremonia en la que se ofrecían sacrificios a los dioses Lares, se vestía la toga viril y se recibía la visita del pretor, que confirmaba el nombre (magistrado judicial) y el joven, elegía la carrera de su preferencia.
ROMA	Siglo V a. C.	DOCE TABLAS	Mayoría de edad penal a los 25 años. Ladrones impúberes y a los infractores hasta los 25 años.	La pena de muerte era posible, no existen registros de que se haya realizado. Penas atenuadas

COMUNIDAD	FECHA	LEY	SUJETO	OBJETO
ROMA	Siglo VI	Justiniano	<p>Infantes hasta los siete años.</p> <p>Mujeres impúberes, (hasta los 9 años y medio)</p> <p>Impúberes varones (hasta los 10 años y medio).</p> <p>Mujeres a partir de los 12 años y en los varones, después de 14</p>	<p>Irresponsabilidad</p> <p>Penas atenuadas de acuerdo a valoración de su discernimiento. (ideas sobre lo bueno y malo, lo ilícito e ilícito)</p> <p>Penas atenuadas de acuerdo al discernimiento)</p> <p>En delito de falsificación de moneda, irresponsabilidad a pñon.</p> <p>Se hizo legal la pena de muerte, no se tienen registros de haber sido aplicada.</p> <p>Eran delito involuntario.</p>
DERECHO GERMANICO PRIMITIVO.	Siglo X	Las Gragas de Islandia.	<p>Los "delillos" cometidos por menores hasta 11 años.</p> <p>De 12 años en adelante.</p> <p>Ladrones de 14 años.</p>	<p>El delito involuntario sometido a tutela no le privaba de libertad, su padre o tutor, pagaban de su patrimonio, la mitad de la composición.</p> <p>Se consideraba a la familia negligente, y se ordenaba la composición, pagada del patrimonio del menor.</p> <p>Estableció la pena de muerte.</p> <p>Permitía libre apreciación del tribunal para la apreciación del grado de discernimiento.</p>

COMUNIDAD	FECHA	LEY	SUJETO	OBJETO
INGLATERRA		Rey Aethalstan	Judicia Civillitatus Lundoniae.	La pena de muerte no se aplicaría a menores de 15 años, que delinquiría por vez primera. Pero si los padres no le tomasen a su cargo y no constituyen una garantía de su honestidad, el menor debería jurar no volver a delinquir (como le debía enseñar su obispo) y debía permanecer en prisión por la falta cometida. En caso de reincidencia de robo, se permitía que los adultos dieran muerte o colgaran al joven como adulto.
NORUEGA.	Derecho Primitivo		A los menores homicidas	Se entregaban al grupo familiar ofendido. Se usaron azotes, marca con hierro candente, corte del cabello y otras apenas infamantes a juicio del juzgador.
DERECHO CANONICO			Menores de 7 años De 7 a 12 años las niñas De 7 a 14 años, los niños.	Imputabilidad plena, por carecer de malicia Responsabilidad dudosa. Responsabilidad dudosa.
	Gregorio IX	Expidió Las Decretales	Declaró responsables a los impuberes	Penas atenuadas
PORTUGAL	1193	Foral de Fortaceda	Preceptos para no privar de la paz a menores de 17 años.	

COMUNIDAD	FECHA	LEY	SUJETO	OBJETO
ESPAÑA	Siglo XII		Ladrones menores de 12 años	No serían condenados por delitos de robo.
	1263	Las Siete Partidas (Partida VI, Título XIX, Ley IV	Se excluye de responsabilidad a los menores de 14 años	En caso de adulterio y lujuria
		Partida VII, Título I, Ley IX.	Mayores de 10 y medio.	No eran acreedores a pena alguna.
		Partida VII, Título XXXI, Ley VIII	Mayores de 10 y medio y menores de 17 años	Penas atenuadas
			Mayores de 10 y menor de 14 años.	Robo, lesiones y homicidio, se aplicaba pena de los mayores, atenuada a la mitad.
FRANCIA	1268	San Luis Rey expide una ordenanza en 1268	Menores de 10 años como irresponsables Desde esa edad hasta los 14 años.	Irresponsables de los delitos que cometerían, podían darles reprimendas o azotes. Quedaban sujetos a penas comunes.
ESPAÑA Siglo XIV	1407	Rey Don Martín "El humano" era el Curador de huérfanos y creó el "Juzgado de Huérfanos"	Se perseguían y castigaban delitos de huérfanos	El rey no se considero con suficiente potestad para entender los delitos de menores.
	1410	San Vicente Ferrer fundó La Cofradía de huérfanos, para los niños moros abandonados por sus padres.		Carlos V. lo convirtió en el Colegio de Niños Huérfanos de San Vicente.
Siglo XV	1573	Se fundó en Salamanca una asociación para proteger a los niños delincuentes.		

COMUNIDAD	FECHA	LEY	SUJETO	OBJETO
INGLATERRA SIGLO XVI	Enrique VIII, Common Law	Chancery Court o Tribunal de equidad	Menores de 7 años, por mens rea.	Inresponsabilidad absoluta. El Estado o su gente, se consideraron el último de los parientes del niño necesitado de protección y el rey como su parens patriae, su tutor, que debe cuidar todos sus intereses. Prevaleció criterio proteccionista.
FRANCIA		Francisco I San Vicente de Paul, estableció en París la casa de Salud "San Lázaro.	Excluyó de responsabilidad a todos los menores de edad. Alojaba niños abandonados, delincuentes o mendigos.	
ESPAÑA	1600	Barcelona	Se fundó el Hospicio de la Misericordia Hasta 7 años De 7 a 12 años mujeres y hasta los 14 años en varones.	Con fines parciales de protección de menores Inimputabilidad plena, por carecer de malicia Responsabilidad dudosa. Juicio de acuerdo a discernimiento (dolo y malicia en sus actos) Penas atenuadas.
ESPAÑA	1704	Clemente XI, estableció el hospicio de San Miguel	Daba tratamiento correctivo a los menores abandonados y delincuentes.	Tenia espíritu protector y reformador

COMUNIDAD	FECHA	LEY	SUJETO	OBJETO
ESPAÑA	1734	El Hermano Toribio de Velasco, fundó en Sevilla, el hospicio con talleres y escuela.	"Los Toribios"	Se investigaba las circunstancias de vida de cada asilado y circunstancias que propiciaron el delito; los muchachos intervenían en la sanciones.
ESPAÑA	23 Feb 1734	En Salamanca.	Felipe V, dictó la Pragmática. Carlos III, dictó la Pragmática.	- Se investigaba las circunstancias de vida de cada asilado y circunstancias que propiciaron el delito; los muchachos intervenían en la sanciones. - Atenuaba penas a menores entre 15 y 17 años. - Se fundó una asociación para proteger niños delincuentes.
	19-09-1788		Ordenó se internara a vagos menores de 16 años.	Atendía la educación de los niños y les enseñaban un oficio.
ESPAÑA Siglo XVIII.	02-06-1805	La Novísima Recopilación Libro XII, Título XXXVII.	La Novísima Recopilación Libro XII, Título XXXVII.	- No fueran ejecutados y atenuaba penas para todas las personas entre 12 y 20 años. - Calificaba a los padres de los vagos menores de 16 años de incompetentes y ordenaba apartarlos de sus hijos para darles instrucción y un oficio. - Mientras se formaba una casa de recolección y la policía general de los pobres (a cargo de hombres pudientes que quisiera recogerlos) Se investigaba el grado de discernimiento; si se carecía de él, se devolvía el menor a su hogar, si sus padres lo acogían. En caso contrario, serían internados en una casa de corrección. En caso de conductas antisociales realizadas con discernimiento, se aplicaba una pena atenuada.
ESPAÑA	SIGLO XVIII	Se organizaron hospicios y casas de misericordia	Se organizaron hospicios y casas de misericordia	Se pedía a la comunidad que les diera oportunidades de trabajo a los menores, para evitar que volviesen a la vagancia.
FRANCIA	1810	Código Penal	No admitía la irresponsabilidad de los niños	

COMUNIDAD	FECHA	LEY	SUJETO	OBJETO
SIGLO XVIII	1822	El Código Penal Español.	Declaró a los menores hasta 7 años. Pena de muerte a menores de 8 años.	Irresponsabilidad absoluta. A partir de los 10 años, la hoguera.
ALEMANIA	Siglos XVII y XVIII			
INGLATERRA	1827	Chancery Court		Decretó el principio de atender en primer lugar el bienestar del niño, más que la protección de sus propiedades. Se debía investigar el discernimiento.
ESPAÑA	1834	La Ordenanza de Presidios	Ordenó tener a los jóvenes separados de los adultos.	
INGLATERRA	1847	Se dictó la Juvenile Offender's Act		Jurisdicción sumana para niños de 14 a 16 años.
ESPAÑA	1848	Código Penal		
INGLATERRA	1854	Reformatory School Act	Para recluir por separado a los menores delincuentes, legalizando la situación anterior.	Se concedió la libertad bajo palabra de los que hubieren cumplido tres cuartas partes de su pena.
ESPAÑA	1870	Código Español de 1870	Niños de entre 9 y 15 años	Sin discernimiento, Correspondía a su familia educarlo y vigilarlo y en caso contrario, se internaría al joven en un establecimiento de beneficencia o un Orfanatoño.
INGLATERRA	1879	Summary Jurisdiction Act, de 1879.		Se confirmó el juicio sumario de menores.
ESPAÑA	04-01-1883	Ley estableció la creación de reformatorios.	Para jóvenes delincuentes	Brindaban educación paternal
	1888			Se creó el Reformatoño de Alcalá de Henares

COMUNIDAD	FECHA	LEY	SUJETO	OBJETO
ESPAÑA	1890	Se creó el Asilo Toribio Durán	Para menores rebeldes, depravados y delincuentes.	
	1893			Hubo retroceso legal, los menores fueron enviados a la cárcel junto con los delincuentes mayores.
	14 Agosto 1904	Ley de Protección a la infancia y represión a la mendicidad.	Los menores de 15 años	no debían sufrir prisión preventiva
FRANCIA	1904	Se expidió la Ley de Asistencia Pública.	Para tutelar desvalidos.	
INGLATERRA	1905	Primera Corte Juvenil de Birming-ham y después todo el Reino Unido.	Ordenó la separación de los menores de acuerdo a la gravedad de los delitos o faltas en que hubieren participado.	Se podía condenar a muerte o deportar a los niños, por robar 2 peniques
	1907	Se dictó la "Probation of Offender's Act", y la "Prevention of Crime Act y Children Act".		Tratan todos los aspectos de protección a la niñez.
	1908			
NORUEGA	17 julio-1907 (modificada en 1915, 1922 y 1927)	Ley sobre el tratamiento a menores delincuentes	Menores de 14 De 14 a 18 De 18 a 23	Consejo de tutela, dicta tratamiento educativo. Penas y educación o medidas educativas. Internamiento en casas o escuelas de trabajo. Libertad vigilada
ALEMANIA	1908	Juez de Tutela y penal para menores en las ciudades (Essen, Kiel, Dusseldorf)	Criterio mixto, punitivo y tutelar Ayudado por patronatos.	

PAIS	FECHA	LEY	SUJETO	OBJETO
ALEMANIA	1910	Ley Alemana de Educación Previsora	Para rescatar a menores delincuentes.	
ESPAÑA	1918	Decreto Ley que creó los Tribunales Tutelares para menores.		
ALEMANIA	16-FEB 1923	Ley de Protección a la Juventud. Tribunal de Tutela y oficinas protectoras de menores	Menores de 14 años	Inimputables, sujetos a medidas educativas.
	09 Julio 1923		De 14 a 18 años	Penas atenuadas o educativas a criterio del juzgador.
FRANCIA			Los menores de 13 años podían obtener libertad antes de resolverse sus casos.	Se podía obtener su libertad vigilada, de acuerdo a informes trimestrales sobre su conducta.
			Los mayores de 13 años.	Quedaban sujetos a prisión preventiva.
PORTUGAL	1925	Establece las Tutorías o Cortes de Tutela	Para los menores de 15 años	Los menores no van a la cárcel, van a lugares de detención llamados Refugios. (actualmente hay tres Cortes centrales para Menores, Lisboa, Oporto y Coimbra)
ITALIA	10-12-1925	Se estableció la Obra Nacional	Para la Protección de la Maternidad y la Infancia.	Para mejorar la situación de los menores.
AUSTRIA	18-07-1928	Ley para tratar a los delincuentes menores.		

COMUNIDAD	FECHA	LEY	SUJETO	OBJETO
ESPAÑA	Código de 1928			
DINAMARCA	1930	Código Penal	Menores infractores irresponsables hasta los 15 años. De 15 a 21 años.	Pasaba a la Comisión de Protección a la Infancia, para recibir medidas educativas. Consideraciones especiales y Penas atenuadas, hasta 18 años. Libertad vigilada.
ITALIA	1930	Código Penal	Absoluta irresponsabilidad hasta los 14 años. De 14 a 18 años, valoración de su discernimiento.	Estableció internar a los menores para su protección, hasta su juventud. En su caso penas atenuadas
ESPAÑA	1932	Se expidió el Real Decreto sobre Tribunales de Menores.		(Actualmente hay Tribunales de menores en cada Provincia española).
ESPAÑA	4 agosto 1933	Código Penal 1932 Ley de vagos y Maleantes.		
INGLATERRA	1932 1933	Poor Law Act Children and Young Persons Act.		
ITALIA	24 Julio 1934	Ley de Tribunales de Menores y Tratamiento de Delincuentes y Abandonados.	Sistema a favor de menores, con excepciones relativas a derechos políticos.	Caso en que intervenía el Tribunal Especial para la defensa del Estado.

PAIS	FECHA	LEY	SUJETO	OBJETO
SUECIA	1935	Código Penal Ley que entro en vigor en 1938 Mayoría de edad 21 años.	Menores de 15 años De 15 a 18 Menores de 18 a 20 años	Medidas tutelares Penas atenuadas El Consejo de Protección a la infancia imponía penas a cumplirse en cárcel juvenil (uno a 4 años)
ESCOCIA	01-07- 1937	Children and Young Persons Act.		Protección y tutela de los menores y algunos mayores que cita la Ley.
ALEMANIA	1937	Secciones especiales de la ley, para juzgar delitos en los tribunales ordinarios		Menores, participando como sujetos activos o pasivos de los delitos
FRANCIA	1945	Tribunales especializados. Hay tribunales para menores en cada Departamento.	Se atendían menores hasta 18 años. El Instituto Vaucresson, en París, preparaba a los jueces de menores	Sin importar si se trataba de faltas, delitos o crímenes se hacen estudios integrales, con intervención del Ministerio público y defensor, con derecho de apelación y libertad vigilada. El arbitrio del juez es muy extenso, determina el proceso, la imposición de medidas de internado y fecha de concluir la educación correccional.
ALEMANIA	1953	Ley de Tribunales de Menores, aplicada por Tribunales de primera instancia (Por considerar que la administración de justicia debe tener criterio unitario) Comité		
NORUEGA	1953			Para el bienestar de los niños, integrado por autoridades locales y uno de ellos debe ser el Juez de menores.

ANEXO 4. INSTRUMENTOS DE PROTECCION JURICA A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MEXICO.

INSTRUMENTO	DERECHOS	OBLIGACIONES
<p>Artículo 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>(Precepto que tiene sentido histórico y cultural porque la nación mexicana surgió de la dominación española y tiene composición plicultural y la mayor parte de la población deriva de los pueblos indígenas)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hacer cumplir las leyes que emanan de la Constitución. ▪ Deber jurídico y político del Estado Mexicano de proteger a los niños mexicanos por nacimiento o naturalización y a los extranjeros que se encuentren en el país. ▪ Erradicar toda discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condiciones sociales y de salud, de religión, de opinión, de preferencia, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
<p>Previene que el niño como todo individuo en México gozará de las garantías individuales y sociales que señala la Constitución.</p> <p>Todo esclavo que entre al territorio nacional alcanzarán por ese sólo hecho su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Cualquier individuo que haya nacido en el territorio nacional o por el sólo hecho de entrar en él mismo, gozará de la libertad y garantías que otorga la Constitución</p>	<p>La Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece como principios rectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) El interés superior de la infancia. B) La no discriminación. C) La igualdad D) El vivir en familia E) Tener una vida libre de violencia F) La corresponsabilidad de los miembros de la familia. Estado y Sociedad G) la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales. 	<p>La Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece como principios rectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) El interés superior de la infancia. B) La no discriminación. C) La igualdad D) El vivir en familia E) Tener una vida libre de violencia F) La corresponsabilidad de los miembros de la familia. Estado y Sociedad G) la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.
<p>Título Décimo del Código Penal Federal</p> <p>Título Segundo Capítulo Tercero de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (29 mayo 2000)</p>	<p>Ordena que el Distrito Federal, Estados y Municipios, podrán expedir normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias para cumplir dicha ley.</p> <p>Art. 4 LPDNNyA. El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de los menores.</p>	<p>Ordena que el Distrito Federal, Estados y Municipios, podrán expedir normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias para cumplir dicha ley.</p> <p>Art. 4 LPDNNyA. El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de los menores.</p>

<p>Artículo 2 Constitucional y Título Segundo. Capítulo Tercero de la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.</p>	<p>DERECHOS</p> <p>Previene la no discriminación racial y establece que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de las lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas y garantiza su acceso a la justicia</p> <p>Los niños y jóvenes de familias migrantes deben ser apoyados con programas especiales de educación y nutrición y obtener protección a sus derechos humanos.</p>	<p>Art. 7 LPDNNYA. Se tomarán en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres y demás ascendientes, tutores y custodios y otras personas responsables de los mismos.</p> <p>OBLIGACIONES</p> <p>El Estado está obligado a abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas (población original y mayoritaria de México). Mandato que comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mejorar sus condiciones de vida. ▪ Fortalecer sus economías locales. ▪ Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes indígenas. ▪ Mejorar sus espacios de convivencia y recreación. ▪ Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad. ▪ Favorecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica y la capacitación productiva. ▪ Los gobiernos deben ofrecer becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles y asegurar el acceso a los servicios de salud.
<p>Artículo 3 correlacionado con el 24 de la Ley fundamental y Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>Todo individuo tiene derecho a recibir educación laica y por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Basada en los resultados del progreso científico. ▪ Que luche contra los servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. ▪ Democrática y nacional. ▪ Que contribuya a la mejor convivencia humana. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Impartir educación preescolar, primaria y secundaria, laica, democrática, nacional que desarrolle todas sus facultades humanas, que fomente el amor a la patria y la conciencia internacional en la independencia y en la justicia. ▪ Determinar los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal. ▪ Ofrecer educación laica y gratuita basada en los resultados del progreso científico de forma que libere al individuo de la ignorancia y sus efectos, de servidumbres, fanatismos y prejuicios. ▪ Ofrecer educación que contribuya a la mejor convivencia humana, a acrecentar el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de la familia.

<p>...3 Constitucional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que robustezca el aprecio de la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convivencia del interés general de la sociedad. ▪ Cuidando que sustente los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y evite privilegios de razas, de grupos, se sexos o de individuos. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Convencer del superior interés general de la sociedad, sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos entre los hombres, sin privilegios de razas, religión, grupos, sexos e individuos ▪ Toda la educación que el Estado imparta será gratuita. <p>El Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal de toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.</p>
	<p>Señala que la educación es el medio privilegiado para formar al individuo y deberá desarrollar en el mexicano todas las facultades del ser humano en forma armónica y fomentar en él la dignidad de la persona, el amor a la patria y la conciencia internacional, en la independencia y en la justicia</p>	<p>Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria... El Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas,—incluyendo la educación superior—necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.</p> <p>El capítulo Décimo de la Ley para la protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación.</p>
<p>Artículo 4 Constitucional</p>	<p>Establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Igualdad ante la Ley. ▪ Derecho a decidir de forma libre, informada y responsable el modo de reproducirse. ▪ Protección de la salud. ▪ El derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y 	<p>El Estado debe proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos y debe otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar los derechos de los niños.</p> <p>Esto representa legislar al respecto, organizar la educación, asignar</p>

<p>.....4 Constitucional</p>	<p>bienestar</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. ▪ Los niños de ambos sexos tienen derecho al desarrollo integral que comprende la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento. ▪ Consagra el derecho a proteger la familia 	<p>recursos materiales y económicos, capacitar a los recursos humanos.</p> <p>El capítulo Segundo al DécimoTercero de LPDNNYA proclama derecho de prioridad; a la vida; a la no discriminación; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psíquico; a ser protegido en su integridad; en su libertad y contra el maltrato y el abuso sexual; a la identidad y a vivir en familia; a la salud y atender en forma especial a los menores con discapacidad; a la educación; al descanso y al juego; a la libertad de pensamiento y del derecho a una cultura propia y a participar en la sociedad, a ser informado y a expresar su opinión en los asuntos que les conciernan y afecten</p> <p>El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>Art. 10 LPDNNYA. Las autoridades federales, del Distrito Federal, Estatales y municipales, promoverán las acciones conducentes a proporcionales asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.</p>
<p>Artículo dos a siete Constitucional.</p>	<p>5</p> <p>Garantiza el derecho a la profesión, industria, comercio o trabajo lícitos.</p> <p>Prohíbe que se lleven a cabo contratos, convenios, pactos que tengan por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.</p> <p>Nadie puede ser privado del producto de sus trabajo</p>	<p>Los niños pueden trabajar, pero no deben trabajar, si ponen en riesgo su salud y desarrollo. Si trabajan debe ser de acuerdo a sus fuerzas y no obligados por los adultos, disfrutar de su salario y se educados como consumidores.</p> <p>El Estado no puede permitir que se lleve a cabo ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por cualquier causa.</p> <p>Art. 11B LPDNNYA. establece la asistencia <i>jurídica</i> necesaria para asegurar que ascendientes y adolescentes, tutores y responsables de menores cumplan con su deber de dar alimentos y la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado.</p>

<p>5 ...Artículo Constitucional</p>	<p>Nadie está obligado a prestar servicios personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. Solo el servicio de las armas y los jurados son obligatorios.</p>	
<p>6 Artículo Constitucional</p>	<p>Los niños tienen derecho a la información</p>	<p>El derecho a la información será garantizado por el Estado. Capítulo DécimoTercero de LPDNNyA. Establece el derecho a opinar y ser informado en asuntos que les afecten y resoluciones que les conciernan. Derecho a reunirse y asociarse.</p>
<p>20 B Artículo Constitucional Título Cuarto y Quinto de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Código Penal Federal. Libro Segundo Parte Especial.</p>	<p>Contempla los derechos de las víctimas o del ofendido en el proceso judicial V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no están obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Estado debe garantizar el acceso a la justicia y los derechos procesales de los menores ya sea en calidad de inculpados o víctimas de delitos y el derecho de los menores a no carearse con el inculpado en casos de delitos de violación o secuestro. ▪ El Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. <p>El título Cuarto de LPDNNyA. establece derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal. El art. 48 previene la creación de Procuraduría de la defensa y protección de los Derechos de los menores.</p>
<p>25 y 26 Constitucionales /</p>	<p>El desarrollo del Estado tiene como fin garantizar que el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.</p>	<p>Al Estado le corresponde regir y garantizar que el desarrollo nacional éste sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía y su régimen democrático, fomente el crecimiento económico y el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza que permita el pleno ejercicio de la libertad, la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución, entre los que se encuentran los menores de edad.</p>

INSTRUMENTO	DERECHOS	OBLIGACIONES
Artículo 26 Constitucional	El sistema de planeación del desarrollo nacional tiene como fin la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en ésta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática.	El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y programas de desarrollo. Las aspiraciones y demandas de las necesidades de los niños deben ser incorporadas a los planes y programas de desarrollo.
Artículo 28 párrafo tres	La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.	Título tercero LPDNNYA. Sobre los medios de comunicación masiva. Autoridades federales deben vigilar cumplimiento de sus superiores intereses.
Artículo 30 Constitucional	Los niños tienen derecho a la nacionalidad por nacimiento o por naturalización.	Cap. Sexto Art. 22 LPDNNYA Derecho a la identidad - Nombre y apellidos, ser inscrito en el Registro Civil, nacionalidad, conocer su filiación y origen, pertenecer a un grupo cultural.
Artículo 31 Constitucional	Los niños tienen derecho a la educación Lo que implica la obligación de los ciudadanos y el deber del Estado, la obligación de proporcionar, organizarla, impartirla y vigilar que se cumpla lo previsto en el artículo 3.	Es obligación de los Mexicanos: I. Hacer que sus hijos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria y reciban la militar.... Lo que presupone: - El deber del Estado (en sus tres niveles) de organizar y vigilar que e imparta educación privada conforme a los criterios Constitucionales. - El deber de impartir la educación pública en los niveles a su cargo en forma laica y gratuita, con el fin de permitir al individuo comprender los problemas nacionales, aprovechar los recursos y defender la independencia política, asegurar la independencia económica, continuar y acrecentar la cultura propia. Art. 11 B de LPDNNYA. establece la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado de menores. Art. 13 C de LPDNNYA establece la obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos o

<p>...31 Constitucional</p>		<p>cualquier persona que tenga conocimiento de casos de violación de derechos de menores, de denunciar el asunto ante las autoridades correspondientes.</p> <p>Estipula responsabilidad de escuelas o instituciones, educadores o maestros para evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación en menores.</p>
<p>33 Constitucional</p>	<p>Los niños extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I Título Primero.</p>	<p>Art. 4 LPDNNYA. El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de los menores.</p> <p>Art. 9 LPDNNYA. Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia de cumplimiento de sus deberes.</p>
<p>Artículo 123 A Apartado fracciones I, II</p> <p>123 Apartado B fracciones XXIV</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prohíbe la utilización del trabajo de menores de 14 años; el trabajo de los mayores de 14 y menores de 16 años, queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo. ▪ Establece duración máxima de la jornada laboral y trabajo nocturno de los adultos y prohíbe labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las 10 de la noche a los menores de 16 años de edad. Prohíbe la cesión de deudas de los trabajadores, o dependientes con el patrón 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Estado tiene la responsabilidad de asignar inspectores del Trabajo que vigilen que los niños y mujeres se desempeñen en profesión, industria, comercio o trabajos lícitos, en que se cumplan las normas de trabajo previstas por la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, las convenciones y recomendaciones internacionales vigentes para México, especialmente las que establecen derechos y obligaciones de mujeres y menores. ▪ Es obligación del Estado vigilar que los trabajos personales que presten los niños sean voluntarios, desempeñados con pleno consentimiento y con justa retribución; vigilar que los contratos de trabajo que se celebren sean legales por el tiempo convenido y no impliquen renuncia, pérdida o menoscabo de sus derechos políticos, civiles o laborales. ▪ El Estado debe impedir que los menores de 16 años sean utilizados en labores: insalubres, peligrosas, superiores a sus fuerzas, que puedan afectar su moralidad o buenas costumbres, que impidan o retrasen su desarrollo físico normal; en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, trabajos ambulantes, subterráneos o submarinos, labores nocturnas en la industria y después de las 22 horas.

<p>Ley Federal del Trabajo (artículos 173, 174, 175, 177, 178, 179 y 180)</p>	<p>El trabajo de los menores de 16 años no podrá exceder de seis horas, con períodos de reposo.</p> <p>Señala que el trabajo de mayores de 14 años y menores de 16 está sujeto a vigilancia del trabajo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El Estado debe cuidar que los niños en la edad laboral mínima permitan prestar servicios hasta seis horas como máximo y descansen un día a la semana, que los patronos les paguen su sueldo, la participación de las utilidades de la empresa y cumplan su obligación de alfabetizar y capacitar a los niños trabajadores. <p>Capítulo Undécimo LPDNNYA.- Derecho al descanso y al juego, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> Atribuye responsabilidad a autoridades en tres niveles para hacer cumplir éste derecho.
<p>Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo</p> <p>Código Civil Federal</p> <p>1928 Vigente 10 octubre 1932</p> <p>D. O. F. 29 mayo 2000</p> <p>denominación actual</p>	<p>Título Sexto Del parentesco, de los alimentos y de la Violencia Familiar</p> <p>Título Séptimo De la paternidad y filiación</p> <p>Título Octavo De la patria potestad</p> <p>Título Noveno De la Tutela</p> <p>Título Décimo De la emancipación</p>	<ul style="list-style-type: none"> Prohíbe trabajos superiores a las fuerzas de los menores y los que puedan impedir o retrasar su desarrollo físico normal; en establecimientos no industriales después de las 22 horas y otros. Prohíbe trabajo industrial nocturno, el trabajo de menores de dieciséis años en horas extraordinarias, domingos y de descanso obligatorio. <p>Prohíbe el trabajo en labores peligrosas o insalubres, subterráneas o submarinas, en expendios de bebidas embriagantes, trabajos que afecten su moralidad o buenas costumbres.</p>
		<p>Artículos 154 y 159. Prohíben la utilización de menores de 14 a 16 años en labores peligrosas o insalubres</p>

INSTRUMENTO	DERECHOS	OBLIGACIONES
Ley General de Salud (artículo 65 fracción III) Art. 77 Título Tercero Capítulo V. Atención Materno infantil	Ordena a las autoridades sanitarias, educativas y laborales apoyar y fomentar la vigilancia de actividades ocupacionales que no pongan en riesgo la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas.	Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales.
Decreto del Instituto Nacional de Pediatría. D.O.F. 1º 08-1988	Su objeto es coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema nacional de Salud y contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud en el ámbito de los padecimientos de la población infantil.	Con criterios de gratuidad.
Decreto del Instituto Nacional de Perinatología Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud. 14-07-88	Su objeto es coadyuvar con el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud en el ámbito de la medicina perinatal. Prestar servicios de salud a la mujer de embarazo de riesgo elevado, particularmente en materia de atención médica especializada en aspectos preventivos, curativos e incluso quirúrgicos.	
Reglamento de la ley General de salud en materia de prestación de servicios de atención médica. D.O.F. 14-05-1986	Capítulo V. Disposiciones de la prestación de servicios de atención materno infantil. Art. 96 II Hospital pediátrico es todo establecimiento médico especializado que tenga como fin primordial la atención médica a menores de dieciocho años.	Art. 98. El personal responsables de servicios de cuna y similares de hospital gineco-obstétrico está obligado a fomentar la lactancia materna. Art. 99. Los responsables de un hospital gineco-obstétrico están obligados a tomar medidas para disminuir la morbilidad materno-infantil.

<p>... Reglamento de Atención médica</p>	<p>Art. 100. Los reclusorios para mujeres deberán contar con las instalaciones necesarias para la atención del embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos y establecer medidas de protección tanto para la madre como para su hijo....</p> <p>Art. 101. Los orfanatos y casas de cuna deberán contar con las instalaciones y el personal especializado necesario para la atención médica de los niños internados.</p>	
<p>Reglamento de la ley General de salud en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios. D.O.F. 18 enero 1988</p>	<p>Título Decimoprimer Alimento para lactantes y niños de corta edad. Art. 729. Lactantes son los niños no mayores de doce meses y niños de corta edad son los mayores de doce meses y hasta tres años de edad</p>	<p>Establece normas para la elaboración de sus alimentos de fórmula, se adicionan con vitaminas y no deben contener microorganismos patógenos, ni toxinas.</p>
<p>Reglamento de la Ley General de materia de investigación para la salud</p>	<p>Capítulo III De la investigación en menores de edad e incapaces. Capítulo IV De la investigación en mujeres de edad fértil.</p>	<p>Art. 35. Cuando se pretenda realizar investigaciones en menores de edad se deberá asegurar que previamente se han hecho estudios semejantes en personas de mayor edad y en animales inmaturos..... Art. 36. Deberá obtenerse por escrito, el consentimiento informado de quienes ejerzan la patria potestad o la representación legal del menor o incapaz que se trate. Art. 37. En caso de incapacidad mental y estado psicológico del menor o incapaz, si lo permite su situación, debe obtenerse el consentimiento del menor y aceptación para ser sujeto de investigación, después de explicar lo que se pretende hacer. Art. 38. Las investigaciones clasificadas de riesgo deben valorar las probabilidades de beneficio directo al menor o incapaz y sólo se</p>

	embarazadas, durante el trabajo de parto, puerperio, lactancia y recién nacidos; de la utilización de embriones, óvulos y fetos y de la fertilización asistida.	admitirán cuando el beneficio sea igual o mayor a otras alternativas, ya establecidas para su diagnóstico y tratamiento. Riego en la investigación debe ser mínimo. La intervención o procedimiento deben representar una experiencia razonable y comparable a aquellas inherentes a su actual y esperada situación médica, psicológica, social o educacional.
CÓDIGO PENAL FEDERAL. D.O.F. 14 Agosto 1931 (Por Decreto 18 de mayo 1999, su adquire denominación actual).	Las sanciones se agravan cuando la víctima es menor de 16 años o personas en situación de inferioridad física o mental, que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho. Art. 329. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. No es punible por imprudencia, resultante de violación, peligro de vida de la mujer embarazada	La pena aumenta si la víctima es menor de edad, o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente en delitos de producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos Corrupción de Menores de 16 años o quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho de actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales; la inducción a la mendicidad, la ebriedad, consumo de narcóticos, prostitución, homosexualismo o a formar parte de una asociación delictuosa. Está prohibido el empleo de menores de 18 años en cantinas, tabernas y centros de vicio.
Libro Segundo parte especial. Título Cuarto "Delitos contra la libertad personal" Capítulos V. "Tráfico de menores" VI "Retención y sustracción de menores e incapaces")	Se castiga: ▪ El abandono de un niño incapaz de cuidarse por sí mismo. ▪ A quien sin motivo justificado abandone a sus hijos o a sus cónyuge, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia ▪ Al que se coloque en estado de insolvencia para eludir el cumplimiento de obligaciones alimentarias. ▪ A los padres o tutores que	Las sanciones se agravan cuando el delincuente sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor, o tenga la patria potestad o custodia de un menor. Se priva al reo de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre todos sus descendientes. Se inhabilita a los delinquentes de ser tutores o curadores en caso de corrupción de menores. Se agravan las penas por: - Intervención de dos o más personas, - Si el delito fue cometido por ascendiente contra su descendiente, hermano contra su colateral, tutor contra pupilo, padrastro o amasijo de la madre del ofendido contra el hijastro

<p>Título Séptimo Capítulo I De La producción, tenencia, tráfico prostitución y otros actos en materia de narcóticos. Art. 196</p> <p>Título Octavo Capítulo II Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres. Art. 201 a 205</p> <p>Capítulo III Trata de personas y lenocinio Art. 206, 207, 208.</p> <p>Capítulo IV provocación de delito y apología de éste o algún vicio. Art. 209</p> <p>Título Décimo Quinto Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicossexual</p>	<p>acepten que sus hijos laboren en actividades o establecimientos prohibidos por la ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ A los que entreguen en una casa de niños expósitos a un niño bajo su patria potestad. ▪ A quien entregue en forma ilegítima a un menor bajo su patria potestad o custodia a un menor a cambio de un beneficio económico y a quien lo reciba de la misma forma. 	<p>El delincuente pierde patria potestad o tutela, cargo o empleo público o profesión que utilice los medios o circunstancia, que ellos le proporcionen para cometer el delito.</p> <p>Título Séptimo "Delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar" Título Octavo "Delitos contra la integridad familiar" (Capítulo Único "Violencia Familiar") Título Décimo "La dignidad de las personas" (Capítulo Único "Discriminación").</p>
--	---	--

<p>Capítulo I Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación Arts 159 bis, 260 a 266 bis</p> <p>Título Décimo Noveno Capítulo VI Aborto Capítulo VII Abandono de persona Capítulo VIII Violencia familiar</p>		
<p>Código Federal de Procedimientos Penales</p>	<p>Considera delitos graves a las conductas que atentan contra los niños y sus derechos.</p>	
<p>Ley Federal contra la Delincuencia Organizada Capítulo VI De la protección de las personas. D.O.F. 7 Nov. 1996</p>	<p>Art. 366 Trafico de menores</p>	
<p>1</p>	<p>1</p>	<p>1</p>

INSTRUMENTO	DERECHOS	OBLIGACIONES
<p>Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. D.O.F. 24 Dic 1991</p>	<p>Título Séptimo Capítulo I "De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos"</p> <p>Título Octavo "Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres"</p> <p>Capítulo II "Corrupción de menores e incapaces, Pornografía y Prostitución Sexual de menores"</p> <p>Título Vigésimo Primero "Privación ilegal de la libertad y otras garantías" Previenen Tipos delictivos, sanciones agravadas y penas que se agravan cuando la víctima es menor de edad.</p>	<p>Establece la intervención oficiosa del Estado y sus funcionarios en la protección de menores infractores y su obligación de ayudarlos a readaptarse a la sociedad.</p>
<p>133 Constitucional</p>	<p>Establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los Tratados que estén de acuerdo a la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión y los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones que pueda haber en las Constituciones de los Estados</p>	<p>Este artículo ha sido motivo de interpretaciones doctrinarias y judiciales diversas, y deja en duda el rango de jerarquía entre la Constitución Federal y los tratados internacionales, especialmente los referentes a Derechos humanos.</p>

Anexo 5 PROTECCION DE MENORES EN CONSTITUCIONES ESTATALES MEXICANAS

ESTADO	ARTÍCULO	DERECHOS	OBLIGACIONES
AGUAS-CALIENTES	4	La familia constituye la base fundamental de la sociedad.	<p>Cualquier doctrina o credo que mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad misma del Estado.</p> <p>El hogar y especialmente los niños serán objeto de protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez, se considerarán de orden público.</p>
BAJA CALIFORNIA.	99 fracción III 104	Serán preferidos en los empleos del Estado, en igualdad de circunstancias, las personas más necesitadas económicamente.	La ley Civil contendrá disposiciones que tiendan a proteger la estabilidad del hogar y la Constitución del patrimonio familiar, con miras a evitar el desamparo de la esposa y de los hijos.
BAJA CALIFORNIA SUR	11	<p>Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección y a ser inscritos en el Registro Civil.</p> <p>Es derecho correlativo a la calidad de padres, la determinación informada y responsable, acerca del número y esparcimiento de los hijos y su educación, como deber supremo ante la sociedad.</p>	<p>El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente el hogar, la maternidad y la infancia serán objeto de especial protección por parte de las autoridades.</p> <p>Toda medida o disposición protectoras de las familias y la niñez se consideraran de orden público.</p>

ESTADO	ARTICULO	DERECHOS	OBLIGACIONES
CAMPECHE	18 fracción VI 71 fracción I		<p>Son obligaciones de los ciudadanos: Hacer que sus hijos o pupilos menores de 15 años concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la instrucción primaria elemental durante el tiempo que marquen las leyes relativas.</p> <p>Las facultades y obligaciones del Ejecutivo son: Cuidar de la seguridad del Estado y de la de sus habitantes, protegiéndolos en el ejercicio de sus derechos.</p>
COAHUILA.	16 fracción IV. 118 Segundo párrafo. 173 Segundo párrafo. 174 párrafo cuarto.	<p>Es derecho y obligación de los habitantes...Adquirir educación primaria y hacer que la reciban los menores de edad que estén bajo su patria potestad o cuidado.</p> <p>Los menores tienen derecho a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la recreación, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna en el seno de la familia.</p>	<p>El Estado establecerá instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores o en estado de abandono.</p> <p>Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental. Las leyes deberán ampararlos desde su concepción y determinarán los apoyos para su protección a cargo de las instituciones públicas.</p>
COLIMA	9 inciso d		<p>Es obligación de los ciudadanos: Hacer que sus hijos o pupilos menores de 15 años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la instrucción primaria elemental durante el tiempo que marque la Ley de Educación Pública en el Estado.</p>
CHIAPAS CHIHUAHUA.	64	f	<p>Otorga facultad al Congreso para conceder auxilio o pensiones a los huérfanos de los que hubieren fallecido y se hubieren distinguido por sus servicios iminentes al Estado.</p>

ESTADO	ARTÍCULO	DERECHOS	OBLIGACIONES
DISTRITO FEDERAL.	Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal (I Legislatura)	<p>Se aplica a todos los niños y las niñas que se encuentren en el Distrito Federal.</p> <p>Contiene un capítulo de principios y otro de derechos.</p> <p>Define los términos abandono, maltrato (físico y psicoemocional), acciones de participación, prevención, protección, provisión y actividades marginales; de la administración pública, de asistencia social, de atención integral y atención y protección especial.</p>	<p>Contiene un título de obligaciones de la familia; otro de responsabilidades de las autoridades y uno de acciones de gobierno.</p> <p>El título Sexto se ocupa de las niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social, situaciones entre las que se norman los temas de infantes con adicciones, víctimas de maltrato, en situación de calle, trabajadores, en desventaja social y con discapacidad.</p> <p>Establece: la prioridad del interés superior de los menores privilegiando su bienestar ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.</p> <p>- La responsabilidad de ambos padres por igual en el sano e integral desarrollo de sus hijos y el deber de garantizar su subsistencia, salud, educación y elementos que favorezcan su incorporación al medio social</p> <p>- Responsabilidad a la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema DIF de instrumentar los mecanismos conforme a los cuales las autoridades e instituciones apoyarán y asistirán el cumplimiento de sus responsabilidades.</p> <p>-La obligación de reencuentro de un niño o una niña cuando se vean separados de su familia de origen y ordena se procure su reencuentro con ella y la localización de sus familiares en los casos de sustracción o retención ilícita, separación por sentencia judicial, ausencia o muerte de uno de los progenitores y la obligación de las autoridades locales de brindar asistencia social y atención integral al menor cuando se vea privado de su familia y en su caso brindarle un hogar provisional.</p> <p>- El deber de las instituciones públicas, privadas y sociales de dar espacios de participación en la vida a fin de que opinen, analicen y expresen su punto de vista y propuestas de forma individual o colectiva, en todos los asuntos de su interés.</p>
	43	<p>Establece su derecho a participar en procesos de apropiación del entorno que los rodea y que participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos. El derecho de participación de los niños es una prerrogativa.</p>	

DURANGO.	12 tercer párrafo.	Todas las personas en la medida de los recursos económicos de la Administración Pública gozarán de : I. Protección asistencial a la maternidad y a la infancia, cuando así lo requiera la situación económica de una o de otra.	Es deber de los padres preservar el derecho de sus menores hijos a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental, la Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas. El Congreso tiene facultades para XXX. Expedir Leyes tendientes a normar las medidas de protección y la corrección de conductas en su caso, de los menores, con el fin de propiciar su correcta incorporación al desarrollo de la sociedad.
GUANAJUATO	13		La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia dentro de la cuál tendrá preferencia la atención del menor y del anciano.
GUERRERO	11 fracción I		Son obligaciones de los habitantes del Estado: Hacer que las personas sujetas a su patria potestad, tutela o guarda concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria durante el tiempo que señalen las Leyes las leyes de la materia.
HIDALGO.	5º		Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.
JALISCO			
MEXICO	27		Son Deberes de los vecinos del Estado: III. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la instrucción militar, en los términos que establezca la ley.
MICHOACAN	2		Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes y dictará normas para asistir la insuficiencia económica de la familia o el abandono de los hijos por los cónyuges.

ESTADO	ARTICULO	DERECHOS	OBLIGACIONES
MORELOS.	19	<p>La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la que el menor de edad y el anciano tienen preferencia de atención y se dan bases para el efecto.</p> <p>B) El menor de edad tiene derecho:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad. - A que se le proporcione alimentación, a la educación básica, a la especial en los casos que se requieran y a la superior de ser posible. 	<p>A) I. Corresponde a los miembros del núcleo (familiar) la atención y cuidado de cada uno de los familiares. El Estado auxiliará a la familia en forma complementaria.</p>
	40	<ul style="list-style-type: none"> - Tendrán derecho a la protección y conservación de su salud. Todo ello respetando su derecho a la libertad. - A que se le proteja con medidas de seguridad o que se garanticen su readaptación social; - A no ser explotado en el trabajo - A no ser separado del seno de la familia, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen. 	<p>Son facultades del Congreso:</p> <p>XVII. Organizar el patrimonio de la familia determinando los bienes que deben constituirlo.</p>

ESTADO	ARTICULO	DERECHOS	OBLIGACIONES
NAYARIT	7 9 69	El Estado garantiza a sus habitantes sea cual fuere su condición: I La más estricta igualdad ante las leyes, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas.	<p>Todos los habitantes del Estado, sin distinción alguna están obligados a:</p> <p>III A recibir educación primaria y secundaria haciendo que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas en la forma prevenida por las leyes y conforme a los planes y programas que de acuerdo con ellas se expidan.</p> <p>Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I Cuidar de la seguridad del Estado y de la de sus habitantes, protegiéndolos en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>VI. Fomentar por todos los medios posibles la educación popular y procurar el adelanto y mejoramiento social....</p>
NUEVO LEON	3 Segundo párrafo. 17 34 fracción I 63 fracción XXVI	<p>El niño tiene derecho a la vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la recreación, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna en el seno de la familia. Nadie podrá darle malos tratos, ni inducirlo a prácticas que afecten su buena formación.</p> <p>Hacer que sus hijos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria y secundaria y reciban la militar en los términos que establezca la ley.</p>	<p>El gobierno del Estado mantendrá establecimientos especiales para el tratamiento de menores infractores.</p> <p>El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar los derechos del niño.</p> <p>Conceder o negar a los menores habilitación de edad para administrar sus bienes.</p>

ESTADO	ARTICULO	DERECHOS	OBLIGACIONES
OAXACA.	<p>12 párrafo nueve.</p> <p>12 párrafo diez</p> <p>12 párrafo once</p> <p>12 párrafo trece</p> <p>12 Párrafo catorce.</p> <p>12 párrafo dieciséis.</p> <p>12 párrafo diecisiete.</p>	<p>Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección.</p> <p>Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, informada y responsable acerca del número y espaciamiento de los hijos y su educación</p> <p>El niño tiene derecho a la vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión, y a llevar una vida digna en el seno de la familia. El menor de edad tiene derecho:</p> <p>a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.</p> <p>b) A que se le proporcione alimentación, a la educación básica y a la especial, en los casos que se requiera.</p> <p>c) A que se le proteja con medidas de seguridad o que garantice, en su caso, su readaptación social.</p> <p>d) A no ser explotado en el trabajo.</p> <p>e) A no ser separado del hogar, sino en los casos excepcionales que las</p>	<p>Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público.</p> <p>Es deber de los padres preservar el derecho a disfrutar de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.</p> <p>La ley determinará los apoyos de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada.</p> <p>El Estado impulsará la organización de la juventud, su actividad deportiva y su formación cultural....</p> <p>Es obligación del hombre y la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen.</p> <p>El Estado deberá procurar su buena formación. Asimismo, expedirá Leyes y normas para garantizar los derechos del niño y evitar los malos tratos.</p>

	12 párrafo diecinueve	leyes secundarias determinen.	En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, ancianos y minusválidos.
ESTADO	ARTÍCULO	DERECHOS	OBLIGACIONES
PUEBLA.	12	Las leyes se ocuparán de: I. La atención y protección del ser humano desde su nacimiento, minoridad y vejez. III. La atención y protección del ser humano durante su nacimiento, minoridad y vejez.	Lo previsto en el artículo anterior es de orden público.
QUERÉTARO	6°		Las autoridades estatales y municipales: colaborarán con la familia en la adopción de las medidas que propicien el desarrollo físico y mental de la población infantil; fomentarán la participación de la juventud en las actividades políticas, sociales y culturales.....promoverán el tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos con el objeto de facilitar su pleno desarrollo,
	9		Las autoridades del Estado velarán por la defensa de los derechos humanos e instituirán los medios adecuados para su salvaguarda.
	22 fracción III		Son obligaciones de los ciudadanos: Instruirse y cuidar que sus hijos y pupilos cumplan ante la autoridad con la educación primaria y secundaria de conformidad con las leyes aplicables
QUINTANA ROO	8		Es función del Estado proveer el desenvolvimiento de todas las facultades de sus habitantes y promover en todo a que disfruten sin excepción de igualdades y oportunidades
	13	Toda la familia tiene derecho a disfrutar de vida digna y decorosa.	La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las

	31 primer y segundo párrafos.	La organización y desenvolvimiento de la familia revisten un objeto particular de tutela, para el orden jurídico del Estado	leyes federales. Es Derecho correlativo a la calidad de padres, la determinación, libre e informada y responsable, acerca del número y espaciamiento de los hijos. Constituirá su especial incumbencia el deber de procurar los cuidados y educación adecuados. El poder público dispondrá, según el caso los auxilios pertinentes para suplir las deficiencias en la asistencia de sus progenitores, tanto para ofrecer orientación conveniente a los menores desprotegidos. ..Es deber de los padres, preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas de carácter privado, Estatal y municipal. Mantener a la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la entidad.
.... Quintana Roo	32 quinto párrafo. 90 fracción VI		
SAN LUIS POTOSI	8		Son obligaciones de los potosinos: I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marca la ley de Instrucción Pública. V. Inscribir a sus hijos en el registro Civil, dentro del término legal.
SINALOA	6 43		Son obligaciones de sinaloense: I. Instruirse y cuidar que sus hijos o pupilos menores de quince años concurren a las escuelas oficiales o particulares para recibir la enseñanza primaria elemental, de conformidad con las leyes respectivas. XXXI. Habilitar de edad a los menores que reúnan los requisitos exigidos por la ley.
SONORA	1 12	Los derechos del hombre son la base y objeto de las	Son obligaciones de los sonorense: I. Enviar a sus hijos a las escuelas públicas o privadas para obtener la instrucción elemental y militar, durante el tiempo que marca la Ley de

			instituciones sociales.	Educación Pública. Facultades del Congreso: XXXV. Para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general.
ESTADO	ARTICULO	DERECHOS	OBLIGACIONES	
TABASCO				
TLAXCALA	3	Las leyes del Estado de Tlaxcala tenderán a la realización de la justicia entre sus habitantes y entre éstos y el Estado, procurando que en la integración social todos tengan garantizados un mínimo de bienestar y oportunidades de desarrollo.		
	4	Es objeto del poder público el integral y constante mejoramiento de los habitantes del Estado, procurando que en la integración social todos tengan garantizados un mínimo de bienestar y oportunidades de desarrollo.		
	25	Son derecho y obligaciones de los habitantes sin distinción alguna: V Recibir la educación básica, civil y militar, con arreglo a las Leyes		
VERACRUZ				
TAMAULIPAS	18			VI. Son obligaciones de los habitantes del Estado: Hacer que sus hijos o pupilos y menores que por cualquier título tengan a su cuidado, reciban la educación primaria.....

YUCATÁN	86		<p>El Estado, en su función ordenadora de la convivencia humana, ejercerá la acción que le compete, en la medida necesaria para asegurar la solidaridad de los elementos asociados, y garantizar a éstos una equitativa participación en el bienestar que nacen de la convivencia misma.</p>
... Yucatán	93		<p>La asistencia social de los niños desamparados y de los mayores física e intelectualmente incapacitados estará bajo la responsabilidad del Estado. Las leyes que dicten en esta materia, atenderán a la vigilancia estricta de la tutela de esos seres, y darán orientación conveniente a la asistencia social asumida por las llamadas instituciones de asistencia privada.</p>
	94	<p>El matrimonio es una institución jurídica dirigida a organizar la reproducción humana en el sentido de lograr generaciones física e intelectualmente capacitadas para la convivencia.</p>	<p>El Estado reconoce que es de vital interés para la sociedad que en la unión de hombre y mujer para la procreación, se establezcan límites en cuanto a la edad y salud física y psíquica, para evitar la degeneración de la especie. Se procurará la instalación de clínicas gratuitas para difundir los principios de la higiene sexual y para la esterilización voluntaria de quienes por sus antecedentes personales se reconozcan en peligro de engendrar seres débiles o anormales.</p>
ZACATECAS.	3º	<p>Se reconoce que es obligación prioritaria del Estado proteger a los menores.</p>	<p>El Estado se obliga al cumplimiento y operancia de la justicia social, basada en los derechos de la persona humana, para que las diferencias económicas sean cada vez menos profundas y dejen de ser causa de inestabilidad social. Al efecto: a) El Estado debe integrar sus instituciones políticas, económicas y sociales fundado en una concepción solidaria de la vida humana:</p>
	6º	<p>Se reconoce personalidad jurídica a la familia; será protegida, dictándose las disposiciones necesarias para su seguridad, estabilidad y mejoramiento.</p> <p>Y se reconoce como obligación prioritaria del Estado la protección de los minusválidos y a la familia en general.</p>	<p>b) El Estado tiene la obligación de propiciar el acceso a la educación y la cultura en todos sus niveles, combatiendo la ignorancia, uno de los factores determinantes de la miseria y la desigualdad social.</p> <p>c) El Estado ejercerá una acción dinámica para lograr la equidad en los procesos productivos y distributivos y distributivos y ampliar la capacidad de superación de la población;</p> <p>ñ) El Estado dictará las normas de derecho que regulen la</p>

<p>...Zacatecas</p>		<p>institución de la familia, para que ésta cumpla cabalmente la función que le corresponde en la sociedad contemporánea</p> <p>.g) El Estado dictará las normas jurídicas tendientes a proteger al menor esencialmente en los casos en que el mismo se constituya en infractor de las leyes que integran nuestro sistema de derecho.</p> <p>Así mismo, aquella normatividad que tienda a organizar el auxilio que debe prestarse a los desvalidos, a los ancianos, a los menesterosos, creando para ello los organismos que sean necesarios.</p>
---------------------	--	---